



ESTUDIO

# VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LAS MUJERES EN SUS RELACIONES DE PAREJA O EXPAREJA



© Ministerio de Igualdad  
Centro de Publicaciones  
C/ Alcalá, 37 - 28071 Madrid

*Este estudio ha sido promovido y coordinado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, realizado por RED 2 RED CONSULTORES SL.*

*El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de sus autores/as y su publicación no significa que la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se identifique con el mismo.*

NIPO: 048-23-056-0

Correo electrónico: [dgviolenciagenero@igualdad.gob.es](mailto:dgviolenciagenero@igualdad.gob.es)

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado: <https://cpage.mpr.gob.es>

TÍTULO: *Estudio de la violencia económica contra las mujeres en sus relaciones de pareja o expareja*

ELABORADO POR: *RED2RED. Junio 2023*

REDACCIÓN: *Bartolomé Esteban, Cynthia; Guilló Girard, Clara Inés; de Gracia Palomera, Daniel; Velasco Gisbert, María Luisa.*

COLABORACIONES: *Barbero, Jesús; Burgueño, Cristina; Quezada, Martha; Suso, Anabel.*

COORDINACIÓN: *Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género*

EDITA: *Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*

*C/ de Alcalá, 37 – 28.027 Madrid*

CORREO ELECTRÓNICO: *prevencionyestudiosvg@igualdad.gob.es*

*Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado*

NIPO: *048-23-056-0*

# 1. Índice

Agradecimientos .....	8
<b>1. Introducción .....</b>	<b>10</b>
<b>2. Metodología del estudio .....</b>	<b>12</b>
2.1 Enfoque metodológico y técnicas de investigación .....	12
2.1.1 Primera fase del estudio .....	12
2.1.2 Segunda fase del estudio.....	15
2.1.3 Tercera fase del estudio.....	18
<b>3. Concepto y caracterización de la violencia económica.....</b>	<b>19</b>
3.1 Marco de partida: falta de reconocimiento .....	19
3.1.1 Violencia, desigualdad económica y aportaciones iniciales .....	19
3.1.2 Aproximaciones conceptuales .....	22
3.2 Medición de la violencia económica.....	34
3.2.1 La Escala de Abuso Económico (SEA).....	35
3.2.2 Otras herramientas de medición de la VE.....	38
<b>4. Aproximación normativa: medidas para luchar contra la violencia económica.....</b>	<b>39</b>
4.1 Ámbito internacional.....	39
4.2 Ámbito europeo.....	46
4.3 Ámbito estatal y autonómico .....	49
<b>5. La violencia económica en cifras .....</b>	<b>59</b>
5.1 Aproximación general a la prevalencia de la violencia económica .....	59
5.2 Análisis descriptivo según variables sociodemográficas clave .....	65
5.2.1 Mujeres según su edad.....	65
5.2.2 Mujeres según situación laboral.....	72
5.2.3 Mujeres con discapacidad.....	74
5.2.4 Mujeres según país de nacimiento.....	77
5.2.5 Mujeres que residen en municipios pequeños .....	78
5.3 Violencia económica: Análisis multivariante.....	79
5.3.1 Relaciones entre variables sociodemográficas y violencia económica.....	80
5.3.2 Construcción de tipologías y prueba de relaciones entre variables a partir del análisis de correspondencias múltiples .....	87
5.3.3 Limitaciones y discusión del análisis multivariante .....	93
5.4 Petición de ayuda y/o denuncia y salida de la violencia .....	94
5.4.1 Petición de ayuda y/o denuncia de la violencia económica .....	94
5.4.2 Finalización la violencia .....	96
5.5 Consecuencias de la VE según la literatura analizada .....	97
<b>6. La voz de las víctimas y los discursos profesionales.....</b>	<b>101</b>
6.1 Causas de la violencia económica.....	101
6.1.1 Origen simbólico y no nombrado de la VE.....	101
6.1.2 Vivencia de lo económico antes de la convivencia con el maltratador.....	106
6.2 Algunos escenarios del invisible inicio de la VE .....	108
6.3 Sufrimiento de la violencia económica contra las mujeres en las relaciones de pareja.....	114
6.3.1 Expresiones de la VE a partir de las vivencias de las MVVE.....	115
6.3.2 Confluencia con otras violencias machistas .....	120
6.3.3 Elementos de vulnerabilidad en los perfiles de las mujeres .....	126
6.3.4 Elementos agravantes de la VE.....	133
6.3.5 Toma de conciencia y estrategias de resistencia .....	141
6.3.6 Detección y ayuda por parte de profesionales: puntos de apoyo para la ruptura.....	145
6.3.7 Obstáculos para la ruptura con la pareja agresora.....	149
6.3.8 Necesidades más urgentes de las víctimas de VE.....	152
6.4 Consecuencias de la violencia económica .....	155
6.4.1 Consecuencias en la salud mental.....	156
6.4.2 Consecuencias en la salud física .....	158

6.4.3	Consecuencias en los hijos e hijas de la pareja .....	159
6.4.4	Consecuencias en la situación económica .....	161
<b>7.</b>	<b>Conclusiones finales .....</b>	<b>165</b>
7.1	Un estudio necesario .....	165
7.2	El estado del arte en materia de violencia económica .....	166
7.3	Características comunes en la VE .....	171
7.3.1	Caracterización operativa de la VE.....	173
7.4	Hacia una definición ampliada de la violencia económica .....	178
<b>8.</b>	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>183</b>
8.1	Principales propuestas sugeridas por las MVVE .....	183
8.2	Propuestas para la mejora legislativa.....	185
8.3	Propuestas dirigidas a la práctica profesional.....	188
8.3.1	En el ámbito jurídico.....	188
8.3.2	En el ámbito policial y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.....	194
8.3.3	En el ámbito de la asistencia social integral y ayudas económicas.....	194
8.3.4	En los ámbitos privados y bancario-financiero.....	196
8.4	Impulso de medidas de tipo preventivo.....	198
8.4.1	Actuaciones dirigidas al conjunto de la ciudadanía.....	198
8.4.2	Actuaciones dirigidas a mujeres .....	199
8.5	Propuestas para la mejora del conocimiento de la VE.....	200
<b>ANEXO 1.</b>	<b>Propuesta de divulgación .....</b>	<b>202</b>
<b>ANEXO 2.</b>	<b>Referencias bibliográficas, normativas y estadísticas .....</b>	<b>211</b>

## Índice de ilustraciones

<b>Ilustración 1.</b> Resumen del proceso metodológico .....	13
<b>Ilustración 2.</b> Países de América Latina que contemplan la VE y/o patrimonial en su normativa.....	46
(según año de la norma) .....	46
<b>Ilustración 3.</b> Comunidades Autónomas que contemplan la VE y/o patrimonial en su normativa.....	58
(según año de la norma) .....	58
<b>Ilustración 4.</b> Comparativa de las nubes de palabras generadas en entrevistas y grupos focales .....	105
<b>Ilustración 5.</b> Ejemplo del recorrido de la denuncia por impagos.....	137
<b>Ilustración 6.</b> Características de la VE.....	174

## Índice de cuadros

<b>Cuadro 1.</b> Manifestaciones de la VE según ECOVIO Project.....	29
<b>Cuadro 2.</b> Algunas actitudes y comportamientos asociados a la VE.....	33
<b>Cuadro 3.</b> Escalas abordadas por el Proyecto ECOVIO (2020-2021).....	35
<b>Cuadro 4.</b> Primera Escala de Abuso Económico – SEA 28.....	36
<b>Cuadro 5.</b> Escala de Abuso Económico revisada – SEA 12 .....	37
<b>Cuadro 6.</b> Medidas de la Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas (2022-2025) .....	
referidas a violencia económica .....	51
<b>Cuadro 7.</b> Tipología de expresiones de la VE.....	180
<b>Cuadro 8.</b> Propuestas de las MVVE entrevistadas.....	184
<b>Cuadro 9.</b> Destinatarios de los mensajes y funcionalidad de los mismos.....	202

## Índice de gráficos

<b>Gráfico 1.</b> Prevalencia de la violencia económica por parte de la pareja desde los 15 años en la UE-28 (%)... 60	60
<b>Gráfico 2.</b> Formas de violencia en el ámbito de la pareja.....	61
<b>Gráfico 3.</b> Prevalencia de la VE a lo largo de la vida según indicador de violencia económica empleado.....	62
<b>Gráfico 4.</b> Prevalencia de la VE junto con otras formas de violencia en el ámbito de la pareja.....	63
<b>Gráfico 5.</b> Prevalencia del control económico entre las mujeres usuarias del servicio ATENPRO .....	64
<b>Gráfico 6.</b> Prevalencia de la VE según edad en las mujeres mayores de 16 años residentes en España .66 (total, pareja actual y expareja/s).....	66
<b>Gráfico 7.</b> Prevalencia de las distintas formas de violencia en pareja por edad.....	69
<b>Gráfico 8.</b> Violencia económica sufrida por mujeres víctimas de VG mayores de 65 años atendidas por el Servicio ATENPRO.....	71
<b>Gráfico 9.</b> Mujeres con discapacidad víctimas de VG según forma de violencia (N=110).....	76
<b>Gráfico 10.</b> VE de la pareja actual y de parejas pasadas a lo largo de la vida según país de nacimiento.....	77
<b>Gráfico 11.</b> Resultado del ACM para los distintos tipos de violencia contra la mujer .....	88
<b>Gráfico 12.</b> Resultado del ACM para los distintos tipos de violencia contra la mujer con las etiquetas de las categorías de las variables nivel de estudios, el lugar de nacimiento y el grupo de edad.....	90
<b>Gráfico 13.</b> Resultado del ACM para variables sociodemográficas para el total de casos de VE .....	92
<b>Gráfico 14.</b> Pensamientos de suicidio de las MVVE, MVVG y mujeres no víctimas de violencia .....	97
<b>Gráfico 15.</b> Estado de salud en el último año de las MVVE, MVVG y mujeres no víctimas de violencia ...	98
<b>Gráfico 16.</b> Síntomas de mala salud de las MVVE, MVVG y mujeres no víctimas de violencia .....	99

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Prevalencia de la VE de alguna pareja (actual o pasada) a lo largo de la vida, en los últimos 4 años y en los últimos 12 meses (N= frecuencia muestral, %=porcentaje) .....	65
<b>Tabla 2.</b> Victimizaciones por VE según tipología delictiva (consumados + tentativas) .....	68
<b>Tabla 3.</b> Justificación del sexismo y la violencia por parte de mujeres y hombres jóvenes.....	71
<b>Tabla 4.</b> Prevalencia de la VE alguna vez en la vida según situación laboral .....	76
<b>Tabla 5.</b> Prevalencia de la VE alguna vez en la vida ejercida por la pareja actual.....	77
<b>Tabla 6.</b> Modelos de regresión logística.....	86
<b>Tabla 7.</b> Tabla cruzada con distintos tipos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja -violencia sufrida alguna vez en la vida con cualquier pareja- (perfil columna) .....	94
<b>Tabla 8.</b> Estimación del peso de cada tipo de VE en cada discurso de las 50 entrevistas analizadas ..	124

## Agradecimientos

La Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género y el equipo investigador de este estudio desean agradecer muy sinceramente la colaboración de un conjunto de entidades y profesionales que, expresamente o de forma anónima, han aportado conocimiento especializado y experiencia directa en el trabajo con mujeres víctimas y supervivientes de violencia de género. Sin su ayuda, tanto en lo que se refiere a proporcionar su opinión en los grupos focales de personas expertas desde distintos ámbitos, como facilitando y/o mediando en el contacto con mujeres víctimas, no habría sido posible llevar a cabo este estudio.

Tratando de no olvidar a nadie, deseamos visibilizar la participación de:

- Ana Bella y su Fundación
- María Rosa Ruíz Ruíz y María José Bueno Casas de Federación Mujeres Progresistas, junto a algunas de sus coordinadoras territoriales en varias regiones de España
- Lydia M<sup>a</sup> García Olcina y Paloma Rey Novo de la Asociación de Mujeres Juristas Themis
- María Teresa Andrés Martín y Josefa Fernández Camacho de Fundación Secretariado Gitano, junto a sus coordinadoras territoriales
- Anra Camino Alonso y el equipo del Servicio Especializado de Atención a Menores Víctimas de Violencia de Género de la Consejería de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana, Gobierno Abierto y Turismo del Cabildo de Fuerteventura.
- Lucía Avilés Palacios, Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 2 de Mataró
- Tania Yugueros Gutiérrez de la Federación de Familias Monoparentales Isadora Duncan
- Lourdes Borrás Reyes del programa de Mujer en Dificultad Social y personas mayores de Cruz Roja España
- Inmaculada Domínguez Fabián y Beatriz Rosado Cebrián de la Universidad de Extremadura
- Concha Fernández de la Universidad Complutense de Madrid
- Elena García Testal de la Universidad de Valencia
- Gabriel Caro Herrero y Pilar Domínguez Martínez de la Universidad de Castilla- La Mancha
- Marta del Pozo Pérez de la Universidad de Salamanca
- La Asociación Somos+ de Mujeres Sobrevivientes de la Violencia de Género
- El Consejo Nacional de Asociaciones de Mujeres y Menores Resilientes de la Violencia de Género desde la Asociación Alanna de Mujeres profesionales contra la Violencia de género
- La Asociación de Mujeres mexicanas en España.

Junto a profesionales de esta talla, es obligado mencionar nuestro agradecimiento más especial dirigido a cada una de las mujeres que nos han dado su testimonio directo en las 50 entre-

vistas en profundidad realizadas durante los meses de febrero y marzo de 2023 relatándonos la violencia económica que han sufrido en sus relaciones de pareja o expareja.

Aunque de cara a garantizar nuestro compromiso de confidencialidad marcado al inicio de la investigación no debemos nombrarlas, en ningún caso queremos reducirlas a un número. Todas y cada una de ellas han enriquecido este estudio, abriendo su corazón y sus reflexiones, compartiendo con nosotras muchas vivencias, emociones, pensamientos y aprendizajes. Algunas de estas mujeres han declarado que no tienen inconveniente en que se sepan sus nombres, lo que evidencia su proceso de empoderamiento personal; pero la mayoría sigue sufriendo las consecuencias del maltrato o se encuentran sumidas en los vericuetos administrativos y procesos judiciales pendientes, incluso estando algunas en situaciones de especial vulnerabilidad, por todo lo cual, lo que trasladamos aquí son testimonios y no nombres.

En lo que sí coinciden todas las personas que han intervenido de una u otra manera es en la importancia de dar visibilidad a esta realidad, tan poco reconocida y reparada hasta ahora y en que este tipo de iniciativas pueden ayudar muy directamente a que otras mujeres se planteen luchar contra la violencia económica de género, tanto desde su prevención como desde su justa y necesaria atención.

# 1. Introducción

La violencia contra las mujeres o violencia machista es la **manifestación más extrema de la desigualdad en las relaciones de poder entre mujeres y hombres**. Esta violencia, en todas sus formas, atenta contra las mujeres por el mero hecho de serlo. Por lo tanto, la violencia machista **puede afectar a cualquier mujer** con independencia de sus características socioeconómicas (como edad, nacionalidad, nivel educativo, estatus socioeconómico, etc.).

En España, desde la promulgación de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* –ley pionera en Europa en la lucha contra la violencia machista–, se ha avanzado en la sensibilización y toma de conciencia sobre la violencia contra las mujeres. El 8 de marzo (8M) del año 2018 se produjo una movilización histórica de la sociedad en contra de la desigualdad entre mujeres y hombres y la violencia contra las mujeres, que situó a **España como referente mundial en la lucha feminista**. Alineándose así con movimientos mundiales que denunciaban públicamente la violencia contra las mujeres, como el #MeToo iniciado en EE. UU., o la performance participativa de protesta “un violador en tu camino” del Colectivo chileno *LasTesis*, que tuvo un gran impacto en Iberoamérica.

A pesar de los avances, **la violencia machista todavía caracteriza la sociedad porque aún tienen vigencia rasgos patriarcales y de androcentrismo** en múltiples manifestaciones; unas más visibles y conocidas que otras. Dentro de sus distintas tipologías, la violencia que acontece en el ámbito de la pareja o expareja heterosexual es la más conocida -denominada en nuestro país como “violencia de género” (en adelante, VG). Entre las formas de la VG, la violencia física, la psicológica y la sexual han sido ampliamente estudiadas, pero **la violencia económica (VE) es una de las menos investigadas** y ha tenido una escasa consideración hasta el momento.

**A efectos de esta investigación**, y aunque no hay todavía una definición plenamente consensuada, **la VE en el ámbito de la pareja o expareja se podría entender de partida** como sigue:

La violencia económica en el ámbito de la pareja o expareja se entiende como una forma de VG que se ejerce con la intención de impedir o controlar el acceso de la víctima o superviviente a recursos económicos -como son la renta o ganancias, los ahorros o las propiedades- y/o determinar o afectar su gestión, de modo que cause un daño o perjuicio a la víctima (en el presente y/o en el futuro).

Impedir que la mujer tenga o mantenga un trabajo remunerado o se forme, también es una forma de limitar el acceso a recursos propios. De este modo, el agresor menoscaba el estatus económico de la mujer y/o la capacidad para mantenerse a sí misma o a sus hijas e hijos o personas dependientes a su cargo. Si la relación no se ha roto, esta forma de agresión puede generar una dependencia económica que se instrumentaliza como mecanismo para impedir o dificultar que la víctima abandone la situación de VG. Si se trata de una expareja puede suponer, tanto el inicio del ejercicio de la VG sobre la víctima, como la perpetuación de su ejercicio por parte del agresor, a pesar de la ruptura.

El estudio que aquí nos ocupa, “Violencia económica contra las mujeres en sus relaciones de pareja o expareja”, tiene el **objetivo principal de investigar la VE explorando sus causas, características y consecuencias**, para lograr un conocimiento más profundo y amplio sobre la misma. Con ello, la investigación pretende hacerla más visible y facilitar las herramientas que permitan su detección y prevención, contribuyendo así a su erradicación.

Los **objetivos específicos** (OE) que se han establecido para la investigación son:

- OE1: Ampliar el conocimiento sobre la VE observando las **causas, características y consecuencias** de esta forma de violencia de género.
- OE2: **Visibilizar la VE** dando voz a las mujeres que han sufrido esta forma de violencia.
- OE3: Estudiar posibles **diferencias en función del estatus socioeconómico** de las mujeres víctimas de VE.
- OE4: Detectar los instrumentos y estrategias que contribuyen a **identificar las primeras señales** de esta forma de violencia.
- OE5: **Valorar el impacto y las consecuencias** de la VE tanto en las mujeres víctimas como en sus hijas e hijos.
- OE6: Recabar **reflexiones y propuestas** de intervención provenientes de personas expertas que permitan identificar referencias e indicaciones como base para la elaboración de **materiales de información y sensibilización** relacionados con la situación actual de la VE contra las mujeres en España y diseñar políticas públicas para su prevención y erradicación, incidiendo especialmente en la detección de las primeras señales de esta forma de violencia.
- OE7: **Lograr una nueva definición sobre la VE** que permita un mayor ajuste con la realidad actual de esta violencia sumando otras dimensiones menos analizadas hasta el momento (como podría ser la situación de usurpación de propiedades o el impago de pensiones tras la separación) y teniendo en cuenta la perspectiva interseccional, si así se deriva del diagnóstico previo realizado en el marco de este estudio.
- OE8: **Proponer fórmulas de difusión del resultado de la investigación** que aproximen al conjunto de la sociedad y a los agentes al conocimiento de esta realidad.

## 2. Metodología del estudio

### 2.1 Enfoque metodológico y técnicas de investigación

El diagnóstico de situación tiene como objetivo principal lograr una contextualización amplia sobre la VE. Se trata de una investigación de **carácter exploratorio**, que tiene una doble misión: por un lado, conocer las principales conclusiones que se han alcanzado hasta el momento en torno a la violencia económica contra las mujeres en el ámbito de la pareja/expareja y, por otro, tratar de identificar aquellos aspectos sobre los que existe un conocimiento limitado o hay ámbitos susceptibles de mejora.

Aunque el enfoque metodológico principal ha sido cualitativo, puede considerarse que se ha empleado la triangulación metodológica, dada la naturaleza mixta de los datos y la explotación estadística realizada en la primera parte del estudio. El análisis estadístico de fuentes secundarias ha tenido, por tanto, un peso considerable. No obstante, la recogida y producción de información primaria se fundamenta en las 50 entrevistas en profundidad a mujeres víctimas de VE (en adelante, MVVE), así como en la realización de 2 grupos focales con personas expertas en la temática.

Como parte de la metodología, se ha considerado un **enfoque general**, transversal en todo el proceso -y presente también en la redacción de este informe-, que se basa en dos elementos principales:

- **La transversalidad de la perspectiva de género y del enfoque de derechos humanos.**
- **La Interseccionalidad**, fundamentalmente a partir de la consideración de **variables socioeconómicas** relevantes dentro del análisis cualitativo y cuantitativo.
- La investigación ha sido desarrollada en tres fases, que se describen a continuación.

#### 2.1.1 Primera fase del estudio

##### **Revisión de literatura**

El diagnóstico se inició con la **búsqueda de fuentes documentales especializadas** (normativas, estadísticas y de literatura científica) –paso I– para su posterior **compilación y análisis** –paso II–. La naturaleza de las fuentes consultadas fue diversa: desde administraciones públicas que realizan encuestas y/o cuentan con registros oficiales de diferente tipo; investigaciones de distinto alcance de varias disciplinas científicas, y documentos institucionales; habiéndose tenido en cuenta en este último caso informes, legislaciones y estrategias (planes y programas) en el ámbito de la violencia contra las mujeres.

Respecto a la búsqueda de **trabajos de investigación**, además de recurrir directamente a fuentes institucionales (incluidas organizaciones internacionales como es ONU Mujeres, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)), se ha indagado en la producción de varias entidades no gubernamentales con líneas propias de investigación sobre violencia de género (por ejemplo, Amnistía Internacional, Fundación Mujeres o Fundación Mujeres Progresistas). En cuanto al ámbito

académico, se ha recurrido a la búsqueda en observatorios de igualdad universitarios y en repositorios científicos (Recolecta del FECYT y la base de datos de tesis doctorales TESEO). También se ha empleado el portal bibliográfico DIALNET Plus, la base de datos de artículos de revistas científicas Scopus y el servicio en línea de información científica Web of Science (WOS).

Dicha búsqueda se ha circunscrito a los últimos cinco años (**2018-2022**) y se ha llevado a cabo entre los meses de noviembre 2022 hasta enero de 2023. En casos excepcionales, debido al interés del contenido, se han abarcado trabajos anteriores al año 2018. La relación de los textos analizados está disponible en el ANEXO de bibliografía del informe.

Dentro de la búsqueda de datos se ha solicitado información al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) a través del Observatorio contra la violencia doméstica<sup>1</sup> y de género (OVDyG) así como de la Sección de Estadística<sup>2</sup> Judicial del Consejo. No obstante, dado que en los boletines estadísticos judiciales no se recogen datos en relación a la VE, ni sobre el impago de pensiones (en ningún juzgado con independencia de su naturaleza), se concluyó que no existen bases de datos susceptibles a la explotación estadística<sup>3</sup>.

Ilustración 1. Resumen del proceso metodológico



Fuente: Elaboración propia

Dado el carácter novedoso de la temática, se ha observado que en líneas generales la VE en el ámbito de la pareja/expareja no ha recibido un tratamiento específico dentro de la investigación sobre la violencia machista; en este sentido hay que destacar que muchas fuentes solamente recogen aspectos parciales de la VE. Es decir, el objeto de la investigación en la

1 Se mantuvo una reunión el 11/01/2023 con la Letrada Jefa de la Sección de Igualdad y violencia de género, Dña. María Vilches Fernández, y el Jefe de Unidad del Observatorio, D. Jesús Gallego Fernández-Pacheco. A quien agradecemos su colaboración, interés y disponibilidad.

2 Se realizó una consulta a la Sección que fue atendida por la Letrada Dña. María Ángeles González, a quien agradecemos su orientación y tiempo dedicado.

3 La estadística judicial está orientada al registro de asuntos y no tiene un enfoque de explotación sociológica de los datos. No se registran asuntos judiciales "secundarios", en otros casos no hay trazabilidad de todos los asuntos, ni tampoco un modelo normalizado de sentencia, ni todas las sentencias son registradas.

literatura no es, salvo excepciones, el modo en que se manifiesta la VE, sino que es recogido como un ámbito más o una expresión interrelacionada con otras tipologías de violencia psicológica, pues se ubica dentro de esta tipificación.

Aunque en la exploración documental se ha priorizado la información referida al contexto español, se han tenido igualmente en cuenta **fuentes europeas e internacionales** que contribuyen a contextualizar y ampliar el conocimiento de la temática. De manera destacada se han incluido referencias al ámbito latinoamericano, donde el desarrollo normativo al respecto es mayor y ha favorecido la vigilancia y el estudio de la VE sobre las mujeres en el ámbito de la pareja/expareja.

### ***Análisis y explotación estadística***

En cuanto al análisis de datos estadísticos, aunque se ha empleado el uso terciario de algunos datos de investigaciones de naturaleza cuantitativa y se han realizado explotaciones simples de algunas fuentes (INE, 2022; FRA, 2014), el foco de atención ha estado puesto en la **explotación estadística** del principal instrumento de medición de la prevalencia de la violencia de género en España: la **Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (2019)** (en adelante, Macroencuesta).

La Macroencuesta de Violencia contra la Mujer es la operación estadística más relevante que se realiza en España sobre este tipo de violencia. Además, es la única estadística oficial para medir la prevalencia de la violencia contra las mujeres. Se realiza aproximadamente cada 4 años desde 1999 y está incluida en el Plan Estadístico Nacional, que es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género ha sido la encargada de su elaboración en las ediciones de 2011, 2015 y 2019. Para el diseño de la muestra y la realización de las entrevistas, así como para la depuración y validación de los datos, se ha contado con la colaboración del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) figurando en su base de datos la Macroencuesta 2019 como el estudio número 3235. A pesar de que ha habido varias ediciones desde 1999, los cambios sustanciales producidos en su metodología impiden la comparación longitudinal de los resultados, especialmente para el caso de las encuestas previas a la edición de 2015, que es cuando se produjo una ruptura metodológica de gran alcance para adaptarse a los requerimientos internacionales en materia de estadísticas de violencia contra la mujer.

El cuestionario de la Macroencuesta 2019 se administró mediante entrevista personal asistida por ordenador (CAPI). El trabajo de campo se realizó entre septiembre y diciembre del año 2019.

El tamaño muestral se corresponde con 9.568 mujeres, siendo el universo la población de mujeres residentes en España de 16 y más años. Es de ámbito nacional, incluyendo a las ciudades de Ceuta y de Melilla. Los puntos de muestreo abarcan 582 municipios y 52 provincias. De acuerdo con la ficha técnica del estudio (CIS, 2019), el procedimiento de muestreo fue polietápico, estratificado por conglomerados, con selección de las unidades primarias de muestreo (municipios) y de las unidades secundarias (secciones censales) de forma aleatoria proporcional, y de las unidades últimas (individuos) por rutas aleatorias y cuotas de edad

y ocupación. Los estratos se han formado por el cruce de las 17 comunidades autónomas y las dos ciudades con estatuto de autonomía con el tamaño de hábitat dividido en 7 categorías. Para un nivel de confianza del 95,5% (dos sigmas), y  $P=Q$ , el error real es de  $\pm 1\%$  para el conjunto de la muestra y en el supuesto de muestreo aleatorio simple. Los errores para cada comunidad autónoma se identifican de forma específica.

Los resultados de la Macroencuesta 2019 (DGVG, 2019) proporcionan una visión general sobre las distintas formas de violencia que se recogen en el cuestionario, entre las que **se considera la VE a partir de 4 indicadores** que aparecen recogidos en el Módulo 1 sobre la pareja y el Módulo 2 sobre la expareja del siguiente modo:

- Se niega o se ha negado a darle dinero para los gastos del hogar cuando la pareja tiene/ tenía dinero para otras cosas.
- Le impide o ha impedido tomar decisiones relacionadas con la economía familiar y/o realizar las compras de forma independiente.
- No le deja o no le ha dejado trabajar o estudiar fuera del hogar.
- Usa o ha usado su dinero o su tarjeta de crédito o pide préstamos a su nombre sin su consentimiento.

El conjunto de mujeres que han sufrido VE sobre el total de la muestra es de **1.102 mujeres**. Esta submuestra resultante agrupa los casos de aquellas que **han afirmado que su pareja o expareja** ha perpetrado al menos uno de los cuatro comportamientos vinculados a la VE.

El análisis estadístico ha contado con dos fases: **fase descriptiva**: -con la descripción de la prevalencia a partir del análisis de la distribución de los datos univariado y bivariado- y **fase inferencial** -análisis multivariante- con el objetivo de identificar qué variables se relacionan con sufrir o haber sufrido violencia económica, y de construir una tipología de mujeres que sufren o han sufrido violencia económica. Para ello se han realizado: unos análisis de regresión logística, unas tablas de contingencia con test chi-cuadrado para explorar la relación de la VE con las variables significativas de los modelos de regresión logística (para ampliar su interpretación y dotar de mayor validez a los resultados de la regresión) y un análisis de correspondencias múltiples.

### **2.1.2 Segunda fase del estudio**

La producción de información primaria mediante trabajo de campo ocupó la segunda fase del estudio y se encuadra bajo el enfoque cualitativo de análisis de la realidad social.

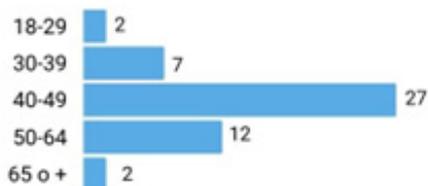
Dicha recogida de información ha descansado en dos técnicas de investigación social:

- 1. 50 entrevistas en profundidad a mujeres víctimas de violencia económica** como parte de la violencia sufrida en sus relaciones de pareja o con sus exparejas.

# DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA

50 entrevistas en profundidad a mujeres de toda España, víctimas de VG con manifestaciones de violencia económica.

## Edad



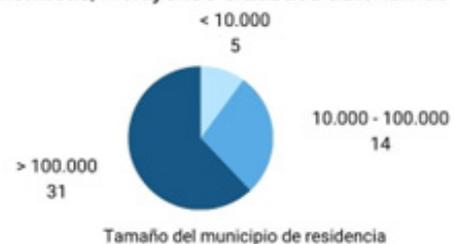
El grupo de edad en el que se concentra mayor número de MVVE participantes en las entrevistas es el de **40 a 49 años**, seguido del grupo de 50 a 64 años y de 30 a 39 años. A pesar de las dificultades para contactar con **mujeres mayores de 65 años y mujeres jóvenes**, se ha logrado la participación de 2 mujeres de cada uno de estos grupos etarios.

## Municipio de residencia

La muestra está compuesta por MVVG y de VE de **11 regiones autonómicas**, incluyendo ciudades autónomas e islas, con representación de **16 provincias diferentes**.

Las 50 MVVE participantes proceden de **27 municipios** de diversos puntos del territorio estatal.

La mayoría de las MVVG entrevistadas vive en **grandes ciudades** (más de 100.000 habitantes), aunque también se ha contado con la participación de mujeres de **municipios de tamaño medio** (entre 10.000 y 100.000 habitantes) y **pequeño** (< 10.000).



## País de nacimiento

La muestra está formada por 33 mujeres nacidas en **España** y 17 mujeres nacidas **fuera de España**, entre las que 9 de ellas tienen doble nacionalidad – 8 tienen nacionalidad española y la de origen y otra mujer más tiene nacionalidad italiana y la de su origen-.



## Situación laboral

En el momento de la entrevista, más de la mitad de las mujeres estaban **ocupadas** (26 mujeres) o percibían ingresos por ser **jubiladas/pensionistas** (9 mujeres), mientras que un importante número de participantes se encontraba en **situación de desempleo**.



## Otras variables

- Entre las mujeres entrevistadas, 5 mujeres tienen una **discapacidad** reconocida y 1 más está pendiente de reconocimiento del tribunal.
- También han participado 2 mujeres de **etnia gitana**.
- Al menos 6 mujeres seguían **conviviendo con el maltratador** cuando fueron entrevistadas.
- Y 1 mujer se encontraba en **situación de especial vulnerabilidad** (residía en un piso tutelado).

Las 50 MVVE que han compuesto las unidades de análisis eran todas residentes en España y sus perfiles sociodemográficos han buscado reflejar la diversidad poblacional de las mujeres.

Respecto a las estrategias de muestreo y localización de las participantes se realizó conjuntamente un muestreo estratégico y por bola de nieve. En el primer caso, se contó con el apoyo de entidades especializadas que atienden a mujeres víctimas de violencia en el ámbito de la pareja/expareja y profesionales privados de la práctica del derecho y la salud mental. Se siguió un riguroso protocolo de contactación centrado en el consentimiento informado, la seguridad y protección de las víctimas y/o supervivientes. En este sentido, se ha garantizado la máxima confidencialidad de cada caso y se ha procedido a anonimizar los datos personales de las mujeres.

Las entrevistas se registraron en formato audio y fueron transcritos de forma literal. Para el análisis de la información se empleó el software de análisis cualitativo de datos Atlas.ti.

2. Dos grupos focales de trabajo con personas expertas en materia de violencia de género y su dimensión de VE.

- **Grupo 1: perfil intervención jurídico/asistencial** compuesto por personas que trabajan en la intervención tanto desde el ámbito jurídico, como desde el ámbito asistencial y psicosocial.

Del conjunto de personas invitadas finalmente participaron las siguientes:

Lucía Avilés Palacios	Magistrada Juzgado de lo penal nº2 de Mataró
Lydia M <sup>a</sup> García Olcina	Abogada Vicepresidenta de Asociación Mujeres Juristas THEMIS
Paloma Rey Novo	Abogada Junta de la Asociación Mujeres Juristas THEMIS
María Rosa Ruíz Ruíz	Directora de Federación de Mujeres Progresistas (FMP)
Lourdes Borrás Reyes	Programa Mujer en Dificultad Social y Personas Mayores Comunidad de Madrid de CRUZ ROJA
Tania Yugueros Gutiérrez	Responsable del Programa Prevención VG de la Fundación de Familias Monoparentales Isadora Duncan

- **Grupo 2: perfil investigación social** compuesto por expertas y expertos del ámbito académico que han participado en investigaciones relacionadas con la materia objeto de estudio.

Del conjunto de personas invitadas finalmente participaron las siguientes:

Inmaculada Domínguez Fabián	Investigadoras del Proyecto ECOVIO – Universidad de Extremadura
Beatriz Rosado Cebrián	

Concepción Fernández Villanueva	Profesora Titular del Departamento de Psicología Social– Universidad Complutense de Madrid
Gabriel Caro Herrero	Derecho Procesal – Universidad de Castilla La Mancha
Elena García Testal	Profesora Titular del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social - Universitat de València
Pilar Domínguez Martínez	Profesora de Derecho Civil. Facultad de CC. Sociales – Universidad de Castilla La Mancha
Marta del Pozo Pérez	Profesora Titular del Dpto. Derecho Administrativo, Financiero y Procesal - Universidad de Salamanca

La información de los grupos fue registrada igualmente en audio, transcritas de forma literal y en el análisis se empleó el software cualitativo Atlas.ti.

### 2.1.3 Tercera fase del estudio

La tercera fase comprende la labor de análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo y la interrelación de la información del conjunto del estudio.

Los resultados del análisis de la información cualitativa (entrevistas en profundidad y grupos focales) se complementan entre sí, pues han generado un conocimiento específico para los objetivos de la investigación a partir de las violencias sufridas por las propias mujeres y las experiencias de los agentes de intervención e investigación social. **Los resultados obtenidos se han triangulado junto a los generados en la previa revisión documental y explotación estadística.**

Sin embargo, dado que la investigación combina dos tipos de objetivos básicos: por un lado, **ampliar el conocimiento técnico** existente sobre el tema y, por otro, **dar voz a las víctimas**, se ha considerado de utilidad presentar por separado los hallazgos de la revisión documental y estadística, para a partir de ahí profundizarlas y enriquecerlas con los interesantes hallazgos del trabajo de campo.

El conjunto del análisis forma parte del compendio de contenidos que se ofrece a continuación a lo largo de este informe.

## 3. Concepto y caracterización de la violencia económica

### 3.1 Marco de partida: falta de reconocimiento

#### 3.1.1 Violencia, desigualdad económica y aportaciones iniciales

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de serlo supone partir del reconocimiento de que las formas en que se manifiesta esta violencia están interrelacionadas, y cualquier mujer y niña puede ser víctima de las mismas. Esto supone un *continuum* de violencias<sup>4</sup>, lo que implica que, aunque se realicen análisis de alguna de sus tipologías, no pueden conceptualizarse sin tener en cuenta dicha vinculación.

La violencia se considera causa y consecuencia de la desigualdad entre mujeres y hombres. Debe concebirse dentro de la estructura social de género vigente, que sigue fundamentada en la jerarquización de los sexos. Ello tiene una expresión tanto simbólica como material que están interrelacionadas.

Las diferencias que plantean las desigualdades entre mujeres y hombres en la sociedad tienen una fuerte vinculación con las diferencias en el acceso y ejercicio del poder y la economía. La desigualdad de las mujeres es un factor de vulnerabilidad ante la violencia socioeconómica (Ruano Duany, 2022).

Así, por ejemplo, de acuerdo con el informe del Banco Mundial titulado *La Mujer, la Empresa y el Derecho 2022*, los datos mundiales son preocupantes: el 40 % de los países establecen límites a los derechos de propiedad de las mujeres. En 19 países, las mujeres no tienen los mismos derechos de propiedad sobre los bienes inmuebles. En 43 países las mujeres no tienen los mismos derechos a heredar bienes que sus maridos y, en 42 economías, las hijas no tienen los mismos derechos hereditarios que los hijos. En 18 economías, los maridos ejercen el control administrativo de los bienes gananciales (Banco Mundial, 2022).

Las distintas relaciones de mujeres y hombres con la actividad se fundamentan en las creencias naturalistas respecto a las aptitudes y capacidades supuestamente sexuadas y su materialización en la división sexual del trabajo moderno. Pese a la incorporación de la clase media femenina a dicho mercado, los rasgos fundamentales de la división sexual del trabajo perduran y esta estructuración perpetúa la subordinación económica de las mujeres (Rodríguez Enríquez, 2015:8).

La “autonomía económica” de las mujeres, como noción feminista, es relativamente reciente, pero se une al empuje previo de las políticas de igualdad que señalaba la importancia de romper las diferencias en relación a la actividad productiva/reproductiva y la toma de decisiones equitativa en la gestión de la economía del hogar (entre otras cuestiones). Resulta de relevancia recordar que esto no ha sido posible hasta que las mujeres lograron obtener los mismos

---

4 Kelly, Liz. (1988). *Surviving sexual violence*. Polity Press Inglaterra.

derechos políticos y sociales que los hombres; que respecto al derecho al trabajo han sido muy contemporáneos.

En España, excepto el breve periodo de la II República, se diferenciaba entre los derechos de las mujeres solteras y casadas. Durante el franquismo se requería el permiso del marido para trabajar. Antes de 1931, y tras la Guerra Civil española (1936-1939), era él quien percibía el salario de su mujer porque el Estado no las consideraba aptas para su gestión. Se produce un cambio trascendental con la Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer (BOE núm. 175, de 24 de julio de 1961). No obstante, la licencia marital no se abolió hasta mayo de 1975. El derecho al trabajo se consolidó con la Constitución de 1978 (art.35) y se reforzó con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23/03/2007).

En la actualidad, pese a tener el mismo derecho al trabajo, debemos considerar que estructuralmente se continúa discriminando el acceso y promoción de las mujeres en igualdad respecto a los hombres. La brecha salarial, la segregación vertical y horizontal, el suelo pegajoso y el techo de cristal, así como el acoso sexual y por razón de género en el ámbito laboral, son manifestaciones de ello. Cuestiones que, además, se vinculan con las decisiones, orientaciones y opciones educativas y de formación continua que existen para las mujeres; y también con las prestaciones sociales que se vinculan a la condición de asalariadas (o no) y los sesgos existentes al respecto.

Si bien la literatura es profusa respecto al estudio del funcionamiento del mercado de trabajo y de los sistemas de seguridad social desde la perspectiva de género, la atención sobre cómo la violencia de género se relaciona respecto a la situación laboral de las mujeres, ha sido menos estudiada. Se encuentra, no obstante, una fuerte vinculación entre violencia y pobreza en todas sus expresiones. Tanto porque la una es una variable significativa en la prevalencia de la violencia en todas sus formas, como porque la violencia empobrece a las mujeres. Asimismo, son numerosos los estudios relativos al impacto de la violencia en términos de costes económicos<sup>5</sup> para el conjunto de la sociedad y la propia víctima.

En relación con la desigualdad económica entre mujeres y hombres, es imprescindible tener en cuenta que **los roles de género desiguales “influyen en la inclusión financiera, o la falta de ella”** (OIT, 2015) y la alfabetización financiera en sí influye en el empoderamiento de la mujer y puede influir en la disminución de la violencia de género (Bird, 2019; UNEX, 2020). En ese sentido, se ha señalado que “existe disparidad por género en la propiedad de cuentas bancarias, su utilización, el acceso al crédito y el uso de canales de pagos, entre otros elementos” (Pailhé, 2014:4) y que en parte “las disposiciones de la regulación y la infraestructura financiera tienen el potencial de afectar el acceso al sistema financiero y su utilización por parte de las mujeres.” (Ibid.). Así mismo, el diseño e implementación de productos y servicios financieros con enfoque de género puede favorecer la inclusión y empoderamiento económico de las muje-

---

5 Véase como ejemplo estudios de la bibliografía como *El Impacto de la Violencia de Género en España: una valoración de sus costes en 2016* del Instituto Universitario de Análisis Económico y Social y la Cátedra de RSC de la Universidad de Alcalá para la DGVG (2019).

res (Burelli, 2021; FinEquityALC- FMBBVA, 2021). Todo ello alude de nuevo a discriminación estructural de las mujeres.

Por todo ello, **las instituciones bancario-financieras podrían jugar un rol clave para la prevención y la detección** de la violencia económica contra las mujeres en el ámbito de la pareja/ expareja.

El estudio de la violencia contra las mujeres como ámbito de investigación ha venido de la mano de avances feministas dentro de las disciplinas científicas que la han protagonizado. En el caso de la violencia “en la pareja”, estos impulsos han ido de la mano de la deconstrucción de los estereotipos sobre las mujeres víctimas, sobre los agresores y sobre el tipo de relación que pueden mantener. Algunos de estos estereotipos han estado muy vinculados a la imagen de “víctima perfecta” de las mujeres (sin agencia alguna), que se relaciona con falta de independencia económica respecto al agresor, la ausencia de actividad en el mercado de trabajo (ej., ser ama de casa) o su precariedad y la escasa formación de la víctima; incluso ha sido marcada por estereotipos sobre la clase social y la procedencia étnica (Bosch-Fiol y Ferrer-Pérez, 2012; Ferrer Pérez, et al., 2006; Carlshamre, 2005; OMS, 2005; Keltosova, 2002).

La acusada falta de investigación sobre la VE dentro de las relaciones de pareja se produce por los motivos anteriores. Se ha dado por supuesto la dependencia total de la víctima y por lo tanto se ha obviado la necesidad de profundizar en esta dimensión. No obstante, a partir de la mejora de la investigación psicosocial en esta tipología de violencia machista (y otras) se ha podido identificar la variedad de experiencias de las mujeres respecto a la VE; también se ha podido diferenciar las manifestaciones específicas y diversas en las que se materializa. Esta es la razón por la que las definiciones existentes sobre la VE tampoco han sido exhaustivas; es causa y efecto de lo anterior.

Tal y como señalan Gallo y Mañas, a la VE “tradicionalmente se le ha prestado escasa atención a pesar de las evidencias sobre su alta prevalencia y su potencial de perpetuar y hacer más grave la violencia de género en general” (2020: 1).

Se puede afirmar, por tanto, que partimos de la **ausencia de criterios exhaustivos que reconocan la VE en toda su magnitud**; algo que sí existe en torno a otras formas de violencia que son más visibles y han sido más investigadas, como es el caso de la violencia física, sexual o psicológica.

De este modo, una de las **primeras referencias sobre VE**, que data de mediados de los años noventa, identificó dentro de las cuatro formas de “abuso no físico” en el entorno de la violencia en la pareja al abuso económico (junto con el emocional, psicológico y social). Miller (1995), sobre el abuso económico, señalaba que era aquel que se centra en crear dependencia económica hacia el maltratador. El hecho de poder **reconocer la existencia de estas formas de violencia mucho más sutiles e invisibles** se consideró básico para que la mujer víctima-superviviente pueda afrontar la decisión de abandonar la relación, solicitar ayuda y/o denunciar la violencia.

El siguiente hito significativo se encuentra en el trabajo de Adams, Sullivan, Bybee y Greeson (2008) que plantean la Escala de Abuso Económico (SEA) como un instrumento de medición

específico de la VE conceptualizada como tal (en adelante Adams, et al.). La revisión de la misma y posterior validación fue realizada por Postmus, Plummer y Stylianou (2016). El trabajo de estas autoras representa a su vez otro hito en la investigación social (véase epígrafe 3.2. de este mismo capítulo).

Por su parte, los enfoques institucionales adolecen en su mayor parte de la ya explicada falta de exhaustividad. Las conceptualizaciones no aportan por lo tanto una aproximación específica ni cuentan con estudios sobre la VE.

Desde la perspectiva de **las organizaciones internacionales**, no se ha aportado un marco extensivo de comprensión ni abordaje de esta violencia. ONU Mujeres – Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres – incide en sus políticas sobre la desigualdad económica de las mujeres y las niñas, y cómo ello supone una vulnerabilidad ante la violencia. La entidad, entre su glosario básico de términos, recoge la VE dentro de la violencia contra mujeres y niñas que tiene lugar en el ámbito privado. La define de la siguiente forma: “Consiste en lograr o intentar conseguir la **dependencia financiera de otra persona**, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela”<sup>6</sup>.

En esta misma línea se encuentra la actuación del Consejo de Europa, que considera que “La privación socioeconómica puede hacer que una víctima sea más vulnerable a otras formas de violencia e incluso puede ser la razón por la que se infligen otras formas de violencia” (Consejo de Europa, 2019:27).

Por su parte, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) define la VE como “cualquier acto o comportamiento que cause un **daño económico a un individuo**. Por ejemplo, la violencia económica puede tomar la forma de daño a la propiedad, restricción al acceso de recursos financieros, a la educación o al mercado laboral, o incumplimiento de las responsabilidades económicas, como la pensión alimenticia” (EIGE, 2017).

### 3.1.2 Aproximaciones conceptuales

En el presente informe adoptamos las conclusiones y propuesta que realiza Stylianou (2018)<sup>7</sup>, en el trabajo *Economic Abuse Within Intimate Partner Violence: A Review of the Literature*. La autora ofrece una revisión en materia de medición, impacto e intervención ante el abuso económico que se produce en la VG; las conclusiones de su trabajo caracterizan gran parte de este epígrafe, dada la relevancia y calidad de su trabajo.

Stylianou, Postmus y McMahon (2013) demostraron que **el abuso económico tenía entidad en sí mismo como construcción separada de otros abusos**, si bien correlacionaba moderadamente con el abuso psicológico, la violencia física y la violencia sexual (correlaciones entre 0,33-0,68). Hasta fechas recientes, las manifestaciones económicas de la violencia de género

6 Se refiere al [documento](#) en línea de ONU Mujeres “Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas” (sin fecha).

7 Otras referencias internacionales revisadas en línea con el trabajo de Stylianou (2018) son: Miller, 1995; Orduro, Deere y Catanzarite, 2015; Yapp y Pickett, 2019; y Kebede, Van Harmelen, y Román-Urrestarazu, 2022.

se han considerado una dimensión de la violencia psicológica o psicosocial sobre la víctima. No obstante, las autoras (Stylianou et al., 2013) demuestran que los comportamientos que ponen en riesgo la seguridad financiera, difieren del abuso emocional, que pretende socavar el sentido de valor y autoestima de la víctima; del maltrato psicológico, que degrada el pensamiento lógico y el razonamiento de la víctima; y del abuso social, que se centra en aislar a la víctima.

Resulta relevante mencionar que algunas de las conductas que se identifican como señales de VE han sido desde hace tiempo reconocidas como **signos de la VG<sup>8</sup> asimilada a la violencia psicológica** de control (por ejemplo, mediante el control de la economía del hogar o la toma de decisiones económicas por parte del agresor o los actos dirigidos a impedir que la víctima trabaje de forma remunerada). La literatura actual más especializada **aboga por dar a la VE un tratamiento específico.**

Ciertamente, aunque tiene una entidad en sí misma, la VE se relaciona también con la vulnerabilidad respecto a otras formas de violencia. En este sentido se ha señalado que, **puede ser la antesala de otras violencias**, como la violencia sexual o la violencia física.

Existen evidencias que sugieren que “el control de las mujeres sobre los recursos financieros está negativamente asociado con la probabilidad de violencia sexual”, tal como se recoge en el informe *La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España* del Instituto de la Juventud<sup>9</sup> (2020). Esto mismo se señala en los resultados de investigaciones como las de Gage y Hutchinson (2006). También se relaciona con el riesgo de padecer violencia física, tal como demuestran Schuler et al. (1998). En esta línea, Mañas y Gallo (2020: 1), concluyeron analizando la prevalencia de la VE en los microdatos de la Macroencuesta 2015 que, “a menudo, un elevado porcentaje de las mujeres que son objeto de alguna forma de violencia económica son también víctimas de violencia física y/o sexual por parte de sus parejas o exparejas”.

Teniendo en cuenta estas interrelaciones, Stylianou (2018) considera que la VE tiene una dimensionalidad propia que debe considerarse central. La autora explica que, en el caso de la violencia psicológica, un maltratador puede involucrarse en comportamientos psicológicamente abusivos desde cualquier parte del mundo, aunque necesita tener comunicación con la víctima o con amistades cercanas o miembros de la familia de ésta. Sin embargo, con escasa información sobre la mujer a la que agreden, un maltratador puede involucrarse en **comportamientos económicamente abusivos sin tener ningún contacto, comunicación o proximidad espacial** con la víctima. Los maltratadores de VG pueden involucrarse en comportamientos económicamente abusivos incluso cuando no pueden perpetuar abuso físico, sexual o psicológico. Por lo tanto, las víctimas pueden encontrar serias dificultades para poner fin a la violencia económica en comparación con otras formas de abuso, y las experiencias pueden

---

8 DGVG: Primeros signos del maltrato: Te controla el dinero y toma decisiones por ti, No te permite trabajar. [Enlace](#)

9 Gage, A. J., y Hutchinson, P. L. (2006). Power, control, and intimate partner sexual violence in Haiti. *Archives of sexual behavior*, 35(1), 11-24 y Schuler, S. R., Hashemi, S. M., y Badal, S. H. (1998). Men's violence against women in rural Bangladesh: undermined or exacerbated by microcredit programmes? *Development in practice*, 8(2), 148-157 en Instituto de la Juventud (2020).

continuar incluso cuando otras formas de abuso hayan terminado (Stylianou, 2018).

A diferencia de otras formas de VG, que pueden finalizar con la separación legal o física del agresor (como es la violencia sexual o la violencia física), **la VE no sólo se mantiene en algunos casos tras la separación, sino que puede incrementarse tras la misma o incluso no haberse producido durante la convivencia y comenzar a producirse tras el fin de ésta.**

Aunque la literatura señala que el objetivo de la VE es **crear una dependencia económica** de la víctima hacia el agresor (Adams et al., 2008; Miller, 1995) no hay que olvidar que en los casos donde el maltratador depende de la víctima o ya se ha separado de ella, el objetivo sería **cerceñar su autonomía económica.**

En la investigación habitual sobre VG, el control de la economía y sobre las decisiones económicas del hogar por parte del agresor produce la **perdida de la independencia económica** del resto de personas que conviven en el hogar, particularmente de la mujer quien se ve obligada a rendir cuentas sobre sus actividades y gastos. Pero, como se ha señalado, **la VE va más allá del control de los gastos del hogar**, e incluye también la limitación del acceso a los recursos, como los recursos financieros – pedir un crédito o tener ahorros –, o al ámbito laboral o de educación – prohibición de trabajar o estudiar –, por ejemplo. De esta forma el agresor puede tener un pleno control sobre la economía del hogar, pero también sobre los recursos y actividades a los que puede acceder la víctima puesto que su acceso está en muchos casos determinado por el dinero.

En relación a **las tipologías de VE y las tácticas de este tipo de agresión**, la revisión realizada por la autora documenta que la VE incluye comportamientos que controlan la capacidad de adquirir, usar y mantener recursos de una víctima **amenazando su seguridad económica y su potencial de autosuficiencia.** Según ella, ocurriría cuando el abusador obtiene control total sobre los recursos financieros de la víctima sea control económico, sabotaje laboral o explotación económica.

En función de la revisión de Stylianou, **en la literatura se distingue entre una tipología diferencial de tres formas de VE: control, sabotaje laboral y explotación económica.** Sus características (y autoras/es vinculadas a los hallazgos) son las siguientes:

- **Control económico:** el agresor lo ejerce mediante acciones dirigidas a impedir que la víctima acceda o tenga conocimiento sobre las finanzas y pueda tomar decisiones económicas (Anderson et al., 2003; Brewster, 2003; Postmus et al., 2015). Las víctimas de VE refieren **control y limitación del acceso a recursos financieros** (Sanders, 2015; Wettersten et al., 2004), impedimentos para acceder a necesidades básicas como alimentación, ropa y/o medicamentos (Anderson et al., 2003; VonDeLinde, 2002). Entre otras formas de ejercer esta violencia, el maltratador económico puede controlar el uso que la víctima hace del dinero, impedir el acceso u ocultar el dinero ganado en común, impedir que la víctima tenga acceso propio a una cuenta bancaria o engañar sobre propiedades y bienes compartidos.
- **Sabotaje laboral:** ocurre cuando el agresor realiza acciones que impiden a la víctima obtener o mantener un empleo (Postmus et al., 2015). Los maltratadores prohíben, desalien-

tan, o interfieren sobre el empleo y/o los estudios de sus parejas (véase Alexander, 2011; Brewster, 2003; Moe y Bell, 2004; Sanders, 2015; Swanberg y Logan, 2005; Swanberg y Macke, 2006; Tolman y Raphael, 2000; VonDeLinde, 2002; Wettersten et al., 2004).

- **Los agresores interfieren de manera activa en la capacidad de las víctimas para mantener sus empleos**, destruyendo sus coches, amenazándolas con violencia física, no contribuyendo en los cuidados de hijas/os, robándoles las llaves o negándose a llevarlas al trabajo (Riger et al., 2000). Existen numerosos tipos de sabotaje laboral que incluyen comportamientos tales como mantener a las víctimas despiertas toda la noche con diferentes argumentos antes de una entrevista de trabajo, apagar el despertador, dañar su ropa, inutilizar el automóvil, amenazar con secuestrar a los hijos o no presentarse para su cuidado, no acudir para llevarla a la entrevista o acosar a la víctima en el lugar de trabajo (Tolman y Raphael, 2000).
- También hay **situaciones de acoso** en el trabajo mediante la presencia física del agresor en el lugar de trabajo o a través de numerosas llamadas a la víctima, a las personas compañeras o a los supervisores de ésta (Riger et al., 2000; Swanberg y Logan, 2005; Swanberg y Macke, 2006; Wettersten et al., 2004).
- En muchos casos, **como consecuencia** del sabotaje laboral, las víctimas pierden días de trabajo, salario o incluso el empleo (Tolman y Wang, 2005; Wettersten et al., 2004).
- Además, los agresores interfieren en las **oportunidades educativas** de las mujeres víctimas y de sus hijas e hijos y obstaculizan el acceso a ingresos como manutención infantil, prestaciones sociales o ayudas a la discapacidad (Anderson et al., 2003; Brewster, 2003; Moe y Campana, 2004).
- **Explotación económica**: aparece cuando el agresor **destruye intencionalmente los recursos económicos o el crédito de la víctima** (Postmus et al., 2015). Esta situación puede darse, por ejemplo, cuando el maltratador roba dinero, cheques o las tarjetas bancarias, abre o usa una línea de crédito a nombre de la mujer sin su permiso, se niega a pagar la hipoteca, el alquiler u otros pagos comunes, acumula facturas a nombre de la víctima o de sus hijas/os, o realiza apuestas con el dinero común (Anderson et al., 2003). También en ocasiones se ejerce explotación económica dañando o robando posesiones de la víctima (Brewster, 2003).

En general, la VE está asociada a la ausencia de **la autonomía económica** y a su pérdida. Al mismo tiempo, la finalización de la violencia se vincula al **empoderamiento económico** de la víctima y su recuperación o adquisición de la plena autonomía económica.

Respecto a los avances en la conceptualización de la VE, hay que señalar que el desarrollo de **estudios y marcos institucionales en América Latina** ha aportado otra perspectiva de interés sobre la VE que contribuye a su conceptualización. Se trata de la noción de **violencia económica y patrimonial** (VEyP).

En Colombia, las autoras Deere y León (2021) han analizado esta cuestión señalando su vinculación a la pervivencia de la noción de “potestad marital”<sup>10</sup> en referencia a los derechos del marido sobre la persona y bienes de la mujer. Aunque hace casi un siglo se empezaron a reconocer los derechos de las mujeres a la propiedad, no fue hasta 2008 que se empezó a contemplar la violencia económica como una forma de violencia contra la mujer desde el ámbito normativo<sup>11</sup>. Además de reconocer la VE, la legislación desarrolló el concepto de “daños contra la mujer” y definió el “daño patrimonial” como la “pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”<sup>12</sup>. En Costa Rica, la conceptualización es muy similar.

Los datos del estudio de Deere y León (2021) indican una alta incidencia de VEyP, especialmente entre mujeres separadas y divorciadas, y entre las que están en uniones de hecho comparadas con las casadas en Colombia. La investigación apunta a la importancia de **fortalecer la posición de resguardo de la mujer, y concluye** que un ingreso y bienes propios no elimina la violencia de pareja, pero sí amplía el poder de negociación de las mujeres y sus alternativas frente a ésta.

Maldonado-García y colaboradores (2020), respecto a Ecuador, además de denunciar las lagunas institucionales ofrecen un detallado panorama de la VEyP en una sociedad donde todavía son los hombres quienes siguen manejando la mayor parte de los ingresos de la sociedad conyugal y ejercen poder de los bienes. Según estos autores, “La VEyP no solamente es **mantener en casa a la mujer y mantener a la mujer**, es la violencia ejercida a sus **bienes muebles e inmuebles** de los recursos económicos en un contexto familiar y social”. Abogan por una modificación legislativa específica que acote mejor la definición de la VEyP y defienda una reparación justa del daño a las víctimas. Tanto estos autores, como Castillo-Sinisterra (2018) muestran la existencia de **mujeres más vulnerables** (por ejemplo, las afrodescendientes), por lo que indican la necesidad de aplicar una perspectiva interseccional, y tener en cuenta la discriminación por género, racialización y clase como categorías que se entrelazan y legitiman los tipos de violencia a los cuales se enfrentan las mujeres.

Resulta de especial interés el caso de México, donde la acción institucional lleva tiempo desarrollándose<sup>13</sup> y el término VEyP se refiere a la definición desarrollada por la política pública, aludiendo a los **actos de acción u omisión que afectan a la supervivencia de la víctima**, bien por la privación de los recursos económicos o de bienes patrimoniales esenciales para satisfacer las necesidades básicas (como alimentación, ropa, vivienda o acceso a la salud). Se entiende que el objetivo de la VEyP es limitar el acceso de la mujer a recursos económicos o bienes patrimoniales, lo que impide su autonomía en las decisiones.

---

10 Término que las autoras consideran una herencia colonial hispana.

11 Con la aprobación de la Ley 1257 de 2008 (diciembre 4), Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

12 Ibid. artículo 3. Esta definición es casi igual a la de Costa Rica, país pionero en el tema, aunque se cambió el concepto de violencia por el de “daño”.

13 Véase por ejemplo, Procuraduría General de la República de México (2017).

La dimensión de **la toma de decisiones económicas** es de gran interés en el caso de México, ya que entre las diferentes formas que puede adoptar la VE, son: impedir el crecimiento profesional o laboral de las mujeres para limitar sus ingresos económicos, impedir que la mujer participe en las decisiones sobre la economía del hogar, obligar a que la mujer dé cuentas de todos los gastos a su pareja (aun cuando haga uso de sus propios recursos), o las situaciones en las que las mujeres se ven obligadas a asumir en solitario las tareas de cuidados de las y los hijos y su manutención.

En relación a la violencia patrimonial se distinguen **seis tipos de conducta de abuso**: dañar los bienes o pertenencias de la mujer (como ropa u otros objetos personales de valor), ocultar documentos personales necesarios para realizar algún tipo de trámite (como actas de nacimiento, documento de identificación, etc.), quitar documentos que comprueban que son dueñas de alguna propiedad, hacer uso de los bienes de las mujeres sin su consentimiento, obligar a escriturar o poner a nombre de otra personas las propiedades que ellas han comprado o heredado, controlar todo el gasto del hogar y apropiarse del patrimonio familiar.

En el **entorno europeo**, la legislación sobre VE está asimilada a la VG. Se distingue como una forma específica de agresión (en general ligada a la dependencia económica y control del maltratador, y en menor medida a la explotación económica). Tales son los casos de Francia, Alemania, Croacia, Eslovenia, Rumanía, Reino Unido y Suecia. En Reino Unido existe un movimiento de la sociedad civil para poner el foco en la VE (*economic abuse*) que cuenta entre sus logros su consideración normativa (véase <https://survivingeconomicabuse.org/>).

En **Suecia**, Lindskog (2020) denuncia que la VE ha pasado desapercibida en las políticas de igualdad entre mujeres y hombres y que se precisa del reconocimiento de esta forma de violencia tanto en el derecho penal sueco como a nivel político. La autora, en línea con lo expuesto anteriormente, incide en que históricamente las manifestaciones de VE se han tomado como expresiones de violencia psicológica, pero que la VE es una forma distinta de violencia psicológica con entidad propia y que presenta graves consecuencias -problemas de salud, pobreza y obstrucción de la autonomía y libertad de las mujeres-, por lo que resulta fundamental tipificar esta forma de violencia como un delito.

Lindskog (2020), por tanto, vincula la VE al control coercitivo, en tanto que éste se caracteriza por la microgestión de la vida personal y cotidiana de las mujeres, que es acumulativa y se transforma en el tiempo y en el espacio. Además, la autora subraya que la VE se caracteriza por el dominio estructural de los hombres sobre las mujeres que, en su opinión, habría pasado del ámbito público a la esfera privada.

Por su parte, **en España**, como se verá en el capítulo 4 de este informe sobre revisión normativa, la VE **no está regulada suficientemente en el ordenamiento jurídico** estatal, lo que dificulta su identificación y erradicación. Tampoco se cuenta con una definición institucional que reconozca todas las manifestaciones que puede presentar.

En términos generales, la literatura disponible ofrece pocas discusiones conceptuales. La VE impediría sobre todo el acceso a los recursos propios, fundamentalmente un empleo y el acceso a dinero de forma autónoma.

En esta misma línea se ha ubicado el enfoque del principal estudio de prevalencia en nuestro país, la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (CIS-DGVG, 2019), del que se hará un análisis más adelante.

Entre las investigaciones y estudios, encontramos algunas definiciones sobre VE que ejemplifican el enfoque al que nos referimos, como por ejemplo las siguientes:

“Determinadas situaciones que sufre la mujer que le generan problemas para compaginar su incorporación al mercado laboral o su desarrollo profesional con su faceta familiar y que provocan que tenga limitaciones en la consecución de ingresos que le permitan un íntegro desarrollo personal” (*Sánchez González, 2019*)

La VE consiste en limitar/controlar de manera injustificada e intencionada el acceso de las mujeres a los recursos económicos de la familia o de la pareja, reducir o anular su capacidad económica (independencia económica y autonomía financiera) para mantenerse a sí mismas, a sus hijas e hijos, y/o para continuar sus hábitos anteriores con el objetivo de que sigan dependiendo del agresor mermando las posibilidades de escapar de la violencia (*Avilés Palacios, 2022*).

“Aquellas acciones, u omisiones, dentro del ámbito económico que afectan directamente al bienestar físico y/o psicológico de la mujer, limitan y controlan su capacidad económica”, tales como “prohibir trabajar a la víctima; controlar, impedir o limitar el acceso al dinero familiar; despreocuparse del dinero familiar; o solicitar créditos bajo régimen ganancial sin conocimiento de la mujer” (Fundación EDE, 2022).

Los estudios disponibles que hacen referencia a la VE son **mayoritariamente descriptivos y no específicos**, es decir, tratan de la violencia de género de forma genérica. Tratan sobre las formas en las que la VE es ejercida sobre las mujeres víctimas como parte del proceso de victimización, y sobre cómo la VG es sufrida por éstas, entre ellas, el abuso económico. Véanse por ejemplo los trabajos de: Ismur (2018); Areitio Tomero (2020); Damonti y Leache (2020); Vives-Cases, et al. (2021); Bravo, (2022); Guerrero Calderón (2022); Olaciregui Rodríguez, (2020), Díaz Mordillo, M.A. (2021), Fundación EDE, 2022; Save the children, (2021); Cruz Roja Española, (2019); además de todos los impulsados y publicados por la DGVG (ver bibliografía). También habría que mencionar los análisis que contemplan la VE realizados **desde la empleabilidad** de las mujeres que, como consecuencia de la VG, enfrentan el desempleo o requieren reincorporarse al mercado de trabajo como parte del proceso de recuperación psicosocial. A este respecto se dirigen los trabajos de García Testal (2021); Vidu Afloarei y Mugarra Elorriaga; entre otros.

Pese a su interés, las características de la VE que se abordan en los estudios más *generalistas* son limitadas y no comprenden todas las dimensiones en las que se manifiesta la VE. Junto con lo anterior, hay que señalar la **ausencia, en estos estudios, de los relatos de mujeres con una posición socioeconómica elevada o mujeres profesionales**, y la de mujeres que a pesar de tener un empleo remunerado se ven obligadas a entregar sus ingresos al agresor y carecen de cualquier control sobre su dinero. Son casos que no han sido investigados con profundidad. El motivo sería la ya mencionada **estereotipación de las características de “la víctima de la**

**violencia de género**” y los propios estereotipos sobre “el agresor” en dicho vínculo. Estos aspectos, por ejemplo, vendrían reconocidos dentro de la VE como conductas de explotación económica.

Desde el **enfoque psicosocial**, las aportaciones de Gallo Rivera y Mañas Alcón (2020) y Ruano Duany (2022) presentan algunos avances más especializados. Entre algunos de los trabajos a destacar, resulta de interés la *Guía sobre violencia de género patrimonial y económica* de la Fundación de Familias Monoparentales Isadora Duncan (2020), realizada en base a su experiencia de trabajo con las mujeres víctimas de violencia económica (MVVE).

Destaca, por su especificidad, la valiosa aportación del **Proyecto europeo ECOVIO** (*Economic violence: opening pathways to guarantee women and children’s fundamental rights*)<sup>14</sup>, financiado por el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía (REC) de la Unión, que incluye a nuestro país dentro del consorcio que lo lidera<sup>15</sup> aunque no se centre enteramente en la realidad española.

En el marco de este proyecto se considera que el **abuso económico** de género consiste en ejercer un control sobre el acceso de la mujer a los recursos económicos, limitando su capacidad de mantenerse a ella misma y a sus hijos e hijas, condicionando su estilo de vida, generando una dependencia financiera hacia el agresor, y reduciendo sus posibilidades de escapar del ciclo de abuso.

Dicho proyecto europeo, desarrollado entre 2020 y 2021, parte de la revisión de un instrumento de medición de referencia en la conceptualización de la VE, que es la Escala de Abuso Económico o Scale of Economic Abuse-12 (SEA-12).

De acuerdo con tres dimensiones del concepto (control económico, explotación y sabotaje laboral), plantea las siguientes “señales de alerta” ante la manifestación de VE. Estas quedan recogidas en el cuadro siguiente:

*Cuadro 1. Manifestaciones de la VE según ECOVIO Project*

<b>CONTROL ECONÓMICO</b>	<b>EXPLOTACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>SABOTAJE LABORAL</b>
• Exige saber el dinero que has gastado	• Se retrasa o no paga facturas a nombre de los dos	• Hacer cosas para impedir que vayas a trabajar
• Toma decisiones económicas importantes sin consultarte	• Se gasta el dinero necesario para pagar el alquiler o facturas	• Te exige que dejes tu trabajo
• Te obliga a pedirle dinero	• Rechaza trabajar en las labores domésticas	• Te golpea o amenaza si vas a trabajar

*Fuente: Elaboración propia a partir de La VE de género: Un problema oculto (ECOVIO Project, 2020-2021.)*

14 Proyecto ECOVIO dispone de una página [web](#) con la información sobre las distintas fases del estudio, la relación de literatura analizada, el trabajo de campo realizado y los entregables del proyecto.

15 Compuesto por: Universidad de Extremadura (UNEX), Sociedad Española de Asistencia Sociosanitaria, Universidad de Valencia (UVEG) y Gruppo R.

En cuanto a estudios más específicos, destaca la producción de reflexiones desde **la perspectiva del derecho**, y en concreto sobre la VE relacionada con el impago de pensiones (por ejemplo, los trabajos de: Domínguez Martínez, 2012; Sánchez González, 2019; García Caro, 2021; Martínez Miguel, 2021; Constanza Gamboa, 2021; Guilarte Gutiérrez, 2009; Devís Matamoros, 2021; Galdeano Santamaría, 2021; Larráyz Sola, 2021; Peral López, 2022). En este sentido, en los últimos años encontramos un mayor número de trabajos relativos al estudio de sentencias al respecto y perspectivas judiciales.

En términos generales, el concepto de la **violencia económica-patrimonial está poco explorado** en España. Se asocia a formas de violencia que son características de relaciones cuyo funcionamiento responde a pautas de género más tradicionales y se tiende a considerar que en las mujeres mayores podría estar más presente.

En este sentido, algunos estudios señalan que hay que tener en cuenta que un porcentaje elevado de **mujeres mayores** dependen económicamente de la pensión de jubilación de su pareja y agresor y, en muchas ocasiones, éste ejerce un control férreo sobre el uso y gestión del dinero en detrimento de las mujeres (Fundación EDE, 2022). Pese a ello, hay que tener en cuenta que la VE afecta tanto a mujeres adultas incorporadas al mercado laboral, como a mujeres jóvenes que se encuentran aún en proceso de formación, a las que se les impide estudiar. Y también, por privación de recursos de la madre, sufren sus efectos las hijas e hijos de ésta, por lo que son igualmente víctimas de esta violencia (Avilés Palacios, 2022).

Las investigaciones también reconocen que la VE puede emerger a lo largo de la relación o tras la ruptura y autores como García Caro (2021) o Fawole (2008) señalan la importancia de estudiar ambos contextos.

A este respecto, García indica que cuando se produce el divorcio esta violencia puede implicar una voluntad de tipo vindicativo o de venganza hacia la mujer por haber roto la relación, tornándose más dañina si cabe y volviendo a utilizar a los hijos e hijas como instrumento, como sucede en otros tipos de violencia (García Caro, 2021). El autor describe este tipo de situaciones del siguiente modo:

Una vez el maltratador tome conciencia de la importancia de este nexo económico para la víctima y sus hijos e hijas, buscará la forma de incumplir las obligaciones derivadas de la ruptura con la finalidad de agravar la precaria situación, posiblemente, como venganza por haber puesto fin a la relación. En esos casos puede recurrir a estrategias propias de la economía sumergida para ocultar su volumen real de ingresos o simular una situación económica deteriorada. Así, resulta habitual el impago reiterado de las sucesivas pensiones (pensión de alimentos, pensión compensatoria) en las situaciones de violencia económica (García Caro, 2021).

No existen datos ni aproximaciones sobre el ejercicio de la VE **por parte del agresor**. A pesar de lo cual García Caro señala que la VE se da cuando el maltratador considera que su rol o función principal es la de aportar o traer dinero a la familia y manifiesta una necesidad imperiosa de controlar el uso del mismo, inculcando en la mujer la idea de que el gasto que ella realiza es siempre superfluo e innecesario (2021). Este enfoque es, no obstante, limitado. Omite por

completo la explotación laboral y no considera las relaciones donde los ingresos son aportados al cincuenta por ciento o en mayor medida por las mujeres, por lo que podría considerarse estereotípico o solamente válido en algunas relaciones.

Ciertamente, en los últimos años, ha tomado protagonismo el **análisis del impago de pensiones como un modo de ejercer la VE** por parte de las exparejas con hijos e hijas en común, dado el impacto que tiene esta tipología en la vida de las mujeres y en la de las personas menores de edad a su cargo. El delito por impago de pensiones está recogido en el Código Penal en el artículo 227. En el supuesto de “impagos” de la prestación de alimentos, el Estado ha establecido un “Fondo de Garantía de la pensión de alimentos” a través Real Decreto 1618/2007, de 7 diciembre, debiéndose cumplir unos requisitos y justificar el impago.

Sánchez González (2019) señala que “el legislador es conocedor de que en muchas ocasiones se utiliza este comportamiento para mantener la estructura social discriminatoria hacia las mujeres al suponer esta dependencia económica de la persona con la que anteriormente tenía una vinculación, un sometimiento porque depende su subsistencia digna y la de sus hijas e hijos en muchas ocasiones del pago de estas cantidades”. No obstante, la autora recuerda en su análisis de la situación en España que se trata de un delito que es perseguible únicamente previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, si bien (siguiendo el artículo 228 del CP) el Ministerio Fiscal puede denunciarlo cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o persona desvalida.

Tras el reconocimiento del derecho al divorcio en España, el número de familias con custodia materna y familias monomarentales ha ido en aumento. En este modelo de familia es habitual que las mujeres afronten en solitario el cuidado de las hijas e hijos (Sánchez González, 2019) debido al impago de las pensiones alimenticias y compensatorias por parte del otro progenitor. A pesar de ello, no es hasta el año 2021 que el impago de las pensiones alimenticias tras la separación se reconoce como una forma de VE. Es el ámbito del derecho, frente a otras ciencias sociales, el que ha identificado en mayor medida esta dimensión determinante en la forma en que comenzamos a conceptualizar la VE (Domínguez Martínez, 2012; Sánchez González, 2019; García Caro, 2021; Martínez Miguel, 2021; Constanza Gamboa, 2021; entre otros).

Prueba de ello es la Sentencia núm.239/2021, de 17 de marzo, de la Sala de lo Penal del **Tribunal Supremo** mediante la que se resuelve un recurso de casación en relación con la condena de la Audiencia Provincial de Palma por un delito de abandono de familia por impago de pensiones (art.227 C. Penal) y por un delito de alzamiento de bienes (art. 257 C. Penal). Dicha resolución menciona la configuración del impago de la pensión alimenticia como una forma de “violencia económica”, expresión introducida de forma novedosa por el Tribunal Supremo al abordar este tipo penal. En la mencionada sentencia se considera que el incumplimiento de la obligación de abonar las pensiones, cuya finalidad es cubrir las necesidades de las hijas e hijos, lleva a una doble victimización, al tener que hacer el otro progenitor un sobreesfuerzo económico e incluso llegar a privarse de sus propias necesidades.

En esta línea, el **Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género** (CGPJ) ha mostrado también su preocupación sobre esta dimensión de la VG. De este modo, el VIII Congreso sobre

Violencia Doméstica y de Género<sup>16</sup> del año 2022, incluyó una ponencia sobre el tema<sup>17</sup> a cargo de Ricardo Rodríguez Ruiz, Magistrado de la Sección 21ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Es por tanto desde el ámbito legal desde el que se ha impulsado la reflexión sobre la VE en una nueva perspectiva. En el año 2021, la magistrada del Juzgado de lo Penal número 2 de Mataró (Barcelona), **Lucía Avilés Palacios**, solicitó al Gobierno tipificar la «violencia económica» como un tipo de violencia de género porque considera que sus efectos son «tanto o más nocivos» que las agresiones físicas y suponen un «empobrecimiento» de las mujeres con «impacto real» sobre su salud, y al mismo tiempo genera vulnerabilidad en sus hijas e hijos. Avilés, en diferentes textos<sup>18</sup> ha analizado y divulgado la importancia de esta dimensión de la violencia.

De acuerdo con Avilés Palacios (2022), y en línea con lo ya señalado por Stylianos (2018), las distintas acciones violentas ejercidas por el agresor quedarían agrupadas en las tres tipologías antes señaladas. Dichas acciones comprenderían el siguiente conjunto de actitudes y comportamientos:

---

16 Madrid, 17 y 18 de noviembre de 2022. Se puede acceder al material del Congreso en línea ([enlace](#)).

17 El título de la ponencia fue “La violencia económica y las consecuencias económicas de la violencia” ([Enlace](#)).

18 Tanto en la sentencia de referencia Sentencia núm.22/7/2021, del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Mataró (Barcelona) como en otros textos de la magistrada (conferencias, entrevistas, cursos de formación, etc.).

Cuadro 2. Algunas actitudes y comportamientos asociados a la VE

Control económico	Explotación económica <sup>19</sup>	Sabotaje laboral <sup>20</sup>
Control de gastos, restricción de recursos/ingresos	Causación indiscriminada de daños materiales en bienes comunes o exclusivos de la víctima como forma de humillación (violencia ambiental)	Que la víctima sea la que tiene que cambiar los turnos de trabajo para el cuidado
Control de las propiedades familiares	Contratación de préstamos a nombre de la víctima (repercusiones a nivel procesal). Control de consentimiento	Amenazas/privaciones de libertad para que la víctima deje de trabajar o no acuda al trabajo
Control de negocios familiares	Mala administración intencionada	Comentarios o actitudes en relación a su empleo: "tu compañero no me gusta", "como trabajas la casa está hecha un asco", "como trabajas no cuidas de tus hijas/os", "no vayas así vestida", ...
Control de las cuentas comunes	Dejar de pagar las deudas comunes o exclusivas	Imposición de que la mujer aporte económicamente lo mismo que el hombre
Toma de decisiones	Poner todos los recibos a nombre de la pareja (víctima)	
Obligación de pedir dinero, rendir cuentas	Utilización indebida de la tarjeta	
Utilización del dinero como forma de castigo después de una discusión	Apropiación indebida de ayudas económicas	
Creencia de que todo el dinero es suyo porque gana más que la víctima, o porque ésta no trabaja fuera de casa y él sí	Contratación de alquileres o préstamos a nombre de la pareja (víctima)	
Imposibilidad de poder tener una cuenta corriente o tarjeta propia	Gastar el dinero en adicciones (juego, estupefacientes, ...)	
	Realizar gastos excesivos	
	Verse obligada la víctima a pedir prestado dinero a otras personas/ pedir ayuda (institucional o privada) para cubrir necesidades básicas propias o de las hijas/os	
	Impago de pensiones, pensión compensatoria, impago de indemnizaciones (alzamiento de bienes)	

Fuente: Avilés Palacios, 2022

19 Explotación económica: todo tipo de conductas que reducen los recursos existentes para el aprovechamiento en exclusiva por parte del abusador (Avilés Palacios, 2022).

20 Sabotaje laboral: conductas que impiden o reducen el acceso al mercado laboral/estudios (Avilés Palacios, 2022).

Por último, en relación al impago, autoras como Sánchez González (2019) recuerdan que son dos los contextos vinculados a la violencia de pareja o expareja: uno es ciertamente el de los casos de custodia, separación o divorcio, pero otro es el del **acceso a la pensión de viudedad**. El primero es en mayor medida un campo significativo de investigación (reciente); el segundo, no.

Respecto a este último, Sánchez González (2019) señala que, para acceder a la pensión de viudedad en las situaciones de divorcio o separación, era preciso que se diera una dependencia económica tras la ruptura del matrimonio, lo que suponía el reconocimiento de la pensión compensatoria para la mujer. Sin embargo, la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, suprime en los casos de mujeres víctimas de VG (MVVG) la necesidad de vinculación económica para recibir la pensión de viudedad siempre que se acredite la condición de víctima de VG en el momento de divorcio o separación. En este contexto se tienen en cuenta 3 elementos: acreditar la situación de VG mediante medios probatorios (elemento instrumental); ser víctima de violencia de género (elemento material); y que exista VG al tener lugar la separación o divorcio (elemento cronológico). Dado que en estos casos se compensa a la mujer por su condición de víctima y no por la pérdida de ingresos, se vuelve a la finalidad originaria de la prestación.

## 3.2 Medición de la violencia económica

La medición de la violencia económica como forma de violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja tiene un recorrido breve y se encuentra en publicaciones sobre todo del ámbito anglosajón y en inglés.

En su origen se trató de incorporar nuevos ítems de medición a determinadas encuestas ya existentes, como la Encuesta Nacional sobre Violencia contra la Mujer (NVAWS) estadounidense o la Escala de problemas Financieros relacionados con la Violencia Doméstica (DV-FI), incluyendo la subescala del *Checklist of Controlling Behaviors* (CCB). Se trata de instrumentos donde la VE es poco específica.

El ya mencionado Proyecto ECOVIO parte de una revisión de las mismas de gran interés (véase cuadro siguiente). En el caso de este informe, además de tener en cuenta sus aportaciones, se ha optado por acudir a las fuentes originales.

**El índice de Comportamiento Abusivo (ABI)** creado por Shepard y Campbell (1992) es un cuestionario de 30 elementos con preguntas relacionadas con el abuso económico.

La **encuesta sobre autosuficiencia económica** elaborada por Gowdy y Pearlmutter en 1993 es una escala de 15 elementos que pregunta sobre la capacidad de abordar tareas económicas en un periodo determinado.

Otras medidas que incluyen elementos de abuso económico son el **Inventario de Abuso Psicológico de las Mujeres (PMWI)**, por sus siglas en inglés, de Tolman, 1999); o la **Escala de Aspectos financieros de la Violencia Económica (DV-FI)**; de Weaver, Sanders, Campbell, and Schnabel, 2008).

Fuente: Literatura consultada en el proyecto ECOVIO

### 3.2.1 La Escala de Abuso Económico (SEA)

La *Scale of Economic Abuse* o **Escala de Abuso Económico (SEA)**, elaborada originalmente en 2008 por las investigadoras Adrienne E. Adams, Cris M. Sullivan, Deborah Bybee y Megan Greeson, es la propuesta de referencia.

Adams, A. et al., (2008) señalan que a pesar de que el abuso económico es **una de las conductas habituales** que los agresores emplean para tener poder y control sobre sus parejas, no existía ninguna forma de medir esta violencia. La SEA es una escala diseñada para cubrir este vacío.

Los ítems planteados inicialmente para conformar la SEA fueron extraídos tanto de diversas fuentes documentales, como del conocimiento de investigadoras e investigadores expertos en materia de violencia contra la mujer y de la propia experiencia de mujeres víctimas. También se revisaron otros instrumentos ya existentes sobre violencia psicológica en busca de ítems que abordasen la VE. Todo ello produjo una herramienta “primaria” que constaba de 120 ítems, que fue testada a través de diferentes procedimientos y revisada con el objetivo de elaborar un instrumento validado, pero que reflejara todas las conductas económicamente abusivas. Finalmente, la primera versión de la SEA constó de 28 ítems, divididos en dos subescalas: control económico (17 ítems) y explotación económica (11 ítems) cuya consistencia interna fue evaluada mediante el *coeficiente Alfa de Cronbach*<sup>21</sup> y el *análisis ítem-puntuación total*<sup>22</sup>, obteniendo un coeficiente alfa de 0,93<sup>23</sup> y correlaciones ítem-puntuación total que oscilaban entre 0,31 y 0,69<sup>24</sup> (Adams et al., 2008).

21 El coeficiente Alfa de Cronbach se emplea, en el ámbito de la psicometría, para medir la fiabilidad – consistencia interna, equivalencia y estabilidad – de un test o escala de medida (Frías-Navarro, 2022).

22 El análisis de las correlaciones ítem-puntuación total permite valorar la relevancia y la utilidad de cada ítem dentro de la escala (Frías-Navarro, 2022).

23 En general, los valores son aceptables cuando son iguales o superiores a 0,70 y menores o iguales a 0,95

24 Se recomienda utilizar los ítems que tienen al menos un valor de 0,3 como correlación del ítem-puntuación total (índice

Cuadro 4. Primera Escala de Abuso Económico – SEA 28

CONTROL ECONÓMICO	EXPLOTACIÓN ECONÓMICA
1. Robar las llaves del coche o llevarse el coche para que no puedas ir a buscar trabajo o ir a una entrevista de trabajo.	1. Tomar dinero de su bolso, cartera o cuenta bancaria sin su permiso y/o conocimiento.
2. Hacer cosas para que no puedas ir a tu trabajo.	2. Obligarle a darle dinero o dejarle usar su chequera, tarjeta de cajero automático o tarjeta de crédito.
3. Golpearle si decías que tenías que ir a trabajar.	3. Robar su propiedad.
4. Amenazarte para que dejes el trabajo.	4. Pagar las facturas con retraso o no pagar las facturas que estaban a su nombre o a nombre de ambos.
5. Exigirte que dejes tu trabajo.	5. Acumular deudas a su nombre haciendo cosas como utilizar la tarjeta de crédito o aumentar la factura del teléfono.
6. Hacer cosas para que no tengas dinero propio.	6. Negarse a conseguir un trabajo para tener que mantener a su familia solo.
7. Quitarle el sueldo, el cheque de ayuda financiera, el cheque de devolución de impuestos, el pago por discapacidad u otros pagos de manutención.	7. Apostar con tu dinero o con el dinero compartido.
8. Decidir cómo puedes gastar el dinero en lugar de dejarte gastarlo como mejor te parezca.	8. Pedirle dinero a tu familia o a tus amistades y no dejarte devolverlo.
9. Exigir que se sepa cómo se ha gastado el dinero.	9. Convencerte de que le prestes dinero, pero no devolvértelo.
10. Exigirte que le des recibos y/o cambio cuando te gastes el dinero.	10. Empeñar tu propiedad o una propiedad compartida.
11. Impedir que tengas el dinero necesario para comprar comida, ropa u otras necesidades.	11. Gastar el dinero que necesitabas para pagar el alquiler u otras facturas.
12. Esconder el dinero para que no puedas encontrarlo.	
13. Impedirte el acceso a sus cuentas bancarias	
14. Ocultar información financiera.	

de homogeneidad corregido) y si superan los valores de 0,4 se considera que los niveles de homogeneidad son muy buenos.

<b>CONTROL ECONÓMICO</b>	<b>EXPLOTACIÓN ECONÓMICA</b>
15. Tomar decisiones financieras importantes sin hablar contigo primero.	
16. Obligarte a pedirle dinero.	
17. Amenazarte o pegarte por pagar las facturas o por comprar cosas que eran necesarias.	

Fuente: *Development of the Scale of Economic Abuse (Adams, et al., 2008). Traducción propia*

La escala fue de nuevo revisada en 2016 y reducida a 12 ítems (SEA-12). Tal y como se recoge en el informe de Domínguez Fabián (2020) *Economic Gender Violence: a hidden problem* (dentro del proyecto ECOVIO 2020-2021), la escala puede clasificarse en tres subescalas: control económico (5 ítems), explotación económica (3 ítems) y sabotaje laboral (4 ítems). Sus componentes se señalan en el cuadro siguiente.

Cuadro 5. Escala de Abuso Económico revisada – SEA 12

<b>CONTROL ECONÓMICO</b>	<b>EXPLOTACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>SABOTAJE LABORAL</b>
1. Te obliga a pedirle dinero	1. Se gasta el dinero necesario para el alquiler o el pago de otras facturas	1. Te amenaza para hacer que dejes el trabajo
2. Exige saber cómo se gasta el dinero	2. Se retrasa o no paga facturas que están a tu nombre o a nombre de los dos	2. Te exige que dejes el trabajo
3. Te obliga a darle los recibos y/o el cambio cuando gastas dinero	3. Acumula deuda a tu nombre haciendo cosas como usar tu tarjeta de crédito	3. Te pega si dices que necesitas ir a trabajar
4. Te oculta información económica o financiera		4. Hace cosas para impedirte ir a trabajar
5. Toma decisiones económicas importantes sin preguntarte primero		

Fuente: *Violencia de género económica: un problema oculto. ECOVIO, 2020-2021.*

En 2021 se publicaron los resultados del estudio de la fiabilidad de la SEA-12 para su uso con mujeres víctimas de habla hispana partiendo de la premisa de que “el idioma es una consideración clave en el desarrollo de intervenciones culturalmente receptivas para sobrevivientes de violencia de pareja (IPV), y esto incluye no solo la prestación de servicios, sino también materiales de detección y evaluación” (Johnson et al., 2021).

El estudio tomó como muestra aleatoria a 436 mujeres víctimas de violencia en la pareja: 201 de ellas completaron la encuesta en español y 235 en inglés. A través del análisis factorial confirmatorio se evaluó la invarianza de la medición entre los dos grupos y posteriormente se analizó la confiabilidad de la SEA-12 también en ambos grupos. Los resultados demostra-

ron que **la SEA-12 funciona correctamente entre las mujeres de habla hispana**, por lo que la traducción al español de esta escala es recomendable como instrumento de investigación e intervención con mujeres de habla hispana.

### *3.2.2 Otras herramientas de medición de la VE*

La Agencia Europea de los Derechos Fundamentales (FRA) llevó a cabo la primera encuesta a escala de la Unión Europea (UE) sobre violencia contra las mujeres. El estudio, iniciado en 2010 y cuyos resultados se publicaron en 2014, fue realizado de manera simultánea en los 28 Estados miembros de la UE y es la primera herramienta que dispone datos comparativos por países de la UE en relación a la violencia machista que sufren las mujeres (FRA, 2014).

Entre las preguntas sobre violencia psicológica que se realizan en la encuesta, en relación a la VE se incluían dos ítems: “impedirle tomar decisiones sobre las finanzas familiares y hacer compras independientemente” y “prohibirle trabajar fuera de casa” (FRA, 2014). Como ya ha sido explicado, la aproximación al fenómeno es insuficiente.

En la edición de 2021 del **Manual metodológico para la encuesta de la UE sobre la violencia de género contra las mujeres y otras formas de violencia interpersonal (EU-GBV)** Eurostat se refiere a la VE también de un modo limitado: “la VE (daño económico) se produce cuando una pareja íntima niega o limita el acceso a los recursos financieros o al mercado laboral”. En la encuesta EU-GBV, la violencia económica se incluye dentro de la violencia psicológica. El enfoque justificativo es su vinculación con el control y las consecuencias sobre la salud física y mental de la persona que la sufre.

De este modo, entre los indicadores sobre violencia psicológica de la EU-GBV, hay dos ítems relacionados con VE (Unión Europea, 2021): “prohibición de trabajar por parte de tu pareja” y “control de las finanzas por parte de tu pareja”.

Pasando del contexto internacional al nacional, en España, el más reciente estudio de la prevalencia de la VE, como ya se ha explicado, es la **Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (CIS-DGVG)**; en adelante Macroencuesta 2019 en referencia a su última edición disponible. Este instrumento mide la violencia física, sexual, psicológica emocional, psicológica de control, económica, y el miedo a la pareja (entre otras cuestiones). Los resultados de dicha Macroencuesta serán detenidamente analizados en lo referido a la violencia económica a lo largo del capítulo 5 de este informe.

## 4. Aproximación normativa: medidas para luchar contra la violencia económica

A través de la presente revisión normativa se pretende analizar cómo se recoge la VE en las políticas públicas y en la legislación de referencia en el marco internacional, europeo y estatal y autonómico en el ámbito de la lucha contra las violencias machistas.

### 4.1 Ámbito internacional

La *Agenda para el Desarrollo Sostenible* o *Agenda 2030*, referente en el marco mundial sobre políticas sostenibles y de justicia social, no menciona específicamente la VE, pero establece objetivos y metas que sí se encuentran relacionadas con ésta. Dentro del objetivo 1, que pretende poner fin a la pobreza en todas sus formas, se establece la meta 1.4 enfocada a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el reconocimiento de derechos y en el **acceso a recursos económicos y a servicios básicos**, mencionando específicamente “la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación”.

El objetivo 4 pretende garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y **promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas**. Entre las metas de este objetivo, la 4.3. y 4.5. se encuentran vinculadas en cierta manera a la VE al plantear que mujeres y hombres deben ver asegurado el **acceso en condiciones igualitarias a la formación técnica, profesional y superior** de calidad, incluida la enseñanza universitaria, y que se deben eliminar las desigualdades en la educación y asegurar un acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza y formación profesional.

El quinto objetivo, dedicado expresamente a la igualdad de género, aunque ésta sea una cuestión transversal a la Agenda, es en el que encuentran más medidas relacionadas con la VE. La meta 5.1. propone “**poner fin a todas las formas de discriminación** contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”; la meta 5.2 plantea la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, tanto del ámbito público como privado; la meta 5.4. expone la necesidad de “reconocer y **valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados** mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”; y la meta 5.5. pretende “**asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo** a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”.

Por último, el objetivo 10 de reducción de las desigualdades establece entre otras metas “potenciar y **promover la inclusión social, económica y política de todas las personas**, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición” (meta 10.2.).

En el plano internacional destaca particularmente la normativa y planificación estratégica de varios países de América Latina que, siguiendo el orden cronológico de publicación de la norma, avanzan en materia de violencia económica de la siguiente forma:

### **México (2007)**

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

*Ley general de 2007. De acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. 1 de febrero de 2007. D.O. F. No 22*

### **Venezuela (2007)**

Artículo 15. Formas de violencia. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes: 12. Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

*Ley orgánica 38.668 de 2007. Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. 23 de abril de 2007. Gaceta oficial s.n.*

### **Guatemala (2008)**

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por: k) Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

*Ley 22 de 2008. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. 7 de mayo de 2008. D.O. 27*

### **Argentina (2009)**

Artículo 5º. Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: 4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

*Ley 26.485 de 2009. De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 1 de abril de 2009. B.O.R.A. s.*

En Argentina cabe también destacar el *Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género*, que abarca tanto las violencias contra las mujeres como las violencias contra personas pertenecientes al colectivo LGTBI+ por cuestiones de género. En este Plan Nacional – que considera la violencia económica y patrimonial en los términos que recoge la ley mencionada en el párrafo que precede: uno de los tres pilares estratégicos es “la autonomía económica de las personas en situación de violencia”.

### **El Salvador (2011)**

Artículo 9.- Tipos de Violencia. Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia: a) Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

*Ley especial integral 520 de 2011. Para una vida libre de violencia para las mujeres. 4 de enero de 2011. D.O. No 2*

### **Bolivia (2013)**

Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

*Ley integral 348 de 2013. Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. 9 de marzo de 2013. D.S. No. 2.145*

### **Panamá (2013)**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así: 23. Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión, en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, que repercuta en el uso, goce, administración, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales, causándole daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o destrucción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos, así como la limitación injustificada al acceso y manejo de bienes o recursos económicos comunes.

*Ley 82 de 2013. Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el código penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer. 24 de octubre de 2013. D.O. 27.403*

### **Nicaragua (2014)**

Art. 8. Formas de violencia contra la mujer. La violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas y ámbito debe ser considerada una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder, reconocida por el Estado como un problema de salud pública, de seguridad ciudadana y en particular: e) Violencia patrimonial y económica: Acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción en los objetos, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, bienes de una mujer y los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

*Ley integral 779 de 2014. Contra la violencia hacia las mujeres. 30 de enero de 2014. D.O. No. 19*

### **Perú (2015)**

Artículo 8. Tipos de violencia. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

*Ley 30.364 de 2015. Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre de 2015. D.O. No 567.008*

### **Paraguay (2016)**

Artículo 6°. Promoción de políticas públicas. Formas de violencia. Las autoridades de aplicación de la presente Ley establecerán, promocionarán y difundirán políticas públicas dirigidas a prevenir, disminuir y eliminar las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer: f) Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir.

*Ley 5.777 de 2016. De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia. 29 de diciembre de 2016. D. O. No. 252*

### **Uruguay (2018)**

Artículo 6. (Formas de violencia). Constituyen manifestaciones de violencia basada en género, no excluyentes entre sí ni de otras que pudieran no encontrarse explicitadas, las que se definen a continuación: E) Violencia económica. Toda conducta dirigida a limitar, controlar o impedir ingresos económicos de una mujer, incluso el no pago contumaz de las obligaciones alimentarias, con el fin de menoscabar su autonomía.

*Ley 19.580 de 2018. De violencia hacia las mujeres basada en género. 8 de enero de 2018. D.o. No 29.862*

### **Ecuador (2018)**

Art. 10. Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

*Ley orgánica integral 0 de 2018. Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 31 de enero de 2018. D. O. No. 175*

En términos generales estas leyes sobre violencias contra las mujeres se refieren a la VE y/o violencia patrimonial como un **tipo de violencia que pretende generar una disminución en la autonomía económica** de la víctima.

En Venezuela, Argentina, Bolivia, Panamá, Nicaragua, Perú, Paraguay y Ecuador se define de manera conjunta la **VE y patrimonial**. Particularmente Perú, Ecuador y Argentina presentan una definición similar, centrada en los actos dirigidos a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de la víctima. En estos tres países resulta reseñable que se establece “la percepción de un **salario inferior por la misma tarea**” como una forma de VE y patrimonial.

Las definiciones de Nicaragua y Paraguay también presentan similitudes, con la salvedad de que en la Ley núm. 5.777 de Paraguay se hace referencia al impedimento de **realizar actividades laborales fuera del hogar**.

En Venezuela, Bolivia y Panamá, por el contrario, las definiciones de VE y patrimonial presentan mayores diferencias. De manera particular, la definición recogida en las normas de Venezuela y Panamá se refieren a las acciones dirigidas a ocasionar un **menoscabo tanto en el patrimonio de las víctimas como en el patrimonio común de la pareja**; por su parte en Bolivia, entre otros aspectos, se menciona el **control o limitación de los ingresos económicos** de la víctima y la libre disposición de los mismos.

Las leyes de México, Guatemala, El Salvador y Uruguay se refieren únicamente a **VE**. México y El Salvador definen la VE de manera prácticamente idéntica, con la particularidad de que en México se considera VE “la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”, como en Perú, Ecuador y Argentina. En Guatemala se hace referencia al **acceso a los bienes materiales**, teniendo en cuenta el daño o sustracción de los mismos y también a la “**retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos**” y en Uruguay se introduce el matiz del **impago de las obligaciones alimentarias** y la intencionalidad de menoscabar la independencia económica de la víctima.

En Costa Rica, Brasil, y Colombia sólo se menciona la violencia patrimonial (daño patrimonial en el caso de Colombia) para hacer referencia a los actos que atentan contra los derechos o recursos económicos de la víctima, presentando definiciones análogas:

#### **Costa Rica (1996)**

Artículo 2.- Definiciones. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones:  
e) Violencia patrimonial: Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso a) anterior.

*Ley Núm. 7.586 de 1997. Ley contra la Violencia Doméstica. 25 de marzo de 1996. D.O. No. 28.414*

### **Brasil (2006)**

Artículo 7. Son formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer, entre otras: IV - la violencia patrimonial, entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo aquellos destinados a satisfacer sus necesidades.

*Ley Núm. 11.340 de 2006. Ley Maria da Penha. 7 de agosto de 2006. D.O. No 4.424*

### **Colombia (2008)**

Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño: d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

*Ley Núm. 1.257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. 4 de diciembre de 2008. D. O. No. 47.193*

Ilustración 2. Países de América Latina que contemplan la VE y/o patrimonial en su normativa

(según año de la norma)



Fuente: Elaboración propia

## 4.2 Ámbito europeo

En el **contexto europeo**, el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, acordado en Estambul el 11 de mayo de 2011*, más conocido como *Convenio de Estambul* y ratificado por España en 2014, es la norma de referencia en la lucha contra la violencia machista.

El *Convenio de Estambul* es la primera norma europea que introduce la VE, considerándola como una de las manifestaciones de la violencia contra la mujer. Así aparece en el artículo 3: “A los efectos del presente Convenio, a) por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o **económica**, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”. También en el artículo 18, sobre obligaciones generales, se establece que las Partes deben tomar las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para proteger a las mujeres víctimas “contra cualquier nuevo acto de violencia”, indicando en el apartado 3 del mismo artículo que las Partes deben velar porque las medidas que se tomen “estén dirigidas al **empoderamiento e independencia económica de las mujeres víctimas de violencia**”. Aunque no incluye una definición sobre violencia económica.

La Comisión Europea (2022), en la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, indica que por violencia contra las mujeres se entiende “todo tipo de violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser una mujer o que afecta a las mujeres de forma desproporcionada”. En la descripción de sus manifestaciones se considera aquellos actos que causen o puedan causar daños de carácter físico, sexual, psicológico o **económico**, incluyendo las amenazas de realizar dichos actos.

En cuanto a las referencias nacionales de interés, en Reino Unido, por ejemplo, se recoge la VE por primera vez en la norma *Domestic Abuse Act 2021* (Reino Unido, 2021.), señalando en la definición de abuso doméstico<sup>25</sup> lo siguiente:

- (1) Esta sección define “abuso doméstico” a los efectos de esta Ley.
- (2) El comportamiento de una persona (“A”) hacia otra persona (“B”) es “abuso doméstico” si:
  - (a) A y B tienen 16 años o más y están conectados personalmente entre sí, y
  - (b) el comportamiento es abusivo.
- (3) El comportamiento es “abusivo” si consiste en cualquiera de los siguientes:
  - (a) abuso físico o sexual;
  - (b) comportamiento violento o amenazante;
  - (c) comportamiento controlador o coercitivo;
  - (d) abuso económico (ver subsección (4));
  - (e) abuso psicológico, emocional o de otro tipo; sin importar si el comportamiento consiste en un solo incidente o en una línea de conducta
- (4) “Abuso económico” significa cualquier comportamiento que tenga un efecto adverso sustancial en la capacidad de B para:
  - (a) adquirir, usar o mantener dinero u otra propiedad, u
  - (b) obtener bienes o servicios.

Ley 17 de 2021. Domestic Abuse Act 2021. 29 de abril de 2021. Traducción propia

25 Como señala la Embajada de España en Reino Unido (2021): “En Reino Unido la violencia doméstica y el abuso están identificados dentro del *Plan de Acción de Violencia contra las mujeres y niñas*”. [Enlace](#)

Otros países de la UE, como Croacia, Rumanía o Eslovenia también recogen de algún modo en su normativa la VE. En Rumanía no existe una normativa específica sobre violencia contra las mujeres, pero sí la Ley 217/2003, de 22 de mayo, para prevenir y combatir la violencia doméstica (modificada posteriormente por la ley 174/2018):

#### **Rumanía (2003)**

Artículo 3. A los efectos de esta Ley, por violencia doméstica se entiende toda inacción o acto intencional de violencia física, sexual, psicológica, económica o espiritual que ocurra en el entorno familiar o doméstico o entre cónyuges o ex cónyuges, así como entre parejas actuales o anteriores, independientemente de que el agresor viva o haya vivido con la víctima

Artículo 4. La violencia doméstica se manifiesta de las siguientes formas (...):

(e) violencia económica: prohibición de la actividad profesional, privación de medios económicos, incluida la privación de medios de subsistencia primarios, como alimentos, medicinas, artículos de primera necesidad, robo intencional de la propiedad de la persona, prohibición del derecho a poseer, usar y disponer de bienes comunes, control injusto sobre bienes y recursos comunes, negativa a mantener a la familia, imposición de trabajos duros y nocivos perjudiciales para la salud, incluyendo a un miembro menor de la familia, y otras acciones que tengan un efecto similar.

Ley 217 de 2003. Sobre prevención y lucha contra la violencia doméstica. 22 de mayo de 2003. D.O. No. 948

Eslovenia tipifica igualmente el concepto de violencia doméstica como delito en el código penal, donde se incluye la VE y ésta viene definida en la Ley en la siguiente forma:

#### **Eslovenia (2008)**

Artículo 3. Definición de violencia doméstica. (6) La violencia económica es el control o restricción injustificada de la víctima en la disposición de rentas o administración de bienes que la víctima dispone o administra de manera independiente, o la restricción injustificada en la disposición o administración de bienes comunes de los miembros de la familia, el incumplimiento injustificado de obligaciones económicas u obligaciones patrimoniales de un miembro de la familia, o postergación injustificada de obligaciones financieras o patrimoniales de un miembro de la familia.

Ley 16 de 2008. De Prevención de la Violencia Doméstica. 11 de febrero de 2008. D.O. No. 1.148

En Croacia también se hace referencia a la violencia doméstica que está tipificada como delito, en su definición legal hace mención específica a la VE señalando lo siguiente:

### **Croacia (2009)**

Artículo 4. La violencia doméstica es cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual o económica, especialmente: Violencia económica, como daños o destrucción de bienes personales y comunes, prohibición o impedimento del uso de bienes personales y comunes, incluidos los intentos de hacerlo, así como la privación de derechos o prohibición de disponer de ingresos personales y bienes adquiridos por herencia o trabajo personal a su disposición, exclusión de empleo o trabajo, dependencia económica, denegación de fondos para el mantenimiento del hogar común y el cuidado de los hijos u otras personas a cargo del hogar común.

Ley 137 de 2009. Ley de protección contra la violencia doméstica. 6 de noviembre de 2009. D.O. No. 3.314

En otros países europeos también se reconoce la VE o la explotación económica como una forma de violencia. Si bien es preciso tener en cuenta que, como ya se ha venido viendo con anterioridad, no es posible homogeneizar los diferentes enfoques de las políticas públicas para combatir la violencia contra las mujeres, ya que en unos estados predomina el enfoque basado en “violencia doméstica” (donde lo relevante es el ámbito en el que la violencia se produce) y no tanto el enfoque de “violencia de género” como en España (donde lo relevante es la existencia de una relación de género machista).

En todo caso, se citan aquí aquellos países en cuya legislación se recoge el término violencia económica se distinga o no e sexo de la víctima y del agresor.

Así, en Italia, la legislación vigente en materia de VG incluye la violencia sexual, la violencia física, la violencia psicológica, la **VE** y la atención a las hijas/os menores. Según la normativa de Alemania se consideran “delitos de violencia doméstica” el asesinato/homicidio, las lesiones físicas (leves, graves y mortales), la violación, el maltrato psicológico, la privación de la libertad y la prostitución forzada/proxenetismo, así como la **VE**, que se refiere, por ejemplo, al impago de la manutención. Francia reconoce entre las diferentes manifestaciones de la violencia la VE, a la que se refiere como la privación de recursos y mantenimiento en situación de dependencia. Y en Suecia la **explotación económica** se introduce en la norma como una manifestación de la violencia material.

### **4.3 Ámbito estatal y autonómico**

En España la VE no está tipificada como un delito en la **normativa estatal**.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hace referencia a la VE a través de la modificación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, en la disposición adicional decimonovena en relación al **fondo de garantía de pensiones de alimentos**, siendo esta la única referencia en la norma sobre esta forma de violencia, y sin introducir una definición previa de la misma.

El Informe de evaluación de la aplicación en España, en el periodo 2014-2018, del Convenio de

Estambul (GREVIO, 2020) manifiesta que la *Ley Orgánica 1/2004* presenta una definición de violencia contra la mujer que se ajusta en gran medida a la dada en el Convenio, con la excepción de que no incluye la VE.

Por su parte, la *Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer* (2013-2016) no incorporaba tampoco el concepto de VE. Dicha noción sí se introduce en el *Pacto de Estado en materia de violencia de género* de 2017, que recoge la definición del *Convenio de Estambul*. En concreto, en el eje 7 del Pacto, sobre recomendaciones a comunidades autónomas, entidades locales y otras instituciones, se introduce la medida 249 que propone “instar a la Federación de Municipios y Provincias a **realizar un estudio sobre las consecuencias de la ejecución de la hipoteca por impago**, cuando víctima y agresor figuran como responsables de crédito hipotecario a efectos de identificar qué problemática se está produciendo y adecuar la legislación para evitar situaciones de violencia económica” y en el eje 8 plantea “la **visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres**” mencionando particularmente la VE, pero al igual que la normativa estatal anteriormente mencionada tampoco incorpora una definición explícita de la misma.

La referencia más reciente y relevante se sitúa en la *Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas* (2022-2025) (también abreviada como EEVM) aprobada en Consejo de Ministros del 22 de noviembre de 2022, que tiene entre sus objetivos mejorar la aplicación del *Convenio de Estambul* en España. Esta Estrategia sí aborda la VE como una de las formas de violencia en la pareja o expareja (junto a la violencia física y psicológica). Dentro de su capítulo de diagnóstico, se destina un subepígrafe a describir la prevalencia de la violencia económica en función de los principales datos que arroja la Macroencuesta de 2019.

Asimismo, incluye dentro de sus Ejes y Líneas de Actuación, algunas medidas específicas de atención a la VE tales como:

Cuadro 6. Medidas de la Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas (2022-2025)

referidas a violencia económica

<p><b>EJE 2 Sensibilización, prevención y detección de las distintas formas de violencias machistas</b></p>	<p><b>LÍNEA ESTRATÉGICA 2.1. Ampliando la mirada a todas las violencias y a todas las víctimas y supervivientes: mejora del conocimiento de todas las manifestaciones de las violencias machistas. (DATOS Y ESTUDIOS)</b></p>
<p>2.1.1. Análisis de datos y estadísticas para visibilizar y combatir las violencias machistas.</p>	<p><b>Medida 28.</b> Adaptación de las operaciones estadísticas oficiales en materia de violencias contra las mujeres, tanto de carácter estatal como autonómico, a todas las manifestaciones de este tipo de violencia (violencia en la pareja o expareja, trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, violencias sexuales, mutilación genital femenina, matrimonio forzado, violencia económica y violencia institucional).</p> <p><b>Medida 32.</b> Actualización de los indicadores estadísticos para conocer adecuadamente la realidad de todas las formas de violencia machista (violencia en la pareja o expareja, trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, violencias sexuales, mutilación genital femenina, matrimonio forzado, violencia económica y violencia institucional).</p>
<p>2.1.2. Consolidación de una línea de estudios e investigaciones en el marco de las distintas formas de violencia machista, con un enfoque interseccional y de DDHH</p>	<p><b>Medida 56.</b> Publicación de estudios para el análisis de la violencia económica como forma de violencias machistas</p>
<p><b>LÍNEA ESTRATÉGICA 2.2. Transformando la sociedad desde una perspectiva de los derechos humanos e interseccional. (ACTUACIONES DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL)</b></p>	
<p>2.2.1. Ampliando la mirada: las campañas de sensibilización como instrumento de concienciación social contra todas las violencias machistas.</p>	<p><b>Medida 74.</b> Realización de campañas de concienciación social dirigidas a toda la población, orientadas a combatir y erradicar todas las formas de violencia machista, más allá de la pareja o expareja (violencia en la pareja o expareja, violencias sexuales, violencias digitales, acoso reiterado, acoso sexual en el trabajo, violencia económica, etc.), desde un enfoque feminista, de derechos humanos e interseccional.</p>

<b>EJE 3 Protección, seguridad, atención y reparación integral</b>	<b>LÍNEA ESTRATÉGICA 3.5. Garantizando la protección y seguridad de las mujeres víctimas de las violencias Machistas (PROTECCIÓN Y SEGURIDAD)</b>
3.5.1. Mejora de los sistemas de valoración del riesgo	<b>Medida 216.</b> Elaboración e inclusión de indicadores de violencia económica o situación abusiva en lo económico, incluyendo igualmente indicadores sobre violencia vicaria.

Fuente: Elaboración propia a partir del documento de Estrategia publicado

De esta forma, la Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas 2022-2025 se convierte en la primera referencia oficial sobre VE de la que se dispone en términos normativos a nivel estatal.

Finalmente, el *Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y de Hombres-PEIEMH* (2022-2025) aborda la VE, aunque de manera indirecta, en al menos dos puntos. En el Eje de Economía, donde se establecen medidas enfocadas a la **consecución de la autonomía económica de las mujeres** a través de su integración en el mercado laboral, y en la línea VM.2. sobre investigación y datos, que establece la medida VM 2.1.2. en la que se expone la mejora del conocimiento sobre todas las formas de violencia machista, detallando “de manera especial, **hacer estudios acerca del impacto y consecuencias que la violencia vicaria y económica** está teniendo sobre las y los menores y sus madres”.

En esta revisión de referencias en materia de VE a nivel nacional, resulta de especial relevancia la iniciativa de la **magistrada Lucía Avilés Palacios**, titular del juzgado de lo penal número 2 de Mataró (Barcelona), quien realizó a finales de 2021 una propuesta al Gobierno para tipificar la violencia económica en el Código Penal.

Avilés realizó esta propuesta al advertir que “la violencia económica puede pasar desapercibida pues no deja un rastro evidente como las agresiones físicas, pero sus efectos son tanto o más nocivos que aquella en la medida en que suponen un empobrecimiento de las mujeres, de las madres, y de sus hijas e hijos, que les determina un impacto real en su salud, en su bienestar y en las opciones de futuro”.

Así lo expresa en la *Sentencia 22/7/2021* del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Mataró, en la que manifiesta que “la lucha contra la violencia de género debe contemplar para ser efectiva todas sus manifestaciones”. Sobre esta premisa y en línea con el *Convenio de Estambul* y el *Pacto de Estado contra la violencia de género de 2017*, Avilés solicita de forma razonada al Gobierno de España “la conveniencia de la inclusión en el Código Penal de un precepto específico que contemple la violencia económica como modalidad de violencia de género”, señalando que actualmente “en nuestro ordenamiento jurídico solo se contempla el impago de pensiones cuando se ha fijado judicialmente ya sea mediante resolución o convenio regulador aprobado judicialmente”.

Se trata de una iniciativa no política, que no procede del Tribunal Supremo, si no de un juzgado de base y que permite a juezas y a jueces hacer frente a la justicia patriarcal.

Entre las razones en las que se fundamenta la petición de tipificar la VE, la Sentencia 22/7/2021 señala que “la violencia económica es una manifestación de violencia de género” que “a pesar de las evidencias constantes sobre su prevalencia y su capacidad de cronificar y agravar la violencia de género en general (pues es una barrera decisiva para que las mujeres consigan salir de relaciones violentas), la violencia económica es una de las dimensiones a las que se le ha prestado menos atención por las legislaciones”.

El ejecutivo recogió la iniciativa y en una carta a la Magistrada manifestó que la propuesta sería estudiada “al objeto de tipificar, de manera adecuada, la violencia económica como modalidad de violencia de género”. La misiva reconoce que la Ley Orgánica 1/2004 “merece ser actualizada y adaptada a las nuevas formas de violencias que se ejercen contra las mujeres”.

También resulta relevante mencionar la sentencia del Tribunal Supremo (TS) publicada el 17 de marzo de 2021. En ésta **se considera el impago de pensiones de alimentos como forma de VE** al señalar de manera explícita que “existe delito de impago de pensión alimenticia que puede configurarse como una especie de *violencia económica*”, puesto que el impago de la pensión “deja a los propios hijos en un estado de necesidad” y “exige al progenitor que los tiene consigo en custodia a llevar a cabo un exceso en su esfuerzo de cuidado y atención hacia los hijos, privándose de atender sus propias necesidades para cubrir las obligaciones que no verifica el obligado a hacerlo”.

La sentencia del TS sienta un **precedente judicial en la condena de la VE** al cual pueden acogerse otros órganos jurisdiccionales para sancionar esta forma de violencia contra las mujeres.

En cuanto al **contexto normativo autonómico**, algunas CCAA sí recogen en sus normas una definición de VE, generalmente como una de las formas de VG. Según criterio cronológico, la relación de referencias sería la siguiente:

#### **Canarias (2003)**

Artículo 3. Formas de violencia de género: d) Violencia económica: consiste en la privación intencionada de recursos para el bienestar físico o psicológico de una mujer y, si procede, de sus hijas o hijos, y la limitación en la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

Ley 16 de 2003. De Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. 8 de abril de 2006. BOE No 162

### **Aragón (2007)**

Artículo 2. Formas de violencia ejercida contra las mujeres: i) Maltrato económico, que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima y de sus hijas e hijos, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

*Ley 4 de 2007. De Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. 22 de marzo. BOE No 141*

### **Galicia (2007)**

Artículo 3. Formas de violencia de género. A los efectos de la presente ley, se consideran formas de violencia de género, fundamentalmente, las siguientes: c) Violencia económica, que incluye la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.

*Ley 11 de 2007. Gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. 27 de julio de 2007. BOE No 141*

### **Andalucía (2007)**

Artículo 3. Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género. 3. Los actos de violencia de género a los que se refiere el apartado 4 del presente artículo podrán responder a cualquiera de la siguiente tipología: d) Violencia económica, que incluye la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos, incluidos los patrimoniales, para el bienestar físico o psicológico de la víctima, de sus hijos o hijas o de las personas de ella dependientes, o la discriminación en la disposición de los recursos que le correspondan legalmente o el imposibilitar el acceso de la mujer al mercado laboral con el fin de generar dependencia económica.

*Ley 13 de 2007. De medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. 26 de noviembre de 2007. BOE No 38*

### **Cataluña (2008)**

Artículo 4. Formas de violencia machista: 2. La violencia machista puede ejercerse de manera puntual o reiterada de alguna de las siguientes formas: e) Violencia económica: consiste en la privación intencionada y no justificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de una mujer y, si procede, de sus hijos o hijas, en el impago reiterado e injustificado de pensiones alimenticias estipuladas en caso de separación o divorcio, en el hecho de obstaculizar la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja y en la apropiación ilegítima de bienes de la mujer.

*Ley 5 de 2008. Del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. 24 de abril de 2008. BOE No 131*

De manera complementaria, en la exposición de motivos del *Decreto de 7 de septiembre de 2010 por el que se regula el Fondo de Pensiones y Prestaciones* en Cataluña, se señala que se está ante una clase de violencia que no solo va referida a la voluntad de dañar físicamente a la víctima que se encuentra en una situación de debilidad y sin los medios elementales para su mantenimiento, sino también en la voluntad del agresor de producir daños psicológicos tendentes a provocar la total falta de autoestima de la persona agredida.

### **Castilla y León (2010)**

Artículo 2. Concepto y formas de violencia de género. 2. Quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley todas las manifestaciones de violencia hacia la mujer, como expresión de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres hacia las mujeres, ejercida de alguna de las siguientes formas: d) Violencia económica, que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos necesarios para el bienestar físico o psicológico de las mujeres y personas dependientes de las mismas, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

*Ley 13 de 2010. Contra la violencia de género en Castilla y León. 9 de diciembre de 2010. BOE No 317*

### **Comunitat Valenciana (2012)**

Artículo 3. Manifestaciones de la violencia sobre la mujer. En particular y sin carácter excluyente, la violencia sobre la mujer se enmarca dentro de las siguientes manifestaciones: 4. Violencia económica: se considera violencia económica, a efectos de esta ley, toda limitación, privación no justificada legalmente o discriminación en la disposición de sus bienes, recursos patrimoniales o derechos económicos, comprendidos en el ámbito de convivencia de la pareja o en los casos de ruptura de la relación.

*Ley 7 de 2012. Integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. 23 de noviembre de 2012. BOE No 297*

### **Comunidad Foral de Navarra (2015)**

Artículo 3. Definición y manifestaciones de la violencia contra las mujeres. 3. A los efectos de esta ley foral, las formas de violencia ejercida hacia las mujeres en cualquiera de las manifestaciones señaladas anteriormente tienen como consecuencia un daño o sufrimiento de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, derivado, entre otros, de los siguientes actos: c) Violencia económica: la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.

*Ley Foral 14 de 2015. Para actuar contra la violencia hacia las mujeres. 10 de abril de 2015. BOE No 107*

### **Illes Balears (2016)**

Artículo 65. Definición. 4. A los efectos de esta ley, se considera violencia machista: c) Violencia económica, que incluye la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de las mujeres y de sus hijas y sus hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.

*Ley 11 de 2016. De igualdad de mujeres y hombres. 28 de julio de 2016. BOE No 202*

### **Castilla-La Mancha (2018)**

Artículo 5. Formas de violencia de género. A los efectos de esta ley las formas de violencia ejercida hacia las mujeres son las siguientes: c) Violencia económica: la privación intencionada y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos, ya se produzca durante la convivencia o tras la ruptura, o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.

*Ley 4 de 2018. Para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha. 8 de octubre de 2018. BOE No 301*

Por último, cabe mencionar que en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se aprobó el recientemente la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja también incluye la VE:

Artículo 5. Formas y manifestaciones de la violencia de género:

d) Violencia económica: La privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos, ya se produzca durante la convivencia o tras la ruptura, o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja, o los impedimentos y obstáculos intencionados para que la víctima acceda a los recursos, formación y empleo.

En términos comparativos, estas leyes autonómicas introducen la definición de VE en los primeros artículos de la norma, salvo en la *Ley 11/2016, de 28 de julio* de las Illes Balears que figura en el artículo 65. En todos los textos revisados se aprecia que la definición de VE aparece dentro de un artículo dedicado generalmente a la definición y descripción de las **formas o manifestaciones de las violencias contra las mujeres**. E igualmente en todos los casos en el mismo artículo que la VE se definen previamente y por este orden la violencia física, la psicológica, la sexual, quedando la VE en el cuarto lugar. Particularmente resulta reseñable que en Aragón se habla de maltrato económico en lugar de VE.

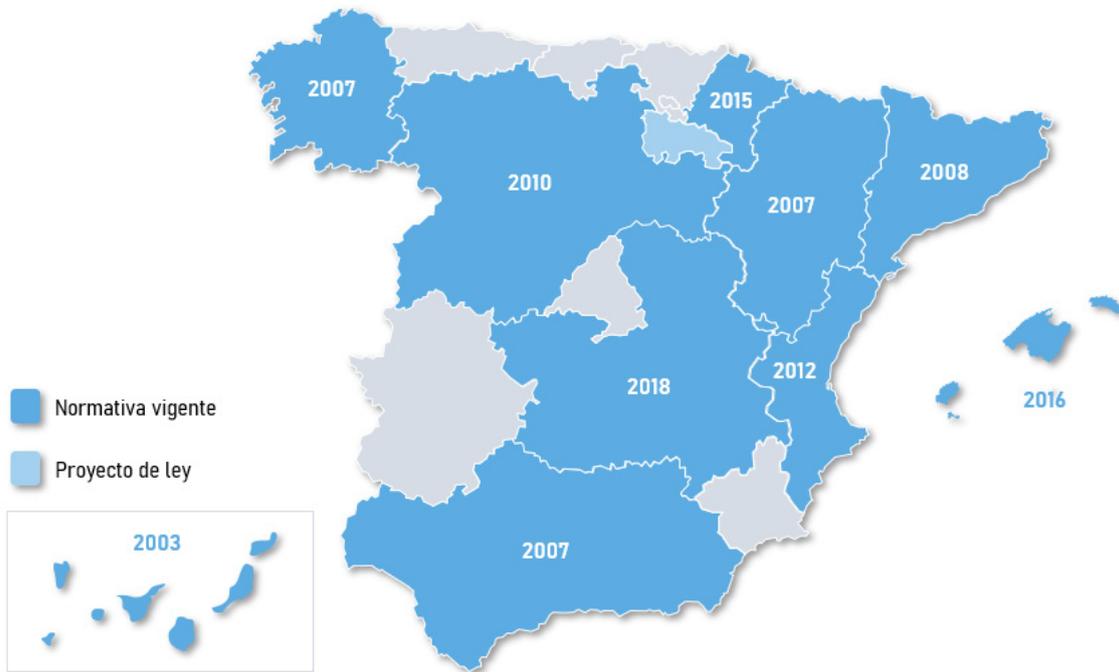
De forma general todas las definiciones autonómicas de VE coinciden en mencionar la “**pri-  
vación intencionada y no justificada legalmente**” de los recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos y en la obstaculización o discriminación en la disposición de los recursos propios o compartidos.

En cuanto a los aspectos diferenciales, las definiciones de VE de los textos normativos de Andalucía, Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Cataluña, y el borrador del proyecto de ley de La Rioja destacan por ser más amplias, recogiendo otros matices:

- En Andalucía la *Ley 13/2007* incluye en la definición de VE las acciones encaminadas a imposibilitar el **acceso al empleo** “con el fin de generar dependencia económica”. En la definición que presenta esta norma, además, no se hace referencia específica al ámbito familiar o de convivencia de pareja lo que reconocería los actos de **VE que se producen fuera del ámbito de la pareja**.
- La Comunitat Valenciana, a través de la *Ley 7/2012*, menciona la obstaculización en el acceso a “sus **bienes, recursos patrimoniales o derechos económicos**”.
- La *Ley 4/2018*, de Castilla-La Mancha incorpora el matiz sobre la VE “ya se produzca durante la convivencia o **tras la ruptura**” además de incluir “la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja”.
- La normativa de Cataluña, *Ley 5/2008* (modificada por la *Ley 17/2020*), hace hincapié en el **impago reiterado e injustificado de pensiones alimenticias** estipuladas en caso de separación o divorcio, en el hecho de **obstaculizar la disposición de los recursos propios o compartidos** en el ámbito familiar o de pareja. También en esta norma se señala “la **apropiación ilegítima de bienes de la mujer**”, lo que haría referencia a los actos enfocados a una situación de explotación económica.
- El borrador del Proyecto de Ley de La Rioja, al igual que la norma de Castilla-La Mancha, reconoce específicamente que los actos de VE pueden darse tanto durante la convivencia como tras la ruptura de la relación, e incluye las acciones dirigidas a **impedir y obstaculizar de manera intencionada el acceso a la formación y al empleo**.

Ilustración 3. Comunidades Autónomas que contemplan la VE y/o patrimonial en su normativa

(según año de la norma)



Fuente: Elaboración propia

## 5. La violencia económica en cifras

### 5.1 Aproximación general a la prevalencia de la violencia económica

En el estudio de la violencia machista es preciso adoptar un **enfoque feminista interseccional** para favorecer una mayor comprensión sobre las situaciones que enfrentan las víctimas y las formas en que la violencia se materializa. Es una perspectiva imprescindible para deshomogeneizar a las víctimas y reconocer su diversidad.

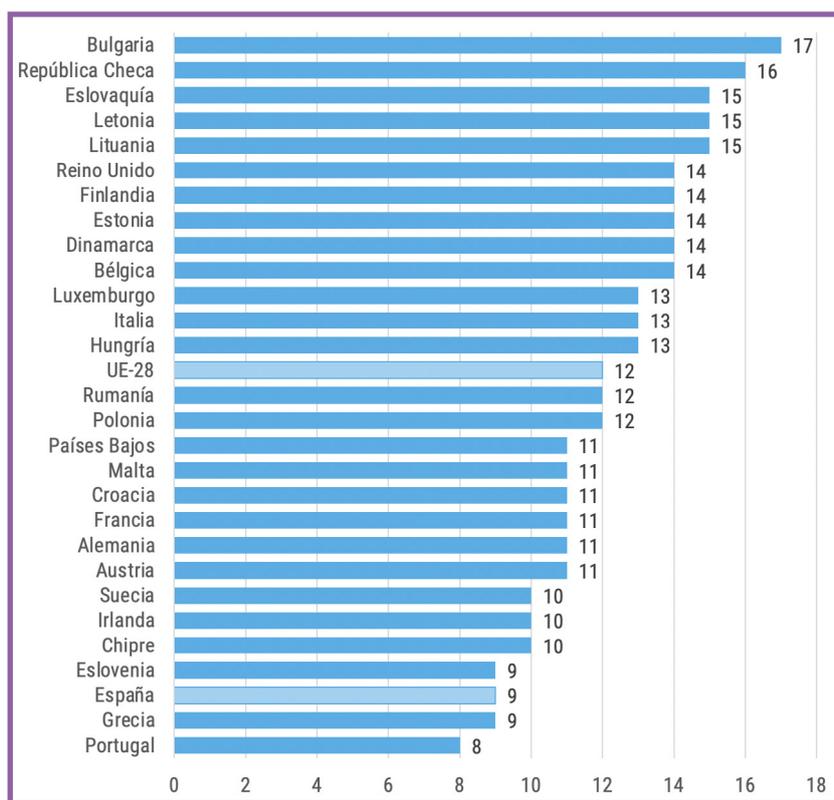
En este sentido, el enfoque interseccional sirve al propósito de analizar aquellas circunstancias específicas que en ocasiones se superponen y que sitúan a determinados grupos de **mujeres en una posición de vulnerabilidad mayor ante la VG**, bien por el mayor riesgo a sufrirla o bien por las dificultades que pueden encontrar para salir de ella quienes ya están inmersas en una relación de violencia.

Antes de exponer los datos disponibles, es necesario volver a señalar que las mediciones que se realizan, y los enfoques de los estudios desarrollados hasta el momento, se han realizado -por lo general- desde un enfoque muy parcial de la violencia económica. Se trata de un enfoque en el que ha primado la violencia económica ejercida en situaciones de dependencia económica o como resultado de la misma. Se carece de datos sobre las diversas formas en las que se materializa. En este sentido, es importante tener en cuenta que los datos que se exponen a continuación tienden a representar a mujeres que sufren una tipología de violencia relacionada con algunas expresiones de sabotaje laboral y algunos indicadores de control económico.

Desde una perspectiva internacional, volviendo a la **encuesta de violencia sobre las mujeres en la Unión Europea**, implementada por la FRA durante 2012, (FRA, 2014) tiene en cuenta la VE como un componente de la violencia psicológica por parte de la pareja a través de dos comportamientos del agresor: "Impedir tomar decisiones sobre las finanzas familiares y hacer compras independientemente" y "Prohibir trabajar fuera de casa". El 12% de las mujeres encuestadas había padecido estas agresiones en su vida (por su pareja actual o una pasada).

Esta encuesta es la primera estadística oficial que permite establecer una comparación respecto a la violencia que atenta contra las mujeres entre los países de la UE. En España, la prevalencia de esta forma de violencia era de un 9%, situándose en tercer lugar entre los países con menor incidencia y 3 puntos porcentuales por debajo de la media registrada en la UE-28 (12%). En el extremo contrario, Bulgaria (17%), República Checa (16%) y Eslovaquia, Letonia y Lituania (15%) son los países con mayor prevalencia de VE.

Gráfico 1. Prevalencia de la violencia económica por parte de la pareja desde los 15 años en la UE-28 (%)



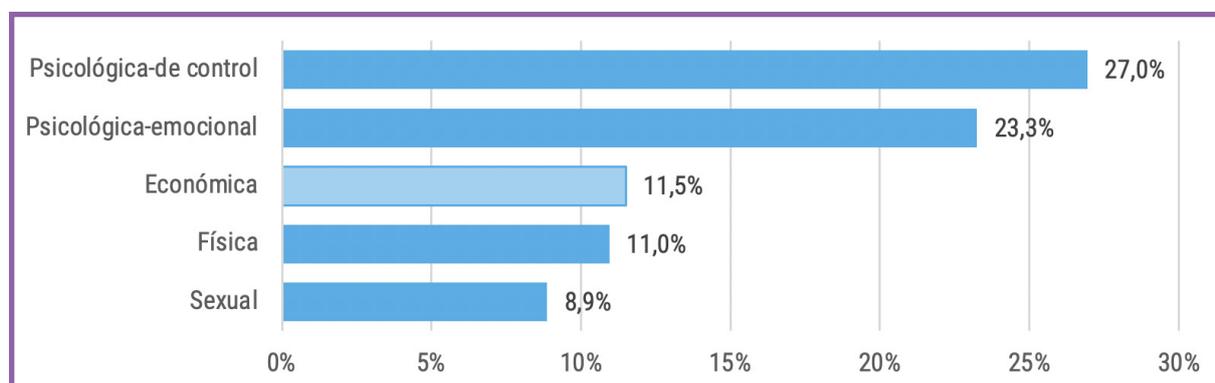
Fuente: Elaboración propia a partir del Conjunto de datos de la encuesta sobre la violencia contra las mujeres en la UE (FRA, 2014)

La segunda edición de la encuesta (*Violence against Women Survey II*) se ha actualizado en su denominación como la *Encuesta de la UE sobre violencia de género contra las mujeres y otras formas de violencia interpersonal* (EU-GBV). En el momento de elaboración de este informe la EU-GBV había culminado el periodo de recogida de datos, pero únicamente estaban disponibles resultados preliminares de un grupo muy reducido de países que han completado la encuesta (Bulgaria, Francia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Austria y Eslovenia). La aplicación de la EU-GBV comenzó en 2020 y hasta avanzado 2023 no está prevista la publicación de los datos definitivos de toda la UE (Unión Europea, 2022).

En España, como ya ha sido explicado, la última referencia estatal disponible para el conjunto de España, es la **Macroencuesta de violencia contra la mujer** del año 2019 (CIS-DGVG, 2019), que cuenta con una muestra de 9.568 mujeres representativa de la población femenina de 16 o más años residente en España. Este instrumento mide la violencia física, sexual, psicológica emocional, psicológica de control, económica, y el miedo a la pareja (entre otras cuestiones). Tal y como ha sido explicado en epígrafes anteriores, la violencia económica se mide como una dimensión específica de la violencia **a partir de cuatro indicadores** que reflejan el comportamiento del agresor sobre la víctima; recordemos que son: *se niega o se ha negado a darle dinero para los gastos del hogar cuando la pareja tiene/tenía dinero para otras cosas; le impide o ha impedido tomar decisiones relacionadas con la economía familiar y/o realizar las compras de forma independiente; le deja o no le ha dejado trabajar o estudiar fuera del hogar; y usa o ha usado su dinero o su tarjeta de crédito o pide préstamos a su nombre sin su consentimiento.*

De acuerdo con los resultados, entre las distintas formas de violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja, **la VE se sitúa en tercer lugar entre las manifestaciones más comunes de la VG** (prevalencia de la VE del **11,5%**); por delante se encuentra la violencia psicológica de control (que presenta una prevalencia del 27%) y la violencia psicológica emocional (23,2%).

Gráfico 2. Formas de violencia en el ámbito de la pareja



Fuente: Elaboración propia a partir de la Macroencuesta 2019 (DGVG, 2019)

Es decir, de las 9.568 mujeres encuestadas, 1.102 mujeres han sufrido en alguna ocasión a lo largo de su vida VE a manos de una pareja actual o expareja expresada en los términos de la Macroencuesta; en adelante a las supervivientes las denominaremos mujeres víctimas de violencia económica o MVVE.

A partir de la prevalencia del 11,5%, se estima<sup>26</sup> que esta forma de violencia **ha podido afectar a 2.350.684 mujeres** residentes en España mayores de 16 años en nuestro país.

Un **3%** de las mujeres encuestadas afirma haber vivido algún episodio de VE con la que es su **pareja actual**. Porcentaje que se eleva hasta el **16,6%** en el caso de las mujeres que relataban haber sufrido VE **por parte de parejas pasadas**.

Tabla 1. Prevalencia de la VE de alguna pareja (actual o pasada) a lo largo de la vida, en los últimos 4 años y en los últimos 12 meses (N= frecuencia muestral, %=porcentaje)

	Pareja actual		Parejas pasadas		Cualquier pareja		Total		Estimación
	N	% sobre mujeres con pareja actual	N	% sobre mujeres con parejas pasadas	N	% sobre mujeres con pareja actual o pasada	N	% sobre total de mujeres residentes en España de 16 o más años	
<b>A lo largo de la vida</b>									
VE	192	3,0%	924	16,6%	1.102	12,0%	1.102	11,5%	2.350.684
Total	6.506	100%	5.574	100%	9.211	100%	9.568	100%	

26 De acuerdo a las notas metodológicas de la Macroencuesta 2019, la extrapolación se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: % de mujeres que afirman haber sufrido violencia económica de la pareja o expareja x "total mujeres de 16 y más años a 1 de enero de 2019 – según datos del Padrón del INE (20.404.897) –".

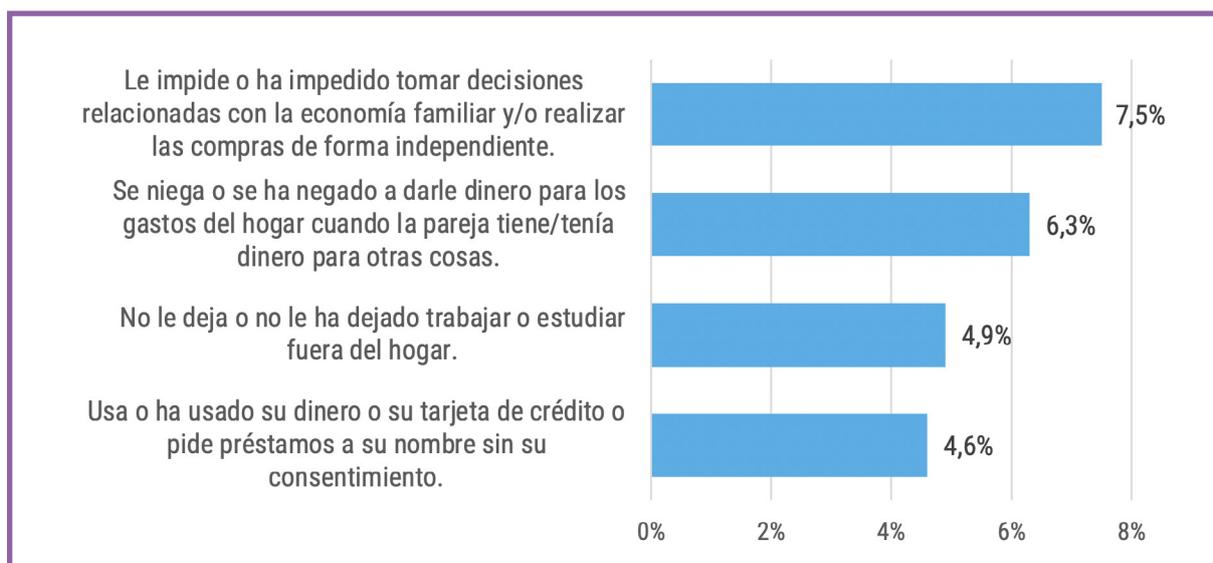
	Pareja actual		Parejas pasadas		Cualquier pareja		Total		Estimación
	N	% sobre mujeres con pareja actual	N	% sobre mujeres con parejas pasadas	N	% sobre mujeres con pareja actual o pasada	N	% sobre total de mujeres residentes en España de 16 o más años	
<b>Últimos 4 años</b>									
VE	141	2,2%	247	4,4%	387	4,4%	387	4,0%	825.179
Total	6.506	100%	5.574	100%	9.211	100%	9.568	100%	
<b>Últimos 12 meses</b>									
VE	124	1,9%	67	1,2%	191	2,1%	191	2,0%	407.793
Total	6.506	100%	5.574	100%	9.211	100%	9.568	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de la Macroencuesta 2019 (DGVG, 2019)

Según los indicadores de VE contemplados en la Macroencuesta, la forma más común de VE es la **prohibición de tomar decisiones sobre la economía familiar o de realizar compras** de forma independiente; situaciones a las que se han visto sometidas un 7,5% de las mujeres de 16 o más años residentes en España.

Tras esta expresión de violencia, un 6,3% de las mujeres manifiesta que su agresor se niega o se ha negado a darle dinero para los gastos del hogar cuando disponía de dinero para otras cosas. Por su parte, casi un 5% de las mujeres ha visto coartada su libertad para trabajar o estudiar fuera del hogar. Y un 4,6% afirma que su pareja ha dispuesto de su dinero, de su tarjeta de crédito o ha solicitado préstamos a su nombre sin su consentimiento.

Gráfico 3. Prevalencia de la VE a lo largo de la vida según indicador de violencia económica empleado

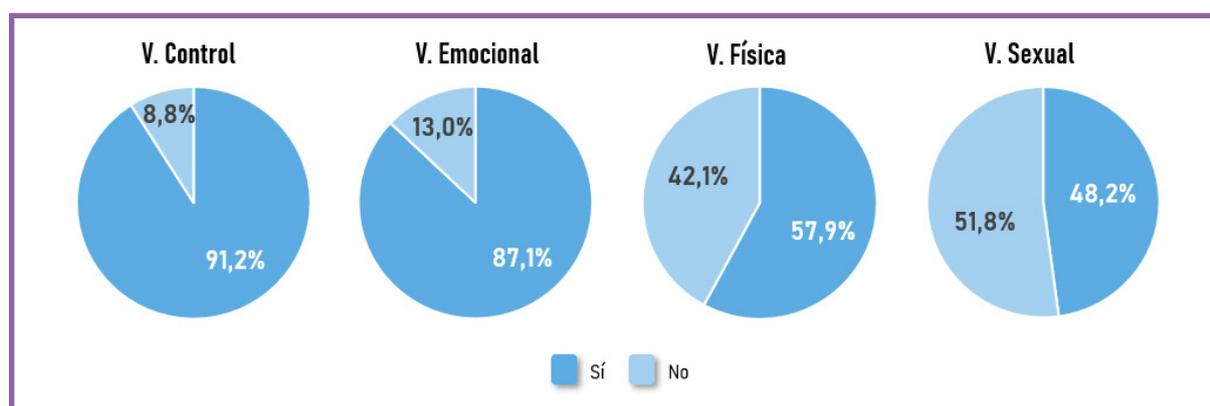


Fuente: Elaboración propia a partir de la Macroencuesta 2019 (DGVG, 2019)

La **frecuencia** con la que las víctimas de VE relatan haber sufrido esta violencia es elevada: el 58,9% de las MVVE por parte de parejas pasadas y el 32,3% de las MVVE por parte de la pareja actual afirma que **esta VE se ha producido de forma frecuente**.

Como ya se ha señalado, **la VE se encuentra vinculada a otras formas de VG**. La prevalencia conjunta con otras formas de VG entre las MVVE es muy elevada, sobre todo las de carácter psicológico: un 91,2% de las MVVE ha sufrido violencia de control y un 87,1% violencia emocional. También entre la prevalencia conjunta de violencia física (57,9%) y violencia sexual (48,2%) es muy elevada.

Gráfico 4. Prevalencia de la VE junto con otras formas de violencia en el ámbito de la pareja



Fuente: Elaboración propia a partir de la Macroencuesta 2019 (DGVG, 2019)

Los resultados de la Macroencuesta 2019 sobre la combinación de las distintas formas de violencia en la pareja indican que la VE es concurrente con la **violencia psicológica** en sus diferentes formas (violencia psicológica de control y emocional). Ello evidencia que el maltrato psicológico y psicosocial está muy extendido. Más adelante, a través del análisis multivariante -epígrafe 5.3-, se profundiza en la exploración de las relaciones entre las distintas formas de violencia contra las mujeres y la VE en las relaciones de pareja.

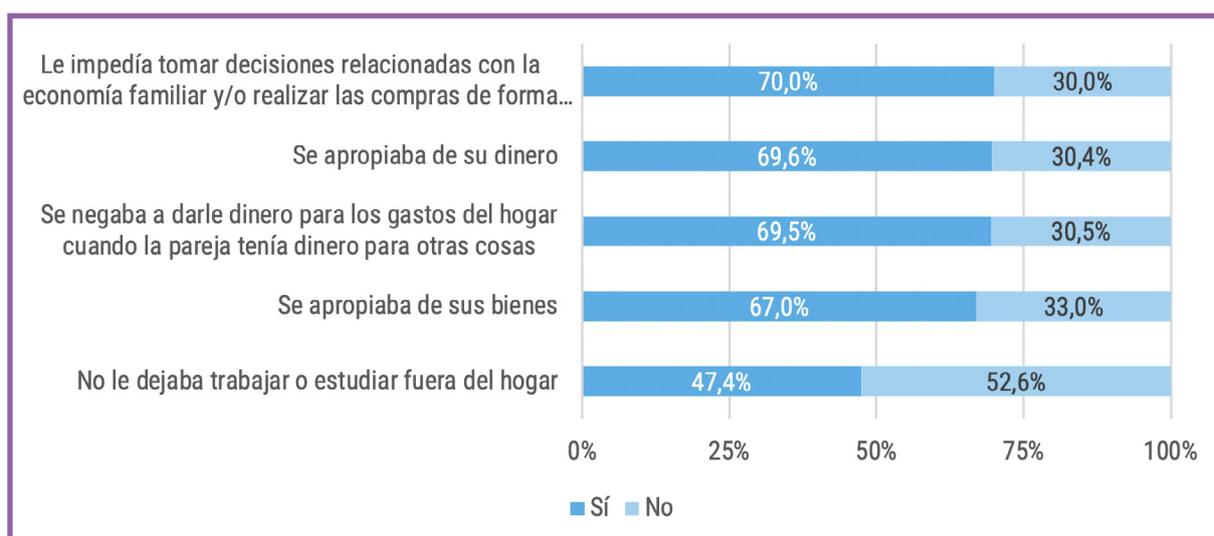
En los casos de VG, el control de la economía del hogar y de la víctima por parte del agresor constituye “una parte significativa en el proceso del maltrato” (Cruz Roja Española, 2017, p. 26). Aquí es necesario recordar las consecuencias que tiene en las víctimas dichas agresiones. La violencia psicológica degrada de manera lenta pero progresiva la salud de las mujeres, “son torturas sin sangre, sin marcas físicas. Esta violencia, unida o no a violencia física, va originando un deterioro psíquico progresivo que finaliza en lo que los expertos denominan «síndrome de la mujer maltratada»” (Perela Larrosa, 2011, p. 358).

En línea con la Macroencuesta, otras fuentes señalan también cómo la prevalencia de la VE es notoria entre las víctimas de VG. De acuerdo a los datos del servicio ATENPRO<sup>27</sup> (Cruz Roja Española, 2017), la mayoría de las usuarias han sufrido o sufren alguna manifestación de VE. En 4 de los 5 indicadores que son considerados en este servicio en relación al control econó-

27 Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de la violencia de género, perteneciente al Ministerio de Igualdad.

mico, se observa una prevalencia muy elevada (ver gráfico siguiente). En el 70% de los casos el agresor impedía a la víctima tomar decisiones relacionadas con la economía familiar y/o realizar compras de forma independiente. El 69,6% de las víctimas afirma que su maltratador se apropiaba de su dinero y el 69,5% que éste se negaba a darles dinero para los gastos del hogar cuando tenía dinero para otras cosas. También un elevado porcentaje de mujeres se enfrentaba a la prohibición de trabajar o estudiar fuera del hogar (47,4%).

Gráfico 5. Prevalencia del control económico entre las mujeres usuarias del servicio ATENPRO



Fuente: Las mujeres víctimas de violencia de género, atendidas en el servicio ATENPRO (Cruz Roja Española, 2017)

Por su parte, el *Informe sobre violencia contra la mujer 2015-2019* del Ministerio del Interior (2021) permite observar la prevalencia de algunas categorías criminales ligadas al concepto de violencia contra las mujeres, considerando los cuatro ejes habituales de violencia: física, psicológica, sexual y económica.

Los datos que presenta ese informe han sido extraídos del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), presentando un cómputo de los hechos que han sido puestos en conocimiento de diferentes cuerpos policiales (Guardia Civil, Policía Nacional, Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra y las Policías Locales que facilitan datos al SEC).

En relación a la VE, dicho informe considera las siguientes tipologías penales (en relación a hechos catalogados como VG o violencia doméstica): impago de prestaciones económicas (art. 227), abandono familiar (art. 226), abandono de menor de edad/persona con discapacidad (art. 229 a 231), hurto (art. 234 a 236), daños y daños en vehículo (art. 263 a 267) y robo con fuerza en las cosas (238 a 241).

El número total de victimizaciones<sup>28</sup> por VE en 2019 asciende a 3.893. Según la tipología delictiva de las victimizaciones por VE, el **impago de prestaciones económicas** es la causa mayoritaria. Esta forma de violencia supone el 95,0% de las victimizaciones por VE registradas en 2019 (Ministerio de Interior, 2021).

28 Las victimizaciones se refieren al cómputo de delitos o hechos, es decir, una sola víctima a través de una única denuncia puede expresar que ha sufrido varias victimizaciones. Para más información ver Metodología del *Informe sobre violencia contra la mujer 2015-2019* (Ministerio del Interior, 2021). [Enlace](#)

Tabla 2. Victimizaciones por VE según tipología delictiva (consumados + tentativas)

	Victimizaciones	%
Impago de prestaciones económicas	3.697	95,0%
Abandono familia	178	4,6%
Abandono menor de edad/persona con discapacidad	6	0,2%
Hurto	4	0,1%
Daños y daños en vehículo	5	0,1%
Robo con fuerza en las cosas	3	0,1%
Total	3.893	100%

Fuente: Informe sobre violencia contra la mujer 2015-2019 (Ministerio del Interior, 2021)

Estos datos aportan información complementaria a los que proporcionan los indicadores propuestos en la Macroencuesta 2019 sobre la VE, ya que el impago de prestaciones económicas es una de las manifestaciones de la VE más frecuente que se suele producir tras la ruptura de la relación; incluso en aquellos casos en los que previamente no se habían identificado otras violencias. En relación a esta cuestión, hay que señalar que el ejercicio de la violencia tras la ruptura puede interferir en el reconocimiento de las situaciones vividas como “violencia de género”, porque al producirse de forma posterior a la ruptura, dificulta el reconocimiento de las mujeres como VVG.

## 5.2 Análisis descriptivo según variables sociodemográficas clave

Los microdatos de la Macroencuesta 2019 permiten analizar la prevalencia de las violencias contra las mujeres en las relaciones de pareja en función de una serie de **variables sociodemográficas** (ej. edad, nivel de formación, país de nacimiento, discapacidad y tamaño del municipio de residencia). Ello contribuye a identificar a mujeres que se podrían encontrar en situaciones de “especial vulnerabilidad” ante las distintas formas de violencia de género, entre ellas la VE.

Es necesario tratar con cautela este análisis de respecto a la vulnerabilidad. Hay que tener en cuenta que la VE **puede afectar a cualquier mujer** con independencia de sus características sociodemográficas –como cualquier otra manifestación de la violencia machista–, no obstante, este enfoque supone **reconocer la diversidad de las mujeres** y analizar situaciones de interseccionalidad que puedan producir mayor vulnerabilidad ante la violencia. Junto con lo anterior, es necesario volver a recordar que la VE en la Macroencuesta solamente se mide a través de los 4 indicadores ya mencionados.

### 5.2.1 Mujeres según su edad

La Macroencuesta 2019 identifica, en relación a la edad, dos grupos que pueden enfrentar mayor vulnerabilidad ante las violencias machistas: mujeres jóvenes -de 16 a 24 años- y mujeres de 65 o más años.

En el caso de la VE muchas de las manifestaciones que observa la Macroencuesta se producen en mayor medida cuando se ha convivido con la pareja (bien durante la misma, bien al finalizarla). La edad media de emancipación en España se sitúa (año 2021) en los 28,9 años en el caso de las mujeres y los 30,8 años para los hombres (Eurostat, 2022); y la tasa de emancipación entre jóvenes de 16 a 29 años es del 16,75% (Observatorio de la Emancipación, 2021). Es decir, las mujeres más jóvenes podrían convivir en menor medida con sus agresores y por lo tanto ser menos vulnerables ante esta forma de violencia más vinculada a la convivencia.

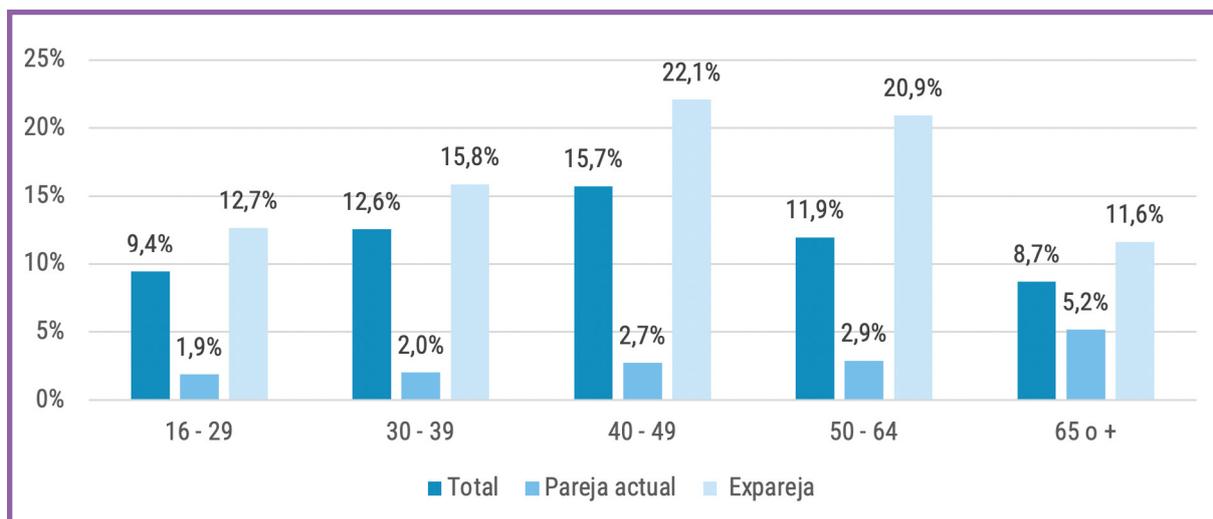
Los resultados de la Macroencuesta muestran que **la prevalencia de la VE** entre las jóvenes de 16 a 29 años es del 9,4%; y a diferencia de otras formas de VG, lo que constataría que las mujeres más jóvenes podrían ser menos vulnerables ante la VE.

La prevalencia de la VE total (y de la VE perpetrada por las parejas pasadas) **aumenta conforme lo hace la edad**; hasta alcanzar la mayor incidencia, que se produce entre las mujeres de 40-49 años (15,7% y 22,1% respectivamente) para luego comenzar a disminuir, siendo el descenso claro a partir de los 65 años. Por otra parte, la VE de la pareja actual aumenta de forma continua conforme lo hace la edad alcanzando su máximo entre las mujeres de 65 y más años (5,2%).

Quizás sea debido a que entre las mujeres de mayor edad los cuatro indicadores de la VE que se recogen en la Macroencuesta no sean adecuados para la medición del fenómeno. Además de otros factores que pueden converger en el caso de las mujeres de mayor edad, como se verá más adelante en el apartado de análisis multivariante.

Gráfico 6. Prevalencia de la VE según edad en las mujeres mayores de 16 años residentes en España

(total, pareja actual y expareja/s)



Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos.

(CIS, 2019)

## Mujeres jóvenes

Las mujeres jóvenes, como se ha señalado, presentan menor vulnerabilidad ante la VE, al ser menos probable, en términos generales de acuerdo al criterio etario, una convivencia de pareja.

A pesar de lo anterior, resulta relevante indicar la presencia de **actitudes y comportamientos** en las relaciones entre adolescentes y jóvenes que pueden preceder a la VE. De hecho, la VG en ocasiones encuentra su origen en las primeras relaciones de pareja durante la adolescencia (Monreal-Gimeno, et al., 2014).

En este sentido, resulta **preocupante la percepción que las y los jóvenes presentan sobre el sexismo y la violencia**. Aunque en términos generales la mayoría de jóvenes se muestra “nada de acuerdo” con la violencia y los comportamientos machistas, un importante porcentaje justifica estos problemas, observando mayor tendencia a la normalización entre los hombres (Díaz-Aguado Jalón, et al., 2020).

Como se aprecia en la tabla que sigue (tabla 3), las y los jóvenes<sup>29</sup> muestran algún grado de acuerdo ante determinados comportamientos violentos, justificando cuestiones como que “está justificado agredir a alguien que te ha quitado lo que era tuyo” (22,4% de mujeres y 50,9% de hombres jóvenes muestra algún grado de acuerdo), “es correcto amenazar a veces a los demás para que sepan quién es el que manda” (14,2% ellas y 27,9% ellos) o “es correcto pegar a alguien que te ha ofendido” (23,0% las jóvenes y 45,7% los jóvenes) (Díaz-Aguado Jalón, et al., 2020).

Entre las cuestiones sexistas, las jóvenes (23,3%) consideran -en mayor medida que los jóvenes (19,2%)- que la agresividad suma atractivo a un hombre, mientras que un porcentaje mayor de los jóvenes piensa que los hombres no deben llorar (4,0% mujeres y 13,7% hombres).

Particularmente las expresiones más relacionadas con la violencia machista encuentran mayor respaldo entre los hombres jóvenes. Un 19,2% de estos muestra algún grado de acuerdo con que “cuando una mujer es agredida por su marido, algo habrá hecho ella para provocarlo” (6,6% de las jóvenes muestran algún grado de acuerdo), un 16,4% de los jóvenes considera que la violencia que tiene lugar dentro del hogar es una cuestión familiar que no deber salir de ahí (9,2% de las jóvenes) y un 14,7% piensa que “un buen padre debe hacer saber al resto de su familia quién es el que manda” (4,7% de las jóvenes).

---

29 La muestra de participantes del estudio Menores y violencia de género está compuesta por 5.395 mujeres y 5.070 hombres escolarizados en centros de educación no universitaria de entre 14 y 18 años (Díaz-Aguado, et al., 2020). [Enlace](#)

Tabla 3. Justificación del sexismo y la violencia por parte de mujeres y hombres jóvenes<sup>30</sup>

	Mujeres		Hombres	
	Nada de acuerdo	Algún grado de acuerdo	Nada de acuerdo	Algún grado de acuerdo
El hombre que parece agresivo es más atractivo	76,7%	23,3%	80,8%	19,2%
Está bien que los chicos salgan con muchas chicas, pero no al revés	96,3%	3,7%	87,9%	12,1%
Está justificado agredir a alguien que te ha quitado lo que era tuyo	77,6%	22,4%	49,1%	50,9%
Es correcto amenazar a veces a los demás para que sepan quién es el que manda.	85,8%	14,2%	72,1%	27,9%
Por el bien de sus hijos, aunque la mujer tenga que soportar la violencia de su marido o compañero, conviene que no le denuncie	95,5%	4,5%	91,1%	8,9%
Si una mujer es maltratada por su compañero y no le abandona será porque no le disgusta del todo esa situación	93,7%	6,3%	86,7%	13,3%
Es correcto pegar a alguien que te ha ofendido	77,0%	23,0%	54,3%	45,7%
Los hombres no deben llorar	96,0%	4,0%	86,3%	13,7%
Cuando una mujer es agredida por su marido, algo habrá hecho ella para provocarlo	93,4%	6,6%	80,8%	19,2%
Un buen padre debe hacer saber al resto de su familia quién es el que manda	95,3%	4,7%	85,3%	14,7%
Para tener una buena relación de pareja es deseable que la mujer evite llevar la contraria al hombre	97,3%	2,7%	91,6%	8,4%
La violencia que se produce dentro de casa es un asunto de la familia y no debe salir de ahí	90,8%	9,2%	83,6%	16,4%
Está justificado que un hombre agreda a su mujer o a su novia cuando ella decide dejarle	98,0%	2,0%	95,0%	5,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de Menores y violencia de género (Díaz-Aguado Jalón, et al., 2020).

En cuanto a la VG que tiene lugar en parejas adolescentes, **las jóvenes relatan en mayor medida situaciones de violencia psicológica, control y aislamiento social** frente a otras mani-

30 La categoría “algún grado de acuerdo” se ha construido agrupando las respuestas “algo de acuerdo”, “bastante de acuerdo” y “muy de acuerdo” que figuran en las tablas de la página 99 del estudio Menores y violencia de género (Díaz-Aguado, et al., 2020).

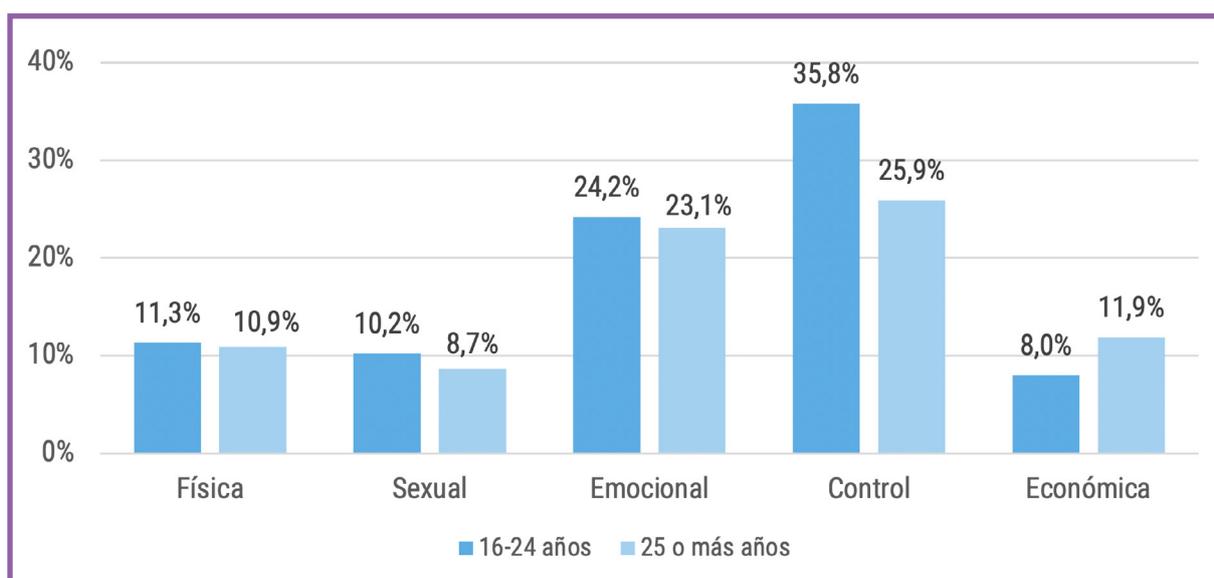
festaciones de violencia. Un 17,3%<sup>31</sup> reconoce haber recibido insultos o haber sido ridiculizada por su pareja, un 17,0% afirma que su pareja le ha intentado controlar -un 14,9% afirma que el control se ha intentado ejercer a través del móvil- y un 15,7% que ha sido aislada de sus amistades (Díaz-Aguado, et al, 2021).

Por tanto, aunque no se advierta una prevalencia elevada de VE en adolescentes y jóvenes, resulta relevante **atender a otras formas de violencia que tienden a aparecer junto con la VE** o que la preceden y analizar con especial atención las actitudes y percepciones de los jóvenes ante la VG que pueden minimizar y normalizar situaciones que puedan llevar a su aparición.

En este sentido, la **violencia de control es una de las formas de violencia más comunes** en las relaciones adolescentes, habitualmente legitimada por los mitos del amor romántico y los estereotipos de género. Es una violencia sutil que no siempre es percibida por el entorno. La violencia de control consiste en las acciones dirigidas a mermar o impedir que las mujeres adolescentes puedan tomar decisiones por sí mismas (Save The Children, 2021).

Los resultados de la Macroencuesta 2019 constatan que la violencia de control es la forma de violencia en pareja más común entre las mujeres menores de 25 años. Su prevalencia (35,8%) es casi 10 puntos porcentuales mayor que entre las mujeres de 25 o más años (25,9%).

Gráfico 7. Prevalencia de las distintas formas de violencia en pareja por edad



Fuente: Elaboración propia a partir del estudio de la Macroencuesta de violencia contra la mujer. (DGVG, 2019)

En línea con lo anterior, otros estudios sobre VG en la adolescencia o juventud también proporcionan el mismo tipo de resultados.

Un 17% de las adolescentes<sup>32</sup> ha sufrido por parte de su pareja el “control y la decisión hasta

31 El porcentaje de violencia sufrida por las jóvenes en las relaciones de pareja se obtiene mediante la agrupación de las categorías “a veces”, “a menudo” y “muchas veces” de la tabla que figura en la página 34 del estudio la Situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España (Díaz-Aguado, et al., 2021), que presenta una muestra de 6.811 mujeres encuestadas de 14 a 20 años.

32 La muestra del estudio sobre “La situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España” (Díaz-Aguado, et al., 2021) está compuesta por un total de 13.267 estudiantes de entre 14-20 años (6.811

el más mínimo detalle” (a un 10,3% de las adolescentes le ha ocurrido a veces, a un 3,4% a menudo y a un 3,3% muchas veces). Entre los adolescentes, un 5,2% reconoce que “ha intentado controlar a su pareja, decidiendo por ella hasta el más mínimo detalle”. No sabemos si esto incluye la toma de decisiones sobre sus gastos, ahorros, renta, etc. (Díaz-Aguado, et al., 2021).

La VE en las relaciones de pareja adolescentes podría incluir conductas de control del gasto (por ejemplo, en ropa o maquillaje) o coacciones a la chica para que deje un trabajo que le reporta ingresos económicos e independencia o sus estudios (Monreal-Gimeno, et al., 2014).

### **Mujeres mayores de 65 años**

El abordaje de la VG en mujeres mayores requiere de un análisis específico que en gran medida reside en la **invisibilidad y/o normalización de esa violencia** dentro de las relaciones afectivas entre mujeres y hombres que han podido estar marcadas por normas sociales (y legales) más alejadas de los actuales derechos de las mujeres.

Las mujeres víctimas mayores de 65 años tienden a relatar que viven situaciones que creen que irremediamente les ha tocado vivir, incluso iniciándose la violencia durante las relaciones de noviazgo (Red2Red, 2011). De este modo, un 55% de las mujeres mayores de 65 años<sup>33</sup> afirma que llevaba sufriendo violencia de género desde hace 30 o más años (15% la sufren desde hace entre 30-39 años, 28% desde hace 40-49 años y 12% desde hace 50-58 años).

Los medios de comunicación generalmente asocian la violencia de género con mujeres jóvenes o de mediana edad y no con mujeres mayores. Ello contribuye a la invisibilización y a la normalización, incrementando las **dificultades de las mujeres mayores para que se reconozcan como víctimas** (Cruz Roja Española, 2019).

La decisión de caminar hacia la ruptura es diferente para cada mujer y difiere según la situación que atraviesa la víctima (Red2Red, 2011: p. 109): “Desde el descubrimiento de que no se va a soportar más la violencia hasta abrir la puerta para salir de ella, se registran multitud de pasos intermedios que dependen, no sólo de cada mujer, sino también de los elementos aceleradores o desaceleradores que haya en su entorno (por ejemplo, los manifestados por mujeres cuyos hijos demandaban la cercanía de su progenitor o el miedo a no poder hacer frente a una situación económica difícil)”. De esta forma, entre los avatares del proceso de salida, se recoge que **“en aquellos casos en que las mujeres han tenido que trabajar para mantener la familia** porque ellos dilapidaban o no trabajaban, en el momento final las deudas económicas han pesado menos, pues al fin y al cabo ya estaban muy acostumbradas a sobrevivir a ciertas penurias y la clave que facilita las cosas suele ser el disfrute del derecho de uso de la vivienda familiar para ella y sus hijos” (Red2Red, 2011: p.114).

La situación de dependencia económica al agresor por parte de mujeres cuya actividad se ha

---

mujeres y 6.446 hombres). De esta muestra, 6.585 mujeres adolescentes respondieron la pregunta sobre la frecuencia de las situaciones de maltrato vividas. 6.103 hombres adolescentes respondieron sobre la frecuencia de maltrato ejercida.

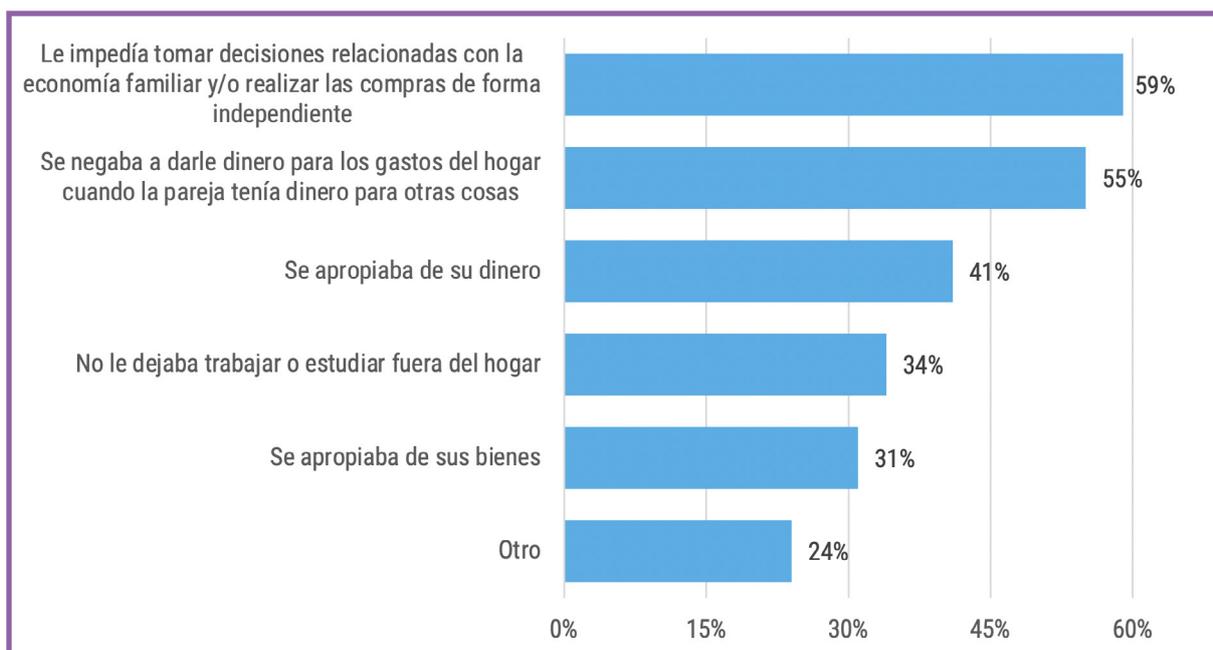
33 Estudio sobre las mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género (Cruz Roja Española para DGVG, 2019), basado en una encuesta a 245 mujeres mayores de 65 años atendidas en el Servicio ATENPRO.

centrado en el cuidado a la familia, las tareas del hogar, y en ocasiones la economía informal en empresas familiares o para terceros, caracteriza a las mujeres mayores.

De este modo, **un número elevado de mujeres mayores dependen económicamente de la pensión de jubilación de sus parejas y agresores**, y en muchas ocasiones éstos ejercen un férreo control sobre el uso y gestión del dinero familiar en detrimento de ellas (Fundación EDE, 2022). Muchas carecen de acceso a una pensión de jubilación propia o acceden a una pensión insuficiente.

**Respecto a la VE**, el 59% de las mujeres mayores de 65 años atendidas en el servicio ATENPRO afirmaron que su expareja les impedía tomar decisiones relacionadas con la economía familiar y/o realizar compras de forma independiente. El 55% de las encuestadas por el servicio sostenía que se negaba a darle dinero para los gastos del hogar cuando tenía dinero para otras cosas y el 41% de las mujeres señalaba que su expareja se apropiaba de su dinero. También se señalaba sabotaje laboral entre un 34% de las mujeres a las que su expareja no le dejaba trabajar o estudiar fuera del hogar (Cruz Roja Española, 2019).

Gráfico 8. Violencia económica sufrida por mujeres víctimas de VG mayores de 65 años atendidas por el Servicio ATENPRO



Fuente: Estudio sobre las mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género (Cruz Roja Española, 2019)

La conexión existente entre la VE y la violencia psicológica parece estar basada en el **control, en este caso de la economía familiar y la exclusión de las decisiones clave de éstas respecto a la misma**.

Los relatos de las mujeres víctimas de VG mayores de 65 años muestran que éstas desconocían el dinero que sus exparejas ganaban; ellos aportaban al hogar lo que consideraban. En muchas ocasiones esta aportación se limitaba a sufragar los gastos del hogar, sin permitir a las mujeres hacer un uso personal del dinero. De esta forma quienes no trabajaban fuera del hogar dependían económicamente de sus parejas.

También algunas de estas mujeres cuentan que sus exparejas consideraban que todas las posesiones que ellas tenían –herencias o ganancias– pertenecían a la pareja, en contraposición a las posesiones de ellos, que eran consideradas como enteramente suyas (Cruz Roja Española, 2019).

Otras investigaciones en este mismo campo llegan a las mismas conclusiones. También evidencian las aportaciones económicas de las mujeres desde la economía informal y las ayudas a los negocios familiares (sin remuneración) (véase por ejemplo el estudio *la Violencia de Género contra las Mujeres Mayores en la población aragonesa* del Instituto Aragonés de la Mujer – IAM – (Red2Red, 2019).

La **dependencia económica** es uno de los principales condicionantes que sufren las mujeres respecto a la separación o ruptura con el agresor. La inmensa mayoría de estas mujeres no puede ni acceder a una vivienda, ni costear los gastos de mantenimiento de la misma de manera autónoma (Fundación EDE, 2022). Ello se refleja en las **razones por las que permanecieron en la relación**.

En este sentido, el 35% de las mujeres víctimas de VG mayores de 65 años atendidas por el servicio ATENPRO reconoce haber permanecido en la relación porque tenía miedo a que él la matara si denunciaba, pero, en segundo lugar, el 32% relata que no tenía un lugar donde acudir si se iba de su casa, evidenciando la importancia de la independencia económica para salir de la violencia (Cruz Roja Española, 2019).

Otra de las razones que dificultan la salida de la relación violenta (en general y respecto a esta edad en particular) es la duración de la relación. Implica una suerte de **cronicidad que dificulta la intervención psico-social** y, por ende, la salida y recuperación de la violencia (IAM, 2019). En este punto cobran especial relevancia los roles tradicionales de género, más arraigados entre las personas mayores, y la concepción del matrimonio “para toda la vida”, por lo que la separación difícilmente se plantea como una opción.

También se pone de manifiesto la necesidad respecto a ayudas económicas más específicas. Las mujeres que son víctimas de VG y se encuentran en situación de desempleo, pueden acceder a la Renta Activa de Inserción (RAI), siempre y cuando estén en edad laboral y reúnan ciertos requisitos<sup>34</sup>. Prestación a la que las mujeres con 65 o más años no tienen acceso, por lo que cuando se trata de mujeres sin ingresos propios, el **desamparo económico** es total (Red2Red para el IAM, 2019).

### 5.2.2 Mujeres según situación laboral

La situación laboral es un indicador que nos aproxima a la autonomía económica de las mujeres. No lo determina, pero resulta orientador.

En el caso de los datos que aporta la Macroencuesta (DGVG, 2019), a diferencia de otras variables anteriores, se debe atender particularmente a la **VE perpetrada por la pareja actual**; ya que la situación frente al mercado laboral de las mujeres se corresponde con el momento en el que éstas responden la encuesta.

34 Requisitos requeridos para acceder a la RAI.

Los resultados de la Macroencuesta 2019 indican que las **mujeres en situación de desempleo presentan la mayor prevalencia de VE** (16,4% ha sufrido VE de alguna pareja o expareja en algún momento de su vida), seguido de las mujeres con empleo remunerado (12,7%).

Tabla 4. Prevalencia de la VE alguna vez en la vida según situación laboral

Situación laboral	Víctimas VE	Total muestra	Prevalencia VE
Trabajo remunerado	544	4.300	12,7%
Jubilada o pensionista	202	2.117	9,5%
En desempleo	223	1.357	16,4%
Estudiante	25	592	4,2%
Trabajo doméstico no remunerado	106	1.150	9,2%
Otra situación	2	52	3,8%
Total	1.102	9.568	11,5%

Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos. (CIS, 2019)

La mayor prevalencia de VE (ejercida en algún momento de la vida de las mujeres entrevistadas por la pareja actual) ocurre entre las mujeres desempleadas que buscan su primer empleo (8,8%), seguido de las pensionistas que anteriormente no han trabajado (6,2%) y las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado (5,1%).

Tabla 5. Prevalencia de la VE alguna vez en la vida ejercida por la pareja actual

Mujeres con pareja actual	No VE	MVVE	Prevalencia VE
Trabaja	3.191	58	1,8%
Trabaja o colabora de manera habitual en el negocio familiar	30	1	3,6%
Jubilada o pensionista (anteriormente ha trabajado)	797	34	4,1%
Pensionista (anteriormente no ha trabajado)	138	9	6,2%
Parada y ha trabajado antes	984	35	3,4%
Parada y busca su primer empleo	32	3	8,8%
Estudiante	231	3	1,2%
Trabajo doméstico no remunerado	879	47	5,1%
Otra situación	32	2	5,4%
Total	6.314	192	3,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos. (CIS, 2019)

Los datos no permiten distinguir si el desempleo se ha producido a causa de la violencia de género, era previo, es una situación actual o si se ha producido con posterioridad a la ruptura.

No obstante, constatan la **relevancia de la situación laboral en el estudio de la VE** y, particularmente, la influencia del desempleo como un elemento de vulnerabilidad.

Otras fuentes aportan datos similares, un 4,9% de las mujeres usuarias de ATENPRO (MVVG) en desempleo señalaron que perdieron **su trabajo porque faltó demasiado** debido a problemas con su pareja y un 3,7% porque **su agresor le impedía ir a trabajar** (Cruz Roja Española, 2017). En este sentido, la relación de la situación laboral y la violencia puede observarse desde un doble enfoque:

- El efecto de la violencia sobre la empleabilidad de las mujeres.

Las MVVG, como consecuencia de la violencia, en muchas ocasiones ven afectada su dinámica laboral habitual (Red2Red, 2021) por la necesidad de acudir a determinados servicios -servicios médicos, jurídicos o asistenciales- que generalmente coinciden en horario laboral, porque su puesto de trabajo se encuentra en una localización de riesgo o porque precisan romper de manera drástica con el entorno y cambiar el lugar de residencia y de actividad.

En el caso concreto de la VE, el absentismo laboral o la pérdida del empleo pueden ser consecuencias directas de esta forma de violencia perpetrada por el agresor en forma de sabotaje laboral.

También las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia impactan de forma negativa sobre el empleo, afectando a la productividad de las MVVG, lo que supone impactos intergeneracionales y un efecto negativo significativo sobre el crecimiento económico (Instituto de la juventud, 2020).

- El empleo como salida a la violencia.

Alcanzar la autonomía personal y lograr la independencia económica son dos aspectos clave para el abandono de la situación de violencia (Red2Red, 2021). El 95% de la muestra<sup>35</sup> de MVVG encuestadas por la Fundación Adecco (2020) considera que el empleo es un aliado para superar la situación de VG; y 6 de cada 10 MVVG<sup>36</sup> considera que “de haber tenido un puesto de trabajo en el momento en que se produjo la situación de violencia, todo habría sido diferente” (Fundación Adecco, 2019).

El desempleo se establece como un factor de vulnerabilidad ante la violencia. Y conseguir o mantener un empleo resulta crucial, porque contribuye a la autonomía personal de las MVVG (Red2Red, 2021).

### 5.2.3 Mujeres con discapacidad

Las mujeres con discapacidad enfrentan una doble discriminación, que se enfrentan a graves estereotipos que dificultan el reconocimiento de la violencia y su protección.

<sup>35</sup> La encuesta no es estadísticamente representativa. Está realizada a 350 mujeres que han acreditado situación de violencia de género, en situación de desempleo, residentes en España y con edades comprendidas entre los 18 y 60 años; no obstante, resulta ilustrativa y complementaria con los resultados antes expuestos.

<sup>36</sup> La Encuesta no es estadísticamente representativa. Está realizada a 160 mujeres víctimas de violencia de género, distribuida de forma online y confidencial a la base de datos interna de Fundación Adecco.

Algunos mitos en los que se basa la violencia contra las mujeres con discapacidad son la deshumanización, que hace que la agresión pueda ser vista como menos importante; la concepción de la persona como “mercancía dañada”, en el que una muerte no supone una pérdida; la intensidad del dolor, que considera un menor sufrimiento y sensibilidad y, en último lugar, la indefensión, asociada a la dependencia (Gomiz Pascual, 2018). Esta desigualdad, en la que interseccionan género y discapacidad, sitúa a las mujeres con discapacidad en una posición de especial vulnerabilidad ante la violencia machista en todas sus formas (García-Cuéllar, et al., 2023).

Los resultados de la Macroencuesta 2019 señala que, de las mujeres que respondieron la encuesta, el 5,8% tenía discapacidad acreditada mayor o igual al 33%. De éstas, un 18,1% de las mujeres que tienen o han tenido pareja han sufrido algún episodio de VE, frente al 11,6% entre mujeres sin discapacidad. Supone una prevalencia de 6,5 puntos porcentuales por encima de las mujeres sin discapacidad.

No obstante, hay que tener en cuenta que, como el propio informe de la Macroencuesta 2019 indica, la muestra de mujeres con discapacidad es muy reducida (556 mujeres con una discapacidad igual o superior al 33%), más aún en el caso de las que han sido víctimas de VE (96 mujeres), lo que en general no permite extraer conclusiones estadísticamente extrapolables con la excepción de la prevalencia general de la VE que es superior entre las mujeres con discapacidad (17,3% vs. 11,2%). Además, debido a la alta relación entre discapacidad y edad en la muestra analizada, “en muchas ocasiones el motivo de un resultado estadísticamente significativo estará más relacionado con la edad de la mujer que con la discapacidad” (DGVG, 2019).

La literatura que ha explorado la discriminación de las mujeres con discapacidad en el ámbito privado reconoce que los estudios e investigaciones que ponen el foco en estas situaciones son escasos y que, en ocasiones, tratan a las mujeres con discapacidad como un grupo homogéneo, sin atender a la diversidad. A nivel cuantitativo, más allá de la Macroencuesta 2019, no se dispone de información sobre otras macro operaciones estadísticas que permitan conocer de forma amplia la prevalencia de la VG y VE sobre las mujeres con discapacidad.

A pesar de la ausencia de datos, contamos con estudios especializados que ahondan en el análisis de la mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres con discapacidad ante la violencia.

**Las barreras de acceso al mercado laboral** es uno de los aspectos que pueden relacionarse con la mayor vulnerabilidad. Tener un empleo contribuye a la independencia económica de las personas. En este sentido, el acceso en condiciones de igualdad es una cuestión pendiente en la sociedad: encaran expectativas más altas, con salarios y recompensas más bajas, a pesar de que las mujeres con discapacidad completan estudios superiores en mayor medida que los hombres con discapacidad – al igual que ocurre en la población en general – (Down España, 2020).

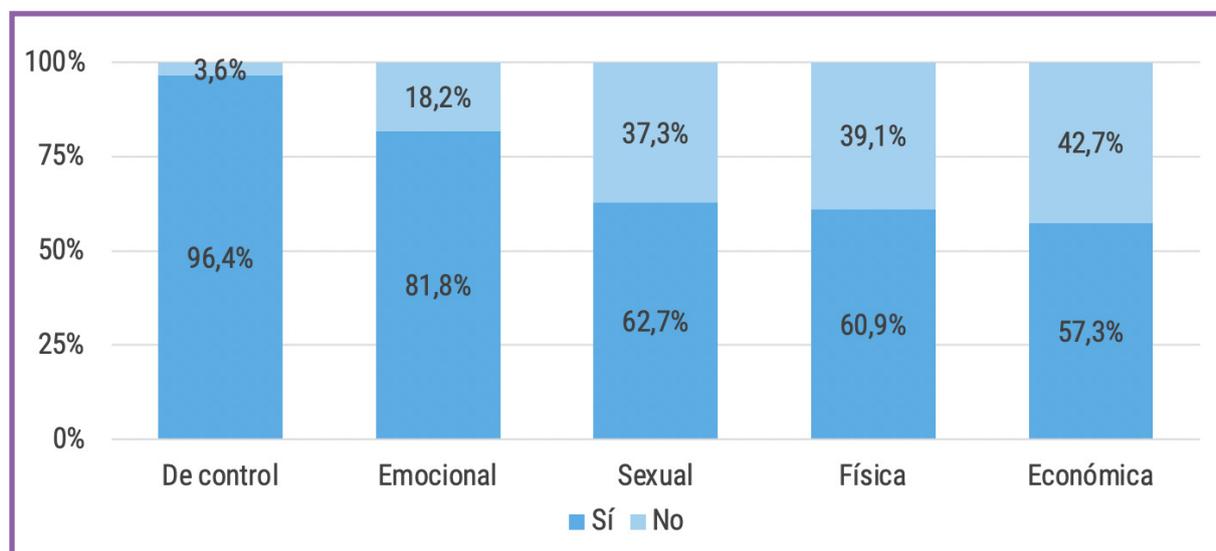
Estas circunstancias se dan porque la mayoría de los programas destinados a la promoción del empleo de las personas con discapacidad carece de perspectiva de género. Otra posible explicación complementaria es que las mujeres con discapacidad asumen en mayor medida

que los hombres los trabajos de cuidados (Down España, 2020).

En el estudio de la Federación de Mujeres Progresistas para la DGVG, (exploratorio, basado en una muestra estadísticamente no representativa de 155 mujeres con discapacidad) muestra que el 64,8% de las mujeres estaban consideradas como inactivas, aunque asumían en su totalidad los cuidados informales familiares, siendo ésta una contribución clave para el conjunto de la economía del hogar (FMP, 2020)<sup>37</sup>.

En este mismo estudio, se recoge que el 71% de las participantes afirmaba haber sufrido violencia por parte de alguna pareja a lo largo de su vida. Según el tipo de violencia, el **57,3% de estas mujeres habría sufrido VE**<sup>38</sup>. Es la forma menos común entre las mujeres del estudio, en comparación con la vivencia de violencia de control (96,4%), violencia emocional (81,8%), violencia sexual (62,7%) y violencia física (60,9%) (FMP, 2020). Esto nos indica que deben mejorarse los indicadores de prevalencia para reflejar mejor la situación de estas víctimas-superpervivientes.

Gráfico 9. Mujeres con discapacidad víctimas de VG según forma de violencia (N=110)



Fuente: Mujer, discapacidad y violencia de género (FMP, 2020)

Según el tipo de discapacidad, un 70,9% de las mujeres víctimas de VG tenía una sola discapacidad y entre éstas destaca un 18,2% con discapacidad sensorial visual, un 16,4% con física-orgánica y un 12,7% con sensorial auditiva.

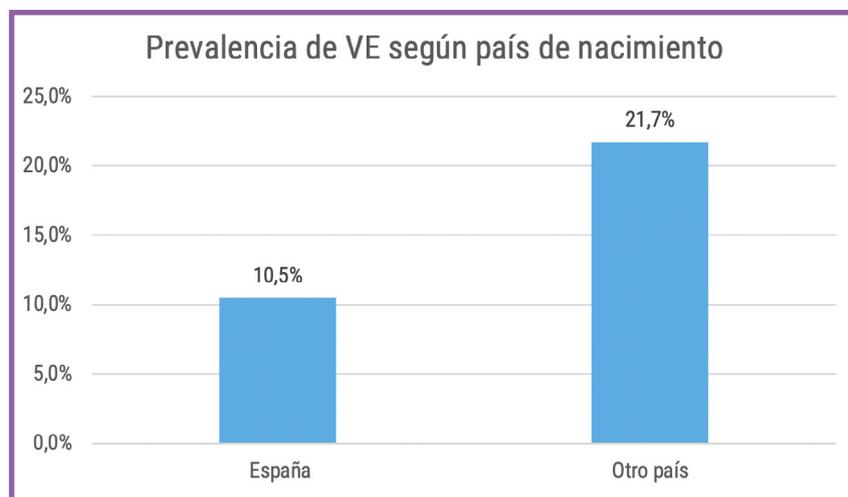
37 Resulta de interés considerar que respecto a la muestra que tomó parte en el estudio, se describe -en cuanto a la autonomía económica- que "sólo el 28,4% de las mujeres tiene un empleo remunerado, un 17,4% asiste a un centro ocupacional o a un centro especial de empleo y un 14,8% se encuentra en situación de desempleo habiendo tenido un empleo antes. Entre las mujeres con discapacidad ocupadas, el 83,7% se encuentra en empleos de baja cualificación en el sector servicios, generalmente como personal de limpieza en hoteles, empresas o restaurantes" (Federación de Mujeres Progresistas [FMP], 2020).

38 Lo que en términos absolutos ha afectado a 63 de las mujeres con discapacidad participantes en el estudio.

## 5.2.4 Mujeres según país de nacimiento

Según los datos tratados de la Macroencuesta (DGVG, 2019), la **prevalencia de la VE a lo largo de la vida** entre las mujeres nacidas fuera de España (21,7%) es dos veces superior a la observada entre las mujeres nacidas en España (10,5%).

Gráfico 10. VE de la pareja actual y de parejas pasadas a lo largo de la vida según país de nacimiento



Fuente: Elaboración propia a partir del informe de la Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019 de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (DGVG, 2019)

Las mujeres de origen migrante, en comparación a las mujeres nacidas en España, se encuentran con mayor probabilidad en situaciones que pueden presentar un riesgo mayor ante la violencia debido tanto al proceso migratorio, que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres, como por los contextos de procedencia donde la desigualdad de género es más patente.

En relación a la autonomía económica, las mujeres migrantes pueden presentar una vulnerabilidad mayor debido a las **dificultades de acceso al mercado laboral y a las características de los sectores laborales donde se concentran**; con condiciones laborales más precarias como ocurre en el sector de los cuidados y el ámbito del empleo del hogar – (RED AMINVI, 2021). Estos trabajos no sólo tienen peor remuneración si no que en muchas ocasiones, especialmente cuando las mujeres se encuentran en situación de irregularidad administrativa, se realizan dentro de la economía sumergida, sin un contrato que les permita acogerse a sus derechos como trabajadoras.

Junto con el empleo de calidad, el anteriormente mencionado *Estudio sobre mujeres víctimas de violencia de género. Perfilado, necesidades de empleo/formación y medidas de inserción laboral* de la Comunidad de Madrid (Red2Red, 2021) detectó entre las necesidades de las mujeres inmigrantes víctimas de VG cuestiones como: la formación básica en español – para las mujeres no hispanohablantes – y el apoyo a la tramitación de la residencia o la regularización de su situación en España. Dichas cuestiones, que pueden venir impedidas por el propio agresor, son clave para mejorar también empleabilidad y por tanto su autonomía económica.

### 5.2.5 Mujeres que residen en municipios pequeños

Los resultados de la Macroencuesta 2019 indican una **prevalencia de la VE** del 9,5% entre las mujeres residentes en municipios con población igual o inferior a 10.000 habitantes. Supone 2,5 puntos porcentuales menos que la prevalencia entre las mujeres que habitan en municipios con más de 10.000 habitantes, que alcanza el 12,0%. Esta diferencia, aunque significativa, es muy reducida en comparación a otras variables sociodemográficas analizadas.

El hábitat, su carácter rural o urbano y el tamaño de municipio cobran importancia como variables en el abordaje de la VG. Las mujeres que viven en municipios de menor tamaño y con mayor grado de ruralidad presentan una mayor vulnerabilidad ante la violencia de género. Interfieren cuestiones como la menor presencia de infraestructuras de atención sociosanitaria, recursos de igualdad, seguridad y transporte, así como una mayor distancia física a los núcleos urbanos, escasas o nulas oportunidades laborales para las mujeres y un mayor control comunitario, entre otros (Guilló, Nuño y Franco, 2010).

El entorno rural ha sido caracterizado por las dificultades de movilidad, la ausencia de oportunidades laborales, la ocultación de las situaciones de violencia y la dependencia económica de las mujeres (Martínez García, 2011).

Ciertamente, la **distancia física a los núcleos urbanos** genera problemas de movilidad y puede contribuir a la dependencia familiar de las mujeres que no dispongan de medios de transporte propios para desplazarse. Además de dificultar el acceso a recursos físicos fuera de su población. Los municipios de menor hábitat presentan también **mercados laborales más restrictivos** que condicionan el acceso y las oportunidades de las mujeres en el mercado laboral, además es habitual la invisibilidad del trabajo femenino en el medio rural, tratado en muchas ocasiones como “ayuda familiar”, sin compensación económica ni reconocimiento de derechos. A ello se suma el **sobreenvejecimiento de la población**, que conlleva inevitablemente un aumento de la población dependiente con necesidad de cuidados, trabajo que las mujeres han asumido de forma tradicional. Todas estas características, junto al **mayor arraigo de ciertas creencias y un mayor conservadurismo** presente en los municipios de menor tamaño, influyen sobre las desigualdades de género y favorecen la aparición de conductas violentas (Sampedro, et al., 2018).

También se debe tener en cuenta que en los municipios de menor tamaño es más habitual que todas las personas se conozcan, lo que desalienta en mayor medida la denuncia de la VG (Sampedro et al. para ISMUR, 2018).

En este sentido, entre los objetivos del estudio promovido por la DGVG sobre *Mujeres víctimas de violencia de género en el mundo rural* (FADEMUR, 2020) destaca el de analizar aquellos posibles factores que exponen a las mujeres rurales a una vulnerabilidad mayor de sufrir violencia o que agravan la situación o dificultan la salida de aquellas que ya sufren maltrato en su relación de pareja. **La dependencia económica es identificada como uno de los principales factores de riesgo.**

La **pervivencia más latente en el medio rural de los roles tradicionales de género** es otro de los factores relevantes. El 59,7% de las encuestadas<sup>39</sup> para dicho estudio afirma que son las mujeres del hogar – bien ellas mismas, su madre o su suegra – quienes que se ocupan principalmente del trabajo doméstico. Esta mayor dedicación, que en muchos casos asumen en exclusiva, junto a la falta de oportunidades laborales en el entorno rural, contribuyen a generar la **dependencia económica de las mujeres a sus maltratadores**.

Las mujeres que viven en el medio rural perciben que “la prohibición de trabajar y/o estudiar” y “condicionamiento para trabajar y/o estudiar” – esto es, a la imposición de barreras o condiciones para poder trabajar y/o estudiar – como formas de violencia similares ya que los porcentajes en ambos casos son cercanos al 89%. Además, el estudio indica que entre el 4,29% de las mujeres rurales que señalaron “otro tipo de control sobre el empleo y/o los estudios” en la posterior respuesta abierta éstas mencionaban violencias como “**minusvalorar las capacidades para el estudio y trabajo**” o “**No apoyar el ascenso de la mujer, no alegrarse por sus logros profesionales**”, entre otras (FADEMUR, 2020).

### 5.3 Violencia económica: Análisis multivariante

Con el objetivo de profundizar en la identificación de los **perfiles de mujeres que puedan presentar mayor vulnerabilidad ante la VE**, además del análisis descriptivo de los microdatos de la Macroencuesta 2019 que se ha expuesto en el epígrafe anterior, se ha realizado un análisis multivariante de los datos, con el objetivo de: 1) identificar qué variables se relacionan con la violencia económica; 2) qué posición ocupa la violencia económica en relación a los demás tipos de violencia; y 3) la construcción de una tipología de mujeres en base a sus características sociodemográficas. Para ello se han realizado unos análisis de regresión logística, unas tablas de contingencia con test chi-cuadrado para explorar la relación de la VE con las variables significativas de los modelos de regresión logística (para ampliar su interpretación y dotar de mayor validez a los resultados de la regresión) y varios análisis de correspondencias múltiples (ACM).

Los modelos de regresión logística han identificado ocho variables de la Macroencuesta 2019 que presentan una **relación estadísticamente significativa con la VE** en alguno o varios de los tres modelos de regresión logística realizados. Estas ocho variables son: el nivel de estudios, el lugar de nacimiento, el grupo de edad, la situación laboral, la persona que aporta más ingresos al hogar, los ingresos del hogar, el tamaño del hogar y la convivencia con hijos menores de edad. Este apartado profundiza en la relación de cada una de estas variables con la VE, sea total, de la pareja actual o de parejas pasadas.

Los análisis de correspondencias múltiples han permitido probar algunas de las relaciones entre variables mostradas en los modelos de regresión logística y construir tipologías de mujeres que sufren o han sufrido violencia de la pareja. También se ha examinado la relación

---

39 El estudio *Mujeres víctimas de violencia de género en el mundo rural* (FADEMUR, 2020) se compone de una muestra no representativa de 167 mujeres residentes en municipios de hasta 20.000 habitantes, siendo este el único criterio empleado para determinar la ruralidad del hábitat de estas mujeres. Por tanto, este estudio se puede encuadrar dentro del análisis de los municipios de menor tamaño y al referirnos a mujeres rurales (como menciona el estudio) nos referimos en realidad a mujeres que residen en municipios pequeños.

de la VE con el resto de tipos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja, revelando su gran importancia y naturaleza transversal.

### *5.3.1 Relaciones entre variables sociodemográficas y violencia económica*

La medición de la prevalencia mediante indicadores como el acceso a los recursos públicos especializados o servicios sociales, o incluso las denuncias, ha contribuido a extender en el imaginario social que existe una relación inversa entre la situación financiera y el riesgo de victimización de VG de una mujer. No obstante, lo que se evidencia es que las mujeres de clases medias y alta emplean estrategias más diversificadas de salida ante la VG (Guilló Girard, 2019), y que las mujeres con más recursos económicos y sociales tienen mayor capacidad para mantener oculta la victimización de la VG (Renzetti, C. y Larkin, V., 2009). La estructura de clases o posiciones sociales está muy relacionada con las variables introducidas en los modelos de regresión logística (y también en los ACM), y la evidencia estadística que aportan refuerza las conclusiones de las anteriores referencias.

Se han construido tres modelos de regresión logística, uno para cada una de las tres variables dependientes utilizadas: violencia económica total (agrupando parejas pasadas y actuales); violencia económica de parejas actuales; y violencia económica de parejas pasadas. La justificación de la utilización de tres variables dependientes en sendos modelos es doble: por un lado, permite dotar de mayor robustez a las relaciones identificadas si su fuerza y sentido se asemejan en los distintos modelos; por otro lado, sirve para comparar algunas características de la violencia económica contra las mujeres según si la relación de pareja es presente o pasada.

Los tres modelos finales de regresión logística binaria, uno para cada variable dependiente, se han realizado con el método por pasos hacia adelante de Wald. En general, ninguno de los modelos posee una gran fuerza explicativa atendiendo al estadístico R cuadrado de Nagelkerke, que han sido de 0,079, de 0,035 y de 0,133, en cada uno de los tres modelos (con variables dependientes de VE de cualquier pareja, de pareja actual y de pareja pasada). La bondad de ajuste de los modelos ha estado lastrada por la poca proporción de observaciones de violencia económica respecto del total de casos incluidos. No obstante, sí se consiguen identificar una serie de categorías y variables con una relación estadísticamente significativa con la VE.

Los resultados se detallan en la tabla de la página siguiente:

Tabla 6. Modelos de regresión logística

Variables en el modelo	Modelo 1: VE total (parejas actuales y pasadas)				Modelo 2: VE pareja actual				Modelo 3: VE parejas pasadas			
	Sig.	Exp(B)	95% C.I. para EXP(B)		Sig.	Exp(B)	95% C.I. para EXP(B)		Sig.	Exp(B)	95% C.I. para EXP(B)	
			Inferior	Superior			Inferior	Superior			Inferior	Superior
Constante	0,000	0,238	-	-	0,000	0,016	-	-	0,000	0,184	-	-
NIVEL ESTUDIOS CNED = estudios universitarios	0,006	0,731	0,585	0,912	-	-	-	-	-	-	-	-
Lugar de nacimiento según el continente del país de nacimiento = Países europeos distintos de España	0,010	1,635	1,126	2,375	0,022	2,414	1,135	5,134	-	-	-	-
Lugar de nacimiento según el continente del país de nacimiento = Países africanos	0,019	1,867	1,106	3,149	-	-	-	-	0,000	7,552	2,878	19,812
Lugar de nacimiento según el continente del país de nacimiento = Países americanos	0,000	1,694	1,321	2,172	0,000	2,771	1,650	4,653	0,006	1,767	1,177	2,653
Edad en cuatro grupos = De 45 a 64 años	-	-	-	-	0,049	1,509	1,001	2,275	-	-	-	-
Edad en cuatro grupos = 65 o más años	0,000	0,514	0,412	0,641	0,001	2,300	1,411	3,751	0,000	0,580	0,429	0,782
Situación laboral recodificada en cuatro grupos = Desempleada	-	-	-	-	0,034	1,663	1,040	2,660	-	-	-	-
Situación laboral recodificada en cuatro grupos = Otras	0,012	0,726	0,564	0,933	0,001	2,051	1,360	3,093	0,014	0,587	0,384	0,896
Persona que aporta más ingresos al hogar = Otra persona	0,000	0,550	0,458	0,662	-	-	-	-	-	-	-	-
Persona que aporta más ingresos al hogar = (NO LEER) La persona entrevistada y otra casi a partes iguales	0,000	0,521	0,396	0,685	-	-	-	-	-	-	-	-

Ingresos del hogar recodificada en cinco grupos = De 301 a 900€	0,000	1,539	1,256	1,886	-	-	-	-	0,000	1,900	1,452	2,486
Ingresos del hogar recodificada en cinco grupos = De 1.801 a 2.400€	0,015	0,748	0,592	0,945	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos del hogar recodificada en cinco grupos = Más de 2.400€	0,000	0,553	0,428	0,713	-	-	-	-	-	-	-	-
Tamaño de hogar recodificada en tres grupos = 6 o más personas	0,020	1,789	1,098	2,917	-	-	-	-	-	-	-	-
Convive con hijos menores de edad	0,005	1,297	1,084	1,552	-	-	-	-	0,000	3,368	2,405	4,716
	<b>N=</b>	No	5223	5990	<b>N=</b>	No	4126	4261	<b>N=</b>	No	1371	1667
		Sí	767			Sí	135			Sí	297	
		R cua- drado de Cox y Snell	R cua- drado de Nage- lkerke			R cua- drado de Cox y Snell	R cua- drado de Nage- lkerke			R cua- drado de Cox y Snell	R cua- drado de Nage- lkerke	
		0,042	0,079			0,009	0,035			0,084	0,133	

Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos (CIS, 2019).

Leyenda de colores: en rojo, aquellos odds ratio que implican una menor probabilidad de VE respecto de la categoría de referencia; y en verde, aquellos odds ratio que implican una mayor probabilidad de VE respecto de la categoría de referencia.

En total, **se han identificado quince categorías de variables** (o variables *dummy*), pertenecientes a ocho variables de la Macroencuesta, con relación estadísticamente significativa con la VE en alguno o varios de los tres modelos de regresión logística. Estas ocho variables son: el nivel de estudios, el lugar de nacimiento, el grupo de edad, la situación laboral, la persona que aporta más ingresos al hogar, los ingresos del hogar, el tamaño del hogar y la convivencia con hijos menores de edad. Las relaciones identificadas se han probado con un test chi cuadrado aplicado a una tabla cruzada bivariada.

Si bien todas las pruebas chi cuadrado han resultado significativas, rechazando la hipótesis nula de la no relación entre la VE con cada una de las ocho variables (se cuenta con un tamaño muestral amplio), la interpretación de la V de Cramér junto a los *odds ratio* y sus intervalos de confianza sugieren que **la fuerza o intensidad de estas relaciones, aunque significativas, es baja.**

A continuación, se profundiza en la relación de cada una de estas variables con la VE (representada por los 4 indicadores de la Macroencuesta), sea total, de la pareja actual o de parejas pasadas, intentando aportar posibles hipótesis o explicaciones de las relaciones, las cuales deben ser tomadas con cautela.

En primer lugar, se identifica una relación entre alcanzar **estudios** universitarios y la VE. De acuerdo a los resultados del primer modelo, las mujeres con estudios universitarios tienen menos probabilidad de padecer al menos 1 de los 4 indicadores de VE que se estudian, en comparación con aquellas mujeres con estudios primarios o inferiores. Los intervalos de confianza del *odds ratio* permiten confirmar el sentido de esta relación al 95%, pero su amplitud relativiza la fuerza de la misma.

Hay una posible hipótesis explicativa según la cual podría ser que las mujeres con educación superior podrían haber adquirido herramientas, tanto materiales como culturales, que podrían prevenir ser víctima de las formas de VE objeto de estudio. Por ejemplo, podrían partir de posiciones sociales donde la gestión del dinero en la pareja se realizase de un modo distinto al que expresan los indicadores de medición. Estos matices en la experiencia podrían dificultar la autoidentificación de estas mujeres con algunos de estos comportamientos.

En segundo lugar, se ha identificado una relación significativa con la variable "**Lugar de nacimiento** según el continente del país de nacimiento" en varias de sus categorías y en varios modelos. Tomando como referencia el haber nacido en España, nos encontramos con que los modelos de regresión logística parecen sugerir que nacer en otros países europeos diferentes a España, nacer en países africanos y, sobre todo, nacer en países americanos aumenta la probabilidad de que las mujeres padezcan este tipo de VE en relaciones de pareja. Con los datos de las mujeres víctimas de la muestra, nacer en países europeos distintos a España<sup>40</sup> parece estar relacionado con la VE de la pareja actual, mientras que nacer en países africanos se liga

---

40 La barrera lingüística puede actuar como una limitación en este sentido. Las mujeres no nacidas en España, pero de habla hispana (como ocurre con mujeres provenientes de América latina) responden a la encuesta de forma similar a las nacidas en España. Sin embargo, las mujeres migrantes de países en los que no se habla español (como África u otros países de Europa) han podido encontrar mayores dificultades en su participación en la encuesta y la muestra de éstas no es representativa.

a la VE de parejas pasadas. De nuevo, el sentido de la relación parece ser significativo, pero los intervalos de confianza son tan amplios que no permiten asegurar con certeza cómo de mayor es la probabilidad de sufrir VE que enfrentan estas mujeres respecto a las nacidas en España.

Nacer en países americanos sí parece constituirse como un factor donde la interpretación estadística es más clara (por tener un mayor N), ya que aparece en los tres modelos, la significatividad es plena en dos de ellos, y el intervalo de confianza del *odds ratio* del modelo principal nos indica que una mujer nacida en América es entre 1,321 y 2,172 veces más probable que sufra VE que una mujer nacida en España.

Una posible explicación a esta relación se deriva de que un lugar de nacimiento distinto a España puede relacionarse con contextos de procedencia donde las relaciones de género y los derechos económicos de las mujeres se correspondan con una mayor brecha de género. Junto con lo anterior, hay que tener en cuenta que en los procesos migratorios se incrementa la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia. Se puede por tanto considerar la hipótesis de que con mayor probabilidad, las mujeres no nacidas en España pueden presentar ausencia de red de apoyo familiar y/o amistades – porque permanecen en el país de origen –, dificultades derivadas de su situación administrativa – como problemas para regularizar su situación o para obtener la certificación de sus estudios –, barreras culturales e idiomáticas – que dificultan la plena inclusión en la sociedad y en el mercado laboral – o el desconocimiento de los derechos y recursos asistenciales en materia de VG), se incrementa la vulnerabilidad de estas mujeres ante la violencia.

En tercer lugar, otra variable que, posiblemente, está relacionada con la VE es la **edad**, medida a partir de grupos de edad y tomando como categoría de referencia el grupo más joven, de 16 a 29 años. En el modelo con VE de pareja actual como variable dependiente, aparece que pertenecer al grupo de edad entre 45 y 64 años se relaciona con más VE que en el grupo de menor edad. No obstante, la significatividad de esta variable está al borde de quedarse fuera del modelo (es de .049 y el criterio se sitúa en  $<.05$ ) y los intervalos de confianza revelan que su *odds ratio* puede ser prácticamente igual a 1.

Donde sí se obtienen unos resultados de mayor relevancia es en el grupo de mujeres de 65 o más años. En el modelo de VE total y en el de VE de pareja pasada, este grupo presenta un menor riesgo de VE, con una probabilidad cercana a la mitad respecto del grupo más joven y una robusta significatividad estadística. Y en el modelo de VE de pareja actual, aunque con un intervalo de confianza del *odds ratio* amplio, el sentido de la relación es el opuesto, en tanto que aparece que las mujeres de igual o más de 65 años tienen más probabilidad de padecer VE que las mujeres de entre 16 y 29 años.

Esta contradicción puede explicarse por cuestiones muestrales, ya que el modelo de VE de pareja actual tiene sólo 135 casos de mujeres que padecen VE, siendo más sensible a la presencia de atípicos. Otra posible explicación podría ser que entre las mujeres de 65 o más años es más probable que hayan tenido una única pareja a lo largo de sus vidas, y que permanezcan aún con ella incluso en los casos en los que ha existido violencia, debido a las creencias y valores culturales en torno a las relaciones con los que han crecido y socializado.

En cuarto lugar, en cuanto a la “**situación laboral**”, la categoría “otras” de la variable - siendo la categoría de referencia estar “empleada”-, también presenta la misma contradicción que las mujeres de más de 65 años; en tanto que la relación con la VE tiene un sentido distinto en el modelo 2 de VE de pareja actual (donde se relaciona con mayor probabilidad de VE respecto de las mujeres empleadas) y en el modelo 3 de VE de parejas pasadas (donde se relaciona con menor probabilidad de VE respecto de las mujeres empleadas). Dentro de esta categoría se agrupan quienes se encuentran estudiando, quienes realizan trabajo doméstico no remunerado y otras situaciones. La operacionalización y agrupación de estas casuísticas dentro de la categoría “otras” se realizó por la necesidad de no crear un grupo con una muestra muy pequeña y por motivos de parsimonia, es decir, no subdividir en exceso las variables de interés para no incluir demasiadas variables en los modelos de regresión. No obstante, esta agrupación provoca que el resultado no sea fácilmente interpretable, aunque se muestra porque puede suponer el comienzo de una exploración más minuciosa en este sentido en un futuro.

Cabe mencionar que las mujeres en situación de desempleo, cuya categoría aparece en el modelo de VE de pareja actual, podrían tener mayor probabilidad de VE que las empleadas. Aunque el intervalo de confianza matiza la fuerza de esta relación, sí encontramos que es una relación fácilmente interpretable desde el punto de vista teórico, puesto que el desempleo se liga a una peor economía personal y con probabilidad mayor dependencia económica, lo que supone una situación de mayor riesgo ante la VE y mayores dificultades para abandonar la relación violenta.

En quinto lugar, otra variable de naturaleza económica como “**persona que aporta más ingresos al hogar**” aparece en el modelo de VE total. Siendo la categoría de referencia la persona entrevistada, las otras dos categorías de la variable, que son “Otra persona” y “La persona entrevistada y otra casi a partes iguales”, tienen un *odds ratio* que refleja una menor probabilidad de padecer VE. Considerando que la significatividad es plena y que el intervalo de confianza del *odds ratio* es acotado, la relación identificada se puede expresar de la siguiente manera: ser la persona que aporta más ingresos al hogar hace que sea casi el doble de probable sufrir o haber sufrido VE respecto de las personas que aportan menos o casi los mismos ingresos al hogar que otra.

Una posible explicación es que la situación de ser quien más ingresos aporta al hogar se corresponde con situaciones donde el hogar es unipersonal o la mujer convive sola con hijos menores de edad y, por tanto, en situaciones de vulnerabilidad que se ligan con la VE, sobre todo de parejas pasadas. En todo caso, esta relación podría responder a dos situaciones distintas: 1) mujeres que viven solas o que encabezan hogares monomarentales, siendo dos tipos de hogar que presentan una probabilidad más alta que otros de tener dificultades económicas; en ello puede incidir la mayor precariedad laboral de las mujeres, la brecha salarial o la mayor tasa de desempleo, que entre otras condiciones, merman el poder adquisitivo de las mujeres y las sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad económica; 2) mujeres con alto poder adquisitivo que presentan independencia económica pero sufren o pueden sufrir manifestaciones de VE ligadas a la explotación económica o el sabotaje laboral.

En sexto lugar, se identifica la relación entre VE e “**Ingresos del hogar**”. Concretamente, las mujeres cuyos hogares ingresan entre 301€ a 900€ parecen tener una mayor probabilidad de VE que quienes viven en hogares con ingresos menores de 300€. La explicación a esta relación puede ser doble: 1) las mujeres en hogares sin ingresos o con ingresos menores de 300€ son pocas en la muestra, siendo más sensible a la presencia de casos atípicos; o 2) las mujeres en estos hogares con menos de 300€ pueden tener ciertas características - muchas pueden ser jóvenes que aún viven con sus padres- que las ubiquen en situaciones de menor vulnerabilidad que quienes ingresan entre 301 y 900€ en sus hogares, ya de por sí precarias también. Y en un análisis descriptivo de la violencia económica este colectivo -quienes ingresan menos de 300€- tiene una prevalencia similar al grupo que ingresa entre 301 y 900€. En todo caso, la hipótesis sobre esta relación entre variables, ingresos bajos y más VE, es que muchas de las mujeres que declaran haber sufrido VE con su pareja anterior o hace un tiempo, constituyen hogares monomarentales (como variable de vulnerabilidad).

Una interpretación más sencilla es posible para las categorías de ingresos de hogar “entre 1.801 y 2.400€” y de “más de 2.400€”, que aparecen en el modelo de regresión con una relación significativa y unos *odds ratio* que indican que tienen menos probabilidad de padecer el tipo VE que se mide en la Macroencuesta que quienes pertenecen a hogares que ingresan menos de 300€. Además, la probabilidad es menor y más robusta en el grupo de “más de 2.400€”, lo que sugiere una relación lineal negativa entre la probabilidad de sufrir o haber sufrido esta tipología de VE y los ingresos del hogar, a partir de los 300€ de ingresos.

En cualquier caso, la monomarentalidad -situación a la que se ven expuestas la gran mayoría de mujeres víctimas con hijas/os tras la separación del agresor- debe tenerse en cuenta en la interpretación de la relación entre la VE y los ingresos del hogar (y la variable de “persona que más ingresos aporta”), teniendo en cuenta que en gran parte de los casos las mujeres que han sufrido esta violencia de parejas pasadas se sitúan al frente de hogares monomarentales donde el único ingreso que entra es el suyo.

En séptimo lugar, el **tamaño de hogar** de 6 o más personas parece relacionarse con una mayor probabilidad de VE que los hogares de 1 o 2 personas. Aunque el intervalo de confianza del  $\exp(b)$  no permite conocer la fuerza de esta relación, los indicios estadísticos se fortalecen con la teoría, puesto que los hogares de dicho tamaño suelen asociarse a factores de precariedad y vulnerabilidad, como un reparto desigual del trabajo doméstico y de cuidados que afecta negativamente a las mujeres, unas menores probabilidades de empleo remunerado para éstas y la consiguiente situación de dependencia económica con el proveedor principal.

En octavo y último lugar, una variable y dinámica de relación muy parecida a la anterior es la identificada sobre la **convivencia con hijos o hijas menores de edad** y una mayor probabilidad de VE. De nuevo, los intervalos de confianza del  $\exp(b)$  no permiten explorar cuántas veces es más probable la VE respecto de la no convivencia con menores de edad, pero la explicación teórica que liga la convivencia con menores de edad con una situación de dependencia económica por dificultar el empleo remunerado de la mujer apunta en la misma dirección. Por un lado, las mujeres con hijos o hijas en esa edad pueden tener una menor actividad económica debido a los roles sociales asociados a la maternidad y las responsabilidades de cuidado. Por

tanto, las mujeres pueden encontrarse con más probabilidad empleadas a tiempo parcial o en reducción de jornada. En cualquiera de tales situaciones, el acceso a una renta suficiente para la autonomía económica, es menor. Por otro lado, el ideal social en torno a la familia señala que es preferible la crianza con la figura paterna y materna, por lo que entre las MVVG es común la idea de causar un daño a los hijos/as si se separa del padre.

Entre las posibles hipótesis, se encontraría de nuevo la mayor vulnerabilidad económica que puede entrañar la monomarentalidad y que se agravaría en los casos en los que las mujeres se enfrentan a dificultades económicas como consecuencia de la VE -pérdida de empleo o medio de ingresos, deudas, incapacidad laboral, etc.-. Pero la relación entre la convivencia con menores y la VE también se podría deber (a falta de mayor evidencia) a que el inicio de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, con frecuencia se produce cuando va a nacer o nace el primer hijo o hija de la pareja.

### ***5.3.2 Construcción de tipologías y prueba de relaciones entre variables a partir del análisis de correspondencias múltiples***

Para complementar el análisis de regresión, se ha realizado un análisis de correspondencias múltiples (ACM) con el objetivo, de nuevo, de fortalecer o probar los resultados de los modelos de regresión logística y, además, de construir tipologías de mujeres que sufren o han sufrido violencia de la pareja, y así examinar la relación de la violencia económica con el resto de tipos.

La elección de este tipo de análisis se justifica por varios motivos: 1) la naturaleza nominal o categórica de todas las variables de interés; 2) permite observar las relaciones entre variables en base a su distancia en un espacio reducidas a dos dimensiones o factores; 3) a partir de la posible agrupación de variables o categorías y la identificación de varios grupos en el espacio, el análisis de correspondencias múltiples permite la construcción analítica de tipologías. Esto permite subsanar la imposibilidad de encontrar soluciones satisfactorias en sucesivos intentos de clasificación por métodos jerárquicos, basados en una medida de proximidad chi cuadrado o phi cuadrado, ascendentes o descendentes.

#### ***Relaciones entre los distintos tipos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja y la violencia económica***

El primero de los usos que se ha dado al análisis de correspondencias múltiples (ACM) ha sido la reducción en dos factores de siete variables de distintos tipos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja.

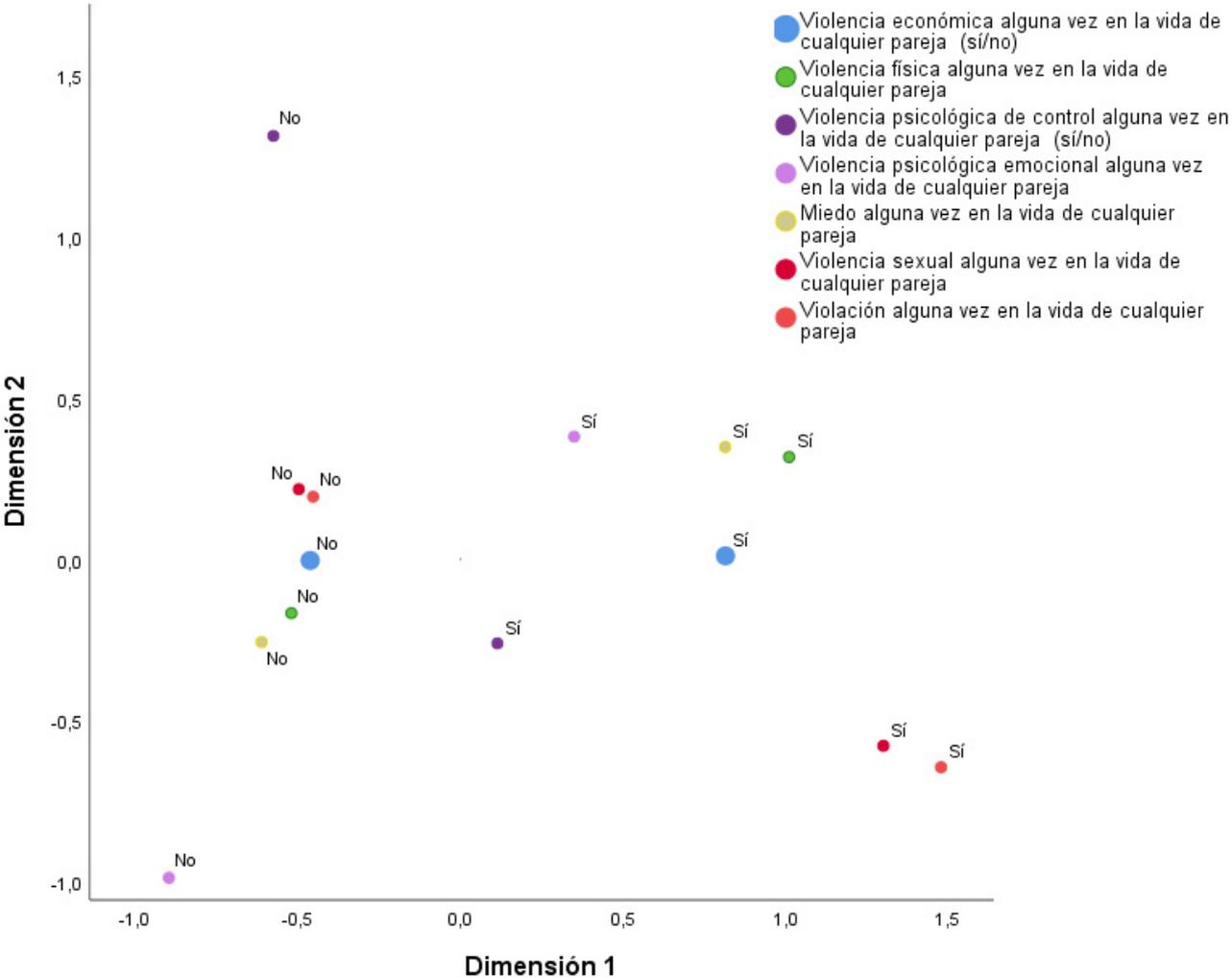
La solución de dos factores arroja una primera dimensión con un alto alfa de Cronbach (.786) y una segunda dimensión con un bajo alfa de Cronbach (.114). Esto indica que todas las variables introducidas en el análisis están muy correlacionadas y, por lo tanto, la mayor parte de su varianza puede ser explicada por una sola dimensión. No obstante, es la construcción de la segunda la que permite la representación gráfica del análisis y la que lo hace interpretable.

En la primera dimensión, puntúan con fuerza casi todas las variables, salvo la violencia psicológica de control y, en menor medida, la violencia psicológica emocional. En especial, puntúan

alto la violencia física, la violencia sexual y la violación. Para la construcción de la segunda dimensión, son las dos variables de violencia psicológica, emocional y de control (las dos violencias con más prevalencia en la muestra de la Macroencuesta), las que más información aportan.

El gráfico de puntos por categoría situados en el campo resultante del cruce de las dos dimensiones permite realizar una agrupación visual entre los distintos tipos de violencia.

Gráfico 11. Resultado del ACM para los distintos tipos de violencia contra la mujer



Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos (CIS, 2019).

La primera lectura del gráfico lleva a separar las dos categorías de cada una de las variables de violencia contra la mujer introducidas. En la parte izquierda del mismo se concentran las categorías de no violencia, mientras que a la derecha se sitúan las categorías que indican algún tipo de violencia contra la mujer.

Una vez ubicadas esas categorías que indican sufrir o haber sufrido violencia, es posible agruparlas. Así, en la esquina inferior derecha se encuentra la violencia sexual y la violación, en tanto que la segunda variable se contiene en la primera, su cercanía es lógica y esperable. Su

distancia con respecto al resto de tipos revela que tiene una naturaleza propia. Por otra parte, se sitúan las tipologías de violencia física, económica y psicológica, con la variable miedo también cerca de ellas, sobre todo de la violencia física. Esta agrupación se explica por la alta coocurrencia y prevalencia de todas ellas, lo que quiere decir que cuando se da uno de estos tipos de violencia es muy probable que también esté presente otro.

Es necesario destacar la **ubicación central de la VE** en el gráfico del ACM y puede estar relacionada con que la VE se sitúa en tercer lugar entre las manifestaciones más comunes de la VG (prevalencia de la VE del 11,5%). Esta centralidad puede interpretarse como una de las características más relevantes de la VE, que puede deberse a una alta presencia o prevalencia de VE en los casos donde está presente cualquiera de los demás tipos de violencia. Aunque resulte menos visual, esta característica también puede identificarse en la siguiente tabla, que cruza los casos de distintos tipos de violencia.

*Tabla 7. Tabla cruzada con distintos tipos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja -violencia sufrida alguna vez en la vida con cualquier pareja- (perfil columna)*

	<b>Violencia económica</b>	<b>Violencia física</b>	<b>Violencia sexual</b>	<b>Violación</b>	<b>Violencia psicológica emocional</b>	<b>Violencia psicológica de control</b>	<b>Miedo</b>
	% de N columnas	% de N columnas	% de N columnas	% de N columnas	% de N columnas	% de N columnas	% de N columnas
Violencia económica	100,0%	62,2%	62,9%	67,0%	44,1%	39,9%	55,4%
Violencia física	57,9%	100,0%	63,0%	68,8%	45,4%	37,3%	62,3%
Violencia sexual	48,2%	51,2%	100,0%	100,0%	35,1%	30,4%	46,0%
Violación	43,4%	47,5%	85,0%	100,0%	30,5%	26,3%	41,5%
Violencia psicológica emocional	87,1%	96,3%	91,5%	93,8%	100,0%	70,9%	93,9%
Violencia psicológica de control	91,2%	91,6%	91,8%	94,0%	82,0%	100,0%	90,2%
Miedo	65,5%	78,6%	71,5%	76,3%	55,9%	46,4%	100,0%

*Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos (CIS, 2019).*

De acuerdo con los cruces anteriores, la mayoría de las veces que existe VE, también se produce violencia psicológica emocional y de control. Al contrario, no sucede lo mismo, puesto que, en los casos de violencia psicológica emocional de la Macroencuesta, un 44,1% de los

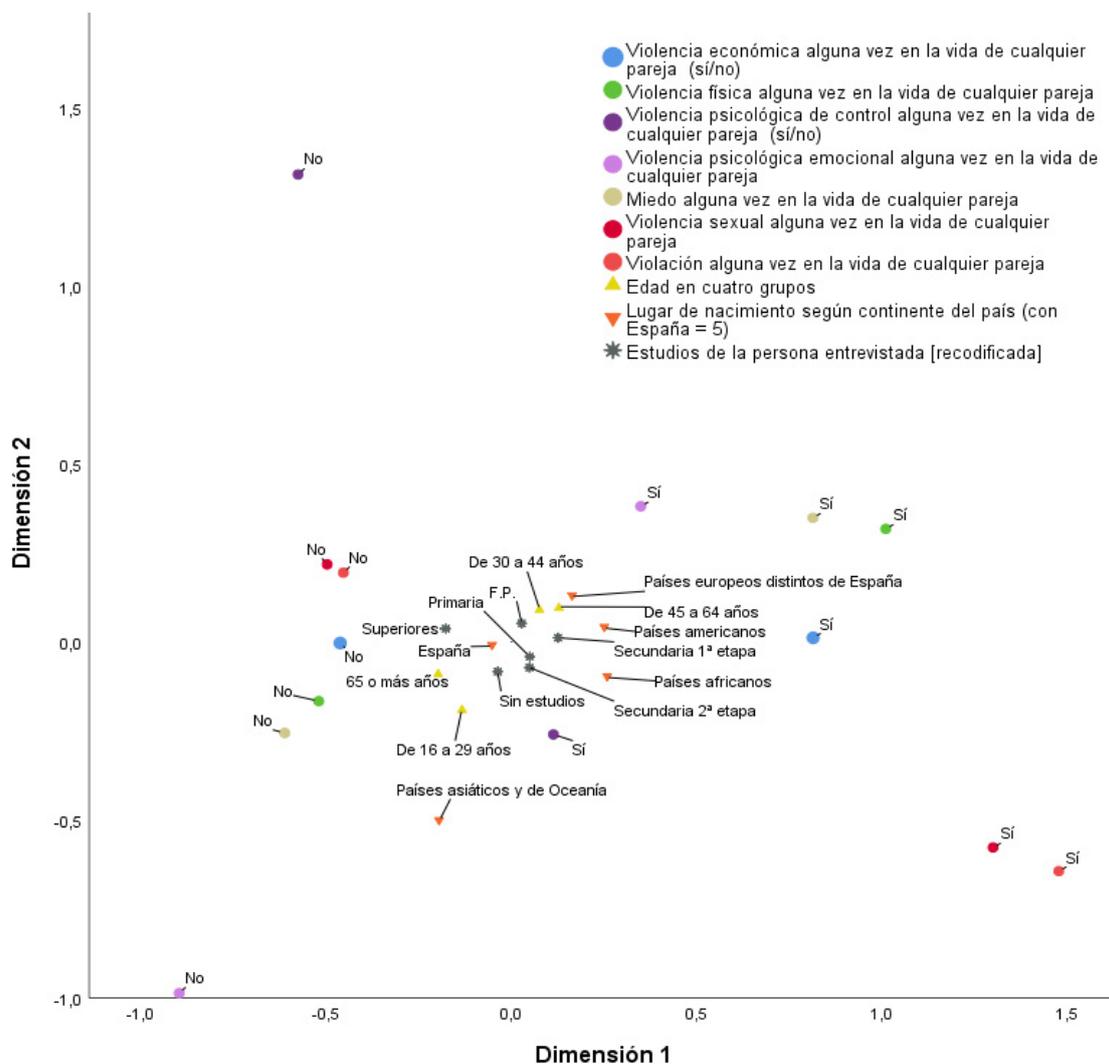
casos también sufre violencia económica, pero sigue siendo uno de los tipos más relacionados con la dimensión psicológica.

La centralidad de la VE también se identifica porque (excluyendo la variable “miedo alguna vez en la vida de cualquier pareja”) es el tercer tipo de violencia con más prevalencia entre los casos de violencia física, el tercer tipo con más prevalencia entre los casos de violencia psicológica emocional, el segundo tipo más frecuente entre los casos de violencia psicológica de control y, a la vez, está presente en el 62,9% y el 67% de los casos de violencia sexual y de violación, respectivamente.

### **Relaciones entre variables de interés y los distintos tipos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja: hacia una tipología**

Utilizando las mismas dimensiones que en el ACM anterior, pero añadiendo las etiquetas de las tres variables cuya ubicación ha sido más reveladora, a saber, el nivel de estudios, el lugar de nacimiento y el grupo de edad, obtenemos la siguiente ilustración:

Gráfico 12. Resultado del ACM para los distintos tipos de violencia contra la mujer con las etiquetas de las categorías de las variables nivel de estudios, el lugar de nacimiento y el grupo de edad



Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos (CIS, 2019).

Aquellas categorías de las tres variables cuyas etiquetas se han introducido que están más cercanas a los puntos “Sí” se asocian a los distintos tipos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja. Así, se vuelven a obtener evidencias, en línea con lo señalado por los modelos de regresión logística, de que nacer en países europeos distintos de España, en países americanos y en países africanos se asocia, no sólo con mayor VE, sino con el resto de tipos de violencia contra la mujer. En cuanto a la variable de grupos de edad, los grupos de edad de 16 a 29 años y de 65 o más años parecen relacionarse con una menor prevalencia de VE y de los demás tipos de violencia. Por último, la inclusión de la variable de nivel educativo arroja un resultado en el que la mayoría de sus categorías se sitúan en una posición central y cercanas entre sí. Es difícil, por tanto, extraer una conclusión clara, salvo para el nivel de estudios superiores, que aparece más alejada del resto de niveles y claramente en un lugar más cercano a la no presencia de VE u otro tipo de violencia.

En definitiva, teniendo en cuenta este análisis se realiza sobre los casos de violencia total, la tipología que parece construirse reproduce la estructura de posiciones sociales. Es decir, considerando las mujeres que padecen algún tipo de violencia en sus relaciones de pareja, una manera sencilla de agruparlas es posible por las relaciones entre variables sociodemográficas que aproximan el capital cultural y capital material de las mujeres<sup>41</sup> en la estructura social. Partiendo de los análisis y variables identificadas en los modelos de regresión logística, y su ubicación en el gráfico de las dos dimensiones obtenidas por el ACM, se identifican los siguientes perfiles:

- 1. Mujeres con alto capital cultural y material:** suelen ser las nacidas en España con estudios superiores o de FP, y una distribución de edades muy variada. Este grupo se sitúa a la izquierda del gráfico y sus categorías en las tres variables etiquetadas son las más cercanas a los “no” de los distintos tipos de violencia, lo que indica que se asocian en menor medida que el resto de perfiles. Los tipos de violencia más cercanos son la violencia psicológica emocional y de control y, luego, la VE.
- 2. Mujeres en posiciones sociales de mayor vulnerabilidad** (bajo capital cultural y/o material): suelen ser las nacidas en países europeos distintos de España, países americanos o países africanos, con un nivel de estudios de secundaria y edades comprendidas, generalmente, entre los 30 y 64 años. Su posición en el mapa está a medio camino entre las dos modalidades de violencia psicológica y la VE, aunque constituyen el grupo más cercano a la violencia física. Es el perfil más lejano a la VE.
- 3. Mujeres en posiciones sociales intermedias:** es el grupo menos homogéneo. Se compone de mujeres jóvenes, de entre 16 y 29 años de edad. Tienen un nivel de estudios que oscila entre no tener estudios (quizá por su menor edad o por su lugar de nacimiento) y la secundaria. La violencia que parece más asociada a este grupo es la violencia psicológica de control.

La tipología construida no es capaz de relacionar o contribuir a la reflexión sobre la violencia sexual, puesto que ésta no se sitúa cerca de ninguna agrupación de categorías o perfil por su

---

41 Los conceptos de capital simbólico y capital económico o material, así como el ACM, fueron ampliamente utilizados por Bourdieu para el análisis de la estructura social.

menor prevalencia. Otra nota es que, dado que la VE ocupa un punto central entre los distintos tipos de violencia, la interpretación sobre la fuerza de la relación de cada perfil con el padecer algún tipo de violencia es igual. En todo caso, el siguiente apartado explora, en la medida de lo posible, una tipología alternativa.

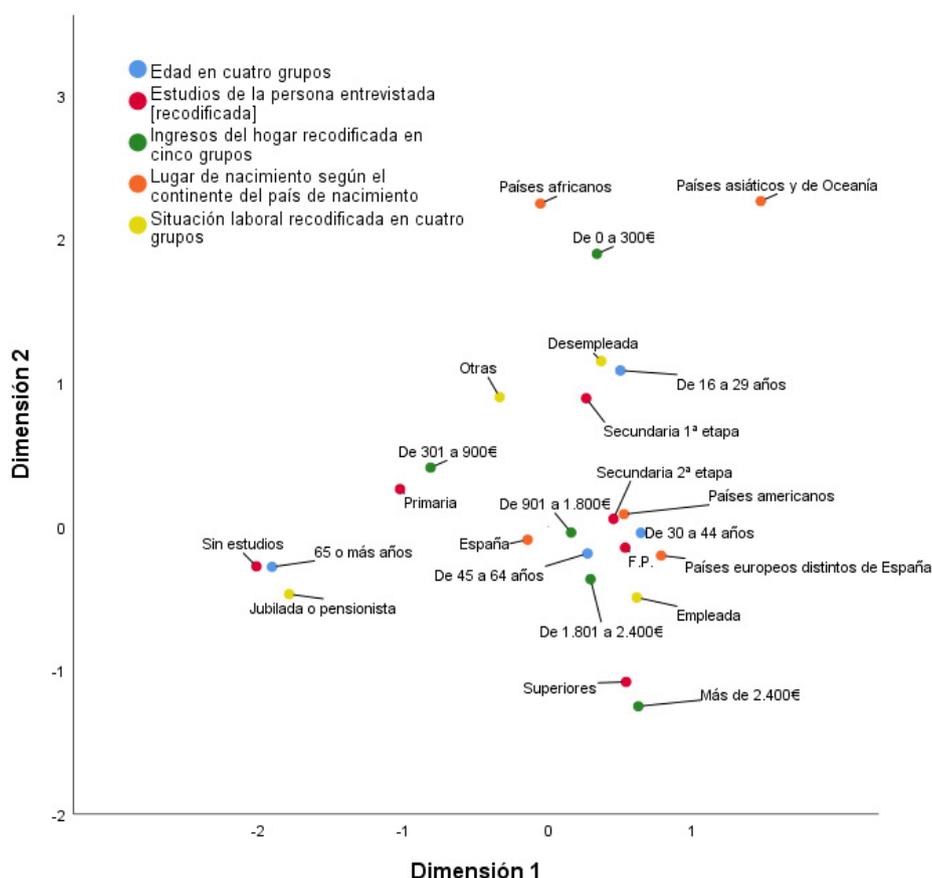
### **Caracterización de las mujeres que sufren violencia económica: una última tipología**

Una vez construida la tipología de mujeres que sufren o a han sufrido cualquier tipo de violencia en sus relaciones de pareja, así como la relación de algunas variables de interés, se ha realizado otro análisis de correspondencias.

Esta vez se ha realizado utilizando únicamente los casos de VE en parejas actuales y pasadas, prescindiendo de las variables relativas a los tipos de violencia, y siendo construido a partir de cinco variables sociodemográficas: grupos de edad, nivel de estudios, ingresos del hogar, lugar de nacimiento y situación laboral. La elección de estas variables, nuevamente, viene motivada por la parsimonia e interpretabilidad de la solución obtenida.

Esta alternativa impide que podamos relacionar las distintas categorías con los distintos tipos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja, siempre teniendo en cuenta que el análisis parte de los casos de VE. Por el contrario, permite complejizar la construcción y la identificación de perfiles, al haber incluido más variables sociodemográficas.

Gráfico 13. Resultado del ACM para variables sociodemográficas para el total de casos de VE



Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos (CIS, 2019).

A partir del gráfico anterior y, de nuevo, dadas la naturaleza sociodemográfica de las variables introducidas en el análisis, la tipología de mujeres que sufren VE resultante vuelve a reproducir la estructura social o de clases. Esta vez, se han identificado teóricamente cuatro perfiles:

- 1. Mujeres de 65 o más años:** este perfil se caracteriza por tener una baja participación en el mercado laboral, estando en situación de jubilación o pensión, un nivel de estudios primarios y unos ingresos bajos o intermedios. La mayoría de estas mujeres han nacido en España.
- 2. Mujeres de alto capital cultural y económico:** este perfil se corresponde con mujeres adultas (entre 30 y 44 años), con estudios superiores, en situación de empleo y con altos ingresos de hogar. Estas mujeres suelen nacer en España o en países europeos.
- 3. Mujeres en situación de vulnerabilidad:** se caracterizan por su situación de desempleo, estudios o trabajo doméstico, un nivel educativo intermedio (estudios de secundaria) y la falta de recursos económicos, con unos bajos ingresos por hogar. Generalmente se trata de personas jóvenes, con unos ingresos bajos o intermedios, que han nacido en España o en países americanos
- 4. Mujeres migrantes de Asia y África:** este perfil incluye a mujeres migrantes cuya situación laboral es muy diversa, pero lejana a las situaciones de empleo estable o jubilación. Aunque debido al tamaño muestral reducido es difícil establecer relaciones en base al ACM, parece que son mujeres con ingresos bajos, edades jóvenes o intermedias y nivel de estudios secundarios.

La centralidad de la VE, además de por la posición de la categoría en el gráfico del primer ACM y la tabla cruzada de los distintos tipos de violencia, también se infiere por la **variedad de perfiles socioeconómicos de mujeres que pueden llegar a sufrirla**, tal y como pone de manifiesto esta tipología.

### *5.3.3 Limitaciones y discusión del análisis multivariante*

Como todo análisis e investigación, los resultados mostrados hasta aquí presentan una serie de limitaciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de realizar interpretaciones o extraer conclusiones sobre las relaciones entre variables, las tipologías construidas y, en general, la caracterización que se hace de la violencia económica contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja. Las principales limitaciones de esta investigación son las siguientes:

- En primer lugar, se debe tener en cuenta que las relaciones entre variables encontradas en el análisis estadístico no implican necesariamente una relación causal entre ellas, sino solo una asociación. Para ello se requieren estudios experimentales que confirmen o descarten la existencia de efectos causales. Las relaciones estadísticas identificadas se han interpretado y explicado a partir de teorías, que son los instrumentos que establecen una serie de hipótesis con sentido causal, pero que no la prueban. En concreto, se advierte que la complejidad del fenómeno estudiado hace que se deban tener en cuenta las relaciones de doble sentido causal. Es decir, es probable que las relaciones entre las variables sociodemográficas y la VE se retroalimenten y se “causen” una a otra. En términos generales,

las situaciones de vulnerabilidad social pueden ser factores que faciliten la VE, y al mismo tiempo la VE es capaz de provocar una situación de mayor vulnerabilidad social.

- En segundo lugar, el instrumento de medición utilizado para recoger los datos (el cuestionario de la Macroencuesta) presenta algunas limitaciones por el número reducido de preguntas que abordan cada dimensión del constructo estudiado (la VE), con sólo 4 ítems disponibles. Esto puede afectar a la validez y fiabilidad del instrumento y a la capacidad de generalizar los resultados en esta temática.
- Hay que tener en cuenta, también, que la información de las variables sociodemográficas de la Macroencuesta (como la situación laboral, los ingresos del hogar, el tamaño del hogar, etc.) representa la situación de la víctima en el momento de contestar el cuestionario, no en el momento de sufrir la violencia. Esto es de especial importancia a la hora de identificar relaciones causales y hace que las mostradas en este informe deban ser tomadas con precaución.
- En tercer lugar, no se han podido realizar análisis clúster jerárquicos para identificar posibles perfiles o grupos de sujetos según sus respuestas al cuestionario. Esto se debe a que los resultados obtenidos con este método fueron insatisfactorios, ya que mostraron una poca dispersión de casos entre los distintos conglomerados y una baja consistencia interna dentro de cada uno.
- En cuarto lugar, sobre las tipologías construidas, cabe hacer notar que son reproducciones de la estructura social respecto a las que las relaciones de género introducen considerables matices. Se han introducido variables sociodemográficas, cuya estructura de relaciones ya es conocida; no obstante, cómo varían en función de las relaciones de género es aún parte de las lagunas de investigación social a las que se dirigen los estudios en el ámbito de la desigualdad entre mujeres y hombres. Las posibilidades son muy numerosas a partir de otros ítems de la Macroencuesta, pero la elevada colinealidad de las variables relacionadas con algún tipo de violencia provoca que los resultados fueran menos discriminantes e interpretables.

Estas limitaciones deben ser tenidas en cuenta a la hora de interpretar y valorar los resultados de esta investigación y sugieren la necesidad de realizar estudios futuros que las superen o las minimicen.

## 5.4 Petición de ayuda y/o denuncia y salida de la violencia

### 5.4.1 Petición de ayuda y/o denuncia de la violencia económica

Cuando se trata de denunciar la VG, de manera general, se observan dos circunstancias principales que dificultan la identificación y reconocimiento de la violencia: la invisibilidad (oculta para quienes no están en la relación) y la naturalización de la violencia por parte de quien es la víctima de la misma.

La **invisibilidad**, como indican diferentes estudios, se refiere a que la VG es un fenómeno “oculto”, especialmente respecto a su denuncia. Entre los factores que contribuyen a la invisibilidad

bilidad está que la VG suele ocurrir en el ámbito privado, generalmente en el hogar familiar, y que tanto agresor como víctima muestran por diferentes razones resistencia para reconocer lo que ocurre (Fundación Igual a Igual, 2019).

La **naturalización de la violencia** se produce mediante un proceso de normalización y habituación: “La exposición repetida a cualquier grado de violencia afecta y disminuye la conciencia crítica de percepción y de rechazo a la misma, distorsionando el umbral de tolerancia y constituyendo una especie de anestésico frente a ella” (Fundación Igual a Igual, 2019).

Así, de manera progresiva, la víctima va normalizando umbrales de violencia cada vez más altos en un proceso de “habituaación a la violencia”, lo que influye sobremanera en la capacidad las mujeres reconozcan la violencia que sufren y, por ende, denuncien y/o abandonen la relación (Fundación Igual a Igual, 2019).

**No todas las víctimas denuncian a sus agresores.** Las mujeres emplean diferentes estrategias en función de sus circunstancias y oportunidades y no necesariamente implican la denuncia (Bodelón, 2010; Cubells, Calsamiglia, y Albertín, 2010; Larrauri, 2003, 2004, 2007; Blay, 2013; Cala Carrillo y García Jiménez, 2014; Naredo et al., 2012); si bien la única vía que proporciona un castigo al agresor, y su reconocimiento como delito, es la denuncia. Por otra parte, la denuncia puede realizarse por diferentes agentes (como testigos, allegados, vecinos, policía y otros servidores públicos), no tiene por qué ser realizada por la víctima directamente.

Entre los **motivos para no denunciar** (743 MVVE de la Macroencuesta 2019 decidieron no denunciar), el 48,2% de las MVVE que no interpusieron denuncia señala que tomó esta decisión porque “lo resolvió sola”, un 28,9% indica que “se separó/terminó la relación” y un 22,2% que “tuvo muy poca importancia/no era lo suficientemente grave/no era necesario/no lo consideró violencia”. Entre otras razones, un 6,3% afirma que no denunció porque carece o carecía de recursos económicos propios. Las MVVG -mujeres víctimas de cualquier forma de violencia- que no denunciaron (2.062 mujeres), coinciden con las MVVE en señalar las mismas razones, aunque en otro orden: el 52,4% lo resolvieron solas, para el 29,9% “tuvo muy poca importancia tuvo muy poca importancia/no era lo suficientemente grave/no era necesario/no lo consideró violencia” y un 23,3% se separó o terminó la relación. Sin embargo, resulta significativo que el porcentaje de MVVG que decidió no denunciar por carecer de recursos económicos propios (3,0%) supone la mitad que en el caso de las MVVE.

Es importante tener en cuenta que cuando una víctima de VE se plantea denunciar la situación y está en una situación de desempleo o inactividad, se encuentra con mucha probabilidad ante una realidad de gran precariedad económica, que en muchas ocasiones interviene como barrera para seguir adelante en el proceso de denuncia o separación del agresor.

En relación a la denuncia, existen dos aspectos especialmente relevantes (Fundación Igual a Igual, 2019): el tiempo transcurrido desde el inicio de la violencia hasta la denuncia y las razones por las que tardó en denunciar. El **tiempo medio que transcurre** desde que una mujer víctima de VG comienza a sufrir los primeros signos de violencia hasta que pide ayuda o denuncia  **aumenta conforme lo hace la edad de la víctima.**

Según la Macroencuesta 2019 el **35,7% de las MVVE por parte de alguna pareja ha denunciado (en la policía o el juzgado) la violencia sufrida**<sup>42</sup> (31,1% ellas mismas interpusieron la denuncia, 4,6% fue otra persona la que interpuso la denuncia).

#### 5.4.2 Finalización la violencia

La finalización de la violencia de género es un proceso de gran complejidad y heterogeneidad que, lejos de ser lineal implica diferentes etapas. Es necesario recordar que la VG puede producirse por parte de una expareja o pareja, y que puede iniciarse después de la ruptura. Además, la finalización de la relación con el agresor puede implicar varios procesos a su vez de ruptura, continuación y ruptura definitiva, dependiendo del caso.

De igual modo, el agresor puede abandonar la relación, si bien este es un aspecto poco estudiado dado que el foco de la producción de conocimiento y la intervención en política pública, se ha dirigido a facilitar la agencia de las mujeres en situación de violencia.

En cuanto a la **ruptura con el agresor**, se han señalado dos vías para lograr la ruptura (Aretio Tomero, 2020): una sustentada en factores positivos que fomentan el empoderamiento de las mujeres y, la otra, articulada a partir de factores negativos que conducen al agotamiento de la víctima y deterioro. En el proceso de ruptura y superación de la violencia de género se han mostrado decisivas las **medidas que fomentan la autonomía económica y subjetiva** de las mujeres.

Algunas mujeres protagonizan rupturas no definitivas y se reconcilian con su pareja. Los motivos por los que deciden romper con la relación en un inicio no son diferentes a los que esgrimen quienes realizan una ruptura definitiva. Sin embargo, algunas de ellas se encuentran con algunas situaciones imprevistas que las “empujan” a regresar con su agresor. Entre ellas están las **razones económicas como la dependencia generada por el agresor**, problemas laborales y de conciliación: precariedad laboral, ayudas públicas tardías y/o insuficientes, dificultades para cuidar a sus hijos e hijas porque se carece de apoyos o recursos para poder hacerlo (Aretio Tomero, 2020).

Algunas investigaciones distinguen entre factores que dificultan la separación de una relación violenta: factores materiales y factores de carácter simbólico (Damonti y Amigot, 2020). El primer tipo alude a la **ausencia de recursos económicos propios, alternativas residenciales viables, insuficientes prestaciones y/o contexto económico desfavorable**. Están más presentes en aquellas mujeres víctimas que se encuentran en situaciones de riesgo de exclusión. El segundo tipo de factores, los simbólicos o subjetivos (miedo a la soledad, dependencia emocional, vergüenza, miedo al fracaso, etc.) son más relevantes para mujeres que se encuentran en **contextos de inclusión social** (por ejemplo, con apoyo familiar), sobre todo entre las mujeres de clase media o alta. Tal y como señalan las autoras, **la posición social influye los factores de separación** respecto a una pareja violenta.

---

42 No necesariamente la violencia económica porque pueden haber sufrido otros tipos de violencia además de la VE.

## 5.5 Consecuencias de la VE según la literatura analizada

La VE expone en muchos casos a las mujeres víctimas de ésta y a sus hijas e hijos, a la precariedad económica, lo que condiciona la calidad de vida y el futuro de las y los menores, pero también impacta gravemente sobre todas las esferas de la vida de las mujeres que la sufren, ya que el daño va más allá de lo económico (Avilés Palacios, 2022b). En los casos más graves, la VE provoca en las mujeres una situación de pobreza, y en los menos graves una importante pérdida de estatus, bienestar y oportunidades de desarrollo personal y profesional.

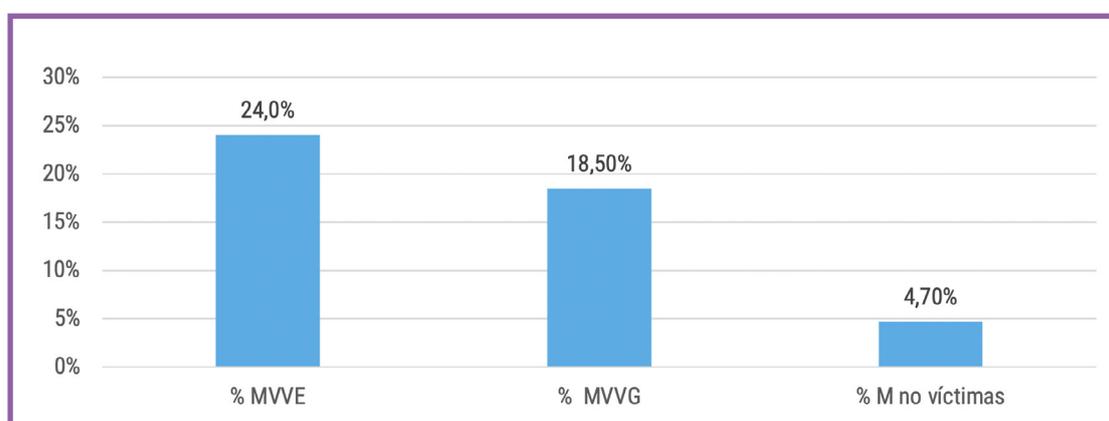
Uno de los impactos más frecuentes de la VE -y más preocupantes por la extensión que implica del vínculo con el maltratador- es la dependencia económica que éste genera sobre la víctima. Ello genera para las víctimas más **dificultades para abandonar al agresor**. Por su parte, el sabotaje laboral afecta a la capacidad de la víctima para obtener y mantener un empleo estable. Las víctimas del sabotaje laboral informan que tienen **dificultades para concentrarse en el trabajo y desempeñarse en él**, tienen mayores tasas de **absentismo**, e incluso acaban perdiendo su empleo, todo lo cual provoca **inestabilidad laboral** de forma sostenida (Stylianou, 2018).

El abuso económico también tiene consecuencias sobre la capacidad de la víctima para obtener autosuficiencia económica y recursos financieros. Ellas sufren con mayor frecuencia dificultades materiales, entendidas como **dificultades para satisfacer necesidades básicas** como alimentación, vivienda y atención médica, que las madres que no sufrieron abuso económico (Stylianou, 2018) - véase capítulo 3 de este informe-.

En cualquiera de sus formas, las **consecuencias de la VE** tienen un impacto en la salud física y psíquica de las mujeres y, además, las expone a mayores riesgos psicosociales.

Stylianou (2018) indica que la investigación científica ha concluido que en las mujeres víctimas se observa una mayor probabilidad de sufrir una depresión, así como algunos casos de angustia psicológica e intentos de suicidio, en comparación con las que no lo son. En esta misma línea, los datos de la Macroencuesta 2019, indican que **un 24% de las MVVE ha tenido pensamientos suicidas**, 5,5 puntos porcentuales más que las MVVG y 19,3 puntos porcentuales más que las mujeres que no han sufrido ninguna violencia.

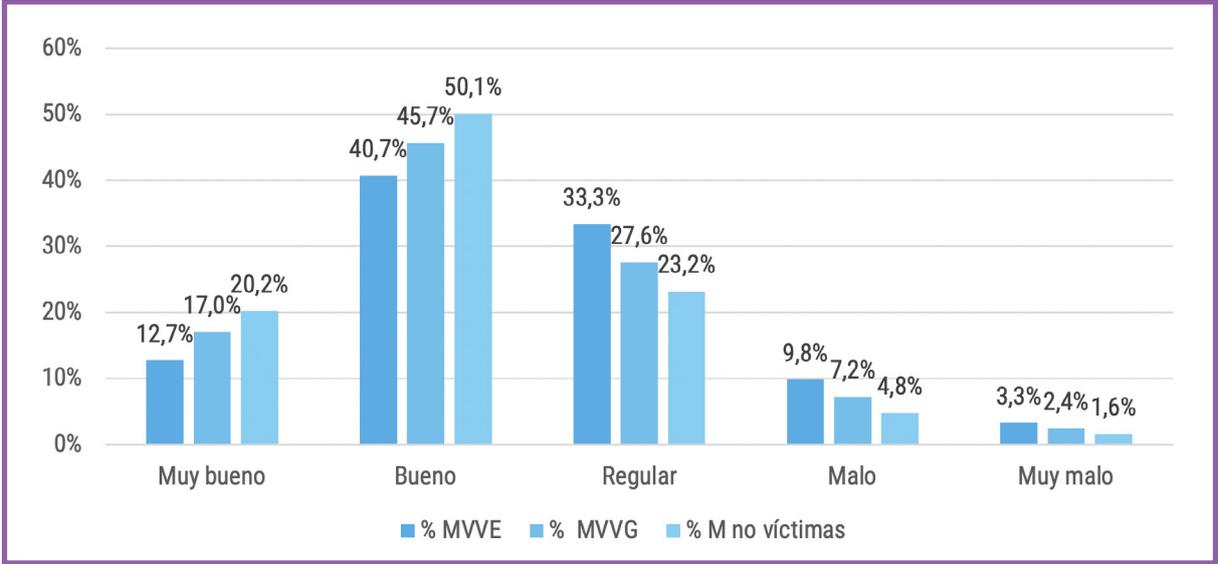
Gráfico 14. Pensamientos de suicidio de las MVVE, MVVG y mujeres no víctimas de violencia



Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos. (CIS, 2019)

En relación a las consecuencias sobre el **estado de salud**, las propias MVVE refieren peor estado de salud en comparación a las MVVG<sup>43</sup> y a las mujeres que no manifiestan haber sufrido VG. Así lo indican los resultados de la Macroencuesta en sus diversas ediciones. Los datos de la edición del año 2019 muestran cómo las MVVE reconocen tener peor estado de salud (9,8% señalan tener mala salud y 3,3% muy mala) en comparación a las mujeres víctimas de cualquier violencia de pareja (7,2% y 2,4%) y a las mujeres no víctimas (4,8% y 1,6%).

Gráfico 15. Estado de salud en el último año de las MVVE, MVVG y mujeres no víctimas de violencia

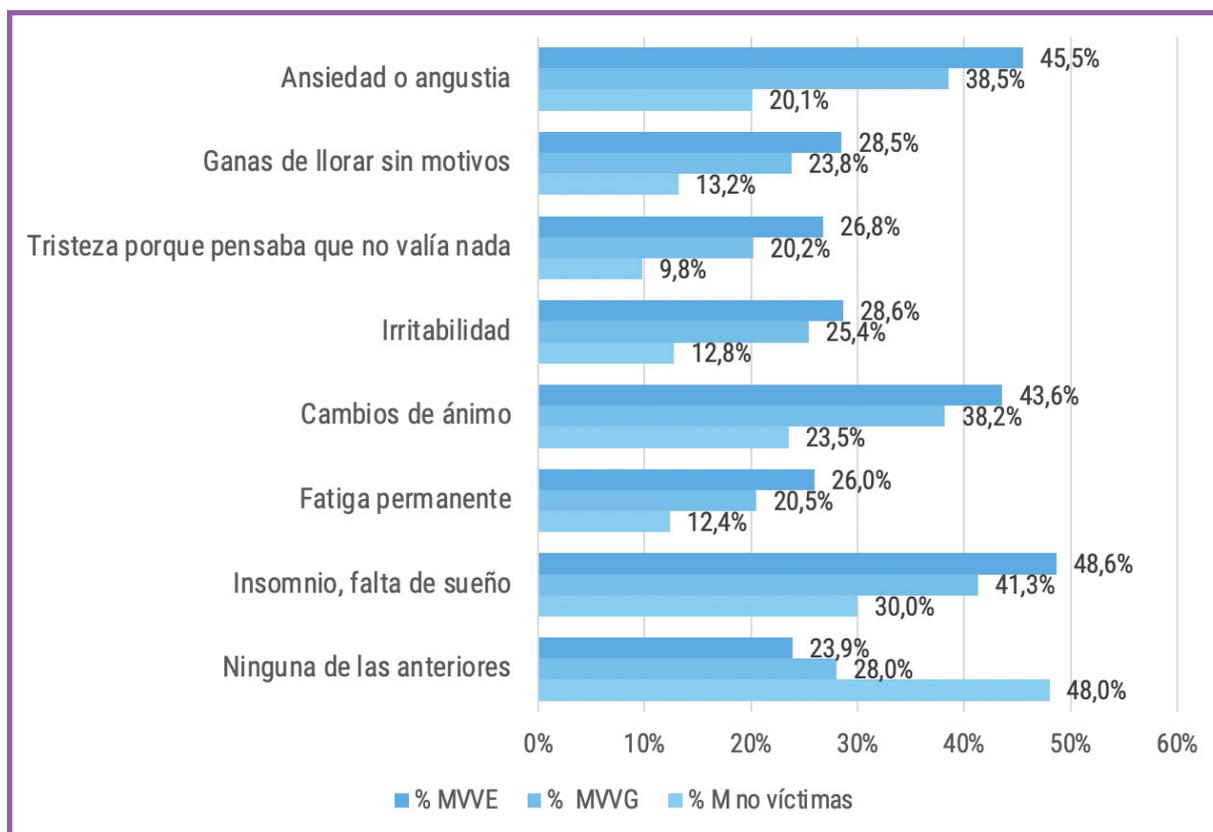


Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos. (CIS, 2019)

En todos los **síntomas de mala salud** que contempla la Macroencuesta, las MVVE sobresa- len por encima de las MVVG y de las mujeres que no han señalado sufrir ninguna violencia. En particular, los síntomas más destacados por las MVVE son “insomnio o falta de sueño” (48,6% de las MVVE), “ansiedad o angustia” (45,5%) y cambios de ánimo (43,6%). Véase grá- fico siguiente.

43 Que incluye a todas las que han sufrido violencia de control, emocional, económica, física o sexual.

Gráfico 16. Síntomas de mala salud de las MVVE, MVVG y mujeres no víctimas de violencia



Fuente: Elaboración propia a partir de Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos.

(CIS, 2019)

Respecto a otras tipologías de consecuencias de la VE, se han establecido relaciones entre las experiencias de abuso económico y los efectos sobre las familias, las prácticas de crianza, los comportamientos de los niños y los resultados de los jóvenes. Los estudios pertinentes correlacionan maltrato económico con la disminución de la formación de familias estables o con delincuencia infantil de los hijos de las víctimas (véase la compilación de Stylianos (2018) referida en el capítulo 3 de este informe).

Algunas de las **consecuencias socioeconómicas se producen después de la ruptura de la relación violenta**; cuando la VE se ha iniciado tras la separación de la pareja. Esto puede producirse, bien porque la víctima no está suficientemente protegida, al continuar el maltratador con su agresión mediante otro tipo de expresiones de violencia económica, o bien porque el agresor inicia su maltrato precisamente a partir de la separación.

Según Sánchez González (2019) existen dos fenómenos muy preocupantes que se pueden producir tras las rupturas (matrimoniales)<sup>44</sup> y que suelen ser la causa de algunas formas de expresión de la VE: sinhogarismo y detrimento injusto de recursos propios.

44 El autor se refiere a las rupturas matrimoniales exclusivamente en su análisis de la situación.

En el primer caso, el **sinhogarismo, se referiría fundamentalmente a las familias monomarentales**, y trasciende el alcance de esta investigación. En cuanto a la segunda cuestión, ésta se refiere a la no consideración de bienes privativos de algunos ingresos propios de las mujeres (Sánchez González, 2019). Se trataría por tanto de la **consideración de bien ganancial de las prestaciones derivadas del trabajo**, como son las indemnizaciones por despido o las prestaciones por incapacidad, en el momento de liquidación de la sociedad de gananciales, en lugar de concebirlas como un bien privativo. De esta forma, se generaría un grave perjuicio para las mujeres, puesto que se disminuye el capital que reciben justo cuando inician un recorrido vital independiente, proceso al que muchas se pueden enfrentar careciendo de unos recursos que le permitan mantener unas condiciones de vida dignas (Sánchez González, 2019).

En relación al sinhogarismo, existe muy poca información sobre la situación de las mujeres sinhogar. No obstante, parece haber una importante relación con la violencia de género (Pérez, Belchí y Mateos, 2019). El Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de la violencia de género (ATENPRO) ha registrado algún caso entre las MVVG atendidas (Cruz Roja Española, 2017). Del mismo modo, se ha constatado la precariedad residencial de muchas de ellas debido a la salida *necesaria* de la vivienda compartida. En otros casos, la expareja se ha quedado con la vivienda común.

Como parte de las consecuencias económicas, la cuestión del ámbito residencial al que aludimos, tiene relevancia tanto como pérdida de vivienda como deterioro de la misma. Las MVVG usuarias del servicio ATENPRO también presentan **otras dificultades económicas relacionadas con el acceso y permanencia en una vivienda**, como es no poder pagar el alquiler (34,6%), los suministros de la misma (29,1%) o hacer frente al pago de la hipoteca (14,2%). Algunas usuarias refieren "humedades, mal funcionamiento de la cocina, de la caldera, no poder pagar un fontanero, o no poder acometer una reforma necesaria, debido a sus problemas económicos, etc. Otras mujeres dicen tener ingresos muy bajos lo que las lleva a vivir en habitaciones, compartiendo casa" (Cruz Roja Española, 2017). Los datos también indican que entre las MVVG usuarias del servicio el 70,7% ha tenido que volver a vivir con otras personas de su familia, por problemas económicos (Cruz Roja Española, 2017).

## 6. La voz de las víctimas y los discursos profesionales

Los capítulos previos de este informe han permitido situar el estado de la cuestión sobre violencia económica (VE) a través de tres elementos: los debates conceptuales que tratan de comprender esta expresión de violencia contra las mujeres, los principales estudios que se han acercado al tema -sobre todo a su medición- y las normativas que las administraciones públicas han comenzado a implementar para proteger y reparar a las víctimas.

Para poder profundizar en las causas, características, impactos y consecuencias de esta forma de violencia de género en nuestro país, el estudio analiza la experiencia de 50 mujeres víctimas (MVVE). De esta forma, se ha podido dar **voz directa a quienes han sufrido esta forma de violencia**.

A las vivencias de las MVVE<sup>45</sup>, se han sumado las experiencias de más de una docena de **profesionales que las acompañan desde distintos enfoques y disciplinas**: profesionales de la intervención directa (tanto de la atención socio-asistencial, como jurídica) y profesionales del ámbito científico-académico (que han generado conocimiento a partir de su situación)<sup>46</sup>. En el primer caso se han realizado entrevistas en profundidad, y en el segundo, grupos focales (véase capítulo 2 de este informe sobre Metodología).

### 6.1 Causas de la violencia económica

#### 6.1.1 Origen simbólico y no nombrado de la VE

El discurso de las profesionales expertas sitúa la causalidad de esta forma de violencia en la **desigualdad estructural entre mujeres y hombres**. Una causa que trasciende la situación socioeconómica de las víctimas a nivel individual, permea las relaciones y, por lo tanto, sus componentes se extienden más allá de la posición y el estatus de la víctima.

Tal vez su invisibilización conceptual hasta ahora se explique porque, como dicen estas voces expertas, *"hemos estado durante muchos años muy ocupadas en la violencia física"*, particularmente desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que, aunque contemplaba un sinfín de violencias, no incluía a la violencia económica.

Posiblemente esta invisibilización se deba también a que **las propias mujeres no son conscientes de ese tipo de violencia** (que se instala *"gota a gota"*, no de forma tan rotunda y evidente como ocurre cuando se recibe una bofetada o la primera paliza) y con lo cual, desde la asistencia profesional del ámbito jurídico, o desde el trabajo social que atiende a víctimas, no se hayan sabido detectar determinadas señales de alerta sobre la VE o sólo se haya hecho de forma minoritaria.

45 En los *verbatim*s asociados a los testimonios recogidos se hará referencia a las Entrevistas con "E" seguida de un nº entre el 1 y el 50.

46 En cuanto a los *verbatim*s generados en alguno de los Grupos focales, se referirán con "G1" y "G2", respectivamente.

G1: “Tenemos constancia de que no se recogen denuncias explícitas de violencia económica, de abuso financiero, sino que más bien es como un desencadenante.

Así, **las MVVE nombran en menor medida su experiencia de desventaja como mujeres**. Sin embargo, desde la mirada sociológica y colectiva del discurso profesional, existe toda una carga simbólica -y experiencial- de desigualdad, que contextualiza las vivencias de las mujeres, aunque esté muy poco presente en sus propias verbalizaciones.

Incluso siendo conscientes las mujeres de estar viviendo situaciones de dependencia y de control económico no deseadas u otras manifestaciones mucho más graves de violencia económica, como puede ser la explotación económica o las situaciones de impago posteriores a la separación, **la invisibilidad se retroalimenta porque las mujeres no denuncian al no sentir que exista una respuesta institucional que atienda a su situación**, ni una reparación material del daño causado o delito sufrido.

E8: “Lo del dinero nunca lo conté porque eso es una cosa que, en verdad para mí, pues como que no era importante el dinero, a mí lo que me afectó más fue lo psicológico, más incluso que los palos”.

G1: “Es que nos es muy complicado dar respuesta a las mujeres que manifiestan este tipo de situaciones porque no la tenemos y creo que es una de las causas por las que la violencia económica no se conoce y también por las que muchas veces no te atreves casi a dar el paso de pedir ayuda”.

Y, es más, cuando toman conciencia de ello lo viven como una **pérdida de dignidad**:

E27: “Ellos rehacen su vida porque luego tú te enteras que está pagando las cosas de otro sitio y de la otra vivienda y no se hace cargo de sus hijos, que son lo primero que ha tenido... Y yo me siento enganchada, atrapada en una situación precaria, de deudas y responsabilidades de las que no puedo salir”.

Los y las académicas y profesionales coinciden en que el sistema socioeconómico vigente es el que perpetua desigualdades de género a las que se enfrentan cotidianamente las mujeres. La **discriminación estructural económica** implica una normalización de la situación de desventaja, también en los recursos y el dinero, así como quién tiene el poder de la toma de decisiones en este ámbito.

La cuestión estructural viene precedida del sesgo en la elección de estudios para desarrollar carreras tecnocientíficas que sitúa a las mujeres, en general, en peor situación ante el mercado de trabajo y las franjas salariales por sector productivo. Lo estructural se refleja en cuestiones tales como la brecha salarial y de pensiones, la mayor parcialidad de las jornadas laborales, la falta de corresponsabilidad y la mayor asignación de roles de cuidado a las mujeres, así como la asunción cultural de que los hombres se encargan de proveer y de lo patrimonial en mayor medida.

La **identificación cultural del varón como proveedor** sigue destacando en el imaginario colectivo (pese a que el modelo social predominante en España es el de la pareja con dos ganadores-proveedores). Ello implica una asignación indirecta de mayor control a los recursos

del hogar y la familia, independientemente de su forma. Es decir, la **economía es una esfera de poder masculino**, donde simbólicamente las decisiones basadas en el conocimiento y la razón masculinas se opondrían a la volatilidad, emocionalidad y desconocimiento femenino. Tal como señalan distintas investigaciones, las mujeres afrontan situaciones de desventaja por razón de género que afectan entre otras cuestiones a su estabilidad financiera (véase Fernández Olit, et al., 2022).

G1: “En nuestra educación también se nos ha excluido y decidido que tener ese tipo de conocimientos es cosa de hombres. Y al final, pues un poco por ese **criterio mal entendido de eficiencia familiar**, se han ido abandonando determinadas decisiones importantes en manos del marido. (...) ¿Cómo vamos a pensar que aquello de fuera está recaando dentro y no solamente, o sea dentro, en nuestras casas? ¿cómo vamos a pensar que ese sistema también tiene su reflejo dentro de casa y que además subraya y potencia la violencia de cualquier otro tipo que se puede estar ejerciendo contra nosotras?”.

De esta forma, en este ámbito simbólico, están todavía presentes **estereotipos sociales sexistas y mitos populares en relación al dinero y las mujeres**. Véanse expresiones peyorativas comunes -y en ocasiones contradictorias- que subrayan la falta de capacidad femenina para la gestión del dinero, o por exceso de prudencia (no saber invertir o ver la oportunidad) o por *gastona, derrochona, manirrota*.

G2: “Arrastramos el mito de la mujer manirrota, ¿para qué quieres el dinero? Cuando ellos gastan su dinero en eso, en un reloj de 5.000 €. Y tú teniendo que poner sopa de sobre porque no tienes dinero para poder ir a la compra”.

Ello se refleja en dichos y refranes de nuestra cultura en el mismo sentido; (véase Panizo Rodríguez, 1992): *A la mujer ni todo el dinero ni todo el querer; El amor y el dinero nunca fueron compañeros; Si quieres tener dinero, quédate siempre soltero; Suegra y sin dinero, al brasero; Amigo lisonjero, festeja a tu mujer o a tu dinero; Con la mujer y el dinero no te burles, compañero; Mujer, viento y fortuna, pronto se mudan*.

En la cultura patriarcal **las propiedades, el dinero y las cuestiones económicas no forman parte del espacio natural femenino**; son un componente de la esfera pública en el reparto tradicional de espacios y roles en la división sexual del trabajo.

Para las y los expertos la influencia de ello es patente en el modo tradicional de vínculo formal de la pareja ante el Estado, es decir, **el matrimonio**. Sobre todo, en el régimen imperante en España: la **sociedad matrimonial de gananciales**. Entre otros problemas frecuentes, se alude a *errores* en el registro de propiedades de ambos a nombre exclusivamente del marido, o a las deudas que deben afrontarse en los casos de ruptura, pues no siempre se diferencia cuándo una deuda es a cargo de la sociedad de gananciales y cuándo se trata de una deuda privativa.

G1: “El propio sistema invisibiliza esa violencia económica y el régimen matrimonial de gananciales es la manta que todo lo tapa. Así, bajo la presunción de ganancia y equidad y la atribución en favor de cualquiera de los cónyuges, de ordinario es el marido, por aquello que decía antes de la cultura económica que hemos ido bebiendo y absorbiendo las mujeres”.

G2: “Seguimos viendo situaciones en las que se desequilibra en contra y en perjuicio de la mujer. Como digo, a la hora de calificar determinados derechos, determinados bienes. Y luego, por supuesto, el incumplimiento reiterado de ese deber de informar sobre la marcha y rendimientos de las situaciones económicas como un deber y una obligación que tienen los cónyuges en el régimen de sociedad de gananciales”.

**En las vivencias de las mujeres** entrevistadas, la identificación de la causa de la violencia económica que han sufrido es diversa.

La motivación del agresor es siempre originar un daño con consecuencias (a largo plazo) para la víctima, pero en los discursos sobre su experiencia la identificación de la causa varía. Suele ir de la mano de la toma de conciencia general de victimidad en el vínculo o de algunos acontecimientos específicos, como la maternidad o el acceso o reingreso al mercado de trabajo.

En los discursos de las MVVE se puso de manifiesto la **ausencia de campos semánticos relacionados con el ámbito económico, financiero o bancario**. La mayoría de las entrevistadas emplea términos genéricos y poco específicos para referirse a su situación. La “cuenta bancaria” representa el objeto simbólico a través del cual se ha podido agredir, “las deudas” generadas suponen el daño visible, y “el banco” es un actor lleno de abstracción y confusión al que las víctimas no saben qué papel otorgar; experimentando su función entre la facilitación de la agresión y al mismo tiempo una posible *ayuda* en relación a las deudas que hay que afrontar.

E26. “¿O sea, de dónde voy a sacar? Y pedí al banco, pero obviamente, no me da ningún préstamo y así estamos. Esto es un bucle donde el dinero, lamentablemente es esencial”.

La cultura económico-financiera no forma parte del discurso habitual de las mujeres entrevistadas. Además, se pone de manifiesto que, en muchos casos, **se ha cedido la gestión económica principal** a las parejas o porque tenían más conocimientos, habilidades o experiencia o, de alguna forma -que no es explicada por las víctimas- porque la dinámica *natural* de la relación dio lugar a que fuese el hombre quien mantuviese las relaciones con las entidades bancarias o financieras o hiciese las gestiones clave principales.

Este hecho de no poder “poner en palabras” y de naturalizar la diferencia de poder frente a la esfera económica refleja la situación explicada por las voces profesionales, donde el peso cultural y estructural permea el comportamiento individual de las víctimas. **Es un origen causal que no es visible para las víctimas, por eso no lo pueden nombrar.**

Las **diferencias enunciativas en los discursos** de expertas y mujeres víctimas entrevistadas indican la distancia que existe entre la visión estructural de las primeras y la dificultad de construcción de significado de la experiencia de las segundas.

Las víctimas elaboran discursos diferentes si la VE se ha iniciado después de la ruptura o antes, aunque en general siempre hay indicadores de ella a lo largo de la relación (en forma de control o de cierto abuso permanentes). Para muchas mujeres resulta muy complejo identificar que el daño que realiza su agresor en el ámbito económico es “violencia de género”. Para otras, la dimensión económica se difumina entre muchos otros daños. En cualquier caso, **lo**



### 6.1.2 Vivencia de lo económico antes de la convivencia con el maltratador

A lo largo de la investigación con las víctimas, en sus relatos, se trató de identificar elementos explicativos de estructura social en la familia de origen y también experiencias previas de relación con la gestión económica autónoma, la emancipación y otras situaciones de independencia vividas por las mujeres.

Las circunstancias familiares de las mujeres entrevistadas son diversas y **no hay trayectorias únicas** en cuanto a cómo se gestionaba la economía familiar y el papel de las figuras materna y paterna en la toma de decisiones económicas.

Esto no se ve modificado por la clase social de la familia de origen. Ni en el caso de las entrevistadas cuyos orígenes son pobres, ni en el caso de familias que podrían identificarse con un estatus de clase medio-alta. Aproximadamente la mitad de las entrevistadas proceden de entornos familiares asimilables a un estatus de clase media.

En general, hay una **mayor pervivencia de roles familiares tradicionales en mujeres de mayor edad** (por encima de los 45 años) sin que ello suponga que las figuras femeninas, las madres, fuesen en todos los casos amas de casa. Es decir, hay referencias de familias donde los dos son proveedores, si bien la madre lo es menor medida.

Los relatos comunes señalan que en la mayoría de familias (cuando se habla de la convivencia con progenitores y hermanas/os) es común la persistencia de los roles tradicionales: padre-hombre encargado de las actividades productivas (traer dinero al hogar) y madres-mujeres encargadas de las reproductivas (hogar y cuidados). En ese sentido, especialmente entre las MVVE de mayor edad<sup>48</sup>, el **control de la economía familiar lo llevaba el padre**, considerando que era “lo normal de la época”.

No obstante, dentro de esa “normalidad” acontecían historias familiares distintas en relación al dinero:

- Familias en las cuales **las madres empleaban el dinero sin conflicto** alguno a pesar de no ser *proveedoras*.

E5: “Nosotros (padre y hermanos) llegábamos, le dábamos el sobre y ella nos daba lo que veía conveniente, y organizaba la casa y compraba la ropa que se necesitaba en su momento. Ella era la que manejaba el dinero”.

- Familias donde **las madres padecían** un fuerte control económico por sus maridos y ausencia de autonomía, siendo habitual que recibiesen por parte de ellos una cantidad limitada de dinero que debían administrar austeramente para el hogar; teniendo que pedir dinero y permiso para otros gastos.

E21: “Mi padre empezó a coger el control del dinero y demás, porque él decía que bueno, que las cuentas no le salían y entonces que él lo iba a gestionar mejor... la verdad es que aquí sobre el tema del dinero, sí tendría que reconocer que, por ejemplo,

48 El cálculo de la moda entre los valores de edad de las 50 mujeres entrevistadas se sitúa en los 49 años; por lo tanto, se trata de vidas familiares en época predemocrática bajo la influencia del franquismo.

aunque mi madre era la que gestionaba ese presupuesto, mi padre siempre era como el que nos limitaba”.

- Familias donde se vivía **violencia combinada con expresiones de maltrato físico**, generalmente de los padres a las madres, pero también a los hijos, incluidas las mujeres entrevistadas.

E2: “Mi padre también es maltratador y la que sacaba adelante la familia era mi madre con su trabajo. Aunque mi padre que no ingresaba nada, decidía en qué se gastaba el dinero”.

En relación a las propias experiencias de autonomía económica de las mujeres entrevistadas **antes de su relación o convivencia con el maltratador**, éstas son diversas.

Como es frecuente en España, la emancipación femenina del hogar familiar suele venir de la mano del inicio de la convivencia con una pareja (o del matrimonio según la época). Ello no implica que no trabajen antes de la relación, pero si los ingresos eran destinados a la familia o a los ahorros, se partiría de una escasa experiencia en la gestión económica individual.

No obstante, muchas de las entrevistadas sí habían vivido situaciones de cierta autonomía económica antes de relacionarse con su maltratador, con independencia de ser mujeres de origen español o extranjero. Esto es, habían trabajado y gestionado sus propios ingresos, algunas **viviendo de forma independiente o con otras parejas**.

E3: “Con 16 años empecé a trabajar, porque me saqué la titulación y mi primera nómina fueron 1.300 €. En casa, mis padres me dijeron que de lo que yo trabajara era para mí el sueldo íntegro, que no tenía que aportar nada en casa. Y yo ya me hacía responsable de mis cosas, mi vida, mi ropa, mis salidas. El dinero me lo administraba yo. Pasados unos años, me tocó un piso de protección oficial y me lo compré, o sea que yo me hipotecué. (...) Y bueno, pues yo siempre he trabajado”.

E28: “Conviví con una pareja previa, pero era en términos igualitarios, en el sentido de que cada uno tenía su trabajo y aportaba de forma muy igualitaria”.

E26: “Yo le decía: Al igual que tú trabajas y tienes una independencia fuera de la casa, también yo tengo derecho a trabajar y conocer gente y relacionarme”.

E38: “Yo estaba trabajando en mi país de origen y me iba bien económicamente, tenía carné de conducir y ayudaba económicamente a mis padres”.

A pesar de lo anterior, las experiencias previas con otras parejas **no siempre han implicado autonomía**. Al menos tres de las entrevistadas habían sido víctimas de la violencia de parejas previas y/o violencia intrafamiliar.

E11: “Yo estuve antes en un matrimonio de 14 años, no similar, pero también viví, aparte de codependencia, viví cierta violencia. (...) me separé y después me divorcié y me enfocué muchísimo a lo que es mi trabajo, con el afán de no pensar en lo que había pasado y seguir mi camino (...). Otra vez la cagué. Otra vez elegí mal, y a esta edad...”.

El análisis de las experiencias sobre cómo fue el inicio de la relación de pareja con el agresor, permite diferenciar tres tipos de **situaciones de autonomía al inicio del vínculo**. Este inicio está marcado por el momento vital de cada entrevistada:

- **Mujeres** que al inicio de la relación se encuentran estudiando y en casa de sus padres, abandonan el hogar familiar para iniciar convivencia con la pareja. La mayoría todavía sin ingresos propios, por lo que dependen económicamente de sus padres. De aquí se han observado al menos dos trayectorias vitales muy diferentes.
  - En algunos casos abandonan sus estudios al iniciar la convivencia, por decisión propia o con coacción de sus parejas, para buscar un empleo y poder aportar económicamente al hogar. Tenían poca experiencia en la autonomía personal cuando se inició la relación.
  - Mujeres que no se han llegado a incorporar al mercado laboral o se incorporaron cuando han sido mucho más mayores o tras la separación. Tienen poca o ninguna experiencia laboral y cuentan con formación básica. Generalmente amas de casa con estudios primarios, relaciones muy largas en el tiempo y en situación de dependencia económica de sus parejas.
- **Mujeres** que al inicio de la relación tenían empleo y se habían independizado del hogar familiar. Generalmente con estudios medios, pero también con estudios superiores. Eran independientes económicamente.

Es decir, de las vivencias recogidas no parece detectarse una pauta generalizada que permita concluir que existe una relación entre determinadas experiencias vitales previas y la posterior convivencia con un maltratador. Como se ha visto a partir de muchos testimonios, incluso en mujeres que previamente habían disfrutado de una clara autonomía personal y autosuficiencia económica, la relación sentimental con un maltratador puede ir deshaciendo poco a poco esquemas personales de vida inicialmente independientes e itinerarios profesionales de éxito.

Con independencia de sus trayectorias previas vitales, las entrevistadas consideran que no pudieron ni supieron reconocer este tipo de violencia en el inicio de la relación.

E47: “Hubo demasiadas banderas rojas que no supe identificar a tiempo porque incluso el día en que nos conocimos ya me pidió dinero”.

## 6.2 Algunos escenarios del invisible inicio de la VE

Enlazando con lo anterior, en general, las primeras manifestaciones de violencia económica en la relación de pareja resultan **difíciles de identificar** por parte de las mujeres entrevistadas. Como casi toda violencia de pareja (o expareja), forma parte de una escalada de abuso y suele estar interrelacionada con otras violencias que son más “evidentes” para las propias mujeres.

La VE aparece camuflada en determinadas conductas del maltratador que juega a la confusión de la víctima mediante artimañas y engaños.

No obstante, el repaso de algunos **acontecimientos vitales** a lo largo de la entrevista ha **ayudado a las víctimas a reconocer a posteriori algunos puntos de inflexión o detonantes de la VE**, aunque en ese momento no se hubiera producido aún la toma de conciencia.

### ***El engaño como proceso***

En las entrevistas se pone de manifiesto que **las experiencias de VE se inician tempranamente a partir de la confusión, la falta de información, la ocultación y la manipulación**. Ello independientemente de que la dependencia económica fuese una característica del inicio de algunas relaciones.

Por ejemplo, una forma de confundir a la víctima está relacionada con el **mito del amor romántico** que puede aparecer durante el noviazgo mismo, con una expresión que, no entonces sino al cabo de los años, la víctima reconocerá como la trampa en la que cayó, y que derivaría, por ejemplo, en expresiones de la VE a través del **sabotaje laboral o de la explotación económica**.

E1: “Lo primero que me hizo fue elegir: o la universidad o nuestro amor y me quedé sin mi carrera profesional”.

E27: “Una vez que te ha pasado todo y has ido a cursos de maltrato, te das cuenta de que me estaba manipulando completamente, porque claro, yo he querido a esa persona, entonces con tal de que esa persona no sufriera, seguía enganchada”.

La VE se podía inferir igualmente de la **falta de transparencia** en cuanto a la situación financiera en la que estaba el maltratador desde el principio, sin compartir cuánto gana o dónde trabaja, o mintiendo directamente sobre ello.

E11: “Yo no sabía exactamente lo que él ganaba al mes, pero después me enteré de que tenía muchas deudas con un familiar, quien le tenía que administrar la nómina”.

E12: “Yo de lo que él aportaba lo que fuese, no tenía idea. Y en otra fase de la relación me dijo que yo no tenía por qué saber, ni me lo decía”.

E40: “O sea, yo cobraba el último día laborable del mes y el siguiente día no tenía ni un duro. Mientras, él tenía una empresa, pero yo de ahí no sabía nada porque era suyo y no me permitía ni preguntar”.

E33: “Se gastaba su sueldo, me contaba patrañas que luego descubrí que eran mentiras, como que la empresa no le pagaba, que le debían dinero y yo pues como estaba en el subsidio del principio del embarazo, pues me lo creía todo. La hipoteca de mi casa la seguía pagando yo, la luz la seguía pagando yo, el agua, todo lo pagaba yo y encima me robaba”.

Muchas mujeres admiten desconocer realmente cuántos engaños han sufrido durante la relación e incluso sospechan que sus exparejas pueden seguirles ocultando información en la actualidad después de la separación, especialmente en relación a su capacidad económica para argumentar los **impagos de prestaciones**.

El engaño desde el inicio está especialmente presente en los casos de violencia del tipo de **explotación económica**. En estas situaciones el agresor justifica estar **pasando por un mal momento** (“una mala racha”). Las MVVE asumen de forma comprensiva la mayoría de los gastos, sin cuestionarse la veracidad de la situación. Esto, lejos de ser puntual se va cronificando en el tiempo y llega a normalizarse.

E2: “La que trabajaba era yo, porque él era un intelectual que no podía trabajar con las manos. Pero al tiempo nos dimos cuenta de que se gastaba el dinero y se dedicaba a llamar a teléfonos eróticos. Esto supuso no solo pérdidas sino facturas inasumibles”.

E3: “Me cuenta que bueno que su familia no lo quería, que era una familia desestructurada, que a él lo maltrataban, y venga a insistir en que si se podía venir a vivir conmigo. Que tenía un trabajo en el que ganaba xxx mil € al mes (a fecha de hoy todavía estoy esperando ver un único sueldo de él). Y yo no te voy a engañar, yo me enamoré de él y a los pocos días pues se vino a vivir conmigo”.

E6: “Él me pedía dinero constantemente para sus cosas (...). La casa, los niños, las facturas, trabajar, la comida eran mis cosas. Eso sí, si alguna vez hacía alguna chapuza no me lo contaba y se guardaba el dinero o me mentía diciéndome que le habían pagado menos. (...) En la actualidad le sigo pagando el crédito que puso a mi nombre para comprar uno de sus caprichos sumado a que de pensión no me pasa nada”.

### **La exacerbación del abuso**

En situaciones de dependencia económica, sobre todo **cuando las mujeres tienen como tarea principal el trabajo del hogar y los cuidados familiares, la desvinculación natural respecto a los recursos es mayor**. De hecho, bajo esas circunstancias suelen aflorar conductas de VE tanto bajo la expresión del **control económico, como de explotación económica**.

Y esta desvinculación refuerza el poder de los agresores sobre ellas, entre otros mecanismos a través de la **infravaloración de su aportación** al hogar y la acusación de “vivir a costa” del hombre:

E32: “Si no trabajaba me decía que era una mantenida”.

G1: “A veces hay reacciones del imaginario colectivo (...) que llevan a considerar que es un chollo que las mujeres sólo se dediquen a cuidar de sus hijos y que arruinan la vida de los hombres, sin asumir que son ellas quienes han tenido que renunciar a sus carreras profesionales y personales, casi nunca de mutuo acuerdo, y que acaban viviendo violencia tanto durante la relación de pareja como después”.

En otras ocasiones, donde no se produce necesariamente dependencia respecto al maltratador, **el tipo de abuso es más ostentoso**, o el daño que genera a la víctima es mayor.

E3: “El inicio de muchísimas peleas era porque él quería que yo le firmara un papel, como que el piso era de él. Al menos nunca llegué a consentir eso”.

E46: “Mientras yo pagase, todo iba relativamente bien, pero cuando el dinero empezó a faltarme y le empecé a pedir que cubriera la mitad de los gastos, fue cuando empezaron las broncas más fuertes. Sus enfados luego desembocaban en que me dejara de hablar una semana y se dedicara día sí, día también, a dar portazos. Eso empezó a ir a mayores con puñetazos y golpes”.

El giro **en la percepción del daño** puede venir provocado en una alteración en la situación ideal de amor romántico en la pareja. Por ejemplo, un cambio en el carácter del agresor, que se vuelve más hostil, deja de ser atento, cariñoso, etc. o bien, que las mujeres descubren rasgos

desconocidos tales como adicciones o problemas con la ley, o se producen acontecimientos de otro tipo para las víctimas que posteriormente valoran que fueron puntos de inflexión para el inicio de la toma de conciencia.

E43: "Llegó un punto en el que a mí me llega a quitar dinero de la cartera para sus vicios. (...) Al igual que también le tuve que comprar lo de los videojuegos porque se le antojó, porque claro, si yo no hacía esos gastos, luego venían consecuencias peores. Y pues así fue como empezó todo".

### **La maternidad y la crianza**

La pervivencia de los roles y expectativas derivados de la división sexual del trabajo supone que, para muchas de las mujeres entrevistadas, el paso a la maternidad posiblemente fuera un desencadenante del inicio de la violencia económica por parte de su pareja. De hecho, el **embarazo es el punto de inflexión** a partir del cual, en un número muy elevado de casos, las parejas muestran cambios de actitud. Si bien lo hacen en diferentes escenarios, el resultado es que las mujeres se quedan solas ante los cuidados pues sus parejas no desean asumir la corresponsabilidad de la paternidad.

En esa situación, si ellas trabajaban, aparecen serios **problemas para poder compatibilizar el trabajo con el cuidado del bebé**. En el mejor de los casos sólo pueden aspirar a reducir su empleo a tiempo parcial con lo que su situación económica se precariza. En algunas de las vivencias recogidas el nacimiento de los hijos o hijas supone el paso o el incremento de las coacciones para renunciar a su puesto de trabajo o desarrollo profesional. El sabotaje laboral se puede ejercer también **por omisión**, en cuanto a que él no ayuda nunca ni se queda con el hijo o hija para sustituirla en posibles salidas de casa, lo que en definitiva impide que ella busque empleo, que acuda a entrevistas de trabajo o simplemente se forme para un empleo o se prepare para una oposición.

El éxito del **sabotaje laboral** por parte del agresor se traduce en la **dependencia económica de él como único sustentador**.

E14: "Me decía no, no hace falta, no hace falta porque con el sueldo que yo tengo... (...) Y ahí empezaron un poquito los cambios, por ejemplo, se compró un coche y no me dejaba conducirlo. Y a medida que él fue subiendo de estatus, empezó a cambiar cuando llegaron las responsabilidades".

E22: "En mi caso, la violencia económica fue muy sutil porque, como te digo, yo intentaba ser más independiente por mis vivencias y por mi forma de ser. Pero sí que es verdad que él contribuía poco a las cosas comunes y, luego, la violencia. Creo que empezó cuando ya me quedé embarazada e íbamos a tener una hija común, y él no me daba para nada de nada de lo que yo tenía que comprar, nada de lo que yo tenía que preparar para la niña. Él no participaba en nada, o sea, yo le compraba todo".

E29: "Alquiló una casa y todo fue bien hasta que me quedé embarazada. Ya nada le gustaba, me decía que no sabía cocinar, me quitaba el teléfono o le cambiaba la contraseña, le pillé algunas llamadas de otras mujeres. Empezó a salir, a no estar nunca en casa, venía, se enfadaba y se volvía a ir. Pero claro, empezó a no dejarme nada de

dinero, insultos y cuando le decía que no hacía las cosas bien empezaron los golpes. Para poder comer empecé a vender todo lo que tenía. Fue muy chulo, me humilló y me dijo que me fuera”.

Tal y como verbaliza una víctima, que ha reflexionado posteriormente acerca de cómo empezó todo: la llegada y asunción de la crianza interfiere con la división más o menos equitativa previa y provoca una **desproporción en la dedicación a los cuidados**.

E28: “Es ciclo vicioso de cuánto menos tiempo yo puedo dedicar a mi profesión peor me va y él cuanto más tiempo se dedica a su profesión, sin dar ningún tipo de apoyo a la crianza, mejor le va a él. El hecho de tener hijos acaba siendo un plan macabro, para que la mujer cada vez tenga menos recursos personales y se vea más atrapada. (...) En el momento que tuve al bebé todo cambió. Respecto a su actitud, empezó a decir yo colaboro mucho más que tú, tú estás ya viviendo casi todo de mí, de mi parte”.

Otro acontecimiento vital asociado a la aparición de la VE sucede cuando la mujer víctima **pierde su empleo de forma coincidente con esa etapa de crianza**.

E10: “Él siempre ha sido fijo en su empresa (...) no entendía lo de la crisis, lo que era perder trabajo y ni entendía que yo tuviera que estudiar o intentar mejorar para poder conseguir un nuevo trabajo. Y luego también, como que cada vez que buscaba un empleo ponía pegas para todo y me hacía rechazar ciertos trabajos, cuando los necesitaba para vivir. (...) Terminé mis estudios. Y todo era un problema. Él no quería que yo fuera a clases porque no entendía por qué él se tendría que ocupar de nuestra hija mientras”.

E12: “Entonces claro, mi vida fue un antes y un después, porque fue quedarme sin el trabajo y no pasarme ni un duro con un bebé”.

### ***Algunos cambios de vida relevantes: proceso migratorio y emprendimiento***

Algunas de las entrevistadas nacidas fuera de España, relatan que la aparición de la VE venía ya asociada a su propio **proceso migratorio**.

La historia de varias de ellas refiere a que llegaron a nuestro país enamoradas de hombres residentes en España (oriundos o no de aquí) y que a pesar de que muchas de ellas tenían trayectorias de cierta autonomía personal, poco a poco acabaron dependiendo económicamente de ellos.

En unos casos porque los ahorros que traían fueron absorbidos por el maltratador, en otros porque confluyen los escenarios de engaño o de maternidad anteriormente citados.

E13: “Sí, yo me vine por él. Éramos novios allá en (país extracomunitario) y me vine. Yo era muy jovencita y nunca había salido del país y era muy miedosa. Y entonces, como él sabía todo, sabía de muy bien de matemáticas. Me decía que yo me iba a equivocar, que él lo iba a gestionar. Entonces yo confiaba en él, sinceramente. Él vino primero y a los meses me vine yo. El piso lo habíamos comprado los dos. Cuando nace mi hija mayor, él me hizo firmar como una escritura con la compra. Y después, a los dos años me entero de que realmente yo no figuraba en las escrituras ni siquiera en la hipoteca y ni en ningún sitio”.

E15: “Todo bien hasta que me quedo embarazada. Ahí es donde vinieron los problemas porque como a mí me costaba muchísimo encontrar trabajo me propuso que mientras duraba el embarazo nos viniéramos a España, de donde era él, y un poco por agradecerle me vine. El caso es que al venir me dijo que íbamos a esperar a que se desocupara una de las casas que tenía en alquiler y, mientras, viviéramos con sus padres. Imagínate lo que supuso para mí después de vivir independiente desde mis 18 años. Así que paso, no solo a depender de él, sino de sus padres y ese fue mi calvario porque sus padres no paraban de inmiscuirse en todas las facetas de nuestra relación.”

E17: “Yo trabajaba en mi país y le conocí allí, y bueno al principio una relación muy bonita. Decidimos venir para España y primero se viene él y después me trae a mí bajo la amenaza de que si no me vengo se busca a otra. ¡La peor decisión de mi vida! Porque la persona que yo había conocido no era la que después apareció.”

E36: “Yo tenía, tengo, no lo sé todavía, pues un patrimonio. Y cuando me vine para acá, no sé, a lo mejor no lo busqué bien o no lo pensé bien al querer abrir una cuenta. Es que yo veía, pues que todas las cuentas cobraban comisiones por pagos por mantenerla. Entonces pues como yo no trabajaba, yo no quería que ese dinero que me iba a traer se fuera gastando poco a poco porque no sabía hasta qué momento podía trabajar o qué es lo que iba a pasar realmente. Y bueno, mi pareja me dijo que no me preocupara, que por qué no metía mi dinero en su cuenta y así ya lo podía traer”.

Otro escenario donde las mujeres entrevistadas sitúan la aparición de la violencia económica es el **inicio de una carrera emprendedora**, generalmente liderada por el maltratador y donde de alguna manera se involucran ambos, aunque la mujer es la que sale perdiendo por diversas razones.

Las vivencias pueden ser diversas: trabaja igual o más pero no cobra lo mismo que él o años después ella descubre que no cotizó nunca a la Seguridad Social; o ella arriesga su dinero o sus bienes, pero no disfruta de los beneficios del negocio; o simplemente sufre las consecuencias del cambio de vida que supone la nueva empresa para él.

E1: “Empezamos los dos un negocio desde cero, en un sitio de moda en la playa. (...) Empezamos a ganar dinero, trabajando un montón. Pero claro, todas las propiedades a nombre de él o a nombre de empresas en las que él tenía un 99% y yo al 1%”.

E32: “Yo he trabajado cuando he podido con mis hijas. Se pagaba todo y tal, pero cobró una herencia de un familiar y le dio porque había que abrir un negocio y fue cuando ya se le fue la pinza. (...) Desde ahí todo el calvario. Acabé pidiendo a mi madre para comer. Yo nunca conté nada, hasta que no me separé, jamás. Porque me sentía avergonzada. Me sentía culpable. Sentía que lo había permitido”.

### ***La ruptura de la pareja***

De los relatos de las mujeres entrevistadas se deduce que la mayoría ha sufrido violencia económica tanto durante, como después de la convivencia con el agresor. No obstante, en algunas de las experiencias analizadas, para ellas la identificación de la aparición de la VE se sitúa únicamente en el momento de la ruptura, cuando el maltratador incumple las prestacio-

nes económicas en favor de la mujer o sus hijos/as establecidas en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación o divorcio.

Es decir, pueden ser conscientes de que mientras convivían con su expareja hubo violencia física o psicológica, pero sólo atribuyen la existencia de violencia económica al hecho de los impagos y no a otras situaciones previamente vividas (como, por ejemplo, el control económico) que tenían plenamente normalizadas.

E20: “Cuando tomé la decisión de separarme, él me dijo que no me iba a dar nada porque ese dinero era de él, porque él tenía. Y que no me iba a apoyar nada. Entonces yo tuve que buscar un trabajo de media jornada para compatibilizarlo con los niños. Y ese es el miedo que siempre me ha metido. Pues si no haces lo que yo digo, pues te voy a dejar de pasar la pensión, te voy a cobrar todo lo que me debes y esas cosas”.

E24: “La verdad que decir que me ha faltado dinero durante el matrimonio sería mentir, que a lo mejor se le cruzaban los cables, pero luego yo sacaba dinero de la cuenta. Después sí porque no quería pagar, pero durante el matrimonio no puedo decir que me haya faltado. (...) Bueno, pero lo de que a lo mejor yo quería comprar una cosa y él me decía que no y porque era lo que él decía, o no me enteraba cuando él compraba porque ni me preguntaba que iba a comprar ni nada, pues la traía y ya está. Yo sé que yo si me compraba un pantalón tenía que decir “oye, me voy a comprar un pantalón” u “oye, me apetece esto”, pero siempre he tenido que pedir permiso. Él sí que lo ha hecho. Yo no podía”.

Las personas expertas que tomaron parte en el estudio alertan sobre cómo **el sexismo también aflora alrededor de los estereotipos sociales que se generan tras la ruptura de la pareja** y que favorece el ejercicio de la VE. En concreto llaman la atención, sobre todo en el caso de que haya hijos o hijas, acerca de la naturaleza de la custodia, donde tiende a prevalecer el estereotipo de que existe una protección partidista hacia las mujeres e injusta hacia los hombres:

G2: “Mucha gente cree que las mujeres enseguida se quedan con las casas, que se quedan con los recursos y que los jueces digamos que les favorecen a ellas económicamente. Es un desconocimiento tremendo, pero claro, está basado en unos estereotipos antiguos, en unas **interpretaciones interesadas** donde lo de la violencia económica como que no se tiene en cuenta, como que una vez que un juez decreta pues eso, una sentencia o lo que sea, que bueno ahí se acaba todo y que ya las mujeres se han quedado con los hijos, con la casa y ya no tienen que protestar más”.

### 6.3 Sufrimiento de la violencia económica contra las mujeres en las relaciones de pareja

Poco a poco los agresores consiguen que ellas no se sientan capaces de administrarse por sí solas económicamente o incluso no se consideren válidas para el trabajo lo que, con el tiempo, acaba **naturalizando o normalizando** las situaciones que vienen describiéndose como violencia económica **por parte de la víctima y su entorno** (más aún si en la familia de ella o en la de él también se había vivido VE).

E13: “Mi devolución de la declaración de la renta la cobraban ellos, mis suegros.”

A través de los relatos de las mujeres víctimas se han ido encontrando expresiones muy diversas de los diferentes tipos de VE sufridas, lo que enriquece y amplía los conceptos que ya ofrecía la revisión documental. Como se verá, al final de este informe todas las concreciones identificadas contribuirán a construir una nueva tipificación de la VE y a mejorar su definición.

Además, en este mismo capítulo gracias a los testimonios recogidos se profundizará en el conocimiento de situaciones de especial vulnerabilidad y los elementos que agravan la violencia económica, así como otras circunstancias que contribuyen a detectar señales de alarma y evidenciar esta forma de violencia tan invisibilizada, tanto para las propias víctimas como para las y los profesionales y, en su caso, identificar aquellos otros elementos que, a pesar de haber tomado conciencia de la VE, pueden obstaculizar los procesos de salida de dicha violencia.

### 6.3.1 Expresiones de la VE a partir de las vivencias de las MVVE

A lo largo del capítulo 3 de este informe se conceptualiza la VE y se describen sus diferentes manifestaciones de acuerdo con investigaciones previas. En el caso de los testimonios de las 50 víctimas entrevistadas, los relatos de sus vivencias se construyen fundamentalmente en torno a tres tipos: el control económico, el sabotaje laboral y la explotación económica. Dentro de la explotación económica, tiene un peso específico el impago de las prestaciones tras la separación.

Las manifestaciones más características de cada una se exponen a continuación.

#### **Control económico**

Los diversos testimonios relacionados con este tipo de VE hacen referencia a conductas del agresor relacionadas con una excesiva supervisión de los gastos en los que incurren las mujeres y la decisión unilateral de ellos de limitarles a sus parejas el acceso a recursos financieros.

La dependencia económica puede conducir hasta la **privación total del acceso al dinero** de estas mujeres que llegan a no disponer de nada para alimentos y bienes básicos de consumo para ellas y para sus hijas o hijos. De entre los numerosísimos ejemplos recogidos del día a día de estas víctimas, algunos son: no dar dinero para pañales de los bebés, o para higiene femenina, considerar superfluos los gastos en fármacos, ropa, dentista, oftalmológicos, peluquería o impedir que en el hogar hubiera ciertos electrodomésticos básicos como una lavadora o un calentador de agua.

E1: “Cuando estábamos casados ganábamos mucho dinero, pero yo no podía disponer de lo que quisiera. Me tuvo tres años lavando a mano teniendo millones en el banco”.

E9: “Cuando discutíamos, el último año, me dejaba totalmente sin nada, se llevaba la comida, el dinero, la bombona de butano, me quitaba el móvil y me dejaba a mí totalmente sin alimentos, sin agua caliente, sin teléfono para poder llamar, sin nada”.

Igualmente, en el control económico el escaso uso del dinero que hace la mujer es sometido a una exhaustiva revisión, rindiendo cuentas al hombre proveedor.

E14: “Entonces yo era de las que hacía la lista y él me la revisaba. Entonces él me decía de lo que está aquí, me vas a tachar esto que esto no importa. Compra lo otro. Y yo me acostumbré...Yo tenía que comprar lo que el señor dijera aquí se va a comer esto, esto y esto”.

E49: “Cuando compraba venía la revisión exhaustiva de en qué había gastado el dinero de las compras, incluso con un chocolate”.

Todo ello suele suceder en un contexto en el que por su lado **el maltratador es considerado como una persona egoísta**, “un vividor” que disfruta de fiestas y excesos, adquiere videojuegos, coches y otros caprichos. Y por contraste con ella, nunca justifica ese tipo de gastos desmedidos y caprichosos.

E6: “Él sacaba el dinero de donde fuese para sus drogas. Bueno en drogas y en modelitos para luego salir por ahí. Le da igual si su hija tenía bragas o calcetines, o los tenía con agujeros o no, eso no le preocupaba”.

De esta forma el maltratador consigue un doble efecto, somete a la mujer (y a sus hijos/hijas) **utilizando estas privaciones como forma de castigo** y, por otro lado, **pone frente al espejo la gran dependencia económica** de él y les muestra a las víctimas lo que potencialmente se podrían permitir estando bajo su “protección”.

Las víctimas por su lado acatan, pero sienten afectada su dignidad.

E19: “Cambié una vida de autonomía en todos los sentidos por una prisión en la que dependía de él hasta para comprar unos Támpax, siempre y cuando él considerase que ese gasto era necesario o subsanable ese mes”.

### ***Sabotaje laboral***

Esta tipología de VE la viven las mujeres a través de múltiples expresiones. Van desde manifestaciones de sobreprotección acerca de la suficiencia de medios que ya aporta el agresor a la pareja y la infravaloración de lo que aporta la mujer, a conductas sibilinas que las chantajejan emocionalmente y culpabilizan sobre lo que dejan de dedicarse a la pareja y la familia por estudiar o trabajar, hasta testimonios de los resultados de celos enfermizos por parte de la pareja o expareja que se materializan en coacciones y acoso.

E36: “Él me decía, en dos horas gano lo mismo que tú”.

E19: “No trabajé durante mucho tiempo porque siempre me decía que qué tipo de madre era que era capaz de dejar a mi hijo con extraños para dejar de ocuparme de él”.

E41: “Pues poco a poco me iba convenciendo de que lo dejara, que no me pagaban bien, me fue convenciendo para que lo dejara (...) y al final yo no tenía un euro encima, no sabía lo que era llevar dinero”.

En algunos casos, suponía directamente el abandono de los estudios y del empleo. Y las consecuencias de este sabotaje afectan en el largo plazo a las víctimas y a sus hijas e hijos al alejarlas del mercado laboral y hacerlas perder oportunidades clave para su futuro una vez consigan separarse del maltratador.

E13: “Entonces iba y me decía que me apuntaba a estudiar tal cosa, pero después iban pasando los meses y me decía que no había dinero para eso. Entonces con la academia me pasó que me quitó él directamente, me dijo que yo estaba cobrando un paro y que no podía seguir estudiando porque no había para comer. Dejé de estudiar”.

E50: “He llorado mucho porque había estudiado y soy la que ha pagado estos libros. La matrícula me costó casi 1.000 € y todo se ha ido en balde. (...) Me decía ¿para qué quieres tú una carrera? (...). Después me enteré de que mi marido no quería que trabajara y si yo conseguía abrir una puerta él la cerraba, o me cortaba el paso, o sea que no, no me han vuelto a llamar nunca ya de ahí”.

### **Explotación económica durante la relación de pareja**

Las mujeres involuntariamente se convierten en las únicas sustentadoras de los gastos comunes mientras que el maltratador no aporta nada y/o desvía esos ingresos hacia su propia cuenta o la de su familia original.

E3: “Era un vividor. Le compré un coche de alta gama. Me dijo que no podía con uno normalito. Siempre era aparentar que él era alguien importante. Que tenía una vida y tal. Sí, pero la vida se la estaba dando yo. Porque el piso lo pagaba yo, la hipoteca la pagaba yo siempre. Todas las reformas, todo salía de mi sueldo”.

E4: “Se llevó todos nuestros ahorros a la cuenta de su madre y me dejó a cero”.

E6: “Yo trabajaba casi de lunes a domingo para mantener mi casa, mantener a mis hijos y encima él se lo gastaba todo”.

E11: “Me subieron el sueldo y cuando volvía de trabajar me decía que le tenía que dar una mesada. Yo no podía decirle que no... le tenía algo de miedo. Se lo gastaba todo. Y yo tenía que pedir prestado en el trabajo para que pudiéramos comer”.

Al final ella y sus hijos/as sufren serias privaciones a pesar de que en ocasiones tienen que pluriemplearse para afrontar gastos y deudas en las que incurre su pareja.

E8: “Y me decía que compráramos tal cosa y, si yo no quería, ya era una trifulca y yo era una mala mujer que no quería hacer nada por la relación (...) y yo estaba ya agobiada. Yo es que no tenía ni para comer”.

En esta situación cuando el abuso económico llega a su máxima expresión las convierte a ellas (y con frecuencia también a sus familias y personas allegadas) directamente en víctimas de delitos de robo, estafas, usurpación de la identidad, etc. aparte de ser el culmen de la violencia de género en todas sus manifestaciones.

E33: “Se gastaba su sueldo, me mentía. Me decía que no le habían pagado, que le debían dinero y yo pues como estaba en el subidón del principio del embarazo, pues me lo creía todo. La hipoteca de mi casa la seguía pagando yo, la luz la seguía pagando yo, el agua, todo lo pagaba yo y encima me robaba”.

E7: “Me hacía trabajar para él, incluso embarazada, es más: el embarazo fue fruto de un abuso. Pero cuando le dije que estaba embarazada no lo quería, me dijo que abortara.

Le dije que no, y la relación empezó a empeorar, las agresiones verbales eran día sí, y día también (...). De hecho, para él yo no era una persona era un animal, un despojo que solamente le servía de billetera y le daba igual que estuviese embarazada o recién parida, me mandaba ir a trabajar”.

### ***Impago de prestaciones (Explotación económica tras la ruptura de la pareja)***

El impago de pensiones es la práctica más comúnmente identificada por las mujeres entrevistadas a la hora de hablar de violencia económica. Algunas de las entrevistadas reconocen que por miedo a sus exparejas no se atreven a denunciar más que esa manifestación de la violencia y no otras que las han hecho sufrir a lo largo de la convivencia.

E32: “He tenido ya que denunciarle. O denuncias o prescriben y no me parece justo. Pero sobre la violencia: no, no se la he puesto nunca. Solo le he puesto por impago. No, no quiero saber nada. Yo lo que quería es que saliera de mi vida ya”.

E18: “Me parece que es algo como muy serio, porque mis hijos dependen de mí y nadie me asegura que yo cobre la pensión de alimentos. No es que me quede desamparada, es que se quedan mis hijas”.

E50: “A partir de este mes él ha decidido no mandar ni un duro. Me ha dicho: hasta que no salga la sentencia te vas a morir de hambre, tú y tus hijos”.

Si bien, los impagos a los que hacen referencia las mujeres también afectan a otras prestaciones, más allá de las pensiones de alimentos.

E32: “Tengo ayuda de mis padres y de mi hermano, porque mi ex lleva un año sin pagar las pensiones, lleva cuatro años sin pagar la hipoteca”.

E20: “Cuando tomé la decisión de separarme, él me dijo que no me iba a dar nada porque ese dinero era de él, porque él tenía. Y que no me iba a apoyar nada. Entonces yo tuve que buscar un trabajo de media jornada para compatibilizarlo con los niños. Y ese es el miedo que siempre me ha metido. Pues si no haces lo que yo digo, pues te voy a dejar de pasar la pensión, te voy a cobrar todo lo que me debes y esas cosas”.

E27: “Entonces, qué sientes, pues que estás maltratada económicamente, porque yo no puedo hacer nada. O sea, yo quiero comprar unas gafas a mi hijo y como sea más de 100 y pico euros o tengo los 100 y pico euros o no puedo comprar las gafas (...). Le mando las cosas extras, que le mandado facturas y unas cuantas cosas, y no las hace ni puto caso. Y llega un momento en que te cansas de mandarle cosas”.

Pese a que se ha hecho mención a las vivencias distintivas de cada conducta abusiva en sus formas más comunes, lo cierto es que **no son formas de VE mutuamente excluyentes**.

Así, con un ejercicio de codificación del contenido de los relatos de las víctimas, se ha valorado la presencia simultánea o no de dichas conductas y distinguir el peso de cada tipo de VE de cada una de las entrevistas tras el análisis de contenido de los discursos.

El resultado, que se visualiza orientativamente en la siguiente tabla, muestra que dentro de los discursos la explotación económica era la tipología de VE con mayor presencia en las viven-

cias relatadas de las víctimas. A ésta le seguía el control económico, y en términos generales el sabotaje laboral era la tipología menos verbalizada.

Tabla 8. Estimación del peso de cada tipo de VE en cada discurso de las 50 entrevistas analizadas

	Impago pensión	Control económico	Explotación económica	Sabotaje laboral
E1	27,3%	27,3%	27,3%	18,2%
E2	10,0%	40,0%	50,0%	0,0%
E3	18,8%	6,3%	75,0%	0,0%
E4	16,7%	50,0%	25,0%	8,3%
E5	0,0%	60,0%	40,0%	0,0%
E6	9,1%	0,0%	63,6%	27,3%
E7	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%
E8	12,5%	12,5%	75,0%	0,0%
E9	0,0%	8,3%	91,7%	0,0%
E10	16,0%	32,0%	28,0%	24,0%
E11	0,0%	18,2%	36,4%	45,5%
E12	3,7%	14,8%	81,5%	0,0%
E13	0,0%	25,9%	51,9%	22,2%
E14	7,7%	53,8%	30,8%	7,7%
E15	40,0%	10,0%	50,0%	0,0%
E16	9,1%	18,2%	63,6%	9,1%
E17	0,0%	44,4%	44,4%	11,1%
E18	33,3%	33,3%	33,3%	0,0%
E19	3,0%	69,7%	21,2%	6,1%
E20	57,1%	0,0%	28,6%	14,3%
E21	0,0%	10,5%	47,4%	42,1%
E22	25,0%	62,5%	12,5%	0,0%
E23	28,6%	14,3%	57,1%	0,0%
E34	0,0%	66,7%	22,2%	11,1%
E25	14,3%	57,1%	28,6%	0,0%
E26	0,0%	18,2%	72,7%	9,1%
E27	14,3%	7,1%	78,6%	0,0%
E28	16,7%	66,7%	16,7%	0,0%
E29	0,0%	66,7%	0,0%	33,3%
E30	0,0%	25,0%	75,0%	0,0%
E31	22,2%	11,1%	66,7%	0,0%
E32	12,5%	0,0%	75,0%	12,5%
E33	38,1%	9,5%	52,4%	0,0%
E34	0,0%	14,3%	85,7%	0,0%
E35	71,4%	0,0%	28,6%	0,0%
E36	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%
E37	0,0%	28,1%	59,4%	12,5%
E38	0,0%	33,3%	66,7%	0,0%
E39	0,0%	88,9%	11,1%	0,0%
E40	0,0%	16,7%	66,7%	16,7%
E41	10,0%	40,0%	20,0%	30,0%

	Impago pensión	Control económico	Explotación económica	Sabotaje laboral
E42	8,3%	41,7%	50,0%	0,0%
E43	0,0%	15,0%	35,0%	50,0%
E44	5,9%	41,2%	35,3%	17,6%
E45	12,5%	12,5%	12,5%	62,5%
E46	15,4%	15,4%	61,5%	7,7%
E47	0,0%	33,3%	66,7%	0,0%
E48	0,0%	23,1%	69,2%	7,7%
E49	5,9%	29,4%	58,8%	5,9%
E50	0,0%	15,0%	20,0%	65,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de la codificación realizada con Atlas.ti.

NOTA: a mayor intensidad de color, mayor presencia de violencia

Una vez que la mujer cae en la dinámica del maltratador y éste consigue con sus diferentes manipulaciones que ella dependa económicamente de él, será cuestión de tiempo que aparezcan o se reconozcan otras violencias de género, como se describe a continuación.

### 6.3.2 Confluencia con otras violencias machistas

Recordando uno de los hallazgos del análisis estadístico específico realizado con la Macroencuesta 2019 (ver capítulo 5 de este informe), **la violencia económica ocupa una posición central<sup>49</sup> en su relación con las manifestaciones más comunes de la violencia de género**. No obstante, una posible conclusión de las entrevistas realizadas es que, si la violencia económica sufrida durante la relación no se ha acompañado de otras violencias, es muy difícil que las mujeres se reconozcan a sí mismas como víctimas de violencia ejercida por su pareja/expareja.

A pesar de lo anterior, las supervivientes de largas trayectorias de violencia de pareja/expareja, en los procesos sucesivos de reflexión sobre su vida, sí consideran que la VE está más generalizada de lo que parece.

E1: “Es un tipo de maltrato que vivimos todas las víctimas de violencia de género”.

En este mismo sentido, las expertas consultadas subrayaban también cómo todas las formas de ejercer violencia de género podrían estar interrelacionadas:

G2: “La violencia de género no se acaba de entender que es fundamentalmente control. El control se ejerce de maneras diferentes. A través de lo físico, a través de lo psicológico, a través de lo sexual, a través de lo económico, a través de la violencia vicaria”.

En las entrevistas realizadas casi todas las mujeres relatan múltiples formas de violencia en sus relaciones de pareja, además de la violencia económica. A continuación, se describen brevemente estas manifestaciones y sus interrelaciones.

<sup>49</sup> Dicha centralidad se identifica porque es el tercer tipo de violencia con más prevalencia entre los casos de violencia física, el tercer tipo con más prevalencia entre los casos de violencia psicológica emocional, el segundo tipo más frecuente entre los casos de violencia psicológica de control y, a la vez, está presente en la mayoría de los casos de violencia sexual y de violación, respectivamente.

## **Violencia psicológica**

Prácticamente todas las mujeres entrevistadas han señalado alguna manifestación de violencia psicológica, emocional o de control. Las formas en que esta violencia se manifiesta son múltiples. Los celos están muy presentes en las relaciones de pareja de las MVVE. También las amenazas (incluso de muerte), el acoso (y ciberacoso) e intimidación (con una pistola, con un cuchillo...), así como el chantaje emocional o la instalación del miedo y del terror en la vida de las víctimas.

E2: "Si yo le quería dejar se ponía a gritar en la puerta de mi casa que si le dejaba se iba a suicidar, era un acoso y derribo continuo de no me puedes dejar".

E28: "Por momentos muy tenue y nunca me di cuenta, era sutil. Pero luego ya empiezan las continuas descalificaciones, continuamente, diciendo que no es cierto o no es cierto lo que está pasando, no es verdad. (...) Y pasa a criticar cosas mucho más personales, donde todo lo que hago está mal, desde la cocina como lo que hablo, lo que digo. Todo, todo, todo ya empieza hacerme sentir fatal".

E31: "Yo no sé qué está pasando, yo solo sé que estoy aterrorizada, o sea, tengo muchísimo miedo. (...) Y tenía pánico a que les lavara el cerebro a los niños".

E48: "Eran numerosos los insultos y menosprecios. Vivía con un narcisista. Todo lo que hacía estaba mal, todo lo que hacía era malo y en todo lo que hacía no mirabas por él, se ponía violento y lo pagaba destrozando todo lo que había alrededor, tirando cosas por la ventana, la cara desencajada y temía por mi vida".

## **Violencia vicaria<sup>50</sup>**

Es bastante común entre las mujeres víctimas entrevistadas con hijas/os menores de edad, aunque también es extensible a los familiares más cercanos para la víctima. En cualquiera de los casos el maltratador reproduce amenazas, agresividad o graves privaciones sobre las personas más queridas.

E17: "Me castigaba con el dinero, hasta el punto de que, en los cumpleaños de nuestra hija, me decía que luego me daría dinero para tarta y un regalo y cuando llegaba ese momento buscaba alguna excusa para discutir y me decía te has merecido que no te dé nada".

E2: "Como no pudo conmigo empezó a maltratar a mi hijo el mayor. Le metía en el cuarto de baño y le daba puñetazos en la espalda para que no le viéramos los morados. De ahí que ahora mismo él tenga un montón de traumas. Cuando me enteré ahí es cuando dije, hasta aquí hemos llegado y cogí a los niños y me fui".

E50: "Yo ya me adaptaba, digamos, pero luego me dolía por los niños. No los dejaba

---

50 Según figura en la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025, la violencia vicaria se define así: "Aquella que tiene como objetivo causar perjuicio o daño a las mujeres, y se ejerce sobre sus familiares o personas allegadas, fundamentalmente menores de edad (hijas e hijos), pero también sobre personas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén bajo tutela o guarda y custodia de la mujer víctima y que convivan en el entorno violento".

encender la luz, ver la tele, escuchar la música. Obligaba al niño a ir a cuarto de baño con la puerta abierta para no encender la luz y a no gastar de la cisterna, porque le parecía pagar mucho dinero cuando encima teníamos una reducción por familia numerosa (y él gastaba mucho dinero para él)”.

También se detectan casos de abuso sexual sobre las hijas de algunas de las entrevistadas.

E7: “Iba a salir de la relación e independizarme, iba a recuperar mi vida. Pero las cosas empezaron a torcerse, hasta el punto de que el acoso y las amenazas ya se empezaban a materializar tirándole a los perros a mi hija para acabar con su vida, y abusando sexualmente de ella”.

E16: “Tuve que denunciar a este señor por abuso sexual a mi hija. Ha costado mucho que mi hija tenga estabilidad. Que mi hija pueda dormir en su habitación porque como la encerraba en una habitación oscura, mi hija tenía muchísimo miedo. Y yo no voy a consentir que mi hija vuelva a ver ese señor, es que no lo van a conseguir”.

En el caso de la violencia vicaria ésta puede surgir con la separación. A veces la violencia económica vicaria sobre los hijos e hijas es muy sutil, y el agresor la disfraza anecdóticamente para que los hijos no se den cuenta, pero sabiendo que igualmente hace daño a sus madres. Así, por ejemplo, el maltratador se encarga de gestionar el dinero que les llega a los hijos (regalos de la familia, etc.).

E3: “Se llevó la tele, la ropa de mis hijos, a mí me dejó sin ropa, se llevó los juguetes y el carrito de mi hija pequeña. Y una de las cosas que se llevó fue el dinero de los regalitos de comunión de su propio hijo”.

E8: “El niño no le interesa a él para nada, es simplemente para hacerme daño a mí”.

E22: “El tema de mi hija yo tengo muchísimo miedo porque yo no puedo protegerla de su padre, entonces esto es algo que a mí me está dejando muchas noches sin dormir, porque lo que más pesa es la patria potestad, es su padre y tanto ella como él tienen derecho a verse”.

E48: “Yo sé de lo que es capaz (...) Si no es a mí, va a ir a por mi familia. Y eso nadie me lo puede proteger. Porque denuncias, te protegen a ti, pero a mi familia ¿quién me la protege?”.

### **Violencia física**

Algunas mujeres entrevistadas detallan agresiones físicas que van desde golpes, tirones de pelo, amenazas con cuchillo, patadas, palizas, a encierros, medicación invalidante, e incluso a intentos de atropello, o incendio de la casa con la mujer y sus hijos dentro. En la mayoría de las ocasiones esta violencia aflora como culmen de las otras anteriores, sin tener por qué estar asociada a la violencia económica.

E8: “Entonces yo como no quise abortar ya era paliza por cualquier cosa, me tiraba al suelo, me pegaba patadas en la barriga, me tiraba tirones de pelo, me encerraba, me quitaba los móviles para controlarme, no podía hablar con nadie, no podía tener contacto con mi familia, nada”.

E16: “Al principio era una persona encantadora. Vamos, no parecía lo que era. Luego empieza a volverse como un poco posesivo, un poco celoso. Bueno, piensas, si piensa eso es porque me quiere mucho, es porque le gusto mucho. Entonces luego vienen los problemas. Los empujones, los insultos, las malas palabras. Las agresiones verbales son cada vez más frecuentes y pasamos ya a las agresiones físicas”.

### **Violencia sexual**

También se han puesto de manifiesto algunos casos; si bien hay que señalar que las mujeres víctimas tienden a omitir de sus relatos las agresiones sexuales.

E13: “Los últimos tres años fueron una pesadilla, pues me perseguía y me agredía sexualmente. También me pegaba. Pero no, no dejaba marcas. Nunca me dejó marca”.

E25: “El viaje de novios fue una noche y ya mal. (...) tenía que hacer relaciones con él, aunque no quisiera. Pero tenía que hacerlo, entonces ya iba mal”.

E44: “Dinero a mí nunca me dio ni una moneda. Yo no quería tener más hijos, pero si quería evitar que se enfadara, y se enfadaba mucho, tenía que hacer lo que él quisiera (ya me entiendes) y eso me llevó a tener embarazo, tras embarazo”.

### **Matrimonio forzado o concertado**

Se trata de una realidad basada en un modelo extremo de cultura patriarcal que desgraciadamente aún no han desaparecido de nuestra sociedad.

En cuatro de los casos analizados<sup>51</sup> el matrimonio con la pareja agresora fue acordado por las familias.

Aunque es una violencia machista previa a la propia convivencia en pareja, la recogemos aquí porque simboliza el sometimiento de la mujer a una relación no consentida y en la que habitualmente existe una transacción económica de la familia de la mujer a la familia del hombre en forma de “dote”, como parte de la cosificación del compromiso, donde ella queda privada de voz y decisión, pasando de la pertenencia al padre a la pertenencia al marido.

En los casos identificados, durante la convivencia se han padecido casi todas las formas de violencia económica y otros maltratos. Es especialmente significativo que tres de estas mujeres aún no se han podido separar física o legalmente del maltratador.

E34: “Él tiene otra mujer e hijos en su país. Yo soy la primera mujer. Entonces él se casó ahí en su país por obligación de sus padres”.

E38: “Hay mucha deuda que la ha puesto a mi nombre de un negocio que no fue bien, pero yo no entiendo bien español y no sé qué cosas son esas”.

E48: “Venía sin un duro, no le podía rechistar porque se ponía violento, violento a romper todo lo que pillaba”.

---

51 Coincidió con dos mujeres oriundas del sudeste asiático, una mujer marroquí y en una mujer de etnia gitana.

## **Violencia institucional o victimización secundaria**<sup>52</sup>

Lo relatado por muchas mujeres se caracteriza por un sufrimiento personal ante lo que describen como desatención de la administración pública. En sus vivencias este sentimiento se inicia en los primeros contactos con algunos profesionales, como las y los abogados de oficio donde perciben el desconocimiento de estas/os profesionales sobre qué hacer ante su situación de violencia económica.

En este recorrido echan en falta la activación de protocolos de actuación en otro tipo de agentes (como, por ejemplo, los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado), para los que las víctimas no siempre son reconocidas como tales dado que la violencia económica todavía no es considerada en ciertas instituciones como una forma de violencia de género.

Junto a ello, las MVVE relatan experiencias de “peregrinación” en el ámbito judicial. Mediante esta metáfora expresan el paso por juzgados como parte del itinerario vital de sacrificio y búsqueda de amparo debido a las numerosas demandas. Demandas cuya atención resulta en exceso lenta y que no encuentra solución.

La **revictimización secundaria** por parte de las instituciones amplifica la VE que ejerce el agresor. Esta vivencia de las supervivientes se argumenta con sentimientos de frustración e incomprensión y también con quejas hacia algunas figuras profesionales, particularmente aquellas que ejercen su trabajo desde el sector privado (abogacía, finanzas, etc.) que, con sus formas de proceder, consciente o inconscientemente, perjudican a las mujeres que están sufriendo esta violencia.

E10: “Te digo que de verdad la violencia institucional existe, es muy, es muy grave, hace casi más daño que lo otro. Sí, y eso es muy duro, tener que pasar otra vez por escuchar estupideces varias y yo por miles. De gente que ni te conoce ni sabe lo que has sufrido, pero por destacar o por su propia carrera o por lo que sea, te meten en el hoyo y sí, y ahí te quedas”.

E14: “Yo iba a pedir las ayudas (económicas) y les decía él es el que trabaja, pero no me da dinero, y me contestaban ah, señora ese es su problema”.

E18: “Entonces fui a la comisaría y me atendió un policía de pie y me dijo señora, que su marido no le compre la comida, no es ningún delito. Entonces salí con una crisis brutal, porque claro, esperas que te ayuden y lo que te encuentras es violencia. (...) Y entonces (la jueza tras la denuncia y el juicio) pues nos pone en un punto de encuentro, la niña

---

52 Según figura en la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025, la violencia institucional se define así: “Las consecuencias en las mujeres de la falta de diligencia debida; que acontece tanto por la omisión y la inacción de los poderes públicos, como por la práctica contraria o perjudicial a los derechos de las mujeres, resultando en la victimización secundaria.” Y la victimización secundaria así: “La que sufre la víctima cuando, a consecuencia del delito, tiene que comparecer ante las y los profesionales sanitarios, policiales o judiciales, y que supone una nueva agresión (especialmente psicológica) no deliberada pero no por ello menos dañina en ocasiones que la victimización primaria (la sufrida por la víctima como resultado directo del acto delictivo). La victimización secundaria está íntimamente relacionada con la forma en la que las víctimas son atendidas en cada una de esas instancias, y se puede minimizar cuidando una serie de aspectos que suponen mejorar el trato, garantizar sus derechos, reducir el número de declaraciones y reconocimientos médicos/forenses al mínimo indispensable, acompañarlas y protegerlas o coordinar los servicios públicos y privados que intervienen, entre otros”.

no quiere ni pasar. Yo lo único que siento de la justicia es que no funciona y que recibimos una violencia impresionante. Y ésa es la peor violencia, la institucional. Porque supuestamente tú pides amparo cuando estás viviendo una situación así y lo que te encuentras es que te juzgan y te culpan. Es el sistema patriarcal absoluto en la justicia”.

E1: “Si yo en vez de ser una mujer anónima como tantas mujeres, hubiera sido una famosa seguro que había un policía en la puerta para darle la orden de detención y reclamar la pensión de alimentos”.

E45: “Fui al Centro de atención a víctimas y me dijeron que lo mío no era violencia de género, que era violencia cruzada. A ver, es una burrada cómo me trataron. Pero en ese momento yo lo creí. Se supone que son expertas, ¿no?”.

El descontento de algunas de estas mujeres entrevistadas con el trato recibido por ciertas instancias es manifiesto. De nuevo aquí, se recoge la percepción de que **el propio sistema** (tal y como decíamos al hablar del origen y contexto en el que se identifica la violencia económica) **no funciona adecuadamente para atender estas situaciones**.

La percepción de personas expertas consultadas es coincidente. Se recoge la experiencia a través de los años de **cierta dejación** institucional a la hora de visibilizar esta violencia, a pesar de ser bastante común para las mujeres. Ello para las víctimas iría desde el sentimiento de abandono -pues no saben a dónde acudir si su caso no ha sido categorizado como violencia de género-, hasta el daño provocado por la inacción de algunos profesionales.

En esta misma línea, las víctimas se refieren a casos como el de un policía que no le escucha ni a ella ni a las declaraciones de los hijos, una psicóloga que pregunta que por qué no abortó, una jueza que le indica los derechos del padre y no los suyos, un abogado que no consigue demostrar que el maltratador miente con su insolvencia económica; y también referencias constantes a que tanto en comisarías como en juzgados se sigan solicitando evidencias de maltrato físico para canalizar denuncias por violencia de género, aunque no se exprese en tal forma.

Ello aboca en algunas situaciones a que la mujer llegue a preferir no reclamar los impagos a su maltratador para no depender de él.

E6: “Yo preferí que no me pasase pensión a cambio de poner en el convenio que los niños irían con él si ellos querían, porque mis hijos no se quieren ir con él”.

E10: “Él sabe que perdería todos los derechos si dejara de pagar y es lo que quiere porque siempre me ha dicho que lo que está haciendo y seguirá haciendo es matarme a fuego lento”.

El problema es que, si no está bien asesorada, la capacidad de reparación del daño puede verse afectada. Muchos abogados o abogadas han tenido que insistir en que recibir esas pensiones es un derecho no sólo de la mujer, sino de los hijos e hijas a su cargo.

G2: “¿Por qué se renuncia a muchas pensiones compensatorias en los convenios? Para no tener que, aunque sea, recibir 400 € mensuales de mi agresor. Por eso se renuncia. Y lo peor de todo es que **una vez que se renuncia a esa pensión compensatoria ya no es recuperable, porque es totalmente dispositiva**. No se puede recuperar”.

La cuestión es que ese necesario asesoramiento tampoco está al alcance de la mayoría de las mujeres y el problema se convierte en un círculo vicioso.

E26: “Tuve que pedir prestado a amistades para poder pagar a un abogado”.

Como contrapartida, vale la pena indicar también aquí que hay **experiencias positivas que contribuyen a la supervivencia** de las víctimas. De esta forma, las MVVE enuncian en tales situaciones el agradecimiento a muchas y muchos profesionales de quienes han recibido ayuda profesionalizada, pese a que los recursos y apoyos disponibles sean todavía muy insuficientes en materia de apoyo económico.

E22: “Pues yo desde aquí agradezco mucho que me pusieran abogada de oficio y que además me tocara una que realmente sabía de lo que hablaba, que a veces te toca gente que no. Sí, sí, yo tuve mucha suerte porque yo he hablado con mucha gente y es difícil que te toque gente competente y luego también la juez que me tocó. O sea, todo fue un poco un cúmulo de cosas que me salieron bien porque es muy difícil. Luego yo he puesto otras tres denuncias y dos de ellas no han prosperado, una ni siquiera llegó a juicio. Pero claro, es muy difícil que te crean y probar la intencionalidad y como bueno, pero es que este hombre ya tiene antecedentes. Aun así, no, no es fácil, no es fácil”.

E19: “La verdad es que tengo todo por agradecerle porque jamás hubiese salido de esa situación si no hubiese sido por su ayuda. Conmigo se han portado genial, me han ayudado guiándome, en la búsqueda de empleo e incluso con alimentos, ropa”.

### **6.3.3 Elementos de vulnerabilidad en los perfiles de las mujeres**

Con anterioridad, en el capítulo 5, el abordaje de un análisis multivariante identifica que las **probabilidades de sufrir violencia económica** son más altas en: mujeres con un nivel de cualificación bajo, en las nacidas en el continente americano, entre quienes tienen 65 o más años, entre quienes están en situación de desempleo, o en mujeres que encabezan hogares monoparentales con hijas e hijos menores de edad a su cargo.

Por su lado, aquí la perspectiva cualitativa procedente de los relatos vivenciales de las MVVE, permite profundizar en algunos elementos de vulnerabilidad.

#### **Mujeres mayores de 65 años**

Las 2 mujeres de mayor edad entrevistadas tienen un origen familiar muy diferente (una, acomodado y otra más humilde) y su aportación a la economía familiar era también dispar (una ama de casa que manejaba dinero de sus padres y una trabajadora que aportaba todo su sueldo a la cuenta común), sin embargo, en ambas coincide un cierto sometimiento hacia sus parejas en buena medida basado en el control económico (aparte de la explotación laboral que sufrió la trabajadora), la tendencia a naturalizar la VE y no ser conscientes de ello hasta transcurridos muchos años después.

E5. “En aquella época esa palabra (maltratador) no existía ni se asumía. No, no es algo que uno se planteara. Luego las mujeres empezasteis a moveros y a hablar del tema, y ya vi lo que significaba. Y este es un maltratador de libro físico y mental”.

E24. “Pero como te convence de que no vales para nada, que dónde vas a ir, qué vas a comer y tal y tal. Entonces aguantas porque te comen el coco psicológicamente. Pero yo es que ahora lo pienso fríamente y digo, pero si yo he sido idiota, si me podría haber separado, yo hubiera vivido mejor”.

Ambas sufrieron durante muchos años no sólo VE sino maltrato psicológico y físico, y eso las llevó a tener al menos un intento de suicidio cada una.

### ***Mujeres que aún conviven con su agresor***

Las 6 mujeres entrevistadas que siguen compartiendo domicilio con su agresor afrontan con bastante intensidad tanto situaciones de control económico como de explotación. La dependencia económica del maltratador es tan fuerte que anula las opciones de abandonar la relación.

E17: “La situación económica es el problema porque nunca me he podido apartar completamente de él. Yo no tengo cómo mantener a mi hija y él está deseando que vayamos a juicio, pero se cree que tiene las de ganar con la custodia o bien me amenaza con que se la van a llevar los servicios sociales”.

Al continuar la convivencia, es poco probable que se haya establecido una pensión de alimentos, por lo que el impago de la pensión está poco presente en sus relatos (sólo en un caso en que la mujer entrevistada comparte vivienda con el maltratador, alquilándole una habitación, se habla de impago de pensión).

### ***Mujeres en situación laboral precaria***

Ciertamente muchas de las participantes reconocen en sus relatos que la violencia (en particular, la de sabotaje laboral) ha impactado directa e indirectamente sobre sus posibilidades de formación y empleo, no pudiendo formarse, o aprovechar determinadas oportunidades profesionales o incluso llegando a perder su empleo.

Pero al ser preguntadas por su situación laboral actual desde la separación, ésta es variada. En unos casos las MVVE siguen sin poder trabajar y dependen de prestaciones no contributivas y de ayudas y, en otros, con el tiempo han conseguido un empleo, aunque en varios casos dicho empleo es precario o peor que el que tenían antes de conocer al maltratador, lo que en sí mismo es una consecuencia del maltrato recibido.

E30: “Asistir a los juzgados también te quita tiempo, te quita de un trabajo estable porque tienes que faltar mucho, aunque esté justificado, porque tú llevas tu justificante al trabajo, pero a ver cómo se aguanta eso (...). He tenido que buscar trabajo de tener libre por las tardes para poder estar con mi hija. No podía permitirme un trabajo normal con 40 horas semanales, porque, si no, no la podía ver”.

### ***Mujeres con discapacidad***

La literatura especializada hace referencia a la vulnerabilidad específica que tienen estas mujeres. En el análisis de los datos de la Macroencuesta 2019 los resultados de mayor prevalencia de la VE en mujeres con discapacidad frente a las mujeres sin discapacidad se tomaron con cautela, ya que la muestra de mujeres con esta condición era muy reducida.

Entre las entrevistadas para este estudio, 6 mujeres tenían alguna discapacidad reconocida. Tenían entre 37 a 51 años, es decir, que las discapacidades no derivaban del envejecimiento.

Pero como ocurre con el resto de entrevistadas, no es posible encontrar un patrón de violencia económica en el perfil de estas mujeres con discapacidad.

Sólo en un caso, durante la entrevista, la mujer hizo mención a su situación de discapacidad, en relación con el tipo de atención que recibió del abogado de oficio:

E27: “Cuando fui al juicio, el abogado que me defendió me dijo que no hacía falta que dijera que yo tenía discapacidad, ni que él era cinturón marrón de karate sin federar, que sabía defensa personal, que mide 1,90, que pesa 120 kilos. Yo pesaba 56. Estaba hecha un asco”.

Aparte de eso, la misma mujer hace mención a las necesidades especiales que tiene su hijo que también tiene discapacidad, y que el maltratador debería ayudar económicamente para abordar todas sus necesidades, o al menos conseguir ayudas sociales para sufragar todos los gastos que no puede abordar por sí sola.

E27: “Yo la discapacidad de mi hijo la tuve que reclamar para que me la pudieran conceder porque no me la concedían. Y era un derecho. Todas las cosas que he conseguido han sido poniendo reclamaciones (...). Pero es de lógica que, si viene mi hijo de una familia desestructurada, por violencia de género, por familia monoparental, familia numerosa, madre con discapacidad y él con discapacidad y con informes psicológicos”.

### **Mujeres de etnia gitana**

Entre las 50 mujeres entrevistadas, 2 eran de etnia gitana. Se trata de experiencias muy diferentes entre sí. Una de ellas responde a una situación de una mujer madura desarrollada en un entorno muy tradicional (casada siendo menor de edad) y otra a una mujer más joven cuya pareja agresora era paya.

En un caso el relato de la mujer entrevistada hace referencia a las barreras culturales con las que algunas mujeres gitanas pueden encontrarse en relación al ejercicio de sus derechos. Ahí, la construcción tradicional del matrimonio (igual que en la cultura paya) pesaba ante la dificultad de obtener una causa legítima para separarse, una causa que no generase conflictos entre familias. Además, enfrentaba la dificultad de protegerse de su exmarido en un contexto de alto rechazo a la denuncia policial.

E48: “Me gustaría que las gitanas de hoy en día abrieran los ojos y dijeran ey, te separas tienes estos derechos, y que nadie te los quite, que son tus derechos y de tus hijos. (...) Hablo desde mi comunidad, a mí me gustaría que los gitanos que se separan sepan que cuando pagan manutención no es para la mujer, y da igual lo que haga la mujer; porque mira, si esto que ha hecho mi marido con otra, lo hago yo, a mí me tiran de aquí y a mí me quitan a mis hijos por lo gitano, pero como él es hombre no pasa nada”.

El matiz que iguala los efectos de la tradición entre la población gitana es que, en el otro caso de una mujer joven, cuando pide ayuda, se encuentra con que quien normaliza esa relación violenta es su propia madre.

E41: “Yo lo pasé muy mal. Yo no entendía qué estaba pasando, dónde me había metido yo. Fue un choque muy grande y luego pues no hay manera. Yo buscaba a mi madre y ella pues tampoco ha ayudado. Me decía bueno, pues habla con él, pero no veía que viera por mí, entonces me hacía entender como que era normal, como que yo tenía que aguantar la situación. Fue un poco raro pues te vas haciendo. Al principio, pero luego era un desgaste, porque yo veía que no tenía solución. Bueno, pues lo que me ha tocado”.

### **Mujeres extranjeras**

Junto con lo anteriormente indicado en referencia a la aparición de la VE en el hito vital que supone el propio proceso migratorio, las mujeres migrantes muestran tres potenciales elementos de vulnerabilidad, ante toda violencia machista, que también se refleja en la violencia económica. Se trata de: la situación administrativa (si no es regular), la falta de redes de apoyo y posibles referencias culturales donde hay una mayor normalización de algunas violencias.

La situación de las mujeres migrantes en **situación de irregularidad administrativa** genera especial indefensión.

Por ejemplo, en el caso de una mujer que sufrió un fuerte control económico y explotación, además de violencia física, ésta no se atrevió a denunciar hasta que él la echó de casa.

E11: “Para cuando yo tomara el valor de hacer algo, ... pero no lo tomaba. Yo seguía ahí. Empecé a normalizar todo. (...) Y una persona me dijo que fuera a un centro de maltrato para la mujer. Y pedí cita. Y fui con engaños, pues él no supo. Fui y me dijeron que como no tenía papeles que no podían ayudarme. Entonces dije. A dónde pido ayuda. Nadie me va a ayudar”.

Pero al final igualmente ella, y su hija que había venido de visita, acabaron en la calle, en una situación muy precaria y ahora no pueden asumir siquiera el gasto para regularizar sus papeles.

El abordaje sobre lo referido a la falta de redes de apoyo se realizará más adelante entre los elementos agravantes de la VE dado que afecta tanto a las mujeres migrantes como al resto de mujeres víctimas.

Finalmente, en lo referido a las influencias culturales, éstas se detectan con intensidad en las dos mujeres extranjeras entrevistadas procedentes de países asiáticos.

E34: “¿Qué vamos a hacer, hija? Eso es la vida. Tengo muchos hijos y mis hijos tienen que tener padre. (...) Tengo que estar como una esclava. Que venga, venga. Vale, vale. Mantenerlo. ¿Sabes? Ya no hay más remedio. Es nuestra cultura”.

E38: “Estuvimos dos años manteniendo un matrimonio a distancia, pero era muy complicado porque no paraba de llamarme para controlar lo que hacía, dónde iba. Lo molestó muchísimo que volviera a trabajar, pero él no me daba el dinero y yo tenía que ayudar a mis padres”.

En uno de los casos, no sólo la mujer entrevistada ha vivido tradiciones que la cosifican y marcan en posiciones de desigualdad económica frente a la pareja masculina, sino que ella

misma ha contribuido a que la tradición patriarcal de la dote se perpetúe en su propia hija.

E34: “Ella tiene que casarse ... Nosotros buscamos novio y se casa... Me enteré que el banco ofrecía un préstamo, sin presentar nada. Ella llevaba un año de compromiso, pero no podía casarse porque no podía conseguir dinero”. Así es que pidió ese préstamo a pesar de todas las deudas que ya ha contraído para sufragar la economía familiar mientras el padre de sus hijos no aporta nada.

### **Mujeres según estatus socioeconómico**

Se trata de una cuestión a analizar de especial relevancia planteada desde el inicio del estudio, según la cual interesaba analizar si existen diferencias en la forma en que afecta la VE en función de las clases socioeconómicas de las víctimas.

Aunque la dependencia económica de los agresores se asocia con niveles educativos bajos y desempleo en las víctimas, algunas hipótesis planteadas en el curso de la celebración de los grupos de personas expertas (ámbito profesional y académico) alertarían sobre la invisibilidad de la VE respecto a las **mujeres de clase media-alta e incluso alta**:

G2: “Preguntemos por rentas porque creo que además la violencia económica en los niveles más altos de renta es todavía peor. Porque en menor renta muchas veces los dos están trabajando por necesidad económica y justo en la de niveles de medio-alto muchas veces hay una mayor diferencia salarial entre hombres y mujeres”.

En ese contexto, se apuntaba como una línea de investigación futura, profundizar en si las mujeres más privilegiadas emplean **estrategias** más diversificadas **de autoprotección y/o salida** ante la violencia, o, por el contrario, lo que sucede es que tienen mayor capacidad para mantener oculta su victimización. Una de las personas expertas lo expresaba del siguiente modo:

G2: “Cuando tienes mucho dinero te dicen ¿cómo has aguantado con éste? Se te cuestiona. Se supone que la mujer aguanta porque necesita que el marido la mantenga, cosa que no siempre es así. (...) Pero cuando tú tienes cierto status, tienes cierta cultura, tienes cierto dinero, se te cuestiona lo contrario. ¿Pero por qué no te has ido antes? Y todavía seguimos teniendo ese estereotipo de que la violencia de género solo la sufre un estrato de la sociedad. ¡Pues claro que no! Hay magistradas, y profesoras de universidad, y farmacéuticas, y médicas que sufren la violencia de género. Pero porque eso no tiene nada que ver ni con el nivel cultural, ni los estudios, etc. Yo creo que el dinero de la mujer sirve para discriminarla o para cuestionarla o por abajo, porque tiene poco, o por arriba, está clarísimo”.

Lo que se recoge de los testimonios de las MVVE entrevistadas, que antes de la convivencia con los maltratadores tenían estudios universitarios y de postgrado y habían gozado de una renta superior a la media y/o una buena posición social, es que han enfrentado **la VE en todas las formas conocidas**, desde control económico, a explotación y sabotaje laboral. Y ello las ha empobrecido, como sucede en la mayoría de las mujeres víctimas; **la diferencia podría estar en que cuando se agrava la situación presentan una posible capacidad de reacción más rápida que en otros perfiles.**

Por ejemplo, en uno de los casos estudiados, se trata de una mujer independiente desde los 18 años, que se costeó sus estudios universitarios y de postgrado con empleo en el sector tecnológico. Ella considera que inicia una relación “normal” con su expareja, donde ambos cuentan con profesiones liberales y dinero propio, si bien ella aportaba más para gastos comunes (las salidas, los viajes, la ropa). Años después, tras el nacimiento de su bebé en común, ella asume en solitario los gastos derivados de su cuidado, pero en esta época se queda en paro y su capacidad económica desciende. Aquí se produce un detonante para la identificación de la violencia. El parto fue complicado, ella pasó por una cierta depresión y se mudaron a una zona algo aislada y alejada de su familia. Es aquí cuando empieza a sufrir control económico y violencia psicológica. Discutían mucho y él se ponía muy agresivo cuando el bebé lloraba y el día que sufrió violencia física con él en brazos, ella se marchó y poco después lo denunció. Desde entonces él le paga una escasa pensión. Volvió a su ciudad de origen y trabaja ya recuperada.

E22: “Es un poco lo que hacen los maltratadores, que en el momento en que tú más indefensa estás, es cuando te ejerce la violencia. La violencia económica en mi caso fue en un periodo de tiempo muy determinado en el que yo tuve esta vulnerabilidad que no había tenido antes (...), **pero la gente que no tenga una formación y dependa económicamente de maltratadores, es prácticamente imposible salir de ahí**”.

Pero una mejor capacidad de reacción, no significa siempre una recuperación de la situación económica existente antes de conocer al maltratador.

Por ejemplo, en otro caso de mujer también muy independiente desde joven con estudios de posgrado, un buen empleo, nivel alto de ingresos y experiencia de convivencia con otras parejas sin ningún problema económico, la recuperación de estatus tras una relación con VE por parte de la pareja, aún no ha llegado. En la relación analizada cada uno aportaba lo suyo al gasto cotidiano, si bien los ingresos de él eran considerablemente más altos. Cuando nace el hijo de ambos y ella pasa a dedicarse 100% a la crianza como decisión consensuada, él cambia totalmente su actitud y empieza a reprocharle que aporta mucho menos. En paralelo, cuando ella trata de buscar un empleo, él no le facilita la posibilidad de sustituirla en el cuidado del bebé, sino que le hace boicot a las gestiones que ella necesita y cada vez se fue alejando más de las posibilidades de reincorporarse al ámbito laboral. Aumentan los reproches y el sentimiento de que lo que hace es inadecuado, y de forma muy paulatina va asumiendo acoso y más limitaciones. A los pocos años de convivencia aparece la violencia física, golpes, empujones y patadas. El día en que la conducta agresiva sucedió delante de su hijo, y se da cuenta del miedo que éste pasa, ella decide romper la relación.

E28: “Poco a poco sientes que estás utilizando recursos de forma egoísta, que gastas más que lo que deberías en cosas básicas, ... y como es tan poco a poco, vas aceptando las nuevas circunstancias y limitaciones que te van haciendo la vida más difícil, que nunca las habrías aceptado de otra manera, y yo he llegado a vivir con muy poco”.

Ambos casos comparten un mismo desencadenante de la violencia económica: el cambio vital que supone la maternidad y la dedicación completa (voluntaria o no) a la crianza. Tam-

bién comparten la derivación progresiva de la violencia económica a la psicológica y finalmente a la física, coincidiendo en que, con los primeros atisbos de ésta, son conscientes del peligro que corren ellas y sus hijos y huyen, rompiendo con el maltratador. Pero el proceso de recuperación está siendo mucho más complicado en un caso que en otro, porque la segunda vive en un estado de gran incertidumbre económica sin volver a su estatus inicial en absoluto.

Ni siquiera tiene por qué ser una pauta general, en lo que se refiere a los desencadenantes. Tal y como se puede apreciar en un tercer testimonio de otra mujer igualmente independiente (trabajaba en su profesión, de lo que estudió, en un buen puesto y cobrando un salario que le permitía vivir sola de alquiler, viajar y tener una vida independiente y muy activa a nivel social). Cuando el maltratador la conoce, la envuelve en una dinámica de mentiras consiguiendo que ella costee sus gastos, desde el alojamiento y necesidades básicas, hasta el consumo de drogas, coches, etc., tornando en una evidente explotación económica. Además de la deuda que le fue generando, se suman la manipulación y el chantaje emocional para sacarle el dinero y las agresiones físicas como castigo por no darle lo que le pide. Cuando fue consciente del maltrato, lo denunció, pero en el plano emocional se siente muy vulnerable y la recuperación aún está muy lejos.

E47: “No he vuelto a estar con un hombre en mucho tiempo. Ahora hace poco conocí a un chico y estoy empezando a quedar con él, pero sigo sin confiar en nadie. Estoy como en un momento en el que siento que más que nunca tengo que deconstruir mi visión del amor. Tengo que conocerme e identificar los patrones para no volver a repetirlo. (...) Sigo con mis ataques de ansiedad, con mis autolesiones, sigo con mi psicosis. Y eso vive en mí”.

La conclusión más inmediata es que **un buen estatus cultural y socioeconómico no protege a las mujeres de sufrir una violencia económica** por parte de sus parejas o exparejas, ni salen más empoderadas de esas situaciones una vez termina la relación con el agresor. La diferencia más clara respecto a mujeres de estatus socioeconómico inferior puede residir más bien en la generación de un **proceso reflexivo posterior respecto a las causas y las consecuencias** que es más intenso y profundo que en las primeras. Ahí, la diferencia en el nivel educativo puede aportarles un mayor capital cultural para comprender, posteriormente, su vivencia.

También un elemento común es que las víctimas permanecen con un **sentimiento de culpa intenso**: no se explican por qué permitieron ese abuso; y también aflora una **sensación de fracaso** porque los derroteros hacia los que se ha conducido su vida son muy diferentes al futuro prometedor que tenían antes de conocer a sus maltratadores.

E28: “Desde tu parte psicológica la interpretas como un fracaso, porque vienes de la violencia que has vivido, de darte cuenta de que esa persona que es el padre de tu hija es un maltratador, pero te haces cargo de eso para que no influya en la vida de tu hijo o hija”.

### 6.3.4 Elementos agravantes de la VE

En el desarrollo de la violencia económica de la pareja o expareja hay circunstancias que contribuyen especialmente al agravamiento de la situación para las víctimas, tanto durante la convivencia, como tras la separación del agresor.

Se trata fundamentalmente de estos tres elementos: el aislamiento y la falta de redes de apoyo; la inacción de las instituciones y profesionales de atención a las mujeres (incluyendo la acción judicial) ante la VE; y algunas consecuencias de intervenciones de actores privados como los del ámbito registrador, bancario o financiero.

#### ***El aislamiento y falta de redes de apoyo***

En muchos de los casos la táctica del aislamiento funciona lentamente. Por ejemplo, al privarlas de acceso al dinero para ellas, no pueden comprarse nada que no sea para el hogar ni para sí mismas, ni salir, ni regalar y eso genera vergüenza, lo que las acaba aislando de su entorno de referencia. Y ese aislamiento social es una de las variables que interfiere en los procesos de salida de la violencia.

En varios testimonios de control económico las MVVE refieren que sus parejas impedían sus comunicaciones al desproverlas de teléfono móvil o del pago de la conexión a Internet.

E9: "El tema de las redes sociales me las quitó enteras. Entró en mi móvil, me quitó el Facebook, me quitó el Instagram, me lo quitó todo. Me quitó todos los contactos. A varios amigos les había dicho que no me volvieran a hablar más".

E38: "Si bajo su punto de vista hablo mucho por teléfono, me amenaza con quitarme la línea".

Otra forma de **aislamiento es el geográfico**, que aparece en varios relatos de las mujeres entrevistadas donde el maltratador asume decisiones de traslado de la vivienda a lugares recónditos, distanciados del entorno de la víctima, donde puede ejercer un mayor control económico y sabotaje laboral, lo cual las aleja de posibles soluciones, tales como recursos de protección e intervención contra la violencia.

E8: "Yo vivía bien con mi pensión. Él (que no trabajaba) quería vivir conmigo y te empieza a comer la oreja. (...) y empezó a meter cizaña sobre la familia. Lo que quería realmente era alejarme de todo el mundo, de toda situación. Hasta que ya él me dijo que nos fuéramos a otro pueblo, que aquí no podíamos vivir porque nos estaba haciendo mi familia imposible de vivir aquí. Nos fuimos a vivir al campo retirados de todo el mundo, claro, pues allí ya empezaba la inseguridad. Un día le daba la picada y decía que me voy, que te dejo, que el coche me lo llevo y te dejo. (...) Me encerraba, me quitaba los móviles para controlarme, no podía hablar con nadie, no podía tener contacto con mi familia, nada".

E22: "Yo estaba allí contra mi voluntad, o sea en el pueblo, porque él sabía que yo no quería vivir en un pueblo (...). No me puedo ir porque tengo un hijo en común y me van a acusar de que estoy raptándolo. Pero, por otro lado, no me puedo quedar aquí porque estoy completamente perdida. Entonces no tenía escapatoria".

E37: “En las muchas mudanzas (por no pagar) siempre desaparecían las cosas más importantes para mí. En una primera mudanza desapareció una caja donde estaba una agenda con las direcciones de mis amigas y amigos de toda la vida.”

Ese aislamiento puede ser físico o bien psicológico, pero el resultado al final para las mujeres es una sensación de que viven en una prisión con sus hijos/as y de que no tienen medios económicos para salir de ahí.

E19: “Después llegó la prohibición de trabajar, porque si iba a ser una buena madre debía cuidar de mi hijo y dedicarme a él física y emocionalmente. Así que poco a poco, me empecé a ver encerrada en una casa, con un niño dependiendo de mí y ambos dependiendo del que era mi pareja”.

Posiblemente la situación de mayor aislamiento y falta de redes de apoyo se da en mujeres migrantes.

E38: “Le molestó muchísimo que volviera a trabajar. Pero él no me daba el dinero y yo tenía que ayudar a mis padres así es que le ofrecí separarnos, pero no quiso. Así que al poco tiempo ya me trajo a España, y me empecé a sentir muy sola sin mis amigas y sin mis hermanos. Aquí no tenía a nadie”.

### ***El funcionamiento institucional alrededor de la denuncia***

La imposibilidad de la denuncia, por falta de conocimiento de las MVVE o por falta del reconocimiento de las instituciones, agrava la violencia.

Un motivo por el que las situaciones de violencia económica no se denuncian es por **falta de conocimiento de algunos profesionales que intervienen en los procesos de separación**. El sentimiento de las víctimas es de indefensión y resignación, también rabia y frustración.

E46: Al preguntarle si fue tomada en cuenta dicha violencia económica indica: “No. Es más, tengo un mensaje de la abogada que dice que solo la agresión física se puede considerar violencia”.

E45: “Todavía estoy esperando que el abogado demuestre mi incapacidad económica, como muchas otras cosas que dijo que iba a hacer y no ha hecho”.

En el caso de las decisiones judiciales sobre las custodias, ocurre algo similar. De esta forma, las MVVE denuncian sufrir situaciones de **revictimización en los juzgados**.

Por ejemplo, es general la **percepción de que el lazo paterno filial sigue recibiendo atención preferente**, aun cuando el padre durante la convivencia nunca quiso responsabilizarse del hijo. La vivencia de las mujeres es que no se interpone realmente el interés del menor.

E8: “Un hombre que ha maltratado a una mujer que le ha pegado patadas en la barriga, que quiere que aborte ese niño que no lo quiere... Y luego tiene derecho como padre. (...) Entonces él va allí, al punto de encuentro, pero él sabe que su padre no se porta bien con él. Entonces para mí también, todos los sábados, también es un mal trago”.

E16: “Mi hija no va a volver. O sea, lo tengo claro ya, y es que ella se niega. Se ha llegado a escapar del punto de encuentro escaleras abajo”.

E18: “Ahora la violencia es el punto de encuentro. Vamos cada semana, y la niña se pone fatal, con síntomas, dolores de cabeza, vómitos, falta al colegio. Y vamos, pero no entra”.

En línea con lo anterior, es importante subrayar que las **características del funcionamiento del propio sistema judicial** que se aplica tras la separación de la pareja, son percibidas por las mujeres como un proceso de facilitación de la violencia de su agresor. Lentitud, complejidad, desproporcionalidad, cierta dejadez, etc. se suman al sufrimiento de partida y agravan la situación para las víctimas de violencia económica donde el procedimiento de protección no se libra de ser percibido como cierta violencia institucional.

- Una expresión de esta dimensión es **la falta de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos judiciales**, con el consiguiente agravamiento de la situación económica de las mujeres y, por ende, de la de sus hijas/os a cargo. Ello supone, desde la perspectiva de las víctimas, que un maltratador *bien asesorado* se puede permitir incumplir de forma reiterada los acuerdos.

E16: “Son malos, pero no son tontos. Entonces él sabe que si deja de pagar varios meses seguidos se lo reclaman de forma judicial. Entonces lo que ha hecho es dejar de pagar dos meses y al tercero pues meter 50 € o 20€”.

E27: “Tiene puesto en la pensión alimenticia que antes del día cinco y me lo han llegado a pagar el día 24 o el 25 o ponerme la mitad. Y a mí las deudas y los recibos me generan intereses”.

E46: “Lidio cada mes con él para que me pase la manutención. Tengo que ir tres pasos por delante y aun así juega con la pensión y no cubre gastos indispensables”.

- Con independencia de los acuerdos, tanto operadores jurídicos como mujeres víctimas denuncian el **establecimiento de pensiones alimenticias ínfimas**.

Aunque hay unas tablas orientadoras del Consejo General del Poder Judicial, el sistema procesal no pone a disposición herramientas jurídicas para investigar la capacidad económica del agresor, ni existen periciales económicas gratuitas de oficio para la víctima, sino que más bien todos los costes de defensa a afrontar por la víctima son muy elevados en comparación con la precaria situación económica en la que se quedan las víctimas.

E18: “Esto es una violencia continua. O sea, por todo, y la parte económica, es la peor porque en este momento, yo no sé el mes que viene qué va a hacer, igual me ingresa 100 que 200€. He llegado al fin de semana con 80€ en la cuenta y él me debe más de xxx mil €. Me parece que es algo como muy serio, porque mis hijos dependen de mí y nadie me asegura que yo cobre la pensión de alimentos”.

E26: “Imagínate. Solamente por recurrir 3.000 € y dije no, pues me rindo, ya no puedo más. ¿O sea, de dónde voy a sacar? Y pedí al banco, pero obviamente, no me da ningún préstamo y así estamos. Esto es un bucle donde el dinero, lamentablemente, es esencial”.

E31: “Yo le decía pásame 100, pásame 200, lo que sea, pero que yo sepa con lo que se puede contar cada mes para saber qué puedo invertir en ellos (...). No solo no estás cobrando las pensiones de tus hijos, sino que encima estás con la sobrecarga de tener que pagar a los abogados y a los procuradores para reclamar los alimentos de tus hijos, que encima no los vas a cobrar”.

La **falta de identificación formal de la VE por parte de las y los magistrados**, supone que la protección potencial de las víctimas no se produce desde los juzgados. Ello ocurre por ejemplo en situaciones de especial vulnerabilidad (artículo 173.2 del Código Penal). Los grupos de personas expertas señalan, en particular, que no se suelen contemplar **situaciones de especial vulnerabilidad por pérdida de la vivienda**, lo que supondría a su vez un agravamiento del delito de impago de pensiones, hasta ahora sometido a una regulación considerada neutra o aséptica.

E10: “Mi ex cambió a nuestro hijo por sus bienes. Sólo le interesaba quedarse con la casa y yo me quedé sin nada, pero con la custodia completa”.

E12: “Yo vivo con la espada de Damocles (temiendo que la echen de la vivienda donde vive con su hija), porque claro, no creo que un banco vaya a quitar la mitad, pero tampoco me informa y, cuando le pregunto, él se pone a la defensiva y me dice que él no piensa pagar nada, que a él se le ha perdonado ya. Entonces yo pido una nota simple en el juzgado, en el registro, donde está inscrita esta vivienda y parece que debe muchísimo dinero”.

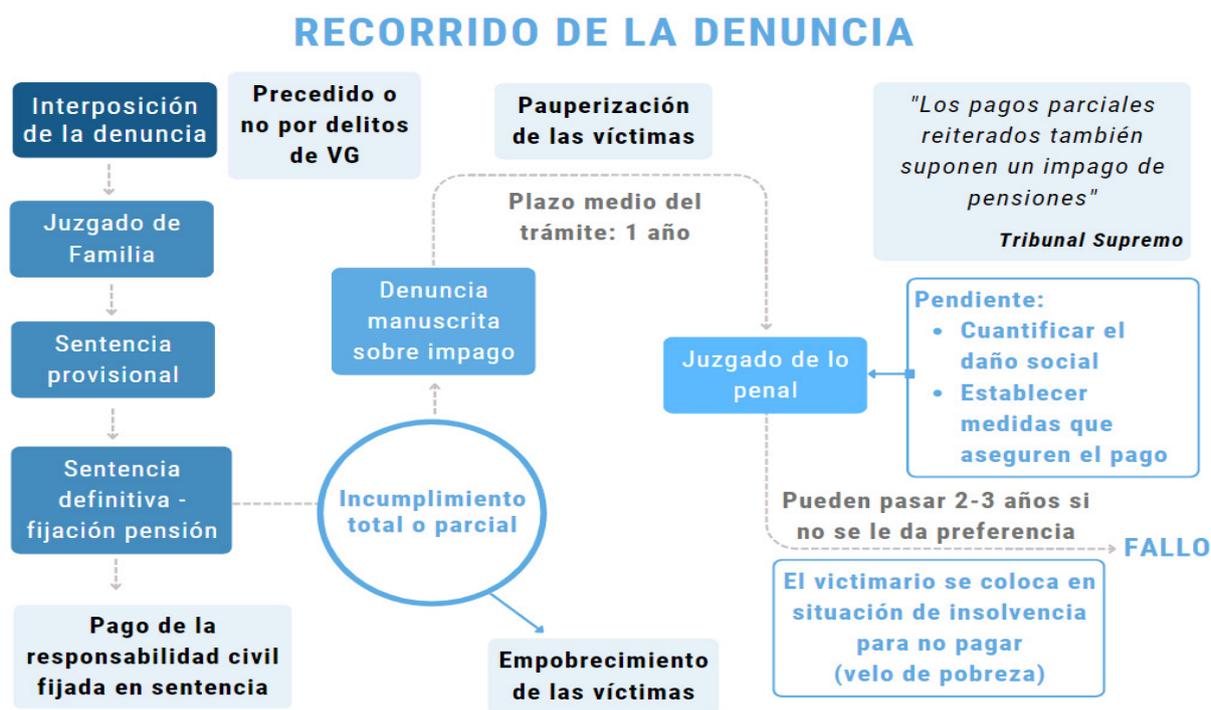
E35: “En el convenio había una parte que era que yo me quedaba con mi hija y dejaba la vivienda habitual. Pero que este local que era de mi propiedad él lo habilitaba como vivienda. Y bueno, a día de hoy todavía no se ha cumplido. Lo recurri”.

E50: “La casa ahora es el foco de problemas. La realidad es que la mitad tenía que ser mía. Pero ha descubierto que en las escrituras hay una cláusula en la que renuncia a la propiedad”.

- A todo ello, se suma el **complicado y lento recorrido** que tiene la denuncia ante casos de impago, que a su vez lleva a una inviabilidad del seguimiento efectivo del incumplimiento de la sentencia.

El siguiente esquema trata de resumir, a partir del testimonio de una magistrada experta, el recorrido de una denuncia por impagos desde el momento de su interposición, y cómo puede complicarse y alargarse en el tiempo en cuanto hay un incumplimiento de parte del victimario, lo que a su vez va repercutiendo en el progresivo empobrecimiento de la víctima y generación de daño social.

Ilustración 5. Ejemplo del recorrido de la denuncia por impagos



Fuente: Elaboración propia a partir del discurso recogido en el Grupo Focal 1

Lo anterior, supone para las MVVE un **laberinto judicial** de demandas y juicios sucesivos que las agotan psicológicamente, pero también las asfixian económicamente tanto por la tardanza del proceso, como por si tienen que recurrir a profesionales privados.

E24: "Sí, claro que denuncias, pero luego te encuentras sola. Yo siempre lo digo, te separas, empiezan las denuncias y empieza un calvario".

E26. "Nadie hace su trabajo, ni el abogado con el que me tuve que endeudar, un abogado que yo creí que teniendo la verdad me iba a defender bien. No, no hizo nada. No, no, no lo hizo".

Desde las voces expertas se suma la **percepción de cierta falta de dejadez** en la instrucción de procedimientos que podrían ser más ágiles de lo que son en realidad.

G1: "El propio Tribunal Constitucional, precisamente ante un delito de violencia de género, puso el énfasis en la necesaria instrucción diligente y eficiente, que no puede limitarse a la declaración de ella y de él. Para que os hagáis una idea, en los delitos de impago de pensiones, normalmente la única prueba (las únicas diligencias que se practican) es tomarle declaración a ella y a él y darle a un botón para tener la consulta patrimonial del punto neutro o judicial. ¿Qué está pasando? Para cualquier otra categoría de delitos pues echamos toda la batería de información, pero resulta que aquí no se recogen testigos, no se investiga la vida real del agresor ... y al final es una dejadez absoluta. ¿Y qué pasa? Que en muchas ocasiones lo que vemos es que, ante la falta de evidencias documentales, nos quedamos con el: bueno, pues como no se ha podido acreditar, in dubio pro reo, no tiene capacidad económica, y sentencia absolutoria".

En este mismo contexto crítico acerca del funcionamiento judicial, las y los especialistas consideran que **se hace muy poco hincapié en la demostración del daño que supone la VE** en las víctimas y en la **necesidad de probar la situación económica real del victimario** antes de que se declare falsamente insolvente ante las prestaciones acordadas según lo que se denomina “velo de pobreza”.

G2: “Si no sabemos cuáles son los daños y cuáles son más graves y menos graves, pues tenemos una dificultad ahí para evaluar los casos”.

G1: “Hay muy pocas sentencias sobre daño social y fundamentalmente están ligadas a los supuestos de abusos sexuales a menores, cuando realmente el daño social que se genera con un impago de pensiones es muy grande, sin querer comparar las categorías delictivas, pero sí que hay un daño social, teniendo en cuenta que un impago de pensiones puede generar que se tenga que pedir dinero, que se tenga que acudir a una organización como Cáritas o que tengamos que cambiar de vivienda, de colegio”.

G1: “Nos enfrentamos con frecuencia a sentencias de los juzgados de lo penal donde se absuelve con la sola apariencia de pobreza o incapacidad de asumir el pago de las pensiones”.

G2: “Por ejemplo, no se pide una averiguación patrimonial de seguridad social, de datos de empleo, de datos tributarios de esta persona, ¿cuánto está cobrando?, a ver si es real que tiene una pérdida de capacidad económica como para pretender reducir la prestación de alimentos. Es decir, oiga, yo no tengo acceso a esos datos, pero pida la prueba anticipada, pida que el juez se dirija a esos organismos e incorpore a las actuaciones del proceso civil esa averiguación patrimonial. Tampoco se hace. Tampoco se hace y sería lo procesalmente correcto”.

- Finalmente, y relacionado con todo lo anterior, las expertas del ámbito jurídico que han tomado parte en el estudio relatan el **desgaste en las denunciantes**, que es enorme y que implica que **muchas mujeres desistan de continuar con el procedimiento que podría defender sus derechos**.

G1: “Apreciamos en las víctimas, **una desafección con la justicia brutal**. Yo me encuentro a diario mujeres que incluso verbalizan, que si volvieran atrás no iniciarían ciertos procesos judiciales y de una desconfianza total del sistema judicial, que me parece algo muy grave”.

G1: “Se las arruina procesal y económicamente, se quedan fuera del circuito de violencia de género, no tienen ayudas, ni recursos que sí que les podría reportar para la litigación en favor de los derechos económicos propios y de los hijos. Y claro, **esta ruina económica, al final pesa mucho y optan por seguir pidiendo ayuda a terceras personas públicas o privadas**, lo que sea, antes que reconocer o seguir insistiendo en que les paguen, porque al final ellos tienen el dinero, normalmente en B con el que se pagan abogados particulares y las funde y las hunde y además en muchas ocasiones hasta traen **periciales económicas**; cosa que ellas, siendo las interesadas y las denunciantes no tienen”.

G1: “La situación de dependencia económica, no solamente va a hacer que la mujer se piense mucho más interponer la denuncia, sino continuar en el proceso, que hemos visto porque ahora se modificó el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pero yo en el juzgado veo multitud de ocasiones en las que las mujeres llegan a juicio personadas con acusación particular y todo, y de pronto la acusación particular dice que se retira y la mujer se ve en la tesitura de tener que seguir adelante o no, sufriendo esta situación de dependencia económica”.

G1. “No me extraña que las mujeres no denuncien, es el momento más peligroso. Y no hay tantos recursos, bueno, todo eso influye en que la mujer que viene, que seguramente ni siquiera trabaja, esa mujer está en su casa diciendo yo dónde me voy a meter con mis tres hijos”.

### **La acción indirecta de otros actores**

Finalmente, en los relatos de las mujeres aparecen otros actores que para ellas contribuyen al agravamiento de la violencia. Se trata de actores relacionados con la **gestión de propiedades mobiliarias o inmobiliarias** del ámbito bancario, financiero o registral.

Aparecen indirectamente o directamente en los discursos como facilitadores de la violencia porque no la previenen, aunque puedan identificar irregularidades, o porque prevalecen en sus procedimientos de funcionamiento ciertos estereotipos y estructuras machistas que facilitan el ejercicio de los abusos de los maltratadores. Algunas víctimas lo viven con una sensación de impotencia en las relaciones con este tipo de entidades.

Por un lado, la **desventaja financiera** de las MVVE (en términos de alfabetización económica y experiencia) contribuye a esa cierta impotencia.

E37: “Cuando él se fue, yo me quedé con la cartilla del banco en la mano. Me di cuenta de que no sabía utilizarla”.

E42: “La tarjeta de crédito y todo eso lo ponía a mi nombre. Entonces claro, ahora me lo reclaman a mí, yo estoy de morosa en la lista. Me reclaman a mí todo”.

Pero en ocasiones ellas mismas perciben o conciben una cierta **connivencia con el maltratador**. Por ejemplo, en circunstancias en las que los bancos de alguna manera indirecta se ponen del lado de él al no permitir la firma de una hipoteca si ella no aporta ingresos en ese momento.

E10: “Encontré un piso para comprar, en el que supuestamente íbamos a firmar los dos eh, como copropietarios. Yo en este momento concreto no trabajaba, no tenía dinero y estaba como decía, estudiando. Y en el banco dijeron directamente que como era él quien trabajaba y era la aportación de este dinero, que no podía aparecer yo en estos papeles. Y entonces él como que me empezó a decir no te preocupes, ya cambiaremos, cuando ganes un poco de dinero, yo te meteré en el banco. Y aunque yo dediqué todo mi tiempo y esfuerzo a la reforma, en realidad se quedó con ese piso”.

O a la inversa, cuando es con capital de ella con el que se aporta a una cuenta o se da de alta un negocio, a los que sin embargo no tiene acceso.

E36: “Mi pareja me dijo que no me preocupara, que por qué no metía mi dinero en su cuenta y así ya lo podía traer, ya podía cerrar la cuenta allá y me parece que decían que tenía que cerrar la cuenta y abrir otra, pero él dijo que no, que mejor lo dejáramos en la suya. Así que, porque él tenía ya varias cosas relacionadas con esa cuenta, entonces que mejor lo dejamos así. Y ella se conformó con que él la diera de alta como autorizada en esa cuenta, pero con limitaciones”.

E18: “Hasta entonces teníamos una sola cuenta y en común. El problema es que él inició un negocio contando con un dinero que yo había recibido de una indemnización y, sin embargo, me dijo que a la cuenta de su nuevo negocio yo no podía acceder porque era de su negocio”.

Otras experiencias relatadas tienen que ver con cómo el maltratador se aprovecha de su *amistad* con alguna persona que trabaja en el banco, quien facilita el abuso de éste. También las MVVE han tenido que enfrentar cómo los bancos se niegan a proporcionar información tras la manipulación del agresor o actuaciones de éste donde el banco tiene conocimiento de una situación perjudicial para la economía (común) de la víctima. Son varios los casos relatados en los que ellas son las únicas que aportan a una cuenta conjunta, pero el maltratador se apodera del uso de esas cuentas.

E9: “Tuve que llamar al banco para anular la tarjeta porque él, cuando se fue, se llevó mi DNI y mi tarjeta de crédito. Quería anularla porque se habían hecho pagos. Fui al banco, intenté anular la cuenta y me dijo que, al estar a nombre de los dos, tenía que estar él presente. Le expliqué la situación al asesor y me dijo que no, que tenía que estar ahí”.

Un caso extremo de entre los analizados responde a la situación en la cual el banco ha permitido poner un préstamo para cubrir una deuda del padre a nombre de su hijo con discapacidad intelectual, beneficiario de una pensión. Posteriormente el impago de la deuda ha supuesto un embargo de la pensión del hijo.

E25: “Y vale, pues lo hicimos, me puse yo primero y después me hicieron poner a mi hijo por teléfono que pobrecito, se reía. Pero bueno, nos dieron el préstamo y se lo di (al padre).”

Este testimonio es una muestra más de manipulación del padre en una ocasión de las que necesitaba dinero y donde al final pierden madre e hijo.

La experiencia recogida muestra, en definitiva, que los maltratadores aprovechan diversos tipos de gestiones formales para abusar económicamente de sus parejas, **no sólo en entidades bancarias, sino en las notarías, e incluso en el Registro de la Propiedad** en donde varias de las víctimas se han encontrado que no figuraban como titulares de un bien determinado, en situaciones en las que la propiedad no había sido registrada adecuadamente.

E50: “Solamente hubo que ir a la notaría y hacer las escrituras. Sí, claro, para mí la casa se escrituraba, la mitad mía y la mitad de él. Así pensaba yo, pero una vez mi marido se jubila y trae a casa las cosas de su despacho, yo por casualidad encontré la escritura del piso y al leerla veo un párrafo que dice que “yo tal (con nombre y apellidos), acepto y admito que el dinero comprado a este bien es un bien privativo de su marido”. Y pienso ¿qué significa eso? No entiendo”.

De ahí se deduce también que aún existen prácticas inadecuadas de las entidades bancarias que incrementan las consecuencias de la VE o directamente las facilitan.

E21. “Me llegó un mail: usted está en un listado de acreedores, y yo cómo que estoy ahí, yo no tengo nada, nada de esto. Entonces ya investigué que era un crédito que se había pedido a mi nombre tres años atrás y que no lo pagó. Y claro, pues por eso estaba yo en ese listado. Creo que habían sido xxx mil euros de microcréditos, porque yo investigué y le dije, pero ¿cómo es que dan estos préstamos y sin verificar mi identidad? Lo había hecho con una copia de mi DNI que evidentemente en mi casa pudo haber cogido en cualquier momento”.

### 6.3.5 Toma de conciencia y estrategias de resistencia

Tal y como se introducía en el apartado 5.4 de este informe existen dos circunstancias que dificultan la identificación y reconocimiento de la violencia económica por parte de las propias víctimas. Una es **la invisibilidad** de esta forma de maltrato de la que ya se ha ido hablando en el anterior epígrafe 6.2., y otra su **naturalización** debido a un proceso de normalización progresiva.

E2: “No era consciente de nada, que él manejase mi dinero lo veía hasta normal, él era mi tribu, mi espacio seguro”.

E14: “Ella no había puesto en marcha estrategias de resistencia durante el matrimonio porque entendía que lo que pasaba era normal: “El padre es quien sostiene la casa, el marido el que trabaja y yo tenía que callar (...). El hecho de que él a mí no me diera dinero ni nada yo lo normalicé”.

Los procesos de normalización interfieren con la aceptación de la realidad cuando llega la evidencia de lo que está pasando.

E9: “Lo estaba viviendo como si eso no fuera real. O sea, te quedas como en un shock. Te quedas como que no sabes, no sabes responder”.

Pero a pesar de que la VE apareciera en las vidas de las mujeres entrevistadas un tiempo atrás sin ser conscientes de ello, en sus verbalizaciones se describe el momento o las situaciones que las alertaron y ayudaron a tomar conciencia de lo que estaba sucediendo, así como sus primeras reacciones.

La “evidencia” puede surgir cuando ellas **descubren por sí mismas** ciertos engaños reiterados **o gracias a otra persona** (algún familiar, amistad o profesional cercano). Hablamos del momento en el que algunas mujeres se dan cuenta de pronto de que lo que viven no es “normal”; por ejemplo, en las situaciones más críticas de explotación económica, comienzan a sentirse como criadas de su pareja, esclavizadas y explotadas para el bienestar de él, o se dan cuenta de que, a pesar de trabajar de forma intensiva, no disfrutaban de sus ingresos o se ven privadas de lo más básico.

### **Situaciones que contribuyen a la toma de conciencia por parte de la víctima**

Lo que se va a exponer en este subapartado son los **tipos de señales descritos** por las mujeres víctimas entrevistadas que, ya sí, sirven para alertarlas y ayudarlas a ser conscientes de lo que ocurre y, por tanto, prepararlas para reaccionar.

- Por ejemplo, en ocasiones y aunque sufren, ellas no quieren cortar la relación porque es tal la merma de autoestima que tienen que no se ven capaces de vivir sin el maltratador. Sin embargo, en esos **casos de dependencia emocional, el resorte se activa cuando se descubre que él es infiel**. Ahí comienza una desconfianza en la pareja que hasta ese momento no existía.

E6: “Él no trabajaba y era adicto a las drogas. Entonces económicamente nunca traía dinero a casa, al contrario, me pedía para otras cosas y descubrí que se iba con mujeres y se lo gastaba todo”.

- En algún caso, la toma de conciencia se produce **cuando la víctima vuelve al mercado laboral, después de haber estado apartada involuntariamente** por presiones del maltratador (por ejemplo, para la crianza). El nuevo escenario puede abrirle los ojos.

E21: “(Con el nuevo trabajo) conseguí salir del círculo en el que estaba, porque solo estaba con él y vi otras cosas. Como que empecé a ver que las cosas no eran así. Entonces ya fue que decidí ponerme otro enfoque. Y más siendo autónoma, pues eso, como que cada uno se hace cargo de sus cuentas y demás. Yo me dije, si es verdad que él está ganando tanto ¿cómo es que yo siempre tengo que ser la que paga todo, la que invita? Además, yo estoy aquí trabajando como tonta, no me compro ropa, no me compro nada que me gusta, no viajo, no hago nada... Como que empecé a despertar, porque claro, en el trabajo estaba con gente y yo veía que su vida era completamente diferente a la mía”.

- En general, aunque muchas de estas mujeres normalizaran los abusos económicos, en ocasiones es **la aparición de la violencia física o el ensañamiento de la violencia psicológica** que también padecen junto a la VE, lo que sirve de resorte para la toma de conciencia del peligro que corren:

E15: “Una hostia física me dio la hostia de realidad”.

E29: Afirma haberse dando cuenta de que su pareja era un maltratador “Cuando me empezó a hablar más alto y darme órdenes. Y me quedó clarísimo cuando me pegó”.

E50: Le abrió los ojos un docente de las clases a las que iba, y le dijo que notaba algo raro en ella, como si se estuviera drogando y le preguntó si tenía problemas, si estaba tomado algún medicamento. Fue cuando descubrió que su marido le administraba unas pastillas que lo que conseguían era invalidar su voluntad. “O sea me estaba provocando que yo no tuviera ni voz ni voluntad y así nadie me puede escuchar, nadie me puede creer”.

- Pero, según los testimonios de las mujeres víctimas entrevistadas, seguramente la señal de alarma que decididamente actúa de toma de conciencia para reaccionar ante la violen-

cia aparece **cuando ven que sus consecuencias afectan directamente a sus hijas o hijos, y no sólo a ellas.**

E2: "Infidelidades, violencia física, psicológica, deudas, pero como no pudo conmigo empezó a maltratar a mi hijo el mayor a base de puñetazos donde no se vieran los moratones. (...) Cuando me enteré, ahí es cuando dije, hasta aquí hemos llegado y cogí a los niños y acabé con tantos años de relación".

E8: "Si yo no me hubiese metido en medio, lo mismo le hubiese dado al niño. Entonces ya yo me di cuenta, ya salió ese día y yo cogí el valor, cogí el móvil y me dio el puñetazo y ya me armé de valor".

E28: "Y dice mamá, tengo miedo. ¿De qué tienes miedo? De la forma en que papá te está hablando. Y entonces, ese momento, para mí es absolutamente clave. Crucial en el sentido de que ahí yo ya veo que eso no es posible. No es posible darle a mi hija algo así y eso supuso una cuenta atrás".

E44: "Si estaba muy puesto o no tenía para consumir, los gritos, los golpes y las palizas eran casi diarias, hasta que un día me fue a pegar y mi hijo el mayor se puso delante para defenderme. Ese día le dio una patada en la cara. Para mí ese fue el tope".

- También se constata como mecanismo de máxima alerta alguna actuación a las que se han visto obligadas las propias mujeres víctimas bajo la manipulación de sus maltratadores y con las que **ellas mismas se dan cuenta de que, por culpa de él, hicieron daño a personas queridas.**

E3: "Como mi padre tenía un buen puesto de trabajo, mi padre trabajaba en una empresa del sector, falsifiqué su firma y lo compré. ¡Madre mía! ¡Madre mía! Lo compré para él, y lo financié a nombre de mi padre. ¡Madre mía!".

E25: "Entonces a mi hijo también lo llaman del banco. Así que es una de las cosas más malas que he podido hacer".

E37: "Convenzo a mi padre (para la hipoteca) y abre un crédito. Mi padre ponía las cantidades en el banco, y mi marido las retiraba. Él se adueñó de mi cartilla del banco y ahí, sabiendo mi clave e incluso llegando a cambiarla, y si había saldo, pues me decía que había que sacar tal dinero y yo iba y lo sacaba sin saber que estaba robándole a mi padre".

A veces, al tomar conciencia de las repercusiones de esas conductas, es cuando **consideran que se ha traspasado una línea roja** y es el momento de plantearse la ruptura de pareja. **También se atormentan al atribuirse una responsabilidad que no les corresponde a ellas, sino a sus maltratadores.**

### ***Estrategias de resistencia por parte de las MVVE***

A partir del duro descubrimiento, las **estrategias de resistencia/supervivencia y de planificación** para empezar a salir de la violencia económica son muy variadas.

Ciertamente, el control que los agresores ejercen sobre sus víctimas, en muchos casos impide

que ellas puedan tener una forma de protegerse de la situación. Lo cual encaja con que “control” sea uno de los términos más co-ocurrentes cuando se les pregunta a las víctimas cómo reaccionaron ante la VE.

Los términos **guardar, esconder o ahorrar dinero** son los que más frecuentemente aparecen en los discursos de las entrevistadas, lo que sin duda es una tarea difícil, y más en los casos en los que no tienen acceso a la cuenta bancaria, o no pueden realizar transacciones bancarias, mientras sus parejas derrochan el dinero del hogar o son ellas las que tienen que asumir los gastos comunes con el dinero del que disponen.

Se exponen a continuación testimonios directos que van desde las pequeñas distracciones de bienes básicos o dinero, hasta cuestiones más complejas como propósitos personales o pactos de alguna manera con los hijos e hijas, tratando de ganar tiempo mientras dejan de ser tan pequeños. También se observa que algunas mujeres inician la búsqueda de asesoramiento profesional (trabajadoras/es sociales, abogadas/os, psicólogas/os, etc.).

E3: “Y ahí, sin que él se diera cuenta, como él no sabía, porque era una persona que no tiene estudios, yo sí llevaba las cuentas, le decía que había menos y me quedaba con dinero para poder llevar la casa para adelante, para poder comprarle ropa, para poder comprar comida. Y le decía que me lo compraba mi madre”.

E4: “Mis hijos y yo teníamos un acuerdo, íbamos a aguantar hasta que ellos fueran mayores de edad para que el padre no pudiera pedir custodia compartida ni nada de eso”.

E17: “Me sentía muy vulnerable porque dependía emocionalmente de él también. Pensaba que mi mundo se iba como un globo, sin aire, agua, todo. Pero busqué trabajo y, por lo menos, sobrevivo como para pagar mi habitación y cubrir los gastos de la niña”.

E29: “Para poder comer empecé a vender todo lo que tenía”.

E47: “La única picardía que tuve es ir guardando en el ordenador audios de esas conversaciones y pantallazos junto a fotos de las lesiones que me provocaba. Llamé a un abogado y acudí a la trabajadora social y ella me fue dando como un poquito de luz”.

En ocasiones, estas situaciones acaban en la **resignación**. De hecho, alguna mujer cuenta que, aun siendo consciente de su situación, fue o sigue reticente a abandonar la relación. Se trata de casos donde las amenazas constantes y, por ejemplo, el miedo a perder la custodia de sus hijas o hijos, les **impiden dejar la relación o las llevan a retomarla después**, y a continuar viviendo con el maltratador.

E8: “Entonces yo pues estaba ahí, sumisa, sin saber cuándo, cómo iba a pasar el tiempo. Como yo decía, esta es la vida que me toca vivir toda la vida ya”.

E20: “Hablando con la psicóloga me dijo, pero ¿te das cuenta que lo que sufres es un tipo de violencia? Y yo dije pues no. (...) No me gusta entrar en conflictos y prefiero bailarle el agua y ya está. Yo me quedo con los niños, no pasa nada. Él siempre pone el pretexto de que está muy cansado”.

E36: *“Después de una discusión me bloqueó la tarjeta”. Decidió abrir una cuenta a escondidas de él, donde va metiendo lo que puede. Ha empezado a buscar ayuda jurídica. Ve limitadas las posibilidades que tiene de divorciarse con algún derecho, lo que está haciendo es aguantar e intentar convencerlo por las buenas de que le devuelva su dinero. Para evitar las discusiones que cada vez son más violentas ella cuenta que: “Al final he aprendido a volverme sumisa, tranquila, y a no quejarme de mucho”.*

### 6.3.6 Detección y ayuda por parte de profesionales: puntos de apoyo para la ruptura

En cuanto al proceso de búsqueda de ayuda especializada y denuncia, los relatos de las víctimas se concentran fundamentalmente en la palabra **denuncia**, como un hito que marca un antes y un después en relación a la violencia, pero hacen referencia a la incertidumbre y el miedo que les supone el inicio de un proceso totalmente desconocido por la mayoría. También se recogen muchas menciones a la justicia -empleando términos como **juez/a, juicio o juzgado-**, la mayoría con sentido crítico, asociado en muchas ocasiones a relatos sobre la **revictimización** a la que son sometidas desde que interponen la denuncia o la violencia institucional que sufren.

La **búsqueda de ayuda** aparece algo menos verbalizada en esos discursos de las mujeres, a pesar de que muchas de ellas han acudido a entidades sociales que intervienen con víctimas de violencia de género. En este sentido, se hace mención al círculo más cercano de la víctima, particularmente a amistades (aunque son varias las que confiesan que prefieren ocultar la violencia, sobre todo a sus familias) y también de manera importante se refieren al recurso profesional como elemento clave para su recuperación.

Profundizando algo más en el análisis cualitativo de los testimonios recogidos (y salvo en el caso de familias desestructuradas de origen), muchas de las víctimas **después de superar sentimientos de vergüenza y de culpa**, recurren a sus padres, madres o algún otro familiar o amistad íntima en busca de protección. En ocasiones, la ayuda consiste en ofrecer un techo; en otros casos se trata de ayuda para afrontar gastos o acompañar simplemente a las gestiones administrativas y judiciales evitando la sensación de soledad para la víctima. También se han recogido menciones a amistades que han ayudado con un pequeño préstamo o un alquiler barato.

Pero sobre todo interesa destacar aquí el **tipo de recursos institucionales** a los que acuden estas mujeres **como punto de apoyo** y que han resultado efectivos para enfrentarse a la situación y, a ser posible, salir de ella.

En varios de los casos analizados, y ante la sospecha de que algo no va bien y pueden ser víctimas de violencia de género, el **acudir a servicios especializados** viene a ser la mejor estrategia para entender la situación, descubrir las características de la violencia y los recursos que hay para afrontarla y tomar decisiones.

- Este recorrido puede iniciarse en los **servicios médicos**. Obviamente esto sucede, sobre todo, cuando la mujer acaba de tener alguna lesión provocada por el maltrato físico, pero

a veces también ocurre de forma casual acudiendo a una cita médica cualquiera donde el/la profesional es quien detecta alguna señal en el estado físico o anímico de la mujer que le genera alarma. En estos contextos la VE pasa a considerarse un síntoma más de la violencia de género en su conjunto.

E14: En su segundo embarazo asiste a un curso de parto y compartió cómo se sentía: *“Cuando empecé a contar mi situación, me dijeron que eso no era normal. Tienes que buscar ayuda”*. Entonces buscó ayuda terapéutica y empezó a ser consciente de la violencia de género.

E12: *“Me encontraba tan mal... Un día hablando con mi médico de cabecera me dijo. ¿Qué te pasa? Entonces empecé a hablar. Entonces me dijo: Necesitas ayuda. A ti te pasa una cosa que tú no eres consciente, pero te pasa una cosa muy, muy clara. Quiero que llames a este teléfono y me dio el teléfono de una asociación de mujeres. Y ya de tan mayor, me di cuenta de que claro, eso yo lo había normalizado, pero no era normal”*.

E22: *“Una amiga me dijo que había tenido experiencia también de malos tratos y tal, y me dijo: yo no me voy de aquí hasta que lo denuncies. Entonces no me convenció para denunciar, pero me convenció para ir al centro de salud y desde allí me derivaron a la comisaría”*.

- Otro recorrido, incluso más habitual que el anterior, se inicia en los **servicios sociales** generalistas o especializados. Además, puede ocurrir que, de forma espontánea, por el lado de las profesionales del ámbito asistencial se hayan detectado situaciones de violencia económica, a partir de algunos indicios observados en mujeres beneficiarias de sus talleres y programas diversos de atención social. Según las y los profesionales consultados esto sucede, por ejemplo, en programas de atención a situaciones concretas, tales como la monoparentalidad.

E19: *“Cuando ya me abrí con la persona que me atendía (en la entidad social) y después de contarle y contarle, ella me abrió los ojos y le empezó a poner nombre a lo que me estaba pasando. Te juro que es la primera vez que me sentí comprendida y empecé a entender que lo que me pasaba tenía relación con lo abatida que me sentía”*.

E37: *“La tutora del paro, mujer feminista, me dijo ‘bueno ahora ya vamos a apuntarte en ofertas de trabajo, a ver ¿de qué quieres que te ponga?’ y fíjate si estaba absolutamente anulada, deshecha y destrozada, que me quedé en blanco. Bajé la cabeza y empezaron a caerme unos lagrimones terribles. Que lo único que le pude decir es que no sé para lo que sirvo. Lógicamente se dio cuenta de que ahí pasaba algo y entonces me mandó a la asociación, que tenía unos talleres de autoestima”*.

Cuando las mujeres son conscientes de que son víctimas de violencia de género también acuden a los organismos de igualdad de proximidad como la “casa de la mujer” o los “puntos violeta” del ayuntamiento y/o a entidades del movimiento asociativo de mujeres.

E13: *“Yo de esto me estoy dando cuenta a raíz de que voy al centro de mujeres y me explicaron todo el ciclo de la violencia, me explicaron cómo era y tal, pero no me atrevía por miedo”*.

E31: "Hasta que por fin di con una persona cuya hermana estaba trabajando en violencia de género. Me dijo si tú crees que estás recibiendo violencia, llama al 016. Llamé y empezó a cambiar mi vida (...) Empiezan a predecir los pasos que él va a dar. Maravilloso. Y a mí eso me da mucha calma, porque claro, ya sé cómo defenderme, no me vienen tan de sorpresa".

E37: "Yo estaba ayudando en el punto violeta de la asociación en las fiestas de un pueblo. Y había dos trípticos, en uno de los dos papeles estaban los diez puntos para medir si eres una mujer en riesgo de violencia de género y en el otro estaban los diez puntos para medir si eras una mujer víctima de violencia de género y estábamos poniendo la mesa para cuando la gente viniera. Y de repente me da por leerme los dípticos, empiezo por el de las mujeres en riesgo de ser víctimas de violencia de género y para mi sorpresa, los cumplía todos. Y entonces me voy al de las mujeres en situación de violencia de género y cumplía ocho".

- Habitualmente, dentro de dichos servicios de entidades de igualdad se deriva a las mujeres (y, en su caso, a sus hijas e hijos) en primera instancia a **atención psicológica** pues, teniendo en cuenta la situación emocional de las víctimas de la violencia de género, es posiblemente la atención más eficaz en la etapa de planteamiento de la ruptura con el maltratador y su posterior recuperación.

E10: "Y entonces ese profesional (psicólogo) me dijo que yo no tenía por qué soportar todo lo que estaba soportando, aunque él estuviese enfermo y que me tenía que ir de allí por sus constantes maltratos. Y empecé a sentir miedo por mi hijo, pero fue cuando ya decidí irme".

E17: "Hasta que comencé a ir a terapia casualmente por derivación de la asistente social. Y poco a poco fui hablando, y aplicando sus consejos. Me di cuenta viniendo a la asociación, y me di cuenta de que la causa era él y mi educación. Me había criado para ser la criada, obedecer y callar".

E22: "Había una psicóloga que fue la que me ayudó a entender que necesitaba ayuda porque me dijo bueno, pues tú necesitas irte a un sitio donde tengas familia y tengas apoyo. Me fue ayudando a salir un poquito y gracias a ella que yo vi suficiente como para salir de allí".

E25: "Y después te das cuenta, cuando te van explicando. Porque te va explicando la psicóloga los pasos, que es muy importante también".

E48: "Lo hablaba con los psicólogos y claro, empecé a darme cuenta de que bueno, llevo 20 años sufriendo violencia de género. (...) "tú no vales, tú no sirves, tú eres fea, tú eres gorda, tú eres esto, tú eres lo otro, tú no vales para mujer, tú eres una enferma".

Con dicha atención psicológica, mediante la terapia, se trabaja en la recuperación de la autoestima lo que ayuda a las mujeres a ir perdiendo el miedo de cara a enfrentar la situación y **considerar la ruptura con el maltratador como solución**.

- Por su lado, de cara a la detección de este tipo de violencia machista, las **expertas abogadas** participantes en los grupos focales informan de que en su profesión identifican generalmente las primeras señales de alerta en materia de VE en las entrevistas iniciales, en cuanto la mujer relata la situación de convivencia que ha mantenido durante años, en particular en aquellas situaciones en las que ha habido control económico (desde conductas de seguimiento de tickets, libro de cuentas, etc.).

El problema existente en el contexto de estas profesionales es que, hasta el momento, en nuestro ordenamiento jurídico no está contemplado sustentar, por ejemplo, una denuncia de impagos de pensiones basada esencialmente en la VE, sino que sólo se puede denunciar junto con otros hechos delictivos.

E14: “¿Cómo se puede comprobar que una persona es víctima de violencia económica? Es fácil, no es tan difícil. Yo no tengo cuenta, no tengo tarjetas de crédito porque nunca pude, nunca he podido. Viviendo al límite”.

No obstante, como se verá en el capítulo 8 de “Recomendaciones”, sí existe alguna propuesta a ese respecto al considerar que la principal herramienta que ayuda a la detección es la formación y/o conocimiento que tenga la/el profesional acerca de lo que significa la violencia económica. Es decir, se considera que no siempre los recursos de justicia gratuita están bien informados al respecto de la VE.

En todo caso, un asesoramiento jurídico de calidad es muy relevante de cara a la toma de decisiones alrededor de la ruptura y sirve de mecanismo de apoyo necesario al iniciar el itinerario judicial.

- Finalmente, **la ayuda material** es el pilar clave en el que necesitan apoyarse las víctimas de la violencia económica. Entre los casos estudiados ha sido bastante recurrente la recepción de atención por parte de entidades que ayudan, incluso durante la convivencia con el agresor, a proporcionar comida (como el Banco de Alimentos o comedores religiosos), así como de ONGs de acción social de amplia cobertura (Cáritas, Cruz Roja o entidades del movimiento asociativo de mujeres).

Son menos las mujeres que han conseguido acceder a recursos económicos públicos por la vía de prestaciones sociales como la Renta Activa de Inserción (RAI) o el Ingreso Mínimo Vital (IMV).

En algunos casos, las MVVE a través de este tipo de organizaciones o de los centros escolares han solicitado ayudas para comedor de los niños y niñas. También son muy apreciadas otras ayudas dirigidas al **bienestar infantil**:

E14: “Y he hablado con las mamás del AMPA que se reúnen y donan ropa. Entonces yo doy la que ya no les queda a ellos y se queda entera. Y yo recibo. Y la semana pasada lo hice. Al niño no le quedaba ropa de gimnasia del colegio y ya no tenemos. Entonces hablé con la señora del AMPA, que es muy buena gente y efectivamente me consiguió dos pantalones”.

E31: “Yo trabajaba todo el día y entonces todavía no tenía ni siquiera teletrabajo. Tuve que recurrir a través de la trabajadora social de aquí, del centro de donde vivo ahora, y me dieron un centro de acogida para cuando salían los niños del cole. Les recogían porque yo no podía, ni tenía a nadie que los fuera a recoger y los llevaban a un sitio de religiosas, donde hay voluntarias laicas también y les tenían allí desde las cuatro hasta las ocho que yo ya llegaba de trabajar. Pero es que, sin ayuda social, no salgo de eso y él hubiera conseguido lo que quería, que era quedarse con los niños”.

E34: Ha solicitado numerosas ayudas, desde Cáritas, hasta la RAI y después el IMV. Llegó a la asociación de mujeres cuando estaba embarazada de su último hijo, donde la han ayudado materialmente con tarjetas para alimentos y también con apoyo psicológico. “Cada vez que había una situación muy apretada, si no tenía nada, ningún duro para comprar, ni siquiera leche. En el momento oportuno a través de ellas conseguía una tarjeta de Mercadona, dos, tres, cuatro tarjetas. A veces me prestaban una tablet y los niños trabajaban con esto, aula virtual y todo”.

A la vista de los casos analizados, merece la pena hacer **mención especial a las asociaciones que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres** y que para muchas de las entrevistadas han supuesto un punto de apoyo esencial, en tanto en cuanto proporcionan un **asesoramiento y ayuda integral** desde diversas perspectivas (psicológica, jurídica, laboral, social) e incluso a veces, acompañamiento presencial a la mujer a comisaría, juzgados y otros lugares, ayuda en tramitaciones, etc. Este tipo de ayuda, a veces proveniente de más de una entidad, es especialmente apreciada por las víctimas y alguna de las beneficiarias, una vez recuperadas, han querido demostrar su agradecimiento posteriormente ejerciendo ellas mismas **voluntariado** al respecto.

E12: “Estoy en una asociación en la que estamos cinco mujeres, todas tenemos un perfil diferente, pero hemos sufrido maltrato de una forma o de otra y bueno, es un grupo que montó la psicóloga de aquí, y ella nos animó a darle continuidad para intentar ayudar a otras mujeres, a veces que incluimos en los grupos tener una guía o no, y puedes dar una charla sobre tu testimonio, ayudar a otras personas, porque a veces cuando te lo cuenta alguien así en primera persona, pues te impacta más y te puedes ver reconocida, ¿no? A mí me pasó al ir a una charla y me sentí muy identificada, que no estaba tan sola, que había muchas más personas como yo. Y a veces hay que ayudar a salir de ahí, que muchas veces no se puede, pero que bueno, pues intentar que siempre haya una salida y poderlas ayudar, aunque sea con un sitio para hablar, un local para reunirse”.

### **6.3.7 Obstáculos para la ruptura con la pareja agresora**

Una vez se toma conciencia de la situación de violencia, la meta deseable es la ruptura con el agresor y la denuncia. Sin embargo, precisamente a raíz de **del anuncio de la separación** o la **denuncia**, la violencia se puede incrementar en todas sus formas.

Hay factores (tanto materiales como simbólicos) que según las y los estudiosos del tema dificultan la separación, como son las propias **reticencias** de estas mujeres a denunciar a sus parejas.

En realidad, se concluye que **la violencia económica es en sí misma una barrera para denunciar al agresor del que la mujer tiene una gran dependencia financiera.**

E3: “Lo veo muy injusto, nosotras tenemos que sufrir mucho para cubrir los gastos de los peques y los nuestros. Yo por ejemplo nunca me compro nada para mí, ni tengo opción a curarme, a cuidar de mí misma, ni darme placer con extras, no lo tengo. Mi hijo aún es pequeño y he tardado años en rehacer una situación económica, lo cual hace que al final tú te desgastas mucho y ni siquiera vives ahora. Y mientras, estás viendo a la otra persona que vive bien. Y te lo digo sin rencor, que va al gimnasio y sale con sus amigos, se va de restaurantes, se paga vacaciones por ahí. Tú te ves como en una situación en la que has tenido que pelear, pero mucho, mucho, mucho y sobrevives a duras penas”.

Esta **limitación para denunciar por la dependencia financiera del agresor** por definición la deberían vivir con especial dureza quienes han sido víctimas de sabotaje laboral o cuando la explotación económica les ha generado enormes deudas, mientras que quienes han sufrido violencia económica de control supuestamente con la separación consiguen liberarse de la agresión.

Un dato a retomar y ampliar aquí por su especial interés, es el referido a la situación que viven las **MVVE que aún no se han separado de su agresor**. Como se indicó con anterioridad en el apartado de elementos de vulnerabilidad especial, de las 50 mujeres entrevistadas para este estudio aún hay 6 en esa situación. Su perfil sociodemográfico no tiene ninguna homogeneidad, las hay con estudios universitarios y con estudios de enseñanza primaria, la mitad está ocupada y la otra mitad desempleada, su estatus socioeconómico antes de sufrir la violencia era de lo más variado, la mayoría son madres, pero no todas. La mitad están separadas y el resto siguen casadas. La única variable en común es que son nacidas fuera de España, aunque algunas han conseguido la nacionalidad española.

La primera explicación podría estar en que la **falta de redes de apoyo** en nuestro país obstaculiza la ruptura, pero en realidad en todo el estudio han sido entrevistadas 17 mujeres no nacidas en España y, por lo tanto, dos tercios sí han conseguido no convivir con el maltratador.

Lo que se observa de sus discursos es que todas han sufrido y sufren predominantemente violencia económica de control y de explotación, mientras que no aparecen apenas menciones a sabotaje laboral ni a impago de pensiones (lógicamente porque continúan compartiendo domicilio con los hijos). Ello puede responder a modelos de pareja en las que él se aprovecha de ellas en todos los sentidos, tanto contando con todo su sueldo si trabajan, como impidiendo que gasten si sólo viven con el sueldo de él. Pero esto no es concluyente.

Además de todos los elementos de contexto y agravantes expuestos en apartados anteriores (aislamiento de la víctima, complejidad del proceso legal, etc.) el maltrato continuo en algunos casos llega a **paralizar a las mujeres** y las impide reaccionar antes de llegar a una situación desesperada.

E11: “(La sociedad) no entiende que independientemente del estatus tanto económico, como académico, profesional o culturalmente hablando, nadie sale viva de esta situación, nadie sale viva. O sea, es como un puto virus que se te mete. Y para mí fue muy difícil salir. Y una de las cosas de las cuales yo empecé a despertar fue por mi hija, no por mí, me dijo Mamá, ¡despierta! Ya no puedes estar aquí. Tenemos que buscar un lugar a donde irnos y que salgamos adelante solas. Fue por mi hija, porque dije si yo no me muevo ¿qué va a hacer mi hija?”.

No obstante, parece haber una condición en la que muchas mujeres coinciden que obstaculiza o interfiere en la ruptura. Y es el **miedo, como sentimiento común en las víctimas** y que está muy presente en la opción de seguir viviendo con el agresor. Bien el miedo a denunciar por la reacción agresiva que pueda tener él, bien por la reacción de amenazarla, por ejemplo, por pelear la custodia de los hijos o hijas. También el miedo que genera cierto sentimiento de desprotección cuando el maltratador incumple lo pactado en materia de pensiones, o cuando se ha saltado la orden de alejamiento.

E6: “Mi situación económica de cara a la ruptura podía estar bien, porque yo era la que trabajaba. Para mí, divorciarme iba a ser un alivio económico. Mi miedo era romper por los problemas que iba a tener si él llevaba a cabo las amenazas”.

E13: “Ahora estoy un poco más tranquila en el sentido de que no tengo tanto miedo. Sigo teniendo un teléfono de protección. Lo tengo, sí. Como no tengo contacto con él o el mínimo, estoy un poco más tranquila. Pero aún sigo teniendo ese miedo de que algún día haga algo”.

E42: Tras la separación, la violencia económica y el control continúan. Ella dice que “él marca los tiempos”, primero no se presenta en el juzgado para el divorcio y luego intenta negociar, a lo que ella señala que no tiene nada para negociar y que él lo único que pretende es jugar con su desesperación. Él tiene recursos económicos y se hace con un buen abogado. Ella no ha denunciado ninguna de las violencias que ha sufrido, ni siquiera el impago de la pensión alimenticia, por miedo a su agresor y a la reacción que puede tener con ella o sus hijos. “Le tengo un miedo terrible. Es pánico. Por eso que, digamos, prefiero pasar hambre y no tener nada”.

E43: En el juicio, ella declaró con mucho miedo. No se sentía capaz de contar todo lo que había pasado con él teniéndolo ahí detrás y pensando en lo que luego podría hacer. También se sintió desprotegida porque cuando él se saltaba la orden de alejamiento, la policía no hacía nada ni él tenía ningún tipo de castigo o sanción por incumplir la orden.

Por contraste, la gran **dependencia emocional** que muchos agresores generan en sus víctimas queda reflejada también en su verbalización de que **no quieren (o incluso les daría pena) que fuera a la cárcel** y por esa razón no lo denuncian.

E2: “Tenía que haberle denunciado, pero no lo hice, no tenía fuerzas, y encima me daba pena”.

E22: “Tuve claro que tenía que salir, pero denunciar es un paso que cuando no estás acostumbrada a hacerlo..., porque yo ya me he acostumbrado después este tiempo,

pero en ese momento es una cosa que me costaba muchísimo, porque no quieres que le pase nada a la persona que tú quieres, porque es una persona con la que tú compartes tu vida, no quieres que lo metan a la cárcel, no quieres que lo metan en el calabozo. Cuando te empiezan a contar las consecuencias de denunciar con mucha gente... Sí, está claro. Yo casi me echo atrás. Ese es el peor momento. Y luego los meses que vienen a continuación, en que te empiezas a pensar habré hecho mal y no entiendes nada. Hasta que lo entiendes cuesta mucho tiempo”.

E49: “Acudo a la Fiscalía para denunciar y evito ir a la policía para no hacerle pasar por el proceso de meterle preso. Pero esta decisión me trajo consecuencias negativas en el proceso judicial, porque cuando me fue a ver el médico forense ya no quedaban huellas de la agresión y me quedé con mucha inseguridad porque estaba suelto y no sabía qué nos podía hacer”.

Todo esto **limita la vía penal**, dado que no se da el paso a denunciar muchos delitos de estafa y maltrato económico que han vivido las mujeres durante años. Y el problema es que, si el proceso va por la vía civil, éste se eterniza.

E21. “Y entonces yo dije, es que, si lo encuentran culpable, este chico va a ir a la cárcel. Y me sentía como con una obligación moral con su familia, porque claro, yo los conocía. Y el abogado me dijo no, por lo penal no, vamos a hacerlo por lo civil, porque además es que, si no lo conseguimos argumentar bien, el problema es que te pueda demandar luego a ti por daños y perjuicios. Por lo civil te puede llevar tres años presentando el caso”.

Algunas víctimas verbalizan que no le guardan rencor al abusador, **ni piden reparación o castigo por el daño causado**, sino que simplemente desean que las dejen en paz.

E12: “A mí me parece muy bien que le vaya bien. La cuestión es que me deje en paz y que me devuelva lo que me pertenece”.

### **6.3.8 Necesidades más urgentes de las víctimas de VE**

Finalmente, en este recorrido por el sufrimiento de la VE, vivenciada por las mujeres entrevistadas se les preguntó acerca de sus **más perentorias necesidades** de cara a poder mejorar el sistema de protección y prevención para las víctimas.

En este sentido, las necesidades identificadas pueden agruparse en tres grandes bloques:

- Ayuda económica para afrontar deudas y gastos básicos
- Apoyo psicológico gratuito
- Asesoramiento jurídico cualificado y gratuito

#### **Necesidad de ayuda económica**

Cuando se habla de VE, ciertamente la **necesidad más citada se concentra en la ayuda económica**. Una frase lo resume bien:

E28: “Y no tengo dinero, no tengo nada, no tengo ahorros, no tengo dónde caerme muerta, por decirlo así”.

Las solicitudes son tan diversas como las carencias que viven las víctimas, que pueden ir desde, necesitar financiación directa para hacer frente a deudas o embargos, a ayudas para afrontar gastos de vivienda (pisos tutelados, alquiler social o algún recurso habitacional).

- Por ejemplo, salvo la ayuda procedente del entorno familiar, no existen soluciones de cara a situaciones de **embargos** sobre bienes o cuentas bancarias de las víctimas, e incluso de sus familiares a las que necesitan hacer frente con urgencia.

E16: "Todavía no hemos podido sacarlo de la cuenta de la hipoteca y me están llegando embargos de multas de este señor. Tiene un montante de más de XXX mil € en multas".

E30: "De mi casa, mía de antes de casarme, pues me han embargado por cuestiones de juzgado de costas y de cosas con él, porque tiene unos abogados muy buenos que yo nunca podría tener en mi vida y bueno, le tuve que dar dinero para que me dejara en paz, que no se me va a olvidar que me los tuvo que dar mi madre, claro. Pues yo los sueldos que tengo, vamos, siempre he sido eso de mileurista".

E31: "Pese a las órdenes de embargo, son muchos años sin pagar absolutamente nada para sus hijos, la situación es insostenible".

E48: "Estuve dos años haciendo frente a las deudas (por los préstamos que él pidió), y luego no pude. No es posible. Y entonces lo que han hecho ha sido embargar mi piso. No se lo deseo a nadie. (...) Ninguna mujer tiene que pasar por ello".

- En cuanto a la vivienda, algunas de las mujeres entrevistadas se marcharon de casa huyendo de sus agresores, o han sido desahuciadas de su casa por impagos a consecuencia de la VE. En esas circunstancias **disponer de un techo** se convierte en primera necesidad.

E15: "Separados ya, y cuando nos toca negociar la pensión de los niños, prefirió que nos echaran a la calle a dar algo que le correspondía, no quería pagar más que migajas".

E18: "Siempre lo digo, la solución es sencilla. Es poner a la mujer y sus hijos un piso y 2.000 € al mes y ya está. Ya se solucionaba la violencia de género así en gran parte, porque es que lo peor es lo económico ¿dónde vas?".

E33: "Me están valorando para hacerme el alquiler social. Porque un alquiler de 600. Inviabile. Yo tengo un sueldo ahora mismo de 860 y poco creo que son y ahora mismo estoy esperando para que me hagan una base proporcional de un alquiler social".

E37: "A donde fuéramos, los alquileres estaban siempre a mi nombre, con lo cual todos los desahucios eran a mi nombre. Todas las facturas impagadas de gas, de agua, de luz estaban a mi nombre".

E42: "Ahora necesitaría para pagar la fianza (del alquiler), porque claro, como tengo poca nómina (cobra el IMV), necesito una fianza excesiva".

E44: "No sé cómo vamos a comer cada día, cómo van a vestirse mis hijos ni cuándo me van a echar de la casa en la que estamos de ocupas."

### ***Necesidad de apoyo psicológico gratuito***

El segundo bloque de necesidades expresadas, comunes a todos los procesos de victimización machista, se refiere al acceso a **apoyo psicológico**. Como se ha visto con anterioridad en el apartado de ayuda profesional, éste contribuye a recomponer la dignidad de la víctima, fortalecer su autoestima y romper la dependencia generada por el maltratador. Como se ha reconocido, incluso en los casos en que aún no pueden abandonar al agresor, la terapia contribuye al proceso de ruptura y a alcanzar el bienestar.

E22: “Es necesaria ayuda en el momento de denunciar y para aceptar que lo que estás haciendo no está mal, porque lo que piensas todo el rato es que estás haciendo algo mal, te sientes culpable, que estás exagerando, que estás llevando a unos puntos la historia que igual no son necesarios. Y ese asesoramiento psicológico decirte: mira, no lo estoy haciendo mal, esto que estoy haciendo me va a prevenir mucho mal en el futuro”.

E34: “Con la psicóloga, me desahogo, porque aquí no hay nadie para que yo pueda hablar (...). Tengo una ocasión de decir gracias a la asociación de las mujeres. Me da cita cuando no puedo ir a la oficina. Me llama y por el teléfono y me desahogo un poco porque no tengo a nadie aquí”.

Pero especialmente ante casos de violencia económica **es fundamental la gratuidad** de este servicio de atención psicológica, proporcionados por medios públicos (casas de la mujer o recursos similares) o asociaciones u ONG especializadas.

E14: “Tengo el ambulatorio aquí al lado. Si yo hubiese tenido alguna figura psicológica, un gabinete psicológico que preste ayuda a la mujer cuando se sienta de esta manera, yo hubiese salido mucho antes de todo esto, porque yo, como normalicé las cosas malas, dejé que pasara mucho tiempo”.

### ***Necesidad de apoyo jurídico cualificado y gratuito***

Aquí descansa el tercer gran pilar de las necesidades más urgentes. Las necesidades de asesoramiento jurídico son múltiples e interrelacionan con otras violencias que confluyen junto con la VE, como, por ejemplo, la violencia institucional.

E27: “Lo que haría falta es unos peritos en condiciones, no juzgados, que no hubiera que llegar a juicios para poder escuchar a los niños (...). Que sean rápidos y más cuando hay un seguimiento, en este caso de un menor, (...) que no hace falta llegar a tres o cuatro años para que un niño pueda tomar una tranquilidad, una estabilidad, porque yo cada vez que viene mi hijo (de un juicio) tengo que como resetearle para que mi hijo se encuentre bien”.

E43: “Y al salir del juicio también me lo crucé y de hecho me gritó algo. No sé qué fue, pero no le dimos importancia porque yo lo que quería era salir de allí. Entonces ahí sí que me sentí por parte de la justicia un poco desprotegida en ese sentido, porque no me apetece encontrarme a esta persona”.

La siguiente reflexión de una de las MVVE entrevistadas refleja la **mirada integral de las necesidades** expresadas por las propias víctimas:

E9: “Yo creo que una de las cosas más importantes es el **apoyo psicológico** a la víctima desde el minuto uno. También creo que los **juzgados** deberían de tomar más medidas contra ellos. Vale, porque yo pienso que, por ejemplo, en mi caso, que ni siquiera me tomaron declaración, creo que eso no debería de haber sido, porque además yo soy la que denuncia. Para que se hubieran puesto medidas cautelares. Yo pienso que las **medidas cautelares** que se deberían de poner desde ahora sería la pulsera telemática, porque la orden de alejamiento se la saltan todos. Como les da la gana. También creo que deberían poner a **más personal en las instituciones**, porque no dan abasto. (...) A mí, por ejemplo, para solicitar el ingreso mínimo vital no me lo dan porque cuentan los ingresos de él. Entonces yo creo que para nosotras que nos encontramos totalmente en vulnerabilidad económica, totalmente a cero, que nos dejen presentar la documentación de que estamos en trámites de violencia de género. Que somos víctimas de violencia de género, que estamos a la espera de que se celebre el juicio por lo penal y que con esa documentación sea suficiente para poder **facilitarnos las ayudas**”.

Recapitulando, la realidad que viven las mujeres, hace referencia al duro proceso de salida de la violencia en muchas de sus dimensiones y a las **carencias que aún tiene el sistema**.

E24: “En ese momento yo necesitaba que me escucharan, que me ayudaran económicamente, pero ya más que pedir que te ayuden económicamente, que te escuchen, que intenten ayudarte. (...). No es un camino de rosas, el denunciar es un calvario, te juegas la vida, la vida de tus hijos. Y yo lo digo, hay que denunciar, pero es un calvario”.

Como ocurre en otros casos de violencia contra las mujeres, las víctimas reclaman el cese de la sensación de agresión y desean recuperar sus vidas, que es nombrada como **“paz”**. Esta noción, que es abstracta en sus relatos o dimensionada como *espiritual*, es conceptualizada como parte de la noción de **reparación de las víctimas**.

E48: “Vale que me quitan el piso, no pasa nada. Créeme, no me preocupa tanto, me preocupa más la paz. Y ahora te estoy hablando con el corazón en la mano. Me preocupa más la paz”.

La posible respuesta para atender a las necesidades formuladas formará parte del último capítulo de este informe; que se dedicará a recoger las recomendaciones y propuestas, tanto de las MVVE entrevistadas, como de las personas expertas que han tomado parte de los grupos focales.

## 6.4 Consecuencias de la violencia económica

En el epígrafe 5.5 de este informe se aportaba una introducción al análisis de las repercusiones de la violencia económica a partir de la revisión documental, cuya descripción se amplía aquí en relación a las experiencias recogidas en el trabajo de campo.

Las mujeres víctimas entrevistadas emplean los términos **“daño”** o **“dolor”** para referirse a la violencia sufrida, señalando que “lo peor”, en muchos casos, se produce a raíz del anuncio de la separación o denuncia que es cuando comienza lo que muchas denominan como **“infierno”** o **“calvario”**.

La VE, con independencia de su forma de expresión, tiene como consecuencia **la perpetuación del círculo de la violencia**, bien porque dificulta la ruptura de la relación, bien porque extiende o inicia el daño que el agresor quiere infringir a la víctima.

Como es sabido, la violencia machista genera no sólo control, sino **sumisión y dominación** sobre las víctimas, normalmente tejiendo un entramado de artimañas que las va aislando poco a poco. La violencia económica en particular, acrecienta la sensación de aislamiento y supone una enorme barrera a superar para conseguir salir de ese sufrimiento.

G2: "No pasa de forma aislada, es que es un contexto con consecuencias de todo tipo. La consecuencia psicológica la tiene, o sea, la huella en el alma, como yo digo, está para siempre por una cosa o por otra, porque a lo mejor que no te pague las pensiones te lleva a tener que hacer otras cosas, a tomar medidas desesperadas, que te ponen en riesgo o que te ponen en peligro, a coger un trabajo cualquiera, a tener que desatender a tus hijos, a yo qué sé, y luego te ves imputada por abandono de los menores".

El resultado más común que emana del sufrimiento de esta violencia, se verbaliza con un **sentimiento de impunidad para ellos, de indefensión para ellas y sensación de desamparo social**. Impunidad en el sentido de que no se persigue el incumplimiento por ejemplo en el caso de los impagos de pensiones (al menos con la misma intensidad con que se persigue una multa u otra cuestión administrativa) y, sin embargo, la repercusión en las víctimas es enorme. Indefensión en cuanto a la parálisis que genera al principio y que luego puede ir desde la resignación a la frustración y la impotencia. Y desamparo, en cuanto a la todavía escasa respuesta especializada por parte de las instituciones, en particular sobre las necesidades económicas.

Algunos testimonios de mujeres que han sufrido distintos tipos de VE (por este orden: explotación, control y sabotaje laboral) lo resumen muy bien:

E3: "Ves cómo ellos se pasean por la calle tranquilamente o por redes sociales, lo felices que son, lo bien que viven, todo lo que se compran y tú te dices ¿bueno y yo qué? ¿Y todo lo que me quitó y todo lo que se llevó? ¿Y mis 11 años de trabajo, dónde están mis ahorros? ¿Dónde está mi vida ya?".

E28: "Y aunque te puedas recuperar, tienes siempre ahí la parte económica que te dice cada día: eres una fracasada".

E50: Vive la frustración de no haber podido recibir formación universitaria, desempeñarse en un empleo acorde y vivir su deseada independencia económica "No entiendo por qué yo no puedo trabajar, me siento como atrasada, como una criada".

A partir de un análisis en profundidad de las consecuencias de la VE sobre las víctimas, a continuación, se describe la diferente tipología de los efectos hallados sobre: la salud mental, la salud física, los hijos e hijas y la situación económica.

#### **6.4.1 Consecuencias en la salud mental**

Se presentan en la **gran mayoría de las mujeres víctimas** entrevistadas, incluso en las que llevan muchos años separadas de su agresor.

E4: “Me hacía sentir como un cero a la izquierda, como su saco de boxeo particular, como un cajero automático que tenía que dar su dinero porque yo no podía disponer de él, ni yo, ni mis hijos, aunque yo lo trabajase”.

En términos generales, y más si ahora viven en situaciones de gran precariedad con sus hijas e hijos porque lo han perdido todo y el maltratador incumple el pago de prestaciones, estas mujeres se sienten con una gran incertidumbre e inseguridad cotidianas. A algunas les ha generado problemas de sueño y en la mayoría se identifican problemas de ansiedad, depresión y otros cuadros psicológicos derivados de la incapacidad de hacer frente a la situación económica en la que se encuentran.

Especialistas y víctimas hablan de la **necesidad de acceder a terapias** y varias de las mujeres entrevistadas se medican con ansiolíticos y antidepresivos.

A menudo la palabra “trauma” está en su vocabulario, tanto para referirse a ellas, como a sus hijas/os. Así lo verbaliza una víctima de explotación económica y de control a costa de una pareja calificada como “vividor”.

E2: “A nivel personal yo nunca jamás he vuelto a tener una pareja estable. Sigo arrastrando el trauma. (...) Me sentí culpable mucho tiempo, me mermó la autoestima, y pensaba que era yo quien se inventaba las cosas. Luego mis hijos tienen un montón de traumas que siguen tratando con psicólogos, por mi culpa, por no saber verlo”.

Como se adelantaba, la sintomatología es muy diversa:

- Aumento de la **frustración, descenso de la autoestima y de la confianza**, habilidades sociales importantes, por ejemplo, para negociar o para la búsqueda de oportunidades laborales. Así lo verbaliza una víctima de sabotaje laboral.

E18: “Yo tenía mi cuenta con mi dinero, pero ¿qué pasó? Que yo tuve un problema muy grande de salud mental porque bueno, él era muy violento, daba portazos, me pegaba patadas, gritaba todo el tiempo. (...) Y tuve que dejar el trabajo porque me exigía mucho para la situación en la que estaba. Y a partir de ahí que yo no tengo trabajo, ni cuenta de banco y dependía de lo que él me daba. ¿Sabes? yo tenía que pedir para la comida, para todo”.

- Al reflexionar con algunas de las víctimas se genera en muchas de ellas una **sensación de fracaso y culpa** (“debo tener una tara”), de no explicarse por qué permitieron ese abuso económico. Y en varios casos esa sensación les impide rehacer sus vidas con otra pareja.

E28: “Si tú no tienes una estabilidad económica digna, no puedes ser una madre estable, es imposible”.

- También se registra sintomatología relacionada **con neurosis** generada por la sensación permanente de acoso, chantajes, amenazas, que permanecen en el tiempo y tras la separación, cuando el agresor sigue controlando a la víctima de forma presencial o a distancia (ciberacoso) o que incluso sigue incurriendo en gastos a nombre de ella generándole nuevas deudas y la consiguiente preocupación interminable de ella. Los episodios de **ansiedad** son frecuentes.

E9: “Yo no sabía cómo salir ahí. Ahora el médico me tiene dada la baja. Mi casa está sin suministro de agua porque yo no puedo hacerme cargo de la deuda que se debe. También la deuda que se debe de la luz. Yo aparte no puedo entrar a la vivienda porque me dan ataques de pánico. Así que tengo que depender de mi madre, llevo viviendo un año con ella”.

- Entre las mujeres entrevistadas se detectan muchos casos donde las secuelas se intensifican cayendo en un cuadro clínico de **depresión**. Ello interfiere claramente con la salida de la violencia y la recuperación.

E25: “Y muchas veces vas a trabajar y vas llorando y piensas que no te vea nadie, no decir lo mal que lo pasas en casa, ya no rindes lo mismo tampoco en un trabajo. Son muchas preocupaciones y muchas cosas. Así que no es fácil. Esto es difícil”.

- Una consecuencia de especial relevancia de la VE es la **preocupación excesiva por el dinero** observada en algunos casos y que perdura tras la separación, incluso una vez que se ha rehecho la vida con otra pareja. En un caso significativo la víctima confiesa que le asusta quedarse sin ahorros y sigue justificando sus gastos, aunque su pareja actual no se lo solicite.

E39: Con su pareja actual se siente “obligada” a rendirle cuentas sobre los gastos, aunque éste no se las pide, incluso él le dice que no tiene que preocuparse por lo que gasta, pero ella dice que si no lo hace se siente mal y si un mes tiene algún gasto imprevisto y no puede ahorrar dinero le genera mucho malestar y se agobia. “Me veo y mi (actual) marido me dice que me relaje, que no pasa nada, a él le da igual lo que entra, lo que sale, pero yo me veo teniendo que justificar esto y lo otro”.

- Por último, y en su manifestación más aguda, varias mujeres han tenido **ideación suicida** como consecuencia, no solo de la VE, sino del resto de manifestaciones de la violencia machista sufrida y alguna de ellas ha llegado a intentar quitarse la vida en más de una ocasión.

#### 6.4.2 Consecuencias en la salud física

Dada la fuerza de la sintomatología psicológica antes referida, en algunos casos el problema **se somatiza** refiriendo en los discursos, por ejemplo, fatiga, caída del pelo, o problemas dermatológicos.

Algunas víctimas relatan además haber sufrido, por ejemplo, efectos de la **malnutrición** (como mareos y desmayos) ante las restricciones de acceso a alimentos a las que ellos las sometían.

Desde luego, se acusan las consecuencias inevitables de la **desatención en materia de cuidados médicos que suponen gastos extraordinarios** como los dentales o los oftalmológicos, difícilmente accesibles en situaciones de empobrecimiento económico.

E16: “Tendría que pagar libros, tendría que pagar dentista, tendría que pagar por lo que son gastos particulares, etcétera, pero no ha pagado nada. Yo le he reclamado alguna vez y no lo ha pagado”.

E27: “Qué sientes, pues que estás maltratada económicamente, porque yo no puedo hacer nada. O sea, yo quiero comprar unas gafas a mi hijo y como sea más de 100 euros o los tengo yo o no puedo comprar las gafas”.

En los casos más extremos, se puede llegar a **situaciones de incapacidad temporal o permanente**. Algunas de las víctimas explican que, debido al **sobreesfuerzo** realizado en casos de explotación económica (teniendo dos o más empleos a la vez) para poder asumir los gastos o deudas ocasionados, sufren problemas físicos que derivan en esa incapacitación para poder desarrollar su trabajo habitual.

### 6.4.3 Consecuencias en los hijos e hijas de la pareja

Como se ha ido viendo, un resultado general de la investigación es que, en el caso de parejas en las que hay descendencia, los efectos de la violencia económica no repercuten únicamente en las mujeres víctimas, sino igualmente sobre las hijas e hijos.

Esa **ampliación del alcance de la violencia** puede ser muy directa cuando el maltratador limita la disponibilidad de efectivo de estas mujeres e incluso ejerce un férreo control del gasto, muchas veces considerando superflua determinada alimentación básica para el crecimiento de los niños o cuestiones de higiene limitando la compra en pañales, etc.

E14: “Y entonces me acostumbré a no comprar ternera para los niños porque él no comía carne... y normalicé el hecho de no poder comerme un bistec”.

E23: “Porque, que le quite el pan a mis hijos es lo que más me duele, a mí que me quite lo que quiera, pero a mis hijos no”.

E44: “No me daba ni para comida ni pañales, así que lo tenía que robar, pedir o esperar a que él quisiera traer algo, porque dinero a mí nunca me dio, ni una moneda”.

Salvo excepciones, parece claro que la situación de violencia de género y de violencia económica en particular, afecta a la **calidad de vida de los hijos e hijas**.

Las consecuencias de estas conductas se evidencian en el **largo plazo**, cuando estos hijos e hijas se han visto privados desde oportunidades para socializar (al no poder disfrutar, por ejemplo, de gastos para actividades extraescolares), hasta de la posibilidad de acometer estudios no obligatorios y tener que abandonar prematuramente su educación por la necesidad de ponerse a trabajar para ayudar en la economía familiar.

E1: “Mis hijos podían haber tenido más oportunidades, pero no fue así porque él teniendo dinero no ha querido pagar”.

Pero posiblemente el tipo de daño en los hijos e hijas más frecuentemente recogido en las entrevistas **es el daño psicológico** por haber presenciado esta violencia durante su infancia y adolescencia, que inevitablemente genera una alta probabilidad de trauma donde son habituales conductas de tensión, miedo o pánico nocturno.

- En algunos niños y niñas la sintomatología manifiesta está relacionada con ansiedad, trastornos del habla (como la dislexia), del sueño o de la comida y les afecta en **el aprovechamiento escolar**.

- En muchas ocasiones, los hijos/as, tras la separación no han querido seguir viendo a su padre, y ellas relatan el **conflicto que surge en los puntos de encuentro** a los que se ven obligados a acudir en contra de su voluntad.
- En otros casos se descubren crisis de ansiedad en los niños y niñas cuando son sometidos a **manipulación psicológica poniéndolos en contra de la madre** y diciéndoles que “está loca”, o haciéndoles regalos de forma ostentosa delante de sus madres que no disponen de dinero para extras (en dos de los casos estudiados estos regalos los han hecho los padres con dinero que les han dado otros familiares a los niños).

De ahí, la necesidad de que la atención psicológica no se limite únicamente a las mujeres víctimas, sino que debe extenderse igualmente a sus hijos/as. Así durante las entrevistas se comprueban varios casos en los que **los hijos e hijas también acuden a terapia**. Ello cierra el círculo de la violencia económica porque no siempre se accede a tratamientos gratuitos y los maltratadores se niegan a contribuir a sufragar este gasto extraordinario.

En esa situación de falta de medios para atender las necesidades básicas, se recoge el caso de una mujer víctima que por falta de dinero ha estudiado terapias que poder aplicar a su hijo.

E10: “Pedí en el juicio atención psíquica, porque el padre la denegó, no quiere que (el crío) vaya a ver a un psicólogo. Entonces para poder ayudarlo yo tuve que leer sobre el tema y encargarme de él después del cole. Ahora está estable. Tiene muchos miedos y pánico a su padre, en cierta medida. Pero también tiene un conflicto interno de lealtad a su padre. Entonces eso hace que quiera verlo. Prefiere tenerlo a no tener ningún padre”.

Las situaciones más críticas han sucedido cuando hijas o hijos son **secuestrados y maltratados por su propio padre** (en algún caso, abusados sexualmente), sólo con la intención de hacer daño a su madre.

Esta gravísima violencia vicaria acaba pasando factura a estos niños que en los casos más extremos también pueden llegar a una **ideación suicida**.

E3: El chico siendo adolescente se sentía culpable por no haber protegido a su madre ni a su hermana, y también recibió palizas del padre. Esa culpa le ha llevado a un intento suicida. “*Qué pena. Él es que lo vivió todo, coño, claro, con poquitos años*”.

Sólo en los casos en los que el progenitor se comporta bajo el modelo de “disfraz de padre”<sup>53</sup> (Pernas y Román, 2021) los hijos pueden verse más protegidos de su violencia. Incluso en dos de los testimonios recogidos, **el maltratador ha conseguido la custodia de los hijos, añadiendo sufrimiento a sus madres**.

53 Término utilizado en la publicación “Padres que lo ocupan todo” (Pernas y Román, 2021) que hace referencia a aquellos padres que mientras sigue la convivencia son unos irresponsables en relación a los hijos, pero cuando se separan “se ponen un disfraz de padre para cubrir su desnudez y hacerse respetables. No cuidan ni pasan dinero a sus hijos, pero sí luchan en los tribunales para ser reconocidos en sus derechos de paternidad”.

#### 6.4.4 Consecuencias en la situación económica

Aparte de todo lo anterior, la consecuencia más específica y más evidente del maltrato económico para la mujer víctima (y sus hijos/as) es su **descapitalización** a todos los niveles.

Por ejemplo, cuando se analizaba el contexto de origen de las 50 mujeres entrevistadas antes de convivir con el maltratador, encontramos que 40 de ellas podrían asociarse a una situación económica media (26) o alta (14), mientras que, en el momento de ser entrevistadas, se observa un nítido empeoramiento de su situación económica, donde 33 (o sea más del 82%) muestran estar ahora en una situación económica peor que antes (14 de ellas) o sin recursos suficientes (19). Podría concluirse por tanto que **la violencia económica empobrece a las mujeres, incluso una vez separadas de sus parejas maltratadoras.**

E3: “El problema está en que es tan grande la deuda que me ha dejado que no soy capaz de salir de ese agujero”.

E8: “Después de la ruptura tuve que empezar desde cero, sin dinero. Yo me fui para allá con dinero y me vine sin dinero, simplemente con lo que yo cobraba de pensión. Se comió todos mis ahorros y me dejó con una trampa de dos préstamos”.

El largo tiempo de violencia hacia estas mujeres va haciendo mella en ellas de muchas formas. Se trata de un **empobrecimiento paulatino y complejo**, que va desde:

- lo moral con la pérdida de autoestima y de confianza, sobre todo en casos de control económico;
- la pérdida de capacidades para crecer y desarrollarse en el terreno educativo y laboral, en casos de sabotaje laboral;
- hasta la pauperización en lo material, tras procesos de explotación económica e impagos de obligaciones.

La situación de privación y carestía (si ella no puede aportar más a la economía familiar) aparece durante la convivencia, pero **generalmente se agrava tras la ruptura**, adoptando alguna o algunas de estas formas.

#### **La incertidumbre generada por conductas de impago**

Si el maltratador incumple la pauta de pagos acordados tras la separación, la víctima tiene que seguir lidiando con los gastos regulares (alquiler, suministros, gastos médicos o escolares) sin saber cuándo y cuánto le va a ingresar.

Puede ocurrir que aquél simule estar en situación de insolvencia (manejando dinero en negro sin declarar su nivel adquisitivo real), e incluso llegar a hacer ostentación ante la víctima del nivel económico que podría tener si volviera a su lado.

E28: “Ahora incluso que el juez le ha dicho paga x €, él paga menos, y siempre tarde. Y yo mientras no me paga, hay noches que no duermo porque yo no tengo para pagar el día 1 tales facturas y ni las extraescolares. Tengo mi salario, pero es un salario que no me llega. Ese tipo de incertidumbre (que para ellos no tiene gran consecuencia judicial) me hace a mí que, si no duermo, al día siguiente, estoy mal, de mal humor. Estoy ner-

viosa porque resulta que no voy a poder pagar x cosa. Si yo estoy nerviosa, salto antes, lo mismo le grito a mi hijo, y no quiero gritar, pero está pasando porque me siento mal. Esa consecuencia existe, la incertidumbre de la madre repercute directamente al hijo, quien está haciendo parte de este ciclo de violencia de género, acaba siendo víctima en la parte económica, porque la parte económica, es esencial”.

E35: “Yo no quise nada, ni el piso donde vivíamos, rechacé muchas cosas para que las niñas tuvieran una vivienda en las mejores condiciones. Y veo que esto no se ha cumplido años después. Y es un poco de violencia, sí, porque es luchar continuamente. Cada vez que tiene que pagar un extra, monta el pollo. Me ha llegado a decir: te doy la patria potestad si tú renuncias a todo el dinero de la pensión, pero es que el dinero te vuelvo a repetir no me lo das a mí, se lo das a tus hijas”.

### **Cambio de hábitos de consumo**

La violencia económica y sobre todo el control económico, sufrido por las víctimas las han llevado a prescindir de pequeños placeres cotidianos como tomarse un café o comprar ropa (que antes de conocer al agresor desarrollaban con normalidad), hasta no poder acometer ningún gasto extra por sus limitaciones de presupuesto, lo que puede llegar a trastornar sus proyectos vitales y sociales.

E11: “Yo (después de tantos años), sueño con cosas tan simples como irme a comprar algo de ropa que me guste”.

E15: “Antes yo ganaba más que él y me sentía fuerte. Pero después se convirtió en un infierno. Empezó a no pasarme la pensión, a no pagar ningún gasto extra y tener que verme constantemente yendo al juzgado a denunciar. Mis hijos y yo tuvimos que renunciar al nivel de vida que teníamos y ahora me veo con 400€ de una prestación y viviendo en un piso de la EMVS”.

E47: “Es aprender a vivir con eso (...). Lo que más rabia me da es que soy una persona que merece cosas buenas y todos los meses se van 700€ de mi trabajo. Me esfuerzo en pagar unas deudas por todos los errores que cometí. Me limita el viajar con mis amigos porque ellos tienen un alto nivel económico y yo ahora no lo tengo. Es muy frustrante”.

### **Pérdida de patrimonio**

Varias mujeres de entre las entrevistadas víctimas de explotación económica, denuncian que sus exparejas les sustrajeron cantidades de dinero de cuentas bancarias propias (procedentes por ejemplo de indemnizaciones o herencias personales), o les robaron joyas o bienes familiares.

En algunos casos, mujeres que tenían una vivienda en propiedad antes de conocer al maltratador, se dieron cuenta tiempo después de que éste había rehipotecado esas viviendas ampliándoles a ellas la deuda con la entidad financiera.

E12: “Él tiene una persona amiga que dirige un banco y el caso es que sin yo saberlo le pidió que tasara mi apartamento, el que yo tenía en propiedad. Pero de eso me entero

cuando me separo y voy a buscar los papeles, y él había tasado mi casa con un tasador y había rehipotecado mi casa”. Ahora debe mucho más al banco.

### ***La precarización laboral de la víctima***

Es una **consecuencia directa del sabotaje laboral** debida a la renuncia obligada por el maltratador y/o la pérdida de oportunidades de empleo por la falta de apoyo a la conciliación.

Así, en las situaciones en las que las mujeres han sido aisladas del desempeño laboral durante largas temporadas, bien por puros celos, bien por impedirles conciliar con el cuidado de la prole, el coste de oportunidad para ellas es enorme, perdiendo cualificación y opciones de promoción, cerrándoseles la vía del empleo como contexto de empoderamiento social y de la independencia económica que les facilitaría la salida de la relación de pareja.

Este **alejamiento no deseado del mercado laboral**, lleva a que, después cuando consiguen la ruptura, las opciones de empleo hayan disminuido y/o sólo puedan acceder a situaciones de subempleo, o trabajos a tiempo parcial para poder atender a los hijos que quedan a su cargo.

E5: “Me reincorporo a mi trabajo, pero en un puesto sin cara al público, pues las escenas de celos eran importantes, lo que supuso una merma importante en mi salario”.

E9: “Llegaba tarde al trabajo. Porque siempre por la mañana él tardaba o ya me interrumpía muchas veces. Mi rendimiento empezó a bajar. Él no paraba de llamarme y de mandarme WhatsApp. Hace poco me dijeron que me volvían a pasar al puesto anterior” (lo que supone un descenso).

E30: “He tenido que buscar trabajo de tener libre por las tardes para poder estar con mi hija. No podía permitirme un trabajo normal con 40 horas semanales, porque si no, no la podía ver. Entonces todo eso va mellando. Me veo que he estado toda la vida trabajando y no tengo nada”.

E33: “Después de que consigo quitármelo de encima, fue horroroso. Era mi sombra. Me tiraban de los trabajos, los perdía porque claro, me montaba unos escándalos...”.

### ***El inabarcable endeudamiento***

Las mujeres tras la separación del agresor se quedan entrampadas con enormes deudas con las entidades bancarias, con Hacienda, con cuotas impagadas a la Seguridad Social en el caso de negocios compartidos, con impagos a las comunidades de vecinos o a las empresas de suministros (luz, agua, etc.), y por supuesto, con deudas hacia sus propias familias y amistades.

E1: “Lloro porque me harté de trabajar, pero todo se lo quedó él y no puedo más, nos dejan en la ruina. Te puedes separar de él, pero no de la hipoteca”.

E33: El maltratador usó a otra mujer en el banco para que se hiciera pasar por ella. “Lo que me desfalcó, que no lo he podido denunciar nunca (...). Y a fecha de hoy siguen viniendo cosas. Tienes que ir a acreditar que no estás casada con este señor o sinvergüenza o lo que sea, y llamadas de mil sitios que te cuesta hasta respirar porque te están llamando de todos los lados para pedirte dinero que lo debes tú”.

E40: “Me metió en más de medio millón de deudas (...). Mi madre acabó en un tratamiento de depresión por mi culpa, por lo que me ha pasado, mi hermano arruinado y yo con unas deudas para toda la vida”.

La situación más extrema lleva al **embargo de la vivienda o de la/s cuentas bancarias**.

Mención especial respecto al endeudamiento merece algún caso en el que se genera una **nueva dependencia económica con la familia de la víctima**, porque la mujer (sola o con sus hijos a cargo) debe volver al hogar de sus padres por falta de otras opciones.

### ***La dependencia de la ayuda social***

Como ya se decía con anterioridad, al no disponer de **un sistema estructurado de ayudas económicas** pensado para atender las necesidades urgentes de las víctimas de la VE, en bastantes casos las lleva a acudir a entidades sociales tales como Cáritas, Cruz Roja, Bancos de alimentos, o incluso a pedir bienes en tablones sociales para vestir a sus hijos, etc.

E7: “Lo he perdido todo. He huido a otra ciudad con la ropa puesta y sólo vivo gracias a ayudas sociales”.

Lamentablemente en alguna de las entrevistas realizadas se ha encontrado de nuevo la influencia del maltratador, que abusa económicamente incluso apropiándose de las ayudas que la mujer consigue (por ejemplo, un curso de formación para el empleo con compensación económica y una ayuda del colegio para el comedor de los niños).

E37: “Con la ayuda de la escuela taller era suficiente para pagar el alquiler. Pero mi ex marido se quedó con esa ayuda y no pagaba el alquiler. También pedí una beca de estudios y de comedor para los niños. Cuando llegó el dinero, él no lo usó para pagar el colegio, también se lo quedó”.

Igualmente, se detectan situaciones en las que no se puede solicitar la Renta Activa de Inserción (RAI) o el Ingreso Mínimo Vital (IMV) porque se da por supuesto que las MVVE reciben la pensión estipulada en el convenio de separación o porque se computan a su nombre determinados bienes o propiedades de los que en realidad no pueden disponer.

E9: “A mí no me dejan tampoco pedir la RAI porque tengo que haber estado trabajando 90 días y llevo un año que no me puedo levantar ni de la cama”.

E27: “No puedes acceder a una vivienda social porque para eso tienes que estar en la calle. ¿Y cómo voy a ir yo a la calle? Yo no me puedo salir a un sitio sin meterme en otro. Yo no tengo avalistas. Entonces te quedas como en las películas, mirando por la ventana al frente a ver qué es lo que viene”.

Todo ello refleja que la VE, a pesar de ser una violencia poco visibilizada, hace referencia a una realidad con graves y muy tangibles consecuencias, cuyas soluciones en la mayoría de los casos requieren de medios económicos, aunque **su complejidad demanda un tratamiento integral** sustentado en la necesidad de legislar al respecto y de proteger a las víctimas de forma profesionalizada tanto material, como psicológicamente.

Muchas de las posibles soluciones quedarán reflejadas en el capítulo final de recomendaciones incluidas en este informe.

## 7. Conclusiones finales

### 7.1 Un estudio necesario

La aproximación al objeto de estudio ha venido dada desde una necesidad social, mucho antes de que exista una regulación formal en nuestro país, que sin embargo es reclamada desde varios ámbitos, tanto teórico-académicos, como desde la intervención directa con las víctimas.

No obstante, hay que tener en cuenta que la **Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas (2022-2025)** contempla, en la **Medida 56**, la *Publicación de estudios para el análisis de la violencia económica como forma de violencias machistas*. El fin de esta medida se corresponde con el impulso político por ampliar la mirada a todos los tipos de violencia contra las mujeres mediante actuaciones que mejoren el conocimiento de cada problemática y ayuden a sensibilizar a la sociedad en su conjunto. Como ya se ha ido anunciando, el último capítulo de este informe plantea propuestas y recomendaciones que tratan de alinearse con el resto de actuaciones de la mencionada Estrategia Estatal.

En este sentido, se ha puesto de manifiesto que la VE es un tipo de violencia que, siendo probablemente la facilitadora de otras violencias machistas, no ha sido atendida suficientemente por la legislación española, pese a que en el Convenio de Estambul sí está reconocida como una de las formas de violencia de género.

El planteamiento diagnóstico de partida, a partir de la **revisión de las principales investigaciones** existentes, ha permitido identificar los marcos conceptuales de la VE y ciertos hallazgos respecto a sus formas de manifestación (capítulo 3). Junto a ello, se han descrito cuáles son las normativas que enfrentan esta violencia en el contexto nacional e internacional (capítulo 4).

Del mismo modo, se han considerado las formas existentes de medición de la prevalencia, que fundamentalmente nos remiten a la encuesta europea de violencia de género contra las mujeres (FRA, 2014) y en España a la Macroencuesta (DGVG). Respecto a esta última, se ha podido realizar una explotación estadística propia que ha permitido, de modo exploratorio, comprender mejor la situación de algunas víctimas (capítulo 5).

No obstante, el principal valor añadido del estudio se encuentra en la participación de personas expertas y, sobre todo, la participación de las 50 mujeres víctimas de la violencia económica, que ha servido para **arrojar luz al conocimiento de esta realidad en mayor profundidad y con un sentido más práctico** (capítulo 6).

Dentro de los objetivos específicos que se proponían desde el inicio de este trabajo se han logrado identificar **las causas y las circunstancias que la caracterizan, así como el impacto y las consecuencias** que esta forma de violencia de género tiene sobre sus víctimas. Entre los hallazgos está la constatación de que las víctimas de la violencia económica no son sólo las mujeres que forman pareja con este tipo de maltratadores, sino que lo son sus descendientes (si los tienen) y con bastante frecuencia sus familiares o personas más cercanas.

Se ha prestado especial atención a las **situaciones de vulnerabilidad** y a las **posibles diferencias en función del estatus socioeconómico de las mujeres víctimas de VE**. Los resultados revelan que situarse en un estatus socioeconómico alto (con un nivel educativo superior y una situación de renta desahogada) no protege a las mujeres de sufrir violencia económica por parte de sus parejas o exparejas. Las propias expertas participantes en los grupos confirmaban desde su experiencia profesional que las víctimas podían ser mujeres de niveles socioeconómicos muy diversos, e incluso puede suceder que a las de mayor estatus social les cueste más pedir y solicitar ayuda, al ser más complicado señalar al maltratador y sentir cierta vergüenza por admitir el maltrato. Pero, además, según los testimonios de las mujeres víctimas de estatus alto aquí recogidos, lo que las diferencia respecto a mujeres con un estatus socioeconómico inferior, es que aquellas parecen reaccionar con mayor rapidez y tener acceso antes a recursos de comprensión del problema, lo que las ayuda en su **proceso reflexivo posterior respecto a las causas y las consecuencias**.

El grueso de la investigación se centra en la descripción de los relatos de las víctimas, **dando voz a las propias mujeres que han sufrido o sufren violencia económica**, trasladando su experiencia, reflexiones y emociones sobre lo que supone vivir esta forma de violencia machista.

La mayoría de las MVVE que han sido entrevistadas, han tomado parte en el estudio con la expectativa de que sus testimonios se *oigan*, porque se consideran casos silenciados; muchas veces sin soluciones judiciales a la vista, lo que genera en ellas sentimientos de gran impotencia e indefensión que están marcando sus vidas y las de sus hijos e hijas.

Como corresponde en una investigación cualitativa, el proceso de flexibilidad que implica les ha supuesto hacer memoria y recorrer la experiencia vivida a lo largo de su continuum vital (desde los recuerdos previos a la convivencia con el maltratador, hasta la toma de conciencia y la vivencia actual). A través de ello han podido hacer visibles para sí mismas el proceso vivido y entenderlo desde otro enfoque. Algunas víctimas verbalizaron que era la primera vez que *sacaban tanto de ellas hacia afuera*.

Por otro lado, la realización de los grupos focales con personas expertas en la materia, tanto desde una perspectiva teórica como práctica, ha permitido integrar reflexiones con una mirada multidisciplinar. Ello ha resultado especialmente enriquecedor.

Con todos estos inputs, se han podido **identificar cuáles serían las señales de alerta ante la VE**. También **las posibilidades de atención por parte de profesionales** de diversos ámbitos, así como recoger propuestas de intervención y de divulgación.

En el presente capítulo se sintetizará la reflexión sobre cuestiones clave en la profundización del conocimiento de la violencia económica que podrán servir a futuro para mejorar su identificación y su dimensionamiento.

## 7.2 El estado del arte en materia de violencia económica

Por lo general la mayoría de las investigaciones realizadas hasta el momento se caracterizan por presentar enfoques y miradas muy limitadas sobre la violencia económica como una forma de violencia contra las mujeres. Sólo en los últimos años se han empezado a desarro-

llar propuestas de medición de la VE en diferentes dimensiones o categorías de expresión, fundamentalmente en el ámbito anglosajón. La **revisión documental** identifica una falta de especificidad en los estudios disponibles en materia de violencia de género, sobre todo de ámbito nacional.

En España, destacan, en el ámbito de la medición de la prevalencia, el Proyecto europeo ECO-VIO (2020-2021)<sup>54</sup> y desde el ámbito del derecho, las aportaciones realizadas desde el análisis de la jurisprudencia y los derechos económicos de las mujeres, sobre todo respecto al impago de pensiones. La mayor parte de la literatura se ha centrado en caracterizar la dependencia económica de las mujeres y a sus agresores, y también en las consecuencias y retos respecto a la empleabilidad de aquellas MVVG que han perdido su empleo o requieren acceder a uno.

Hasta fechas recientes no se han considerado todas las dimensiones que comprende la violencia económica de forma conjunta. Estas dimensiones, que son las que presentan mayor consenso hasta el momento y que contribuyen a significarla son: el control económico, el sabotaje laboral y la explotación económica. Pero no abundan los estudios sociológicos dedicados a su comprensión e interrelación.

Por otra parte, los estudios interseccionales, como los revisados sobre mujeres extranjeras, mujeres jóvenes o mujeres con discapacidad, entre otros, evidencian manifestaciones de la VE muy específicas sobre aquellas víctimas en las que interseccionan distintos factores de desigualdad (como es la nacionalidad, la edad, la discapacidad, etc.). Los hallazgos, en muchos casos de estudios exploratorios con poca profundidad muestral, demandan prestar mayor atención a los relatos de estas mujeres para conocer y comprender mejor sus experiencias. Además, sus vivencias apuntan a que **se requiere de indicadores más específicos para medir la VE** sensibles a sus realidades.

La **revisión normativa** muestra ejemplos de interés en el plano internacional y europeo que deberían servir de referencia para la tipificación de la violencia económica en España. En este sentido, se trata de un ámbito de preocupación internacional para mejorar la protección de las mujeres y su reparación, así como para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en todas sus formas (tal y como señala el Convenio de Estambul del Consejo de Europa).

En el marco estatal, la VE aún no está tipificada como un delito, aunque se advierten importantes esfuerzos en línea con la aplicación del *Convenio de Estambul*, como es el caso de la *Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas (2022-2025)*, aprobada en noviembre de 2022 en el Consejo de Ministros. Además, el marco normativo autonómico recoge numerosos ejemplos al respecto.

Por otro lado, las **estadísticas** sobre VE son escasas y la mayoría de los indicadores de medición disponibles son poco exhaustivos.

A nivel europeo, la única referencia hasta el momento (FRA, 2014) se realiza bajo el enfoque de violencia psicológica de control y emplea muy pocos indicadores. España, con un 9% de prevalencia, se sitúa en tercer lugar entre los países con menor incidencia. La Encuesta Euro-

---

54 En el que ha tomado parte la Universidad de Extremadura y el Instituto de investigación Polibienestar de la Universidad de Valencia.

pea vincula la VE con la violencia psicológica de control y no proporciona un marco de referencia suficientemente específico como para avanzar en este ámbito. La segunda oleada, que se está llevando a cabo en algunos países en la actualidad de forma armonizada en el marco del Sistema Estadístico Europeo y bajo la supervisión de Eurostat, no ha mejorado significativamente su propuesta de medición de la VE, que sigue vinculada a la violencia psicológica.

En el contexto estatal, la única referencia estadística nacional es la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (última edición disponible del año 2019). También, el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) realiza una aproximación de interés a algunos tipos penales de VE. Pero la Macroencuesta 2019 presenta indicadores de mayor interés que la encuesta de ámbito europeo y más específicos; aun así, hace una aproximación limitada sobre la VE, centrada en el control y el sabotaje laboral, ya que ambas subdimensiones cuentan con pocos indicadores de medición.

De acuerdo con los datos de la Macroencuesta 2019, podemos concluir que:

- La violencia económica es la **tercera manifestación más frecuente de VG** por detrás de la violencia emocional y la psicológica de control.
- **1.102 mujeres** de la muestra han señalado haber sufrido la violencia económica en algún momento de sus vidas. La **prevalencia media es del 11,5%**; 16,6% en el caso de mujeres que relatan VE con parejas pasadas, y 3,0% en el caso de las que relatan VE de la pareja actual. Se estima que ha podido afectar a **2.350.684 mujeres** residentes en España con 16 años o más.
- La **forma más común de VE**, entre las que mide la Macroencuesta, es la prohibición de la toma de decisiones sobre la economía familiar o de realizar compras de modo independiente 7,5%. El 6,3% ha afrontado que el agresor se niegue a darle dinero para los gastos del hogar, aunque dispusiera de él; un 5% de las MMVE, ha visto coartada a su libertad para estudiar o trabajar y un 4,6% ha sido víctima de la petición de préstamos, el uso de tarjeta de crédito o uso de su propio dinero (el de ella) sin su consentimiento.
- Más de la mitad (58,9%) de las mujeres víctimas de VE de parejas pasadas, ha vivido esta violencia de manera **frecuente**.
- Respecto a la interrelación de las violencias, la VE **tiende a manifestarse conjuntamente con las violencias psicológicas** tanto de control como emocional, pero además está presente en las mujeres víctimas de violencia física y también en las de violencia sexual, aunque en estas últimas en menor medida.
- La prevalencia de **VE total aumenta conforme lo hace la edad**. En el caso de la VE de parejas pasadas, la prevalencia aumenta con la edad hasta el tramo entre 50 y 64 años para después disminuir, sobre todo a partir de los 64 años. Por el contrario, en el caso de la VE de la pareja actual, su prevalencia aumenta de forma continua a medida que aumenta la edad, alcanzándose el máximo entre las mujeres de 65 y más años.
- El papel que juega la **situación laboral** en relación a la victimidad sobre la violencia económica requiere de más datos para poder realizar una exploración en profundidad; no obs-

tante, se ha demostrado **significativa para explicar la VE**. Ello ocurre, tanto en situaciones donde las mujeres no tienen una situación formal de empleo, es decir, se dedican fundamentalmente al trabajo doméstico no remunerado o a la economía sumergida, o están en situaciones de desempleo.

- La violencia tiene un **efecto devastador sobre la empleabilidad** de las mujeres y el mantenimiento de la actividad laboral. Al mismo tiempo, el empleo es una condición indispensable para el empoderamiento económico de las mismas, para la salida de la relación violenta o para hacer frente a las consecuencias de violencia económica tras la separación.
- Las **mujeres con discapacidad** enfrentan **discriminaciones respecto al mercado laboral** con independencia de su victimidad. Pese a que los datos son escasos, la prevalencia de la VE es más alta en este grupo respecto al de las mujeres que no tienen discapacidad y más de la mitad de ellas declaran que han sufrido algún tipo de VE.
- Las **mujeres migrantes** son **dos veces más vulnerables ante la VE** que las mujeres nacidas en España. Enfrentan a su vez contextos que incrementan en general la vulnerabilidad ante las violencias machistas y específicamente ante la violencia de género. Dichos factores de vulnerabilidad interfieren en el acceso al mercado laboral y en la calidad del empleo que tienen.
- Los indicadores de la Macroencuesta no permiten reflejar el tipo de relaciones económicas que tienen las mujeres en el **ámbito rural** y que están muy relacionadas con el trabajo familiar no remunerado y la economía informal. La literatura describe sistemáticamente la **dependencia económica con sus maltratadores en las mujeres que viven en este hábitat**. Al igual que otros grupos poblacionales, estas mujeres enfrentan contextos socioculturales de mayor vulnerabilidad ante la violencia de género (mayor control social y pervivencia de estereotipos de género, entre otros).
- Son abrumadoras las **consecuencias en la salud mental y física** de las mujeres que sufren violencia económica. La VE incrementa los riesgos psicosociales a los que se ven expuestas las víctimas.
- Frente a las mujeres que son víctimas-supervivientes de VG en general, las dos últimas Macroencuestas (2015, 2019) muestran una peor percepción de la propia salud, y un peor estado de salud, que el resto de las víctimas<sup>55</sup>. Destaca de manera muy preocupante que **un 24% de las MVVE haya tenido pensamientos suicidas**.
- Al igual que otras víctimas de VG, en ocasiones la VE no se denuncia por la propia **dependencia económica al maltratador**. La VE es, en sí misma, una **barrera para denunciar al agresor**.

A partir de los **análisis multivariantes** realizados con los microdatos de la Macroencuesta (DGVG, 2019), se concluye que:

---

55 Cuando se toman todas ellas en su conjunto (violencia de control, emocional, económica, física y sexual). Si se analizan por separado la violencia física y sexual, sus consecuencias son más graves que la de la VE sin violencia física o sexual asociada.

- Este instrumento, pese a contar con sólo cuatro indicadores sobre VE, es la **herramienta referente** para analizar, desde el punto de vista estadístico, las distintas formas de violencia que atentan contra las mujeres (fundamentalmente en el ámbito de la pareja/expareja) entre las que se considera la VE. Su muestra es amplia y representativa de la población de mujeres en España y, aunque su cuestionario pueda incorporar más indicadores de VE en un futuro, logra recoger ciertos datos sociodemográficos de las mujeres de interés para enriquecer los resultados.
- La principal utilidad de los análisis multivariantes realizados ha sido la identificación de relaciones entre la VE y una serie de variables de interés, generalmente sociodemográficas. En concreto, han sido ocho variables para las cuáles (o para algunas de sus categorías) se ha hallado alguna **relación con significación estadística** en la regresión logística y posterior prueba chi cuadrado sobre tablas cruzadas.
- Estas ocho variables son: el nivel de estudios, el lugar de nacimiento, el grupo de edad, la situación laboral, la persona que aporta más ingresos al hogar, los ingresos del hogar, el tamaño del hogar y la convivencia con hijos menores de edad. La mayoría de estas relaciones, además de significativas, son interpretables desde un punto de vista teórico. No obstante, no se ha logrado suficiente evidencia estadística para concluir que el grado o fuerza de estas relaciones es fuerte, sino que más bien todas las posibles asociaciones parecen débiles y, por lo tanto, han de ser tomadas con cautela.
- El posterior análisis de correspondencias múltiples (ACM) no ha permitido hipotetizar sobre la existencia de alguna variable en el perfil de las MVVE que discrimine, en buena medida, los casos donde existe VE, de los casos donde existe otro tipo de violencia. Un motivo para que la tipología de mujeres no resulte del todo satisfactoria es que, como se comprueba además con una tabla cruzada sobre la prevalencia de los distintos tipos de violencia contra las mujeres, **la VE parece ocupar un lugar central**, en el sentido de que es un tipo de violencia que, pese a estar mayormente relacionado con la violencia psicológica, se relaciona en buena medida con los demás tipos de violencia. La VE, pues, es bastante transversal.
- Respecto de la construcción de dos tipologías de víctimas (de cualquier tipo de violencia y de VE), al ser un reflejo de la estructura social y estar construidas con análisis ACM a partir de casos en los que existe la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja, se puede llegar a la conclusión de que **la VE se relaciona (causa y es causada) con otras situaciones de vulnerabilidad**.
- Aparte de eso, en la tipología creada para la VE, se ha identificado un perfil de **mujeres de estatus socioeconómico alto que pone de manifiesto que también estas sufren VE**. Esta conclusión es relevante, puesto que confirma que **la VE tiene un carácter transversal y puede afectar, aunque sea de manera distinta, a todas las mujeres**, independientemente de características como su edad, clase social, capital cultural u origen.

La revisión de otras fuentes documentales ha permitido ampliar y complementar el conocimiento sobre la VE al que se puede acceder gracias a la Macroencuesta. En este sentido, otros aspectos relevantes observados son:

- Aunque las mujeres más jóvenes no son las más vulnerables frente a la VE, existen **actitudes machistas en las relaciones jóvenes y adolescentes** que pueden afectar al ejercicio futuro de la autonomía económica de las mujeres y su relación con el empleo, por lo que sería conveniente asociar estrategias de prevención y sensibilización respecto a la VE. Asimismo, las relaciones entre parejas jóvenes pueden implicar el control de los gastos de la víctima por parte del agresor y dónde y cuándo se realizan gastos conjuntos, y requiere de indicadores específicos para reflejar las experiencias de estas mujeres jóvenes.
- Existen algunas categorías criminales ligadas a la violencia contra las mujeres que tienen una dimensión económica y que son registradas por diferentes cuerpos policiales. Entre las **tipologías penales** de las que se disponen datos se encuentra el impago de prestaciones económicas, el abandono familiar, el abandono de menores de edad o de personas con discapacidad, daños en infraestructuras, robo con fuerza de las cosas y hurto. Del total de victimizaciones **el impago de prestaciones económicas es la manifestación mayoritaria de violencia económica**: supone el 95% de las victimizaciones.
- La violencia económica que se produce de forma posterior a la ruptura de la relación o que emerge en nuevas tipologías de VE, **dificulta que la víctima identifique estas agresiones como violencia de género**. A su vez problematiza su denuncia.
- Las **mujeres con mayores ingresos** podrían estar sufriendo **otras formas de VE desligadas de la dependencia económica** -como son las manifestaciones de sabotaje laboral o explotación económica-.
- La **posición social** puede influir en las estrategias disponibles de las mujeres para la ruptura o **separación respecto a una pareja violenta**. Las mujeres con una mayor posición socioeconómica podrían disponer de más recursos o estrategias más diversas para salir de la violencia. Pero es necesario mejorar el conocimiento social sobre cómo sufre la VE todo tipo de víctimas y sus necesidades al respecto.
- Todas las mujeres que son **beneficiarias o titulares de pensiones compensatorias** para ellas mismas o/y sus hijas e hijos son **víctimas potenciales del impago de dichas pensiones como forma de VE**. Es un ámbito de investigación al que se está prestando cada vez más atención y requiere de la producción de estadística judicial más detallada, tanto por parte de los juzgados especializados en violencia de género como por aquellos que recogen asuntos penales de esta naturaleza.

### 7.3 Características comunes en la VE

Con los resultados obtenidos a lo largo del trabajo de campo queda constancia de que la violencia económica, **aunque generalmente invisibilizada como violencia de género, está normalizada y muy presente** en una sociedad que continúa perpetuando las situaciones de desigualdad estructural sobre las mujeres. Ello las priva de derechos básicos y fundamentales y cercena sus posibilidades plenas de desarrollo.

Los elementos que perduran de la división sexual del trabajo, junto con los estereotipos socia-

les (sexistas) que la caracterizan, impiden la erradicación de muchas situaciones de desigualdad. Ello parte tanto de referencias simbólicas (que desvalorizan a las mujeres en su relación con el dinero) como de hechos sociales (brecha salarial, segregación sectorial, elección de estudios, etc.). A los efectos de la VE esta desigualdad suele materializarse en las mujeres en una **menor emancipación, una escasa autonomía económica temprana, una cultura económico-financiera pobre y que los hombres asuman la toma de decisiones económicas clave (miembros de la familia o la pareja).**

Desde este contexto de partida, y en el marco de la violencia contra las mujeres, éstas tienen menos poder en las relaciones económicas dentro de la pareja. **Las relaciones de dominación y abuso económico se producen bajo las mismas premisas** que el resto de las manifestaciones de la violencia en el ámbito de la pareja/expareja. **El vínculo emocional bajo pautas machistas es un espacio inseguro para las mujeres, también respecto a su supervivencia económica.** Una frase de entre los testimonios recogidos resume muy bien esta conclusión:

E18: "Y entonces me decía él ¿dónde vas a ir? si yo tengo el dinero, tengo el poder".

**Las formas que adopta la VE son diversas**, van desde el control económico al sabotaje laboral, la explotación económica y el impago de pensiones. En cualquiera de ellas, el maltratador trama elaboradamente toda clase de ocultaciones y artimañas en su propio beneficio.

La verbalización de la experiencia de las víctimas indica que, aunque en su momento no se dieran cuenta de que estaban sufriendo VE, a posteriori reconocen algunos puntos de inflexión en la aparición de esa violencia, generalmente coincidente con algún acontecimiento de cambio vital (la maternidad, la pérdida del empleo, el inicio de carrera emprendedora, un proceso migratorio o la ruptura de pareja). También acaban situando la aparición temprana de la VE en entornos donde la violencia estaba normalizada o cuando se sufría una relación basada en la constante confusión o falta de transparencia mediante desinformación, ocultación, engaño o manipulación.

Aunque no existe un perfil de mujer que por sí mismo tenga mayor riesgo de sufrir maltrato económico, sí aparecen **circunstancias de contexto que lo pueden agravar**, donde ni siquiera se encuentran protegidas las mujeres que tenían un buen estatus cultural y socioeconómico antes de sufrir la VE. Así, se detecta que determinados factores como el aislamiento y la falta de redes de apoyo, la complejidad del funcionamiento institucional o determinadas carencias en el sistema de detección y ayudas, y la acción indirecta de actores de ciertos ámbitos (como el bancario, financiero o registral) continúan contribuyendo a su desarrollo, generalmente invisible.

Al respecto de este último agravante matizar un hallazgo poco conocido. Si bien el ejercicio de la violencia en el espacio de la pareja/expareja se caracteriza por su invisibilidad; se descubre que el desarrollo de la VE implica y requiere también acciones que tienen lugar en espacios públicos puesto que la economía no familiar acontece fuera del ámbito personal. Es decir, **existen una serie de conductas que suceden fuera de casa, ante profesionales** de sectores privados y públicos con quienes interactúan víctima y victimario, aunque lo hacen desde posiciones desiguales. Dichos espacios se refieren fundamentalmente a: notarías, registros de

la propiedad, mercantiles y bienes muebles, empresas inmobiliarias, y entidades bancarias y financieras. La regulación de estas estructuras y los procedimientos de funcionamiento (formales e informales) afectan al acceso y uso que realizan las mujeres de las mismas. En este sentido, **la falta de perspectiva de género en la normativa y praxis de estos ámbitos facilita el ejercicio de la violencia económica contra las mujeres y contribuye a empeorar sus consecuencias.**

Ello se ha evidenciado en las experiencias de las víctimas, que a lo largo de las entrevistas han relatado el ejercicio de violencia en estos espacios, lo que se expresa acompañado por **sentimientos de desconcierto e indefensión ante prácticas y procedimientos** de estos sectores. Prácticas que también han sido detectadas por las personas expertas participantes en el estudio y otras investigaciones.

**La toma de conciencia** de la VE **surge a partir de determinadas señales.** Dichos indicios pueden servir de detonantes para reaccionar y también son variados. Van desde la desconfianza generada al descubrir un comportamiento reiterado de engaños, al momento en que la víctima sale del aislamiento (por ejemplo, al reintegrarse en el mercado laboral), la intensificación del abuso (sumando la aparición de violencia física y/o el ensañamiento de la violencia psicológica) o cuando son conscientes de las consecuencias que tiene el maltrato sobre las personas más allegadas y sienten que se ha traspasado una línea roja.

A partir de ese descubrimiento, las posibles **estrategias de autoprotección y/o salida de esa violencia** son diferentes para cada víctima y están vinculadas a los apoyos disponibles. Dada la casi inexistencia de recursos específicos para combatir la VE, ello dependerá en gran medida de la capacidad económica de la red personal de apoyo de la víctima. Los tipos de apoyo más solicitados son la ayuda material, la atención psicológica gratuita y la asistencia legal cualificada.

El grado de dependencia económica que la mujer arrastre de su convivencia con el maltratador actuará como barrera en sí misma para impedir o limitar la salida de la violencia. Pero también afloran como **obstáculos** la falta de jurisprudencia clara al respecto, junto a las características mismas del funcionamiento del sistema judicial, el miedo a las amenazas del agresor, la reticencia a denunciar y/o el desgaste de las víctimas, el desconocimiento de las y los profesionales que las pueden atender y la ausencia de mecanismos de alerta en determinados agentes.

Pero, sobre todo, la VE **genera graves daños en las mujeres víctimas y en sus hijas e hijos** (en particular en la salud mental y física y en la situación económica), daños que perduran durante mucho tiempo, según han relatado varias mujeres víctimas que sufrieron esta violencia hace más de una década y siguen necesitando apoyo psicológico y económico.

### **7.3.1 Caracterización operativa de la VE**

La investigación, tanto en su dimensión documental como en el trabajo de campo, ha permitido tipificar las diferentes expresiones de la VE (control económico, sabotaje laboral, explotación económica e impagos), si bien éstas comparten elementos comunes y que, como se ha subrayado con anterioridad, tienden a producirse de modo concomitante en las distintas experiencias de las víctimas.

Alguno de los **términos clave recurrentes** en las entrevistas permiten comprender esta caracterización, resumida en la siguiente nube de palabras:

Ilustración 6. Características de la VE



Fuente: Elaboración propia

Con toda la información recogida se pueden distinguir los siguientes **nueve elementos comunes** de la violencia económica.

**1) Es una violencia invisibilizada, que no se nombra.** Solo se alude a los daños y se infiere su presencia por las consecuencias.

En primer lugar, se ha observado que es una violencia poco nombrada en sus manifestaciones como tal “violencia”, porque no hay referencias discursivas disponibles para las víctimas, ni tampoco para muchos profesionales (sin conocimiento suficiente) que las atienden. Tampoco la experiencia de las víctimas les ha permitido adquirir herramientas (por ejemplo, conceptos económico-financieros) que contribuyan a su empoderamiento para reaccionar ante la situación o para su recuperación.

A este respecto resulta especialmente útil la reflexión feminista sobre cómo nombrar es un acto de poder con el que se construye realidad (Amelia Valcárcel, 1997; Rosa Cobo, 2011); por tanto, lo que no se nombra, no existe.

G1: “Una vez que se está poniendo la etiqueta de lo que es, es cuando las víctimas están empezando a reaccionar y a decir yo me siento identificada con esto, a mí me está pasando algo similar. Es parecido al efecto que se produjo cuando Rocío Carrasco salió hablando de la violencia psicológica. (...) Pues con la violencia económica al final pasa igual”.

Relacionado con la invisibilidad, la **ausencia de relevancia social**, remite al origen machista de la desigualdad y el maltrato contra las mujeres (véase epígrafe 6.1.1.).

G2: “Yo creo que esto es un ejemplo más de que la economía de las mujeres no le

importa a casi nadie. Pero es muy grave que no se atiende a la violencia económica como un supuesto más de violencia. Hay otros millones de ejemplos en el ámbito laboral de que la economía, la profesionalidad, la promoción, las brechas de las mujeres en el mercado de trabajo están a la orden del día en todos los aspectos, incluso la atención al servicio doméstico que se ha estado ignorando hasta hace dos días o las brechas salariales que siguen ahí. (La VE) es un ejemplo más de ignorancia de la sociedad hacia bueno, de que no moleste mucho por ahí y es más cómodo para una de la sociedad que no se hable de estas cuestiones”.

G2: “No importa la economía de las mujeres, porque las mujeres no importamos en general, salvo cuando nos asesinan, claro, porque eso ya es muy grave. Pero es que a lo mejor aquí te pueden asesinar en vida, no dejándote realizarte como persona, no dándote un dinero, explotándote laboralmente”.

## 2) Requiere prestar atención o diferenciar el marco temporal.

Puede ser clave, aunque también se dan situaciones acumulativas, el momento en el que se inicia el ejercicio de la violencia, pudiendo diferenciarse **el tipo de violencia económica que se sufre durante la relación de pareja y la que acontece después tras la ruptura**. Los indicios y, sobre todo, la forma de atenderla, son distintos.

## 3) Es una violencia bastante desconocida para las personas profesionales.

El desconocimiento de esta realidad por parte de profesionales y, especialmente, por parte de los operadores jurídicos, está relacionado con la invisibilidad, pero también con **lagunas formativas**. El resultado afecta a la orientación a las víctimas y, sobre todo, a la eficiente instrucción de las causas de acuerdo a los estándares de debida diligencia que impone el Convenio de Estambul, concretamente en su artículo 49.

## 4) El marco jurídico de atención es confuso e inespecífico.

Desde la perspectiva judicial, **mientras no exista un reconocimiento jurídico**, las y los profesionales expertos reconocen que, con dificultades, un sabotaje laboral puede canalizarse como un delito de coacciones; mientras que, los delitos de control y de explotación económica, sólo pueden llevarse a juicio si se consigue demostrar su vinculación con la violencia psicológica y de control. Por su lado, en el impago de prestaciones, *como mucho* puede regularse la cuestión del impago de alimentos por el artículo 227 del Código Penal, lo que se pelea habitualmente mediante recurso judicial por la vía civil, salvo que se consiga demostrar que ha habido dolo por parte del maltratador simulando una insolvencia.

La complejidad del problema en los juzgados es grande.

G2: Por eso digo que yo vi los casos que he visto, en cuanto pueden los archivan. Luego tenemos ahí otro problema. Insisto, porque adelantan la intervención, que yo creo que tendría que hacerse después en juicio. Siempre hay reticencias para aplicar determinados tipos y yo, por lo que he visto, éste es uno de ellos. Dicen: Pobre hombre, si es que él quiere pagar, pero no puede. Ya, pero ¿nadie piensa, pobre mujer que no tiene ni un duro, que no le paga la hipoteca, que no le paga los gastos extraordinarios, que tiene

que dedicar su dinero a otras cosas, que debería dedicar él, ¿no? Entonces yo creo que el problema es grave y que es desconocido porque no se ha caracterizado así y que desgraciadamente tú ahora no puedes decir en ningún organismo público soy víctima de violencia económica, porque es que eso no está, es que eso no está”.

**5) Se trata de una violencia especialmente cruel con una clara intencionalidad de daño prolongado.**

En la mayoría de los casos el agresor adopta conductas que no son espontáneas, sino fruto de una planificación esmerada, donde hay una **intencionalidad manifiesta**. En otros casos, el agresor es plenamente consciente de que las consecuencias se extenderán en el tiempo más allá de la acción inmediata. En este sentido, para algunas de las expertas consultadas la forma de daño se aproxima al sadismo, no sólo por la inseguridad que genera el control y la explotación de la víctima, sino que va más allá.

G2: “Hay dos aspectos fundamentales en las intenciones: el control y el daño. Y a lo mejor control tiene más que ver con antes de romper o para intentar que la situación se revierta y el sadismo es posterior. Es decir, yo a esta persona ahora la machaco en lo que pueda, entonces la puedo machacar económicamente porque no se dan cuenta de que yo puedo pagar y entonces puede colar que no pago porque no tengo recursos, pues vale. Pero ahí claro, en la sentencia una cosa muy importante que se tiene que identificar son las intenciones, ¿no? O sea, para enjuiciar bien tiene que ver con el dolo. El dolo es una manera de evaluar la intención”.

**6) Es el tipo de violencia más duradero en el tiempo porque va más allá de la separación de la víctima con el maltratador.** De ahí que a lo largo de este estudio no se haya hablado tanto de mujeres “supervivientes” como sucede al salir de otras violencias, sino que las mujeres siguen siendo durante mucho tiempo después “víctimas” de la agresión de su expareja.

Las **consecuencias que provoca el control, el sabotaje o la explotación económica se extienden en el tiempo**. Implica **empobrecimiento** que con frecuencia supone **endeudamientos que “van a seguir contigo toda la vida”**. Las víctimas se enfrentan tanto a situaciones donde pierden capacidad adquisitiva debido a que ellos se quedan con todos sus ingresos y ahorros (desde los generados por la actividad laboral, a otros procedentes de herencias, indemnizaciones, etc.) hasta situaciones en las que a las MVVE se les acumulan impagos de pensiones u otro tipo de gastos a su nombre (como son los de comunidad de vecinos, los de alta en seguridad social en negocios compartidos con el maltratador, o múltiples préstamos bancarios en forma de hipotecas o préstamos al consumo; muchas veces sin tener constancia alguna de ello).

Por su lado, cuando la violencia se ha manifestado bajo la forma de sabotaje laboral, estas mujeres han sido aisladas y apartadas durante años de estudios y carreras profesionales, lo que les ha generado una enorme dependencia del maltratador y falta de autonomía, con la consiguiente pérdida de oportunidad de recuperación personal tras la separación.

**7) Los efectos trascienden al empobrecimiento de las víctimas y sus descendientes.**

Las consecuencias de la violencia económica se traducen no sólo en el **daño a bienes jurídicos**

**cos y económicos** en el día a día, por el estrangulamiento de la economía familiar<sup>56</sup>, sino que generan **perjuicios en la salud y en la experiencia vital de las víctimas**, mermando oportunidades económicas futuras en las MVVE y a los hijos e hijas.

En relación a lo anterior, la VE tiene consecuencias psicosociales similares a las del resto de violencias de género. El hecho de que se produzca frecuentemente junto con otras agresiones machistas en el ámbito de la pareja/expareja hace difícil discernir lesiones y secuelas distintas a las ya conocidas; sobre todo de tipo psicológico. Lo que sí es diferencial es **la prolongada angustia y el temor ante el futuro**, porque, como ya se ha explicado, las víctimas se ven atrapadas en un círculo de empobrecimiento asociado -sobre todo- al endeudamiento del agresor y el incumplimiento en la provisión de recursos tras la separación.

Esta situación **impide a las víctimas acceder a una financiación propia** para abordar necesidades de su nuevo hogar (monomarental o unipersonal) e **imposibilita o entorpece enormemente emprender nuevos proyectos vitales**. Los sentimientos que provoca en las MVVE van más allá de la frustración y se sienten derrotadas por un presente que no va a cambiar y ante el que no pueden hacer nada. Se sienten encadenadas a la violencia.

Las restricciones en el manejo de dinero y/o el control económico del gasto que ejerce el maltratador sobre la mujer, en muchos casos se manifiestan **impidiéndole acceder tanto a ella como a sus hijas/os a determinados servicios de cuidados** que empeoran su calidad de vida y tienen consecuencias futuras en su salud. Las víctimas y expertas relatan la imposibilidad de acudir a servicios de atención buco-dental, logopedia, terapia psicológica, compra de gafas/lentillas, productos de higiene íntima femenina e incluso medicamentos para afrontar problemas de salud emergente. Las repercusiones de la falta de acceso a servicios de atención a la salud se pueden percibir en el momento, pero las consecuencias (empeoramiento o agravamiento) se viven también en el medio y largo plazo, llegando a cronificarse muchos de esos problemas de salud.

**8)** También puede considerarse como una expresión de **violencia vicaria**.

Las víctimas han indicado de forma reiterada que (en el caso de las mujeres con descendientes) la **virulencia de este tipo de violencia** se multiplica con la **maternidad**. En numerosos testimonios de víctimas existen señales claras tanto de control como de explotación económica, o de sabotaje laboral, que suelen aparecer -o intensificarse- cuando las mujeres asumen (voluntariamente o no) más responsabilidad que los varones en la crianza de los hijos e hijas.

G1: "Precisamente está enraizado en la maternidad, al final hay que contemplarlo con perspectiva de género y de infancia. Y, además, se define con un objetivo claro, donde el victimario sigue, debuta o continúa la violencia ejercida en la pareja con el objetivo de mermar las posibilidades de escapar de la violencia y además causar (con muchas posibilidades) otros daños, no solamente en lo económico a las víctimas, que, insisto, no solamente es la madre o la mujer, sino hijas, hijos y familiares dependientes."

---

56 Como ya ha sido explicado, es en general provocado por el sobregasto a favor del maltratador, el consiguiente endeudamiento progresivo y/o por las restricciones que el maltratador pone a la víctima en cuanto al acceso a los ingresos propios y/o a financiación externa.

El comportamiento del agresor genera situaciones extremas donde la víctima es amenazada con la pérdida de custodia si quiere mantener algunos de sus bienes. El sentimiento de las MVVE es que son forzadas a elegir entre un tipo de custodia y la pobreza o el detrimento acusado de bienestar social. Lo que en el fondo saben que impacta en la crianza de sus hijos e hijas. Por lo tanto, se debaten en asumir cuál será el mal menor para sus descendientes.

E10: “Si yo peleaba por la casa perdía la custodia completa”.

El efecto de pauperización puede **cercenar el futuro educativo y profesional de los hijos e hijas**. Ello abarca situaciones que fuerzan al **abandono de estudios** postobligatorios y a trabajar prematuramente para poder ingresar dinero en el hogar familiar.

G1: “(Los hijos/as) no pueden acceder a una simple excursión escolar, no pueden socializar en igualdad de condiciones respecto de sus compañeros. Tampoco pueden a lo mejor estudiar la carrera que quieren o dedicarse a lo que más les gustaría”.

9) Finalmente, como característica diferenciadora de otras violencias, la VE es más amplia no sólo en el tiempo, sino probablemente más **extensa en su alcance de víctimas**.

Además de su posible consideración como una expresión de violencia vicaria sobre los descendientes de la pareja, hay que considerar que los efectos de esta violencia se dirigen y extienden igualmente **a otros componentes del círculo más inmediato de la mujer víctima**, dado que sus consecuencias alcanzan en ocasiones a otros miembros de su familia (progenitores, hermanos, hermanas u otros parientes) e incluso a amistades cercanas. Abarca por tanto una violencia vicaria de tipo más amplio.

Todas estas personas se ven afectadas de alguna manera, bien porque son quienes tienen que ayudar económicamente a estas mujeres, bien porque también llegan a ser *estafados* por los maltratadores directa o indirectamente en su conducta, mucho después de la separación física del maltratador.

No cabe otra conclusión final que señalar que, hasta ahora, no se le ha concedido a la VE la importancia que merece este grave y extendido problema, por lo que **es preciso reclamar la atención de las instituciones públicas y operadores especializados en la violencia contra las mujeres** (y que desde diversos ámbitos atienden a las víctimas). Además de legislar específicamente al respecto se requieren soluciones ambiciosas que contemplen todas las dimensiones de esta violencia económica.

Es en este sentido, el capítulo 8 de este informe recogerá y expondrá el conjunto de recomendaciones y propuestas generadas a lo largo de la presente investigación, tanto por personas expertas como por parte de las propias mujeres víctimas.

## 7.4 Hacia una definición ampliada de la violencia económica

La caracterización de esta forma de violencia contra las mujeres contribuye a obtener una definición más detallada de la misma, y era uno de los objetivos de esta investigación.

Antes de comenzar el estudio y explorar las definiciones que se manejaron a lo largo del diagnóstico, el equipo de investigación disponía de esta definición de partida:

Una forma de violencia de género que se ejerce por parte de la pareja o expareja de una mujer para impedir o controlar el acceso de la misma a los recursos económicos, disminuyendo su capacidad para mantenerse a sí misma, a sus hijos e hijas, así como sus hábitos de vida previos y utilizándola como forma de control para impedir que pueda salir del círculo de la violencia en la pareja o expareja. La violencia económica comprende también comportamientos orientados a controlar el ingreso obtenido por la mujer que sufre esta forma de violencia, así como el impago de las pensiones alimenticias de los hijos e hijas.

Por su lado, el Proyecto ECOVIO (2020-2021) ya recogía varias definiciones procedentes de la literatura internacional y llega a la siguiente:

Consiste en ejercer un control sobre el acceso de la mujer a los recursos económicos, limitando su capacidad de mantenerse a ella misma y a sus hijos, condicionando su estilo de vida generando una dependencia financiera hacia el abusador, y reduciendo sus posibilidades de escapar del ciclo de abuso. En suma, implica explotar la desventaja de la víctima y controlar su acceso a recursos necesarios haciéndola dependiente del abusador, para entre otros aspectos, la manutención de sus hijos.

Posteriormente para nuestra investigación se retoma la definición que figura en el glosario de la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025 (aprobada en 2022) y que en aquellos momentos partía de la información que arrojaba la Macroencuesta 2019, incorporando la relación con otras formas de violencia. Se expresaba así:

También conocida como “Situación abusiva en lo económico” en la violencia de género, consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de la mujer, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros (renta, bienes, propiedades), impidiéndole acceder a ellos libremente. Puede incluir tanto la prohibición de trabajar o formarse, como la explotación laboral. Para lograrla puede emplearse la violencia física, la violencia psicológica, la violencia online o todas ellas.

Avanzando dentro de la investigación, se ha manejado en paralelo la definición facilitada por la jueza Lucía Avilés, que lideró en julio de 2021 su iniciativa legislativa judicial de modificación del artículo 4.2 del Código Penal, y participó en uno de los grupos focales de este informe:

G1: “La definimos como la acción de limitar, suprimir, controlar de una manera injustificada, intencionada, el acceso de las mujeres a los recursos económicos, ya sean propios o compartidos (de la familia o de la pareja), o reducir o anular su capacidad económica, presente o futura, ya sea para mantenerse a sí mismas, a sus hijas e hijos, y/o para continuar sus hábitos anteriores con el objetivo de que sigan dependiendo del agresor mermando las posibilidades de escapar de la violencia”.

A partir de todas ellas, y teniendo presentes las características propias de este modo de violencia, se ha considerado conveniente incluir varios matices que la definan mejor, adaptando la conceptualización de la misma a sus singulares componentes:

La violencia económica en el ámbito de la pareja o expareja es una forma de violencia machista invisibilizada, normalizada y muy extendida en su alcance y duración.

Tiende a producirse junto a otras manifestaciones como la violencia psicológica o la física, entre otras.

Es ejercida contra la mujer de forma intencionada para controlar o limitar su acceso libre a recursos económicos (rentas, bienes, propiedades) propios o de la unidad familiar. De esta forma se menoscaba o anula su capacidad económica presente y/o futura, ya sea para mantenerse a sí misma o a sus hijas e hijos. Con ello, el agresor perpetúa o dificulta la salida de la mujer del círculo de la violencia machista.

El maltratador puede ejercer la violencia a través de múltiples conductas y actitudes abusivas. Puede abarcar el control agresivo de los gastos de la víctima, el boicot a la empleabilidad, o la explotación económica mediante la privación del resultado de su propio trabajo, así como de sus ahorros o bienes, o la generación de deudas o impagos como resultado de diversos delitos (denunciados o no) que van desde la usurpación de titularidad u otras estafas, así como robos antes y durante la relación de pareja. Se considera una dimensión específica de explotación económica el impago reiterado e injustificado de las prestaciones acordadas tras la separación o divorcio de la pareja.

Hasta el momento, las pocas definiciones existentes hacían hincapié en los impedimentos que generaba en la mujer víctima y sus consecuencias, pero no llegaba a **profundizar en el tipo de conducta diferencial que ejerce el maltratador**. Como se observa en la definición propuesta, los hallazgos de la investigación han permitido trascender esta limitación.

Junto con lo anterior, las conclusiones del trabajo de campo permiten profundizar en la descripción de las 4 tipologías básicas de la VE (control, sabotaje, explotación e impagos) a través de la expresión de las diversas conductas que adopta el agresor, incluyendo las que en sí mismas son delictivas.

Cuadro 7. Tipología de expresiones de la VE

Control económico	
1.	Él la obliga a pedirle dinero, al que no tiene acceso ella
2.	Él le exige saber cómo se gasta el dinero / controla todos los gastos de ella
3.	Él la obliga a darle los recibos y/o el cambio cuando realiza algún gasto
4.	Él toma decisiones económicas importantes sin preguntarle a ella primero
5.	Él utiliza el dinero como forma de castigo después de una discusión con ella
6.	Él la obliga a compartir sus contraseñas de acceso a las cuentas bancarias de ella
7.	Él controla las propiedades, cuentas y negocios familiares sin contar con ella
8.	Él considera que todo el dinero es suyo porque gana más que ella, o porque ella no trabaja fuera de casa y él sí
9.	Él no le permite tener una cuenta corriente o tarjeta propia
10.	Él le niega dinero para comprar comida o ropa para ella o para sus hijos/as
11.	Él le priva a ella (y a tus hijos/as) de encender la luz y aparatos eléctricos, poner la calefacción o usar el coche a pesar de que hay ingresos suficientes
Sabotaje laboral	
12.	Él realiza comentarios o mantiene actitudes despectivas hacia el empleo de ella o de sus compañeros/as de trabajo

13. Él imposibilita conscientemente el sueño de ella con intención de que afecte a la calidad de su trabajo
14. **Él impide de alguna manera que ella vaya a trabajar o que llegue a tiempo**
15. **Él la lesiona y ella tiene que pedir bajas laborales provocando absentismo**
16. **Él la responsabiliza del cuidado total de los/as hijas/os comunes, teniendo ella que adaptar su horario de trabajo, reducir su jornada o pedir una excedencia**
17. **Él la amenaza para que deje su trabajo o los estudios**
18. Él hace lo posible para que ella no ascienda laboralmente (por ejemplo, no haciéndose cargo nunca del cuidado de hijas/os o no respetando la custodia/visitas)
19. **Él se presenta en la empresa donde ella trabaja generando malestar en ese entorno laboral que en ocasiones acaba con el despido de ella**
20. En mujeres rurales, él la aísla o invisibiliza, o impide el registro de la titularidad de las tierras que ella trabaja afectando a su trayectoria laboral y pensiones

#### Explotación económica (antes de la separación)

21. **Él le oculta cuáles son sus ingresos reales (y/o la fuente de sus ingresos) para aportar menos a la economía familiar**
22. **Él se encarga en exclusiva de la gestión económica de la pareja y realiza de manera intencionada una mala administración de la economía del hogar (ejemplo, se retrasa o no paga facturas que están a nombre de ella o a nombre de los dos)**
23. **Él exige que ella aporte al hogar económicamente lo mismo que él, lo que hace que ella tenga que hacer horas extra o pluriemplearse**
24. **Él escritura propiedades pagadas sólo a su nombre y propiedades por pagar a nombre de ella (sin su consentimiento)**
25. **Él consigue que ella asuma en solitario los gastos fijos de la convivencia (hipoteca, alimentación, suministros y otros recibos de servicios)**
26. **Él se gasta en otras cosas para su propio beneficio o capricho el dinero necesario para el alquiler, productos básicos o el pago de otras facturas**
27. **Él usa la tarjeta de crédito de ella sin su permiso**
28. Ella se ve obligada a pedir dinero prestado a otras personas o pedir ayuda (institucional o privada) para cubrir necesidades básicas propias o de las hijas/os
29. **Él se apropia por suplantación o de manera indebida de dinero, documentación y/o pertenencias de ella o de ayudas económicas que le dan a ella**
30. Sin el consentimiento de ella, él rehipoteca una propiedad de ella, o no la da de alta en la seguridad social del negocio compartido, o usurpa su titularidad en la adquisición de otros bienes.

#### Impago de prestaciones u otras (Explotación económica tras la separación)

31. **Él sigue cargando gastos a la cuenta de ella incluso una vez separados**
32. **Él no paga regularmente en el tiempo las prestaciones que le corresponden (pensión alimenticia, pensión compensatoria, impago de indemnizaciones, hipoteca u otras deudas)**
33. **Él no paga el total de la cantidad estipulada en materia de prestaciones a la mujer víctima ni a sus hijos e hijas y el impago es reiterado e injustificado**
34. **Él no contribuye en los gastos extraordinarios de los hijos/as (como servicios médicos, libros, extraescolares, material deportivo...)**
35. **Él la obliga a ponerse permanentemente en contacto con él para reclamarle o suplicarle que resuelva sus impagos y demostrarle que sigue dependiendo económicamente de él**
36. **Él la obliga a acudir continuamente a procesos judiciales para conseguir el pago completo o puntual de las pensiones alimenticias o cualquier otro gasto del cual dependen las necesidades básicas de hijas e hijos**

**37. Él se declara insolvente a base de engaños (pone propiedades y bienes a nombre de otros familiares, cobra en b, etc.) para reducir la prestación obligada tras la separación**

*Fuente: Elaboración propia a partir de diversas fuentes provenientes de la revisión documental y de las entrevistas*

De este modo, y a partir de la anterior propuesta de categorización de las expresiones de la VE en cuatro tipologías, podrían ampliarse las escalas habitualmente utilizadas para medir la prevalencia de esta manifestación de violencia machista a un conjunto de pautas actitudinales y conductuales que parten de las vivencias reales recogidas en la presente investigación.

## 8.Recomendaciones

Las propuestas que se exponen a continuación tratan de reflejar lo más fielmente posible muchas de las sugerencias recogidas a lo largo de la investigación por parte de las víctimas y las personas expertas participantes en el estudio. Asimismo, se hace referencia a cuestiones apuntadas en las fuentes documentales analizadas. En conjunto representan los temas clave, pendientes de ser resueltos, en materia de lucha contra la violencia económica sobre las mujeres.

En este punto, es necesario volver a aludir al marco institucional vigente que descansa en la **Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas 2022-2025 (EEVM)**, el cual recoge diferentes actuaciones dirigidas a mejorar la acción institucional en materia de violencia económica. Si se comprueba lo descrito a ese respecto en el Cuadro 2 del capítulo 3 de este informe, muchas de las recomendaciones que aparecen en este epígrafe se alinean con dicho marco estatal, tanto en lo referido a algunas de las medidas sobre VE del Eje 2 de Sensibilización, prevención y detección de las distintas formas de violencias machistas, como a la medida 216 del Eje 3 de Protección, seguridad, atención y reparación integral.

En los apartados siguientes, en primer lugar, se diferencian propuestas de soluciones que se han realizado de forma explícita por las mujeres víctimas participantes en este estudio; después se exponen aquellas realizadas por especialistas (bien a través de los grupos focales o de la literatura) junto con las propias derivadas de esta investigación, que han sido agrupadas en torno a ámbitos clave. En último lugar, y en relación a la necesidad de mejorar el dimensionamiento de la violencia económica, se realiza una propuesta para facilitar la medición de su prevalencia en nuevos estudios basados en encuestas dirigidas a mujeres.

### 8.1 Principales propuestas sugeridas por las MVVE

A lo largo de esta investigación se han recogido las necesidades manifestadas por las mujeres víctimas (ver epígrafe 6.3.8), si bien aquí se enumeran algunas de las soluciones que ellas mismas esperan de las diferentes administraciones y entidades donde depositan su confianza y a las que reclaman ser escuchadas.

Los tipos de mejoras sugeridas por las mujeres entrevistadas se agrupan de la siguiente forma:

Cuadro 8. Propuestas de las MVVE entrevistadas

<p><b>Protección y ayuda legal:</b></p>	<p>Que la justicia sea más ágil, en el sentido de que las diligencias sean más rápidas y en lo posible: “Que al primer impago se haga seguimiento para que se paguen de inmediato las pensiones”.</p> <p>Dictaminar que los pagos de las pensiones fueran en un día concreto y por la cantidad establecida, “no siendo admisible que a ellos se les permita pagar menos y puedan no pagar 2 meses consecutivos”.</p> <p>Mejorar la acción del Estado para que se persiga directamente los impagos: “Yo creo que lo que debería hacer el Estado es pagar las pensiones a las mujeres y reclamar el Estado el dinero a ellos. Porque es que, si no, no se puede vivir así”.</p> <p>Que el Estado sancione las conductas de los maltratadores como violencia machista “[Necesitaría] a alguien que fuera a él, claramente, y le dijera: No es tu mujer. Somos nosotros los que te decimos que tienes que pagar. Y en el momento en que a tu mujer, o a alguno de tus familiares le pase algo, vamos a por ti”.</p> <p>Que todas las medidas que se arbitren tengan en mente la necesaria protección de los menores de edad y poner en cuestión la creencia patriarcal de la beneficiosa presencia del padre, aunque sea mal padre, y evidenciar el perjuicio que tienen los menores en el trato con el maltratador.</p> <p>Ayudas para mejorar las condiciones de las y los abogados de oficio para que hagan mejor su trabajo.</p>
<p><b>Ayuda material:</b></p>	<p>Ampliar las ayudas económicas y la rapidez en su acceso: “Señora, usted denuncia y en ese mismo día, al día siguiente no se preocupe, le vamos a hacer, no sé, un ingreso de una ayuda de no sé, 500€ para que usted ya pueda pasar ese mes, pueda alimentar a sus hijos, pueda comprarse un billete de transporte”.</p> <p>Ampliar y hacer más accesibles las ayudas para el alquiler de vivienda.</p> <p>Ayudas para pagar abogadas y abogados.</p> <p>Cambiar los criterios de concesión de algunas ayudas donde se toma en cuenta el ingreso familiar, sin valorar la situación de VE: “Habría que cambiarlo para tener derecho a una ayuda económica”.</p>
<p><b>Ayuda psicológica y para la víctima:</b></p>	<p>Ampliar el apoyo psicológico en los centros de salud de atención primaria.</p> <p>Fomento de las terapias y actividades en grupo para generar redes entre las víctimas.</p>

<p><b>Mejora en los procesos de información y sensibilización por parte de las administraciones públicas:</b></p>	<p>Dar a conocer mejor los servicios y las ayudas que estén disponibles para las víctimas y los recursos de atención existentes: “si hubiera sabido que estaban esos recursos no me habría sentido tan sola”.</p> <p>Concienciar a la sociedad para que aprendan a detectar todos los tipos de violencia.</p>
<p><b>Otras demandas:</b></p>	<p>Proporcionar cursos de capacitación para mujeres migrantes sobre derechos fundamentales y cuestiones jurídicas y priorizar a las mujeres migrantes víctimas de violencia de género cuando tienen que resolver su situación administrativa.</p> <p>Proporcionar recursos de conciliación para potenciar la autonomía económica de las madres trabajadoras: “Que haya una asociación que se encargue de esos niños, que estén atendidos mientras las madres trabajan”.</p> <p>Mejorar la atención del sector bancario-financiero a las víctimas de la violencia machista: “En el ámbito de los bancos, que se le pusiera una cláusula de tal manera de que en caso de ser dueños al 50%, y hay una separación por medio y más en situación violencia, habiendo menores, que se le dé la opción al otro progenitor de pagar en un plazo de un tiempo. Y si la otra persona no paga, se le pongan facilidades para que la otra persona, si se quiere quedar con la vivienda, se le dé ese acceso. No que se le cargue la deuda de la otra persona, porque no es que te quieras negar a pagar, sino que quieres ser tú la única persona que haya en ese contrato. Principalmente y más cuando hay niños dentro”.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir del discurso de las víctimas

Como se observará a continuación, estas demandas de las mujeres víctimas están relacionadas con algunas de las propuestas que también se realizan desde el ámbito profesional.

## 8.2 Propuestas para la mejora legislativa

De la revisión documental y de los grupos focales organizados emanaron varias propuestas de orden legislativo que se exponen a continuación sin entrar a la discusión jurídica de las mismas. Están agrupadas en siete puntos clave.

**1) Promover la protección legislativa efectiva**, tanto a nivel autonómico como a nivel nacional. Supone el reconocimiento formal de la violencia económica como *violencia en el ámbito de la pareja/expareja*<sup>57</sup> y que la protección para las mujeres víctimas y sus hijas e hijos, sea la misma que para cualquier otra víctima de violencia en dicho ámbito.

En igual sentido se pronuncia el *Estudio sobre el impacto de la Propuesta de Directiva – COM (2022) 105 final- de la Comisión Europea sobre violencia contra las mujeres* (Teresa Freixes,

57 Anteriormente bajo la noción de “violencia de género” en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

2022), que destaca que en el proceso de **transposición de dicha Directiva a la legislación española** se añade la violencia económica entre las manifestaciones de violencia reguladas en el art. 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre (en concreto en el punto 1.3).

**2)** Obtener el compromiso político de impulsar la **iniciativa legislativa judicial de modificación del artículo 4.2 del Código Penal, el 22 de julio de 2021**. Como ya se indicó en el capítulo 3, esta propuesta fue promovida por la magistrada del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Mataró Lucía Avilés Palacios.

Desde dicha iniciativa se argumenta la importancia de una nueva legislación que efectivamente comprenda esta realidad, atienda las deficiencias detectadas hasta ahora, marque los procedimientos de reparación del daño (económico, social y psicológico) y reconozca la necesidad de establecer medidas de garantía del cumplimiento de las sentencias ante los delitos de VE contra las mujeres, con la misma rotundidad que se ha conseguido para otro tipo de violencias machistas.

Respecto a la regulación futura, algunas personas expertas demandan también que **se preste especial atención al derecho de familia** ante el delito de abandono de la responsabilidad familiar y también al **derecho laboral** de las víctimas, que se infringe particularmente en situaciones de sabotaje.

**3)** Para conseguir este impulso legislativo, y que se consolide, se propone la **creación de un Grupo de Trabajo** estable e interdisciplinar coliderado por una representación del Ministerio de Igualdad y del Ministerio de Justicia (u organismos de ámbito estatal con dichas competencias), y compuesto por profesionales independientes especialistas del ámbito de los operadores jurídicos y de las entidades de intervención social y de apoyo asistencial.

**4)** La atención al **incumplimiento del pago de las prestaciones** es especialmente relevante para el futuro marco normativo. Entre las modificaciones legislativas, también se recoge una propuesta para **afrentar el perjuicio a la situación económica en la que se deje a la víctima y a su familia**, mediante la incorporación de una **modalidad agravada del artículo 227** del Código penal allá donde el incumplimiento del pago de las prestaciones revista serias consecuencias, o cuando suponga la pérdida de la vivienda, o limite o impida el acceso a recursos básicos para la vida.

Esta modificación debe hacerse con perspectiva de género para poder atribuir competencia al juzgado de violencia sobre la mujer, dado que esto ocurre cuando se produce el delito de impago de alimentos aislado, sin otras acciones delictivas demostradas<sup>58</sup>.

En este sentido, se señala que el artículo 227 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, además, tiene una carencia que habría que revisar, en relación a una exigencia de tipicidad, respecto a que la pensión o la prestación ha de haber sido acordada en resolución judicial o auto, homologando judicialmente ese acuerdo. Las personas expertas

---

58 En uno de los grupos de personas expertas, esto se expresaba del siguiente modo: “No se puede llevar el delito de impago de alimentos al juzgado de Violencia sobre la mujer, porque el precepto hay que interpretarlo literalmente. El 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en su elenco de delitos el [artículo] 227 de alimentos no está [en el Código Penal]” (G2).

consideran que aquí nada se señala respecto a las **separaciones o los divorcios que han sido acordados ante notario**, por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. En tal caso, podría tratarse de una pareja que no tenga hijos y que se haya acordado únicamente una pensión compensatoria vía convenio ante notario. En la opinión experta, no se podría extender el concepto de resolución judicial equiparable, como se emplea en la ejecución normal dado que habría una laguna de tipicidad.

En esta misma línea, en el caso de la reparación, se podría añadir una cláusula similar a la de prevención en el delito de estafa (artículos 248-251bis) que pudiera ser, por ejemplo, que para la fijación de la pena **se tenga en cuenta el importe de las prestaciones incumplidas, el quebranto económico, psicológico y social causado** al perjudicado y a las personas que dependan de él y de cuyo cuidado dependan los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Es decir, se propone **construir nuevos tipos penales**, donde no sólo se contemple el delito de impago de pensiones, sino otros más también con estas modalidades agravadas. Una vez delimitada la violencia económica como “violencia de género”<sup>59</sup>, se permitirá que las víctimas puedan acceder directamente a los juzgados de violencia sobre la mujer.

**5)** Respecto a la **cuantificación legal del daño** se sugiere adoptar el enfoque de otras normas que mejoran esta dimensión respecto a la reparación de las víctimas.

Sirve de ejemplo el reciente Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el cual tiene en cuenta la situación en que queda la unidad familiar en el caso de víctimas con dedicación exclusiva a las tareas del hogar (artículo 84). En concreto, dicha norma introduce la cuantificación del daño de las víctimas fallecidas que han sido amas de casa (...), para lo cual se tiene en cuenta el salario mínimo como referencia del daño patrimonial sufrido por los familiares que dependían de esa mujer económicamente. También se tiene en cuenta en el caso no solamente de fallecimiento, sino en el caso de lesiones o de secuelas.

**6)** Un nuevo marco normativo debería ser especialmente protector y recoger el comportamiento común a muchas víctimas que renuncian a bienes o expresiones económicas de reparación en los procesos. Por ello, se trataría de incorporar alguna **salvaguarda para revocar posibles renunciaciones a la responsabilidad civil del maltratador**, y acreditar las circunstancias de presión que hayan conducido a la víctima a esa renuncia (violencia psicológica, amenazas, miedo, etc.).

Todo ello, a semejanza de lo que ya se contempla para los casos de violencia sexual en lo previsto en la Disposición final primera. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. En su punto dos de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, según lo cual: “No obstante, aun cuando se hubiera previamente renunciado a la acción civil, si las consecuencias del delito son más graves de las que se preveían en el momento de la renuncia, o si la renuncia

---

59 Véase nota anterior.

pudo estar condicionada por la relación de la víctima con alguna de las personas responsables del delito, se podrá revocar la renuncia al ejercicio de la acción civil por resolución judicial, a solicitud de la persona dañada o perjudicada y oídas las partes, siempre y cuando se formule antes del trámite de calificación del delito” .

**7) La mejora del conocimiento sobre la práctica judicial** es otra propuesta que contribuye al desarrollo y seguimiento de los marcos normativos<sup>60</sup>. Así, además de generar estadística judicial desagregada por sexo, se recoge la **necesidad de abordar diferentes estudios específicos** que permitan conocer en mayor profundidad cómo operan los juzgados en las cuestiones relacionadas con violencia económica en este ámbito y poder mejorar la praxis.

En este sentido, se ha aludido al abordaje de un **estudio estadístico sobre los procedimientos e incumplimientos** recogiendo datos sobre sentencias absolutorias y condenatorias, específicamente en los delitos de impago de pensiones. También se ha señalado la necesidad de abrir nuevas líneas de investigación relacionadas con el ámbito procesal, penal y civil y recopilar toda la **jurisprudencia favorable** que pudiera promover la tipificación de la VE como delito de violencia de género.

### 8.3 Propuestas dirigidas a la práctica profesional

En general, el conjunto de propuestas que se dirigen a la atención a las MVVE y sus hijos e hijas se corresponderían a una estrategia con tres componentes: **visibilizar la VE ante la sociedad, formar a profesionales y potenciar la prevención.**

En función del ámbito sectorial en el que se interviene, las propuestas son más específicas. Todas ellas deben considerarse además como medidas **necesarias para prevenir, corregir o paliar la violencia institucional** que se produce por la desatención o atención ineficaz de las MVVE.

#### 8.3.1 En el ámbito jurídico

A pesar de que todavía no existe una regulación que permita sustentar una denuncia fundamentada en la violencia económica de género en el ámbito de la pareja/expareja, en la actuación profesional de los operadores jurídicos se recomienda realizar un **esfuerzo adicional** en dos direcciones: en primer lugar, para conseguir **acreditar el control, la dependencia y la sumisión**; y en segundo, para **valorar el efecto en la salud y el daño provocado** por dicha violencia.

Según las personas expertas, **la demostración de la conexión entre el abuso económico con la violencia psicológica es la mejor forma de asegurar una posterior reparación**, porque ya al conectarlo desde el inicio del proceso judicial permite la peritación del daño psicológico y de todos los efectos que se hayan producido, dado que existe una relación lógica entre la violencia económica y la dependencia económica y control que ésta genera.

Es decir, por lo menos hasta tanto se obtenga un nuevo marco normativo, **las y los profesionales de la abogacía pueden introducir la VE en un procedimiento de violencia de género, ya sea a través de un delito de lesiones psíquicas o a través de un delito de maltrato psicológico**

60 Sugerencia alineada con la Medida 216 de la EEVM 2022-2025.

**habitual, aportando indicios de que está vinculada a una situación de violencia psicológica,** lo cual no es artificioso<sup>61</sup>.

De la misma forma, habrá que constatar si la propia violencia económica, repercute en daños sobre los hijos e hijas u otros familiares dependientes de las mujeres víctimas, comportando en sí mismo una manifestación de la **violencia vicaria**, en particular si con esta VE los está privando de recursos básicos, como móvil indirecto, siendo el móvil directo el generar un daño a la madre. Aquí igualmente se provoca un sufrimiento psicológico junto con el daño económico, con lo cual tiene todo el sentido arbitrar un asesoramiento jurídico eficaz, orientando a la víctima sobre la forma de observar conductas (incluso si fuera posible recoger evidencias al respecto) y, sobre todo, dar forma a la denuncia e interponerla en un juzgado de VG.

La recopilación de sugerencias concretas sobre la **mejora de la práctica judicial** es la siguiente:

- Respecto al **Derecho de familia** se reclama la necesidad de prestar mayor atención al **concepto de abandono de familia en su total amplitud**, más allá del impago de pensiones (alimenticias o compensatorias) y trascender al **impago de prestaciones** donde se incluya también el impago de hipotecas y de gastos extraordinarios, y no como una deuda de la sociedad de gananciales.

Para ello es preciso **reconsiderar la calificación de bienes gananciales** en el momento de su liquidación ante la ruptura del matrimonio, cuando confluye la causa de “violencia de género”.

- Mejorar el conocimiento que tienen las y los profesionales del **Derecho Procesal** acerca de las herramientas que pueden contrarrestar el efecto de la VE tanto en la vía civil, como en la vía penal y también en vía de la jurisdicción social y poder acreditar esas circunstancias que a veces se producen por parte de estos agresores, en las que ocultan su capacidad económica para desviar o evitar el asumir las obligaciones alimenticias o compensatorias.

Se propone actuar de forma similar respecto a la acreditación de la “violencia de género” ante la jurisdicción social para la obtención de pensiones de viudedad en situaciones de separación, que también es una circunstancia muy desconocida, dados los escasos pronunciamientos al respecto de algunos tribunales superiores de justicia.

- Es preciso avanzar en la **actualización y/o corrección del procedimiento procesal** mediante el cual se establecen las pensiones u otros acuerdos tras la separación de la pareja, particularmente en lo que se refiere a combatir la excesiva lentitud de los procedimientos judiciales, que en opinión de las y los expertos consultados, tiene sin embargo una instrucción sencilla.

Para ello, por un lado, se propone una mayor agilidad de los procedimientos **instruyendo con juicios rápidos**. Es decir, una forma de agilizar estos procedimientos podría ser **introduciendo el delito de impago de pensiones como uno de los delitos de instrucción senci-**

---

61 Como se ha comprobado a lo largo del capítulo 6 de este informe, en muchas de las situaciones analizadas, las mujeres son sometidas a un goteo constante de amenazas e incertidumbres que genera un grave perjuicio psicológico.

Ila, según el dicta el artículo 795<sup>62</sup> de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para investigarlo y tramitarlo con un juicio rápido a resolver en un Juzgado de guardia.

A lo largo del estudio las figuras expertas han resaltado la importancia de mejorar y optimizar la necesaria **investigación y labor probatoria sobre la situación económica real** de la mujer y su expareja; sobre todo la de él, la del agresor. En este sentido, los/as especialistas participantes han señalado la preocupación sobre la necesidad de hacer mayor hincapié en la **carga de la prueba**, que debería corresponder a quien la esgrime, que debería ser el acusado. Es decir, desde la práctica judicial se sugiere insistir en que **las juezas y los jueces de instrucción ordenen diligencias e insistan en investigación patrimonial en los delitos de impago**. Esto mismo se reclama cuando se plantean procesos de modificación de **medidas para la reducción o extinción** de la pensión compensatoria por falta de capacidad económica.

Al mismo tiempo, se propone que la solicitud por parte de la defensa de la víctima de una **averiguación patrimonial del acusado, se realice como prueba anticipada en el proceso civil**. Esta averiguación debería contener al menos información acerca de situación en la Seguridad Social, datos de Hacienda, del Servicio Público de Empleo, etc. para comprobar si efectivamente existe una pérdida de capacidad económica.

Por ello la propuesta de las personas expertas es **que se solicite de forma sistemática o la practique el juzgado**. En esos casos, la recomendación que aportan es fundamentarse en la sentencia del Tribunal Constitucional de 2020 para reabrir todo lo que se archiva sobre una lesión de tutela judicial efectiva en una víctima de violencia de género y agotar todos los medios de investigación posibles en relación con las averiguaciones patrimoniales para saber si existe delito o no existe.

- En esta misma línea se considera necesario **el establecimiento de un peritaje previo**, destinado a mejorar y ampliar la disponibilidad de herramientas de recogida de **información e investigación sobre la situación económica de ambos miembros de la pareja antes del juicio**.

Los y las juristas participantes insisten en que echan en falta que en juzgados de lo penal no se puedan practicar ningún tipo de prueba y que éstas deban solicitarse en los juzgados de instrucción. En concreto:

- Respecto a los agresores se propone que haya un **peritaje contable exhaustivo**, al igual que en los delitos contra la Hacienda Pública, donde normalmente se dispone de forma rápida de esas periciales.
- En relación a las mujeres víctimas, se plantea la posibilidad de que cuenten con una **pericial económica de oficio gratuita**.
- Respecto a la Magistratura, se propone que juezas y jueces **asuman que pueden dar órdenes a la Policía judicial**, para que investigue la capacidad real de los agresores, evitando con ello los delitos de administración desleal, alzamiento de bienes, estafas, y todo aquello asociado al delito de impago y que no se instruye de una forma conjunta.

62      Contenido en el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- A lo anterior debe de sumarse la importancia de la **adopción de medidas cautelares de embargo inmediato y de bloqueo de las cuentas** del victimario o maltratador, para que se pueda asegurar que a lo largo de la tramitación del procedimiento no pase a declararse en una situación de insolvencia. Por eso, se propone incidir siempre en la necesidad de investigar la capacidad económica real, ya sea **a través de la policía**, ya sea **a través de detectives privados**.

Un modelo a imitar puede ser el de la experiencia piloto llevada a cabo por la Concejalía de Protección Ciudadana (Grupo GAMA de la policía local) y el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana<sup>63</sup> dirigido a mujeres víctimas de violencia de género que necesitan acreditar que su expareja evitaba asumir el pago de una pensión de alimentos o compensatoria a las que estuviese obligado por resolución judicial. Estas mujeres han recibido los servicios gratuitos de detectives privados para poder investigar el patrimonio de los victimarios y acreditar mediante informes periciales que el agresor oculta bienes.

En general, se recomienda **cualquier otra medida que fomente la protección de las mujeres**. Por ejemplo, que se les permita beneficiarse de justicia gratuita mediante el **nombramiento de oficio de peritos económicos**, o disponer de un asesoramiento económico financiero para que, no solamente corten de raíz con la situación de dependencia económica, sino que puedan promover su propio empoderamiento y potencial económico.

Asimismo, las expertas del ámbito jurídico recuerdan la necesidad de que se contemplen las **situaciones de especial vulnerabilidad** y se aplique la norma según la cual se reconocen modalidades agravadas (artículo 173.2 del Código Penal).

- Otra propuesta clave es la de abundar en una auténtica y justa **reparación del daño**. A ello no solamente se refiere la acción a través del artículo 227 del Código Penal sobre el pago de las pensiones atrasadas, sino la verdadera cuantificación del **daño moral**, el daño psicológico que se le haya podido causar a la mujer y a sus hijos e hijas.

Se considera necesaria una **mayor explicitación de los daños**, por ejemplo, mediante su **categorización**, en base a baremos, como suele ser el procedimiento habitual que rige en la administración de la justicia<sup>64</sup>.

Respecto al daño, se considera que habría que prestar una **atención especial a aquellas situaciones con graves consecuencias** a partir del engaño y manipulación sobre los ingresos y/o ahorros familiares, así como a las situaciones en las que, por ejemplo, participando de un negocio familiar, la mujer descubre al cabo de los años que el victimario nunca ha

---

63 RLV (2022, 13 de noviembre). Detectives privados ayudan a ocho mujeres maltratadas a cobrar pensión. Diario de Levante. [Enlace](#)

64 La importancia de este hecho se explicitaba de este modo por parte de las/os expertos participantes en el estudio: "O sea codificando y explicitando los daños económicos. Si nosotros (en violencia de género) decimos daños graves físicos son estos, estos y estos, daños psicológicos son estos y estos, también habría que llegar a una explicitación lo más clara posible y lo más perfilada de los daños de la violencia económica, daños económicos u otros daños. Pero creo que eso es sobre todo para evaluar un poco, desde el sistema judicial, la gravedad de los hechos" (G2).

cotizado por ella, con las consecuencias devastadoras para el resto de su vida (por ejemplo, impidiéndole el acceso a una pensión digna).

Igualmente, respecto a la reparación, es necesario que en los procedimientos judiciales se pueda **cuantificar el daño social**. Este daño social lo pueden **peritar las y los trabajadores sociales especializados**, que se traduce muchas veces en la pérdida de redes de apoyo y otros soportes vitales.

En esta misma línea es recomendable **monetizar mejor el valor de los cuidados** a la hora de asignar una pensión alimenticia, dado que habitualmente no se tiene en cuenta lo que la mujer deja de hacer por asumir el rol de cuidados 100% (24x7) de un hijo o una hija.

- La noción de **“no repetición del daño”** forma parte del concepto de reparación de las víctimas. En este sentido, sería **preciso establecer medidas de aseguramiento previas**, que garanticen el cumplimiento de las sentencias y de la responsabilidad civil de los victimarios, impidiendo las artimañas en cuanto a la declaración de insolvencia, restituyendo los impagos parciales o totales y sin posibilidad de eludir penas de prisión respecto a los delitos cometidos.
- A este respecto, se sugiere **contar con la Fiscalía**, como ocurre cuando se trata del impago de las indemnizaciones a los menores huérfanos de la violencia machista. El papel de la Fiscalía podría ser más activo sobre todo respecto a **sentencias que no han velado por la perspectiva de género**. La experiencia indica que, por ejemplo, en la mayoría de los casos de impagos son las mujeres víctimas quienes recurren en solitario, una y otra vez y, en situaciones de especial vulnerabilidad como sucede en la violencia económica. Esto les supone un esfuerzo desproporcionado y llega el desaliento y la desconfianza en la Justicia.
- En cuanto a **la violencia vicaria** relacionada o derivada de la violencia económica, habría que ser especialmente vigilantes sobre las **decisiones judiciales sobre la dinámica de la custodia y las visitas**.

Se considera una *maniobra* habitual de los maltratadores, bien conocida por los/las expertas, la solicitud de la custodia o la custodia compartida de las/os menores, lo cual se vive como una agresión o amenaza a la MVVE ante el aviso de o la denuncia por impago de pensiones. En este sentido, se recomienda **tener en cuenta la Ley Orgánica 8/2021**, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y según la cual es **posible suspender el régimen de visitas**, cerrando el paso a esta posible instrumentalización y como una medida cautelar<sup>65</sup>.

- En otro orden de cosas se recoge la sugerencia de **mejorar la formación de los diferentes perfiles profesionales del ámbito judicial** como una condición necesaria para el funcionamiento de las propuestas previas.

65 La factibilidad de esta medida era subrayada por las personas expertas en los grupos de discusión de la siguiente forma: “Daría pie a la suspensión del régimen de visitas también como una medida cautelar en favor de hijas e hijos, supeditada además, si es medida cautelar, a que se acuerde la suspensión ya en la propia orden de protección y en la orden de protección es simplemente establecer las medidas que garanticen la pensión alimenticia y luego las medidas que garanticen el pago, con lo cual ya todo quedaría como blindado” (G1).

Esto se corresponde con el desarrollo de **planes de formación con la debida calidad**. Es decir, incluyendo criterios de transparencia en su convocatoria, con personal formador debidamente cualificado y acreditado, con una duración amplia y suficiente y con el reconocimiento adecuado.

Esta formación debe orientarse a juzgados de todo tipo, aunque se hace especial hincapié en la oferta formativa a los juzgados de familia, pero también en los juzgados de lo penal, de lo civil, en las audiencias provinciales e incluso en juzgados de violencia de género que son compatibles con otros asuntos penales o civiles.

La formación debe servir para aportar herramientas prácticas en la identificación clara de las expresiones de la VE, además de ayudar a priorizar determinadas decisiones en los juzgados, recoger más pruebas y valorar determinadas opciones de condena (que habitualmente se obvian), como puedan ser el delito continuado o por alzamiento de bienes.

Dentro de esta misma línea, se recoge la recomendación particularmente **urgente de mejorar la formación de las abogadas y abogados de oficio** que son los primeros profesionales a los que las mujeres víctimas acuden.

Esta misión formativa podría promoverse, por ejemplo, desde la Comisión de Igualdad del Consejo General de la Abogacía Española y ejecutarse a través de los colegios profesionales de la abogacía. Se trataría de proporcionarles nuevas claves para identificar la violencia económica, pero también para que con las herramientas ya existentes puedan indagar alrededor de la causa real del impago de las prestaciones y les permitan descubrir posibles artimañas en los maltratadores que no pagan porque quieren y así consiguen seguir infringiendo daño a la víctima<sup>66</sup>.

---

66 De acuerdo con la experiencia de las y los especialistas que han tomado parte en el estudio, desde la defensa (de oficio o privada) se requiere mejorar la capacidad de proteger a la víctima en múltiples frentes a la vez en -a ser posible- un único procedimiento. En este sentido, esta capacidad de acción interrelacional se expresaba del siguiente modo: "Los abogados, cuando venga una modificación de medidas en materia de alimentos o de extinción de pensión compensatoria, lo primero que hagan sea coger el 293 y 294 de la LEC y pidan una prueba anticipada y que le digan al juez indague en la Tesorería de la Seguridad Social qué es lo que consta, en la Agencia Tributaria qué es lo que consta de este señor, en la entidad financiera concreta qué consta. Y que en el proceso de ejecución también soliciten la investigación patrimonial y el embargo íntegro de las nóminas. Hay quien piensa que claro, igual que cuando tengo una deuda y a mí sólo me pueden embargar a partir del salario mínimo para arriba y todo lo de abajo es inembargable, pero aquí en la pensión de alimentos no funciona así. En alimentos se embarga el 100%, no hay unos tramos que impidan el embargar por encima del salario mínimo. Que se solicite la ampliación automática de cantidades, que hay procesos de ejecución de alimentos que no se solicita la ampliación automática de cantidades que se habrían devengado con el tiempo. Son muchas herramientas que facilitan el trabajo y la solución correcta para las mujeres si se hacen bien desde el principio, si procesalmente se ordenan bien. Y, sobre todo, si el juez va destinado efectivamente y se toma en serio esa averiguación patrimonial exhaustiva, también en el proceso penal, etc. Es decir, que pensemos también en las situaciones de violencia económica que nacen de una apariencia o de un velo de pobreza que se pueden romper, que el sistema procesal prevé mecanismos para investigar y para indagar en esa realidad" (G2).

### 8.3.2 En el ámbito policial y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado

Las y los profesionales del ámbito policial y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en su atención a las víctimas de la violencia machista, deben garantizar su protección y facilitar la denuncia a las víctimas. En el marco del presente estudio, la mayoría de las experiencias de las mujeres entrevistadas han sido positivas en este sentido; sobre todo si en sus vivencias ha habido una atención a las violencias concomitantes con la económica (física, psicológica, etc.). No obstante, en algunas ocasiones los testimonios de las participantes han revelado sentimientos de impotencia e indefensión al encontrarse con funcionarios de estos cuerpos que no han considerado la violencia económica por sí misma como delito, ni han visto su relación directa con la “violencia de género”.

Es, por ello, que han surgido diferentes recomendaciones que pueden mejorar esta situación, y en general la protección de las MVVE. Son las siguientes:

- Actualizar la **formación del personal** que recibe y atiende a las mujeres en oficinas, comisarías o cuarteles, para la mejora de la detección y atención a la violencia machista en su dimensión económica y la relación entre las distintas expresiones de la violencia en el ámbito de la pareja/expareja.
- **Agilizar los procedimientos** para que desde el momento inicial de interposición de una denuncia por VG se reciba asistencia letrada y asesoramiento jurídico de calidad, abarcando la VE.
- Mejorar los procedimientos de **evaluación del riesgo** incorporando la VE<sup>67</sup>. Los y las expertas en intervención con MVVE alertan de que, si bien la dependencia económica se valora como un elemento de riesgo, ello **no se traduce adecuadamente en el Sistema VioGen** (el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género).

Dado que la dependencia económica es en sí misma un indicador, un instrumento más que utiliza el agresor para ejercer violencia, **es preciso mejorar su medición**.

Al mismo tiempo, es necesario **incorporar al sistema de valoración del riesgo la violencia económica en todas sus expresiones** (esto es, desde el control al sabotaje laboral, la explotación económica o el impago de prestaciones). Esta valoración de riesgo es parte de la información relevante que se pasa al juzgado, y contribuye a la emisión de las órdenes de protección. Lo cual, puede prever la adopción de medidas provisionales, por ejemplo, a favor de las y los menores.

### 8.3.3 En el ámbito de la asistencia social integral y ayudas económicas

Se hace imprescindible extender el sistema en materia de servicios y recursos para las víctimas de violencia económica. Las propuestas son las siguientes:

---

67 La profundización en la valoración del riesgo estará contribuyendo a la consecución de la medida 216 de la EEMV 2022-2025.

- **Establecer un sistema eficaz de reparación material del daño.** No se trata únicamente de recibir apoyo psicosocial como ocurre en otros tipos de violencia, sino que en estos casos las entidades de atención y las víctimas reclaman la **articulación de una orientación especializada y un imprescindible apoyo material y económico** que ayude a afrontar eficazmente situaciones donde las deudas pueden acompañar a las víctimas a lo largo de toda la vida.

Para ello, se propone habilitar **los siguientes apoyos o líneas de recursos:**

- **Orientación económico-financiera** para mujeres. Ello facilitaría la recuperación del control de sus ingresos y finanzas a partir de información adaptada a su situación (según el tipo de VE que le afecta).

Esta atención facilitaría el desarrollo de **estrategias de afrontamiento** y va más allá de la *educación financiera*<sup>68</sup> (ver epígrafe 8.4.2. en materia de prevención). Bajo este recurso, se podrían atender a las necesidades de las MVVE de información sobre ayudas, subvenciones, beneficios fiscales disponibles, talleres de reciclaje, etc., así como las opciones existentes para asumir las deudas forzadas, impagos y otras situaciones análogas.

- **Canalización de apoyo económico específico** destinado a las MVVE, el cual debería estar contemplado en la legislación y acompañado de partidas presupuestarias concretas. Esta ayuda debe ser proporcional al estado de vulnerabilidad que se enfrenta (número de hijos e hijas a cargo, tamaño de la deuda, carencias materiales, situación laboral, etc.).

En relación a las ayudas, además, se han señalado dos consideraciones a tener en cuenta:

- » La especificidad de la **monomarentalidad**.
- » Las necesidades **específicas de conciliación**, para favorecer la empleabilidad y/o mantenimiento del empleo.
- Por otro lado, y junto con lo anterior, se recoge la sugerencia de que la restitución material pueda facilitarse con la creación de un Fondo de Garantía de Pensiones, de forma similar al que se ha aprobado en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en su disposición adicional decimonovena.

- **Mejorar la detección de casos de VE** a través de la **actualización de la capacitación** de profesionales de todos los niveles de atención y especialización (desde las Unidades de Trabajo Social hasta el 016, pasando por recursos de igualdad).

Es decir, ampliar la formación de las y los profesionales de la atención social a víctimas, en materia de detección de la violencia económica y de intervención específica es una condición imprescindible para identificación de casos y la activación de recursos. De otro

---

68 Alude a la capacitación sobre cómo abrir una cuenta bancaria segura, cómo consultar sus cotizaciones, cómo interpretar y analizar las facturas domésticas, cuáles son las claves de negociación con proveedores de servicios (bancarios, de suministros energéticos, etc.).

modo, se cae en la sobrerresponsabilización de las víctimas de detectar en sí mismas su situación.

- **Potenciar la atención de españolas en el extranjero y las víctimas migrantes en embajadas y consulados.**

Dada la especial situación de las mujeres de origen extranjero residentes en España, se recoge el especial interés por fomentar las actuaciones de sensibilización y atención que ayuden a alertar a estas mujeres del abuso económico y los recursos disponibles para su protección en España.

En esta misma línea, la acción exterior del Gobierno de España incluye la ayuda a mujeres españolas víctimas de violencia de género en el exterior, quienes por los mismos motivos que las anteriores, se pueden encontrar en una situación de especial vulnerabilidad debido a “barreras lingüísticas y culturales o por la falta de acceso a instituciones sociales de ayuda (muchas veces por el desconocimiento de los recursos existentes en el país)” (MAEC, 2022).

En el mismo sentido, se debería actuar en la **implementación del Protocolo de Actuación para la Atención de las Mujeres Españolas Víctimas de Violencia de Género en el Exterior** (firmado en el año 2015 por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad).

### 8.3.4 En los ámbitos privados y bancario-financiero

Tal y como se ha señalado en las conclusiones, los espacios privados que no están regulados desde la perspectiva de género reproducen y amplían los efectos de la violencia económica contra las mujeres. Los ámbitos referidos en el estudio han sido: bancario-financiero, notarial, inmobiliario, y registros (propiedad, mercantil, bienes).

A partir del conjunto de información recabada se han recogido las siguientes recomendaciones dirigidas a favorecer la inclusión de la perspectiva de género y la protección de las víctimas de la violencia machista en procedimientos y prácticas:

- **Identificar buenas prácticas nacionales e internacionales** en dichos sectores y facilitar su difusión.

Por ejemplo, desde 2018 en Reino Unido el sector bancario (UK Finance) cuenta con el *Financial Abuse Code*<sup>69</sup>, un código para luchar contra la violencia en el ámbito de la pareja (actualizado en 2022). Del mismo modo, allí hay entidades bancarias que cuentan con líneas de atención telefónica y asesoramiento a la violencia machista y otras con cuentas sin comisiones u otras prestaciones relacionadas, por ejemplo, con evitar desahucios por el impago de hipotecas<sup>70</sup>.

- Elaborar decálogos, códigos o protocolos de actuación que puedan **prevenir y detectar el**

69 Véase: UK Finance. 2022. Financial Abuse Code ([acceso](#)).

70 Véase: Teixido, Agnés (2022, 28 de julio). ¿Por qué en otros países los bancos ayudan a mujeres víctimas de violencia económica y en España no? Revista Glamour- [Enlace](#)

## **abuso económico y la violencia contra las mujeres, así como atender a las víctimas para contribuir a su recuperación.**

Esta regulación podría ser **liderada por los colegios profesionales e instituciones de referencia**, tales como: el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles, el Consejo General del Notariado, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria (CGCOAPI) de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y la Asociación Española de Banca<sup>71</sup>.

En las propuestas realizadas por parte de las personas expertas participantes en el estudio se hacía hincapié, sobre todo, en **activar mecanismos básicos de control del consentimiento** para evitar los consentimientos por coerción o intimidación, garantizar la comprensión individual de la información y asegurar la transparencia y circulación de información y datos por los canales de todas las personas titulares.

Puede servir de referencia la experiencia ya citada de Reino Unido en el ámbito bancario, civil y mercantil donde a partir de la aprobación de la Ley sobre abuso económico, se han propuesto medidas para mejorar el **control de la capacidad negociadora de las mujeres** y la prevención del abuso.

Se trata de fomentar prácticas y regulaciones entre dichos agentes para eliminar estereotipos sexistas que favorecen el ejercicio de la violencia por parte de los hombres, detectar posibles situaciones asimétricas o discriminaciones, y favorecer el empoderamiento económico de las mujeres al tiempo que se protegen los derechos de las mismas.

Del mismo modo, en los ámbitos pertinentes (por ejemplo, el bancario-financiero) los protocolos de atención contribuirían a la recuperación de las mujeres víctimas de la violencia en el ámbito de la pareja/expareja estableciendo servicios y procedimientos de asesoramiento y ayudas que contribuyan a su recuperación.

- **Informar, sensibilizar y capacitar al personal de estas entidades** sobre la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene el abuso económico, así como buenas prácticas y procedimientos.
- **Potenciar las iniciativas de detección y atención** de las mujeres víctimas de la violencia económica en el ámbito de la pareja/expareja **en el ámbito laboral**.

Rescatando las recomendaciones que se exponen en la investigación sobre el Mapa StopViogen España (Fundación Santa María La Real, 2023), en los casos de VE hay que hacer mayor hincapié en los proyectos que mejoran la empleabilidad de las mujeres víctimas de cara a su recuperación.

El ámbito laboral en sí mismo es un espacio clave en la lucha contra la violencia. Por un lado, las víctimas de violencia de género cuentan con **derechos laborales, de seguridad social y ayudas** para fomentar el empleo y se han desarrollado recursos especializados

---

71 Véase, como ejemplo comparativo, el esfuerzo realizado por el sector (AEB-CECA) en relación a la protección de las personas mayores de 65 años y población rural a través del *Protocolo estratégico para reforzar el compromiso social y sostenible de la banca* del año 2022 ([acceso](#)).

orientados a la incorporación, recuperación y mantenimiento del empleo. Por otro lado, es un espacio para **la detección y la concienciación** respecto al cual se han fomentado protocolos de actuación dentro de los **planes de igualdad en las empresas**<sup>72</sup>.

En este sentido, sería necesario **seguir fomentando la elaboración y seguimiento de dichos protocolos actualizando** dichas herramientas con la dimensión económica de la violencia de género. En la misma línea, sería necesario **mejorar los recursos de sensibilización, prevención y atención** a las víctimas incorporando las formas de abuso económico en la violencia en las relaciones de pareja/expareja, poniendo un especial énfasis en dar a conocer en las empresas las repercusiones que puede tener para las víctimas el sabotaje laboral perpetrado por sus parejas (que como se ha comprobado a lo largo de las entrevistas en algunos casos ha llevado al despido de la trabajadora).

Igualmente, los planes de igualdad y los acuerdos de negociación colectiva son instrumentos en los que pueden incorporarse herramientas que contribuyan a erradicar todas las dimensiones de la violencia machista.

Junto con lo anterior, la VE puede hacerse presente en las diferentes líneas de trabajo de la **responsabilidad social corporativa** de las empresas.

## 8.4 Impulso de medidas de tipo preventivo

Los resultados de esta investigación han señalado la importancia de desarrollar actuaciones de prevención basadas en la mejora de la información y de la concienciación a las víctimas y al conjunto de la ciudadanía<sup>73</sup>.

En este sentido, muchas de las propuestas antes expuestas cubren también una dimensión preventiva, no obstante, dada la importancia que tiene la visibilidad social del problema, en el estudio se ha destacado el papel de la sensibilización y se han identificado las siguientes propuestas.

### 8.4.1 Actuaciones dirigidas al conjunto de la ciudadanía

Las administraciones públicas tienen entre sus responsabilidades promover o dirigir, regularmente y a todos los niveles, campañas o programas de sensibilización (véase el artículo 13 del Convenio de Estambul).

En esta línea, se requieren tanto campañas específicas sobre VE, como la actualización de las existentes para incorporar esta dimensión más invisible de la violencia de género. Dichas actuaciones deben dirigirse tanto hacia otras instituciones, como hacia la propia ciudadanía. En relación a dichas iniciativas se ha señalado la importancia que podrían tener algunos componentes, tales como:

---

72 Véanse el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

73 Por lo tanto, con la materialización de las propuestas siguientes se estaría contribuyendo a conseguir mayor ejecución en la medida 74 de la EEVM 2022-2025.

- Diseñar campañas para propiciar la igualdad en el ámbito económico y trabajar por el empoderamiento financiero de las mujeres. En concreto, favorecer en estas campañas la **definición y aclaración de conceptos**. Aquí se considera especialmente relevante alertar que es un tipo de maltrato que puede aparecer únicamente una vez que la mujer se ha separado de su pareja, sin ningún tipo de agresión física, psíquica o sexual y evidenciándose en el impago de las prestaciones acordadas por convenio regulador o en juicio.
- Divulgar **estudios e investigaciones** que aporten datos sobre el alcance y la prevalencia del problema.
- Difundir **los testimonios** de las víctimas que llevan sufriendo este maltrato durante buena parte de sus vidas y de las de sus hijos e hijas.
- Propiciar el **protagonismo de las MVVE** en las campañas de prevención y detección, y el de sus hijos e hijas.
- **Aludir explícitamente a los hombres** para que también detecten en sus comportamientos el ejercicio del abuso económico y la violencia machista.
- Trasladar al conjunto de la sociedad que es una forma de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos y **combatir la creencia de que sólo se las puede atender si presentan lesiones evidentes**.
- Informar y difundir las claves sobre las **iniciativas legislativas y las mejoras en las normas** relativas a la protección de las mujeres víctimas de la VE.
- Potenciar la acción en el **ámbito educativo** de las etapas de secundaria y la educación superior.

En general sería deseable impulsar la formación para la prevención de la violencia machista en todos los centros educativos; por ejemplo, asumidos como proyectos de innovación educativa y dirigidos tanto a profesorado como a estudiantes<sup>74</sup>. El objetivo es sensibilizar y concienciar a jóvenes y adolescentes sobre este tipo de violencia de género.

#### 8.4.2 Actuaciones dirigidas a mujeres

Una de las conclusiones de la investigación es que las mujeres víctimas tienen muchas dificultades para tomar conciencia de su victimidad. Durante la relación de pareja se presenta una situación de normalización del abuso y apenas son conscientes de que están sufriendo violencia económica. La toma de conciencia tiende a producirse mucho tiempo después o incluso al finalizar la relación con el agresor, cuando el daño ha podido llegar a ser irreparable.

De esta forma, junto con la sensibilización social general, se consideran necesarias otras medidas preventivas específicamente dirigidas a las mujeres:

- Fomentar la **educación financiera** a través de la información y la capacitación.

<sup>74</sup> Véase de nuevo los avances del Grupo de Investigación ECOVIO de la Universidad de Extremadura, que está llevando a cabo un proyecto con financiación del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030 sobre educación para llevar a las aulas la lucha contra la violencia económica. Este proyecto se desarrolla junto a una Asociación de Mujeres, y se denomina ECOVIO EDUCA: <https://ecovioeduca.com/>

El objetivo es mejorar el empoderamiento económico de las mujeres y adquirir habilidades básicas “relacionadas con los ingresos, gastos, presupuestos, préstamos, ahorros y el uso de otros servicios financieros como seguros y transferencias de dinero” (OIT, 2015)<sup>75</sup>.

- Diseñar **campañas informativas** que ayuden a las mujeres a reconocer señales de alerta e identificar las primeras conductas de abuso económico antes de que éstas se agraven.

Dentro de estas actuaciones se incluiría potenciar la difusión de campañas ya existentes. Véase al respecto dos ejemplos de interés. Por un lado, el de la Federación de Familias Monoparentales Isadora Duncan que, dentro de su Programa de prevención y sensibilización contra la violencia de género, ha lanzado en marzo de 2023 una **Campaña específica contra la violencia económica**<sup>76</sup>, **subvencionada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género**, en la que se ofrece acceso a una **Guía** que sirve de herramienta para su detección<sup>77</sup>. La Guía incluye recomendaciones a nivel usuaria para que cualquier víctima se pueda identificar con una situación de abuso financiero y de violencia económica, tanto antes de la ruptura como después. El otro ejemplo, es el del citado proyecto ECOVIO (liderado por la Universidad de Extremadura) con el desarrollo de materiales atractivos, sobre todo para el público joven, a partir de infografías y comics<sup>78</sup>.

- Potenciar los mensajes relacionados con la acogida activa a las víctimas para fortalecer que las mujeres afectadas o potencialmente afectadas **recuperen la confianza en las instituciones**.

Las voces expertas consideran clave transmitir los **mensajes pertinentes** para que las víctimas cuenten con que van a ser escuchadas, derivadas convenientemente a los cauces legales y atencionales que verdaderamente atiendan esta situación de VE, y que van a poder encontrar una reparación justa del daño sufrido.

## 8.5 Propuestas para la mejora del conocimiento de la VE

Las entidades que atienden y ayudan a víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja/expareja reconocen que la gran mayoría de las mujeres con las que intervienen sufren o han sufrido los efectos de abusos económicos en alguna de sus tipologías. Sin embargo, del trabajo previo de exploración documental y estadística, se concluye que **aún son escasas las herramientas que permiten dimensionar cuál es el alcance cuantitativo de esta realidad**.

Se ha constatado que a nivel europeo la encuesta de medición de la violencia contra las mujeres en la UE aporta pocos datos específicos (FRA, 2014); además su última edición, coordinada por Eurostat y no por la FRA, aún no está disponible. En cualquier caso, la VE no tiene consideración específica, sus indicadores se limitan a la dependencia económica y sigue vinculada a la violencia psicológica de control.

Algo similar ocurre a nivel estatal respecto a la última edición disponible de la Macroencuesta

---

75 Esta definición es la propuesta por el Programa Mundial de Educación Financiera de la Organización Internacional del Trabajo.

76 [Enlace](#) a la campaña: “Ahora nos vas a escuchar”

77 [Enlace](#) a la Guía de prevención de Violencia económica y abuso financiero

78 [Enlace](#) a materiales gráficos y [Enlace](#) a comics del proyecto ECOVIO

de Violencia contra la Mujer (DGVG, 2019). Ésta proporciona una visión general sobre las distintas formas de violencia que atentan contra las mujeres (fundamentalmente en el ámbito de la pareja/expareja) y la VE se toma en consideración a partir únicamente de 4 indicadores. Estos indicadores, como ya se ha explicado, refieren a estos comportamientos:

- Se niega o se ha negado a darle dinero para los gastos del hogar cuando la pareja tiene/tenía dinero para otras cosas.
- Le impide o ha impedido tomar decisiones relacionadas con la economía familiar y/o realizar las compras de forma independiente.
- No le deja o no le ha dejado trabajar o estudiar fuera del hogar.
- Usa o ha usado su dinero o su tarjeta de crédito o pide préstamos a su nombre sin su consentimiento.

Dadas las características de la VE identificadas a lo largo del estudio, **parece necesario ampliar la relación de indicadores** en este (u otros futuros) instrumentos de medición de la prevalencia. Para ello, se recomienda considerar la definición propuesta en las conclusiones y las cuatro dimensiones de la VE y sus conductas de abuso específicas (ver epígrafe 7.4.)

Junto con lo anterior, y para finalizar, se podrían tener en cuenta otras consideraciones relativas a la medición y el estudio del fenómeno<sup>79</sup>, como son:

- Incorporar otras variables sociodemográficas en la identificación de las mujeres participantes en la encuesta para tomar en cuenta un enfoque más interseccional y prestar atención a algunas situaciones de vulnerabilidad: origen extranjero, edad, hábitat (fundamentalmente mujeres rurales).
- Profundizar en las diferencias por nivel socioeconómico de las encuestadas, tanto antes, como después de la vivencia de la violencia.
- Ampliar la identificación de conductas asociadas a la violencia económica en sus 4 diferentes tipologías (control, sabotaje, explotación e impagos).
- Mejorar el conocimiento sobre las repercusiones de la violencia económica a largo plazo a partir de una muestra de mujeres que lleven un tiempo separadas de sus parejas, incluyendo específicamente el impago de prestaciones acordadas.
- Mejorar el conocimiento sobre las experiencias de las víctimas, las consecuencias de esta VE y sus estrategias para hacerle frente, así como las actitudes y comportamientos de los agresores. Y en concreto, difundir el conocimiento sobre las experiencias de las MVVE en el sistema judicial de forma comparada (juzgado de familia vs. juzgado de violencia) y/o las tácticas que llevaron a cabo para defenderse de la violencia económica antes y después de la separación.

---

79 En línea con lo señalado en la medida 32 de la EEVM 2022-2025.

## ANEXO 1. Propuesta de divulgación

Como elemento complementario a los resultados del presente estudio se ha considerado de utilidad **proponer una serie de ideas fuerza e indicaciones** que apoyen una estrategia de sensibilización a la ciudadanía para la prevención y erradicación de la violencia económica de género.

De alguna manera se trata de profundizar en una parte de las recomendaciones que se aportaban en el capítulo 8 de este informe en lo que se refiere a la necesidad de mejorar la concienciación en dicha materia.

Dentro de esta última **reflexión para la acción**, es preciso diferenciar los posibles mensajes divulgativos en función del objetivo de comunicación hacia cada tipo de público destinatario.

*Cuadro 9. Destinatarios de los mensajes y funcionalidad de los mismos*

Público destinatario	Objetivos de la divulgación
Mujeres víctimas y su entorno	La difusión tiene un carácter finalista. Las mujeres (y su entorno) deben saber reconocer las conductas de abuso económico por parte de sus parejas o exparejas como expresiones de violencia machista contra ellas para evitar cuanto antes que sus efectos se amplifiquen y les dejen secuelas permanentes.
Otros segmentos de la ciudadanía: personas jóvenes	La difusión tiene un carácter eminentemente preventivo y de anticipación sobre la población que, sobre todo a futuro, puede vivir este tipo de maltrato desde la posición de agresor o de víctima.
Agentes de prevención/ intervención: AAPP y Entidades del Tercer Sector	La difusión tiene un carácter instrumental, con orientación a la aplicación en el trabajo cotidiano. La estrategia de comunicación debería ayudar a profundizar en el conocimiento técnico de esta forma de violencia, identificar las señales de alerta y asociar eficazmente los recursos de prevención e intervención de la violencia de género a la situación de violencia económica.

*Fuente: Elaboración propia*

Tener en cuenta el factor de público destinatario, influirá tanto en el contenido de los mensajes como, sobre todo, en el canal o el formato (tipo de material) que se entiende tendría mayor eficacia para acercar esos mensajes a uno u otro público.

En este contexto, la **infografía** se convierte en un soporte ideal de transmisión de mensajes a modo de píldora informativa.

### **Divulgación de contenidos hacia mujeres víctimas y su entorno**

El objetivo central es transmitir mensajes de fácil comprensión que ayuden a las mujeres a identificar si están viviendo situaciones de violencia económica por parte de sus parejas

(mientras mantienen la relación) o de sus exparejas (después de que se haya roto la relación) y que, en su caso, puedan reaccionar lo antes posible.

Los **mensajes** deben servir para dar a conocer:

- Cuáles son las manifestaciones de VE en la relación de pareja.
- Cuáles son las manifestaciones de VE tras la separación.
- Posibles consecuencias.
- Cómo reaccionar ante esa situación.

Igualmente se trata de mensajes que puedan llegar a las personas cercanas a la posible víctima y que la ayuden a abrir los ojos ante una situación que haya normalizado sin darse cuenta. De forma indirecta, también como parte del entorno de la víctima se considera que los dos primeros mensajes también **podrían dirigirse a los hombres agresores** para concienciarlos de que pueden estar protagonizando este tipo de violencia que es punible.

Los **canales y formatos materiales** a partir de los cuales estas ideas fuerza podrían llegar de forma más directa a las mujeres víctimas y a su entorno son:

-  Canales de redes sociales (RRSS) de la DGVG.
- Canales RRSS de asociaciones del tejido asociativo feminista.
- Canal TikTok e Instagram de determinadas INFLUENCERS del entorno feminista (\*)
- Cartelería en centros de atención ginecológica.
- Clip de audio para cuña en radio y/o Spot o anuncio en TV.
- Breve video por YouTube con finalidad didáctica con consejos y claves para mejorar en la gestión de la economía familiar.
- Reconociendo la autoría, podrían difundirse los 4 videoclips de realidades escenificadas de VE desarrollados por Fundación Isadora Duncan en su [Campaña "Ahora nos vais a escuchar"](#).
- Grabación de un episodio especial sobre VE en la serie de RTVE "Objetivo Igualdad".
- Todos los materiales desarrollados (infografías, videos, audios, etc.) podrían formar parte de una Campaña de intensificación de los mensajes alrededor de la fecha del 25N desarrollada por el Servicio de Comunicación del Ministerio de Igualdad que podría ampararse en un **eslogan publicitario**, como, por ejemplo:

#SiNoTeDejaTrabajarEsViolencia

#HazTusCuentas

#TuSíQueVales

Es importante indicar que de cara al **diseño de un eslogan definitivo** debe vigilarse que la responsabilidad de la violencia recae sobre el maltratador y que sobre la víctima pivota la salida de la violencia.

(\*) A título de ejemplo entre posibles INFLUENCERS del feminismo a quienes se podría involucrar para canalizar los principales mensajes se sugieren las siguientes:

Influencer	Nombre usuario/a
Paula Bonet	@paulabonet
Helena Sotoca	@femme.sapiens
Ana BernalTriviño	@_anaisbernal
María Martín	@generoenaccion
Pamela Palenciano	@pamelapalenciano / @Nosolopam
Miguel Lorente	@Miguel_Lorente

### ***Divulgación de contenidos hacia personas jóvenes***

La atención específica a este colectivo viene justificada por ser una etapa vital donde se transita de la vida escolar a la vida adulta. Desde la niñez se vienen adquiriendo nuevos valores y también se adoptan ciertos estereotipos de género que pueden condicionar etapas vivenciales posteriores. Asimismo, la juventud es el escenario en el que más habitualmente comienzan las relaciones de pareja.

De ahí que los mensajes deben ir claramente dirigidos a anticiparse y prevenir las violencias machistas en general y la VE en particular. Todo ello con un lenguaje cercano y directo.

En este sentido igualmente se podría trabajar de forma simplificada el mensaje acerca de:

- Cuáles son las manifestaciones de VE en la relación de pareja.
- Cómo prevenir la VE como una forma más de VG.

La envolvente de estos mensajes puede adoptar formatos atractivos, llamativos y/o atrevidos, que puedan vehicularse por espacios digitales o presenciales frecuentados por las y los jóvenes tales como:

- Infografías y vídeos en Redes Sociales como Instagram, YouTube y TikTok lanzados por DGVG, Instituto de la Juventud, Ministerio de Educación, y sobre todo, por INFLUENCERS del entorno juvenil.
- Redirigir desde las mismas RRSS los relatos en formato comic. Reconociendo la autoría pueden aprovecharse y/o ampliarse los ya realizados por [ECOVI0 Educa](#).
- Podcast en Spotify o plataformas de música joven.
- Carteles en Institutos de Educación Secundaria y Universidades, en Espacios de Ocio para Adolescentes (ejemplo en Madrid los "[Enredaderos](#)"), Zonas de conciertos y festivales de música joven.

### **Divulgación de contenidos hacia los agentes de prevención/intervención**

Tanto las Administraciones Públicas con competencia en la prevención e intervención en materia de violencia contra las mujeres (organismos de igualdad, servicios sociales, servicios médicos, operadores judiciales, cuerpos de seguridad, etc.), como los agentes privados que prestan servicios de apoyo a las víctimas de la violencia de género, pueden mejorar sus actuaciones si disponen de mayor información sobre la VE, dado que es una expresión de la violencia machista que habitualmente no es tomada en consideración específica cuando se hace referencia a los recursos necesarios para librar a las víctimas de este tipo de maltrato.

En este caso, el público diana debería disponer de un conocimiento técnico sobre:

- Una definición clara de la VE.
- Datos e información diagnóstica que visibilicen esta realidad específica.
- Análisis de las posibles causas de la VE, sus consecuencias sobre las víctimas y de las circunstancias que la caracterizan y agravan.
- Recomendaciones de aplicación del conocimiento adquirido a la práctica cotidiana.

Es decir, en este contexto los contenidos de información deben ser exhaustivos y didácticos y la estrategia de comunicación pasa por **facilitar el acceso a estudios** como el presente (Informe final y materiales de exposición como Resumen Ejecutivo y Presentación Power Point) y a los resultados de otras investigaciones con rigor científico que se enfoquen en la misma temática.

Asimismo, pueden desarrollarse otros materiales divulgativos complementarios en forma de Infografías que sinteticen las principales conclusiones o mensajes clave de dichas investigaciones dirigidos a las y los profesionales de atención a las víctimas (las mujeres y sus hijas e hijos).

La accesibilidad a todos estos contenidos (informes, materiales de exposición e infografías) puede anunciarse y/o facilitarse por las siguientes vías:



-  Notas de Prensa institucionales.
- Novedades en las Redes Sociales de la DGVG
- Información en el apartado específico de publicaciones, estudios e investigaciones de la página web de la DGVG.
- Tablón de noticias del Ministerio de Igualdad acerca de la publicación web del presente estudio y estudios similares.
- *Mailing* liderado por la DGVG vía correo electrónico a entidades del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y a agentes protagonistas del proceso participativo en la elaboración de la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025.
- Acto de presentación pública en el Ministerio de Igualdad invitando a una representación institucional y a agentes participantes directa o indirectamente en el estudio, retransmitido vía *streaming* (YouTube o similar).

### **Ejemplos de INFOGRAFÍAS**

Para finalizar a continuación se ofrece una posible muestra del tipo de soportes que pueden acompañar las diferentes campañas divulgativas en los diferentes canales de comunicación que se elijan.

#### **1. MANIFESTACIONES DE LA VE:**

Incluye información básica para ayudar a las propias mujeres a conocer qué es la VE, diferenciar sus distintas manifestaciones y tratar de identificar si les pasa a ellas.

#### **2. CONSECUENCIAS DE LA VE:**

Traslada el mensaje a la sociedad en su conjunto acerca de lo que puede prevenirse si se evita el sufrimiento de la VE.

#### **3. CARACTERÍSTICAS DE LA VE:**

Su mensaje trata de ayudar a profesionales que trabajan con víctimas a conceptualizar la VE.

#### **4. SEÑALES DE ALERTA:**

Permite identificar el camino hacia la solicitud de ayuda ante las y los profesionales de prevención e intervención.

# MANIFESTACIONES DE LA **VIOLENCIA ECONÓMICA** EN LA RELACIÓN DE PAREJA

La violencia económica no siempre se ve, pero puede estar ahí:

Si tu pareja....



- te impide acceder a la información sobre la situación económica familiar, toma decisiones importantes de gasto del dinero común (como adquirir una vivienda o un coche, montar una empresa, etc.) sin consultarte, y es quien suscribe y firma en exclusiva todos los contratos, escrituras, productos bancarios, etc.
- no te permite disponer libremente del dinero de tu propio sueldo o de la cuenta bancaria familiar, te obliga a pedirle dinero o usa ese dinero como forma de castigo después de discutir contigo
- te da una asignación muy limitada para los gastos del hogar y de cuidados familiares, te obliga a darle tickets y recibos
- te priva a ti (y a tus hijos/as) de encender la luz y aparatos eléctricos, poner la calefacción o usar el coche a pesar de que hay ingresos suficientes

**ESO ES CONTROL ECONÓMICO, ESO ES VIOLENCIA DE GÉNERO**

Si tu pareja....



- desprecia tu empleo y el sueldo que ganas y/o se pone violento por tener celos infundados de tus compañeros de trabajo
- no te ayuda en casa y te responsabiliza totalmente de los cuidados familiares o domésticos forzándote a pedir una reducción de jornada o una excedencia
- te impide que prograses en tu carrera profesional o te amenaza para que dejes tu trabajo o tus estudios
- impide de alguna manera que vayas a trabajar (te hace llegar tarde, no te deja descansar, provoca que pidas muchas bajas laborales) e incluso llega a provocar que te despidan

**ESO ES SABOTAJE LABORAL, ESO ES VIOLENCIA DE GÉNERO**

Si tu pareja....



- usa tu tarjeta de crédito sin tu permiso
- te oculta sus ingresos para aportar menos a la economía familiar
- gasta de tu sueldo de forma desmedida en sus caprichos privándote a ti (y en su caso a tus hijas e hijos) del acceso a bienes o servicios básicos (alimentos, ropa, educación, salud) e incluso te obliga a pedir prestado
- te obliga a trabajar en una empresa familiar sin derecho a salario ni prestaciones sociales
- usurpa tu identidad y se endeuda a tu nombre o se apropia de forma indebida de tu dinero, de tus bienes o de tu documentación

**ESO ES EXPLOTACIÓN ECONÓMICA, ESO ES VIOLENCIA DE GÉNERO**

# CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN LA RELACIÓN DE PAREJA

## Consecuencias en la salud mental:

- descenso de la autoestima, sensación de culpa y frustración
- incertidumbre, inseguridad, problemas del sueño
- preocupación excesiva por el dinero
- cuadros de ansiedad
- cuadros de depresión
- necesidad de acudir a terapia y medicación
- pensamientos y/o intentos suicidas



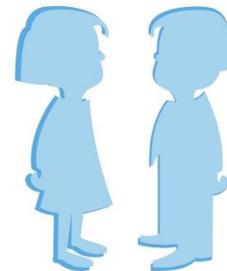
## Consecuencias en la salud física:

- somatización de los problemas psicológicos (fatiga, caída del pelo, problemas dermatológicos)
- problemas dentales u oftalmológicos debidos a la desatención por falta de dinero
- problemas asociados a la malnutrición como mareos o desmayos
- situaciones de incapacidad temporal o permanente debido al sobreesfuerzo



## Consecuencias en las hijas e hijos:

- limitaciones como falta de alimentos esenciales, pañales o ropa
- pérdida de oportunidades para socializar en actividades extraescolares y de ocio, además de afectar al aprovechamiento escolar
- daño psicológico (ansiedad, trastornos del habla, del sueño o de la comida, tensión y miedo) y también necesitan acudir a terapia
- impacto a largo plazo en su calidad de vida, debido a las limitaciones para seguir estudiando
- secuestros y abuso sexual por parte del padre
- pensamientos y/o intentos suicidas



## Consecuencias en la situación económica

- descapitalización
- cambio de hábitos de consumo
- precarización laboral y pérdida de oportunidades de promoción hasta el subempleo o el alejamiento del mercado laboral
- empobrecimiento paulatino, pérdida de patrimonio
- pauperización, endeudamiento, embargos
- necesidad de acudir a entidades de beneficencia



# CARACTERÍSTICAS DE LA **VIOLENCIA ECONÓMICA** EN LA RELACIÓN DE PAREJA



La Violencia Económica es una forma de violencia contra la mujer reconocida en el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica*, de mayo de 2011 (Convenio de Estambul)

## Principales características

Afecta a mujeres e hijas/os  
Extensa en su alcance  
Desconocida por profesionales  
Perpetuada en el tiempo  
Entorno familiarizado  
Germen de otras violencias  
Invisibilizada pero normalizada  
Durante y Después de la relación  
Cruel en sus consecuencias  
**Sin reconocimiento jurídico**  
Asume diversas formas  
**Intencionalidad**

## La violencia económica en el ámbito de la pareja o expareja podría definirse así:

- Una forma de violencia machista invisibilizada, normalizada y muy extendida en su alcance y duración.
- Tiende a producirse junto a otras manifestaciones como la violencia psicológica o la física, entre otras.
- Es ejercida contra la mujer de forma intencionada para controlar o limitar su acceso libre a recursos económicos propios o de la unidad familiar, menoscabando o anulando su capacidad económica presente y/o futura para mantenerse a sí misma o a sus hijas/os. Con ello el agresor perpetúa o dificulta la salida de la mujer del círculo de la violencia machista.
- El maltratador puede ejercer la violencia a través de múltiples conductas y actitudes abusivas. Puede abarcar el control económico, el sabotaje laboral y explotación económica. Se considera una dimensión específica de explotación económica el impago reiterado e injustificado de las prestaciones acordadas tras la separación o divorcio de la pareja.

# SEÑALES DE ALERTA DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA PARA PROFESIONALES DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN

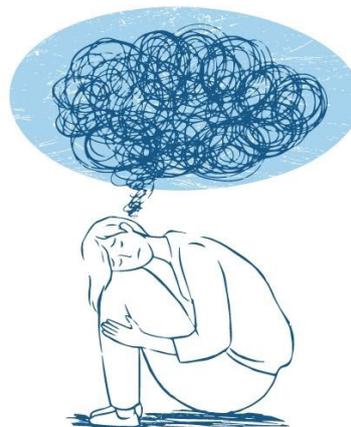
A pesar de caracterizarse por ser bastante invisible se puede identificar cuando las mujeres víctimas declaran que:



- Descubren mentiras y engaños continuados del maltratador.
- Se incrementa la violencia psicológica y/o aparece la violencia física
- Se aprecian las consecuencias directas de la violencia sobre los hijos e hijas u otros familiares a su cargo.
- La pareja las obliga a traspasar ciertas líneas rojas obligándolas a hacer ellas mismas daño económico o psicológico a otras personas queridas.

Desde los servicios públicos se puede contribuir a detectar si la mujer atendida está sufriendo este tipo de violencia y activar respuestas de atención específicas

- Desde los servicios médicos en la entrevista clínica: cuando se note fatiga, decaimiento, ansiedad, o directamente lesiones.
- Desde los servicios sociales: observar posibles indicios en beneficiarias de talleres y programas, en particular en situaciones de monoparentalidad.
- Desde servicios jurídicos: en la entrevista inicial cuando la mujer relata los problemas de convivencia (control económico, etc.)
- Desde los organismos de igualdad de proximidad (centros de la mujer y ONGs): cuando las mujeres acuden a solicitar información, a veces con cuadros de ansiedad, aunque sobre todo necesitan que las escuchen.



En este punto, lo verbalicen las mujeres o no, las y los profesionales deben reaccionar prestando:



- urgentemente apoyo psicológico especializado,
- asesoramiento jurídico cualificado y apoyo administrativo,
- ayuda económica (para necesidades básicas como alimentación, ropa, vivienda, material educativo y/o de apoyo extraescolar)
- y ayudas para la conciliación de cara a compatibilizar el cuidado de personas a su cargo con el empleo remunerado

## ANEXO 2. Referencias bibliográficas, normativas y estadísticas

### **Artículos, estudios y otros trabajos de investigación**

- Adams, A., Sullivan, C., Bybee, D. y Greeson, M. (2008). Development of the Scale of Economic Abuse, *Violence Against Women* 14 (5); pp. 563-588. DOI: 10.1177/1077801208315529. [Enlace](#)
- Aretio Tomero, Antonia (2020). Las dos vías que protagonizan las mujeres para cortar con la violencia de género en la pareja, *Cuadernos de Trabajo Social*, 34 (1), 155-168. [Enlace](#)
- Avilés Palacios, L. (2022). Conferencia sobre Violencia Económica para la DGVG, celebrada online el 19 de julio de 2022. No publicada.
- Avilés Palacios, L. (2022b). La violencia económica y la proactividad judicial. *Revista IDEES*. Noviembre 2022. [Enlace](#)
- Banco Mundial (2022). *La Mujer, la Empresa y el Derecho 2022*. [Enlace](#)
- Bird, Matthew (2019). Financial Education, Couple's Communication, and Gender Norms: Explaining the Mixed Effects of Women's Empowerment on Intra-household Bargaining. [Enlace](#)
- Bodelón, E. (2010). Derecho y Justicia no androcéntricos. *Quaderns de Psicologia*, 12(2), 183-193. [Enlace](#)
- Blay Gil, E. (2013). Voy o no voy: el recurso a la policía en el caso de la violencia de género. *Perspectivas de las víctimas. Estudios Penales y Criminológicos*, XXXIII, 369-400.
- Bosch-Fiol, E. y Ferrer-Pérez, V. A. (2012). Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicothema* 2012. Vol. 24, nº 4, pp. 548-554. [Enlace](#)
- Bourdieu, P. (1986). The Forms of Capital. *Handbook of Theory and Research for the Sociology of Education*. [Enlace](#)
- Bravo, J. (2022). Factores psicosociales que inciden en la permanencia de mujeres en relaciones sentimentales con violencia doméstica, *Revista Estudios Psicológicos*, 2(2), pp. 116-127.
- Burelli, Teresa. 2021. *Cómo diseñar e implementar productos y servicios financieros con enfoque de género*. Fundación Microfinanzas BBVA (FMBBVA). (Consultada en página web de Finanzas Sostenibles el 08/06/2023) [Enlace](#)
- Cala Carrillo, M. J., y García Jiménez, M. (2014). Las experiencias de mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial: ¿Qué esperan y qué encuentran?, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (48), 81-105. [Enlace](#)
- Carlshamre, M. (2005). Informe sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones (2004/2220(INI)). Parlamento Europeo A6-0404/2005. [Enlace](#)

- Castillo Sinisterra, Nidia Andrea (2018). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. *Mundos Plurales, Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública* 7(1), pp. 97-116. [Enlace](#)
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) (2019). Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos. [Enlace](#)
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) (2019b). Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Ficha Técnica. [Enlace](#)
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) (2019c). Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Cuestionario Acceso online. [Enlace](#)
- Cobo Bedía, Rosa (2011). *Hacia una nueva política sexual: las mujeres ante la reacción patriarcal*. Madrid: Los Libros de la Catarata. [Enlace](#)
- Consejo de Europa (2019). Violencia socioeconómica. Versión en línea en castellano de GENDER MATTERS. A manual on addressing gender-based violence affecting young people. Second edition. Hungary: Council of Europe. Violencia socioeconómica. [Enlace](#)
- Constanza Gamboa, N. (2021). El impago de alimentos es reconocido por el Tribunal Supremo como arma de Violencia Machista. *Observatorioviolencia.org*. [Enlace](#)
- Cruz Roja Española (2017). Las mujeres víctimas de violencia de género, atendidas en el servicio ATENPRO. Boletín sobre vulnerabilidad social núm. 14. [Enlace](#)
- Cruz Roja Española (2019). Estudio sobre las mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género. Madrid: DGVG (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad). Centro de Publicaciones. [Enlace](#)
- Cubells Serra, J., Calsamiglia Madurga, A., y Albertín Carbó, P. (2010). Sistema y Subjetividad: la invisibilización de las diferencias entre las mujeres víctimas de violencia machista. *Quaderns de Psicologia*, 12(2), 195-207. [Enlace](#).
- Damonti, P. y Amigot, P. (2020). Las situaciones de exclusión social como factor de vulnerabilidad a la violencia de género en la pareja. *Desigualdades estructurales y relaciones de poder de género, Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales*, 48, pp. 205-230. [Enlace](#)
- Damonti, P. y Amigot, P. (2021). Factores que dificultan el alejamiento de una relación violenta: variaciones en función de la situación de integración y exclusión social, *Cuadernos de trabajo social*, 34(1) (Los Significados de calidad de la Educación en Trabajo Social), pp. 183-197. [Enlace](#)
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género [DGVG] (2019). Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 (Microdatos tratados). [Enlace](#)
- Deere, Carmen Diana y León, Magdalena (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 23(1), 1-33. [Enlace](#)
- Devís Matamoros, A. (2021). El derecho penal frente a los ataques económicos contra las mujeres: violencia económica y doble discriminación, *Revista Sistema Penal Crítico*, 2, pp. 197-214.

- Díaz-Aguado Jalón, M.J. (Dir.), Martínez Arias, R, y Martín Barbarro, J. (2020). Menores y violencia de género. Madrid: DGVG (Ministerio de Igualdad). [Enlace](#)
- Díaz-Aguado Jalón, M.J. (Dir.), Martínez Arias, R, y Martín Barbarro, J. (2021). Situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España. Madrid: DGVG (Ministerio de Igualdad). Documento en línea. [Enlace](#)
- Díaz Mordillo, M.A. (2021). Las víctimas de violencia de género como colectivo vulnerable a efectos del ingreso mínimo vital, en Asociación Española de Salud y Seguridad Social (coord.), Seguridad Social para todas las personas: La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social Vol2., pp. 321-336. [Enlace](#).
- Domínguez Martínez, Pilar (2012). El impago de pensiones como violencia económica. En Zurilla Cariñana, María de los Ángeles y Domínguez Martínez, Pilar (2011) "Violencia contra las mujeres: un enfoque jurídico". Pp. 111-130. [Enlace](#)
- European Institute for Gender Equality [EIGE] (2017). Glossary of definitions of rape, femicide and intimate partner violence. Vilnius: EIGE. [Enlace](#)
- European Institute for Gender Equality [EIGE] (2021). The costs of gender-based violence in the European Union. [Enlace](#)
- European Union Agency for Fundamental Rights [FRA] (2014). Violence against women: an EU-wide survey. [Enlace](#)
- Fawole, O. L. (2008). Violencia económica hacia mujeres y niñas: ¿está recibiendo la atención necesaria? *Trauma, violencia y abuso*, 9 (3), pp. 167–177. [Enlace](#)
- Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales [FADEMUR] (2020). Mujeres víctimas de violencia de género en el mundo rural. Madrid: DGVG (Ministerio de Igualdad). Centro de Publicaciones. [Enlace](#)
- Federación de Mujeres Progresistas [FMP] (2020). Mujer, discapacidad y violencia de género. Madrid: DGVG (Ministerio de Igualdad). [Enlace](#)
- Fernández Olit, Beatriz; Gallo Rivera, María Teresa; Mañas Alcón, Elena; de la Cuesta González, Marta (2022). Educación financiera y empoderamiento de la mujer: un análisis de impacto, *Panorama Social*, 35, 155-175. [Enlace](#)
- Ferrer Pérez, V.A., Bosch Fiol, E., Ramis Palmer, MC, Torres Espinosa, G., y Navarro Guzmán, C. (2006). La violencia contra las mujeres en la pareja: creencias y actitudes en estudiantes universitarios/as. *Psicothema*, 18 (3), pp. 359-366. [Enlace](#)
- FinEquityALC- FMBBVA. 2021. Cómo diseñar productos y servicios financieros pensados para las mujeres (Consultado en página del portal FinDev el 08/06/2023). [Enlace](#)
- Fiscalía General del Estado (2022). Memoria elevada al Gobierno de S.M. 2021. Madrid: Ministerio de Justicia. [Enlace](#)
- Franco Rebollar, P; Guilló Girard, C. (2012). ¿Qué pasa fuera de las ciudades? Violencia de género y ruralidad, *Revista europea de derechos fundamentales*, 19 (Ejemplar dedicado a: Género, desigualdad y violencia), pp. 215-244. [Enlace](#)

- Freixes, T. (2022). Estudio sobre el impacto de la propuesta de Directiva de la Comisión Europea sobre violencia contra las mujeres. LEM-España (Lobby Europeo de Mujeres en España) subvencionado por la DGVG (Ministerio de Igualdad). Madrid. [Enlace](#)
- Frías-Navarro, D. (2022). Apuntes de estimación de la fiabilidad de consistencia interna de los ítems de un instrumento de medida. Universidad de Valencia. España. [Enlace](#)
- Fundación Adecco (2019). Un empleo contra la violencia 2019. [Enlace](#)
- Fundación Adecco (2020). Un empleo contra la violencia 2020. [Enlace](#)
- Fundación CERMI-MUJERES (2020). La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual. Madrid: DGVG (Ministerio de Igualdad). Centro de publicaciones. [Enlace](#)
- Fundación EDE (2022). Violencia Machista contra las mujeres mayores en las relaciones de pareja y/o expareja. Guía para la detección y el acompañamiento inicial. Bilbao: EDE Fundazioa. [Enlace](#)
- Fundación de Familias Monoparentales Isadora Duncan (2023). Guía de Prevención: Violencia económica y abuso financiero. DGVG (Ministerio de Igualdad), Madrid. [Enlace](#)
- Fundación Igual a Igual (2019). Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación violencia de género. Madrid: DGVG (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad). [Enlace](#)
- Fundación Santa María La Real (2023). Mapa STOPVIOGEN España. Mapa Nacional de soluciones para el fin de las violencias contra las mujeres. Resumen Ejecutivo. DGVG (Ministerio de Igualdad), Madrid. [Enlace](#)
- Galdeano Santamaría, A. (2021). El impago de la pensión de alimentos como violencia económica por discriminación de género, *Práctica penal: cuaderno jurídico*, 104, pp. 13-2.
- Gallo Rivera, M. T. y Mañas Alcón, E. (2020). La Violencia económica en el ámbito de pareja: otra forma de violencia que perpetúa la desigualdad de género en España”, en AA.VV.: Mujeres y economía. La brecha de género en el ámbito económico y financiero, Ed. Instituto Universitario de Análisis Económico de la Universidad de Alcalá de Henares, núm.1. [Enlace](#)
- García Caro, Gabriel. (2021). Reflexiones sobre la concurrencia de violencia económica en el contexto de familia: impacto y mecanismos para su neutralización. *Rev. Boliv. de Derecho*, 32, julio 2021, pp. 124-149. [Enlace](#)
- García-Cuéllar, M. M., Pastor-Moreno, G., Ruiz-Pérez, I., & Henares-Montiel, J. (2023). The prevalence of intimate partner violence against women with disabilities: a systematic review of the literature, *Disability and rehabilitation*, 45(1), pp. 1–8. [Enlace](#)
- García Testal, Elena (2021). Empleo y desempleo de las víctimas de violencia de género: garantías y facilidades de acceso y mantenimiento del empleo en España, *Labos: Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*, 2(2), pp. 58-81. [Enlace](#)
- Gomiz Pascual, M. (2018). La invisibilidad de la violencia contra las mujeres con discapacidad: análisis de la situación en España, en Saray Heredia Sánchez, L. (Coord.) *Nuevos Hori-*

- zontes en el Derecho de la Discapacidad: hacia un Derecho Inclusivo. Madrid: UNED, pp. 397-410. [Enlace](#)
- GREVIO (2020). Primer Informe de evaluación de GREVIO sobre las medidas legislativas y de otra índole que dan efecto a las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul). Estrasburgo: Secretaría del mecanismo de seguimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica Consejo de Europa [Enlace](#)
- Guerrero Calderón, M. (2022). Violencia en mujeres inmigrantes: Estado de la cuestión y propuestas de futuro, *Revista de Estudios de Juventud*, 125 (Ejemplar dedicado a: Violencia de género en la juventud: Las mil caras de la violencia machista en la población joven), pp.125-136
- Guilarte Gutiérrez, V. (2009). Consecuencias patrimoniales de la ruptura: la violencia económica, en de Hoyos Sancho, M (Dir.), *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: Aspectos procesales, civiles, penales y laborales*, pp.183-202
- Guilló Girard, C., Nuño Gómez, L. y Franco Rebolgar, P. (2010). Fronteras culturales de la ruralidad. La opinión de las mujeres rurales sobre la violencia. *Investigaciones multidisciplinares en género: II Congreso Universitario Nacional "Investigación y Género"*: Sevilla, 17 y 18 de junio de 2010, Vázquez Bermúdez (Coord.), 2010, págs. 469-493. [Enlace](#)
- Guilló Girard, C. (2019). El sentido de ser víctima y la víctima como sentido: tecnologías de enunciación de la violencia de género. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. [Enlace](#)
- Instituto de la Juventud (2020). La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España. [Enlace](#)
- Instituto Universitario de Análisis Económico y Social y la Cátedra de RSC. Universidad de Alcalá (2019). El Impacto de la Violencia de Género en España: una valoración de sus costes en 2016. Colección contra la violencia de género, Documentos núm. 26. Madrid: DGVG (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad). Centro de Publicaciones [Enlace](#)
- Johnson, L., Hoge, GL, Nikolova, K. et al. (2021) Escala de Abuso Económico: Validación de la Escala de Abuso Económico-12 (SEA-12) en español. *Journal of Family Violence* 36, pp. 885–897. [Enlace](#)
- Kebede, Samuel; Van Harmelen, Anne-Laura y Román-Urrestarazu, Andrés (2022). Wealth Inequality and Intimate Partner Violence: An Individual and Ecological Level Analysis Across 20 Countries. *National Library of medicine. Meta-Analysis. Interpres Violence*. 2022 Sep; 37(17-18). [Enlace](#)
- Keltosova, O. (2002). Domestic violence. Doc. 9525. Report Committee on Equal Opportunities for Women and Men. Council of Europe. [Enlace](#)

- Larrauri Pijoan, E. (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de derecho penal y criminología*. Nº 12, 2003., 271-310.
- Larrauri Pijoan, E. (2004). Diversos motivos para entender por qué algunas mujeres maltratadas retiran las denuncias. En M. C. (Coord.), *La respuesta desde las instituciones y el derecho frente al problema de la violencia doméstica en Aragón*. Dykinson Monografía
- Larrauri Pijoan, E. (2007). *Criminología crítica y Violencia de género*. Madrid: Trotta.
- Larráyoiz Sola, I. (2021). El impago de pensiones es una forma de “violencia económica”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, 6, p. 14. [Enlace](#)
- Lindskog, A. (2020). The Invisibility of Economic Violence in Swedish Legal and Gender Equality Policy Discourse. UMEA University. [Enlace](#)
- López-Sánchez, M. J., Belso-Martínez, J. A., & Hervás-Oliver, J. L. (2019). A Review of Economic Consequences and Costs of Male Violence Against Women. *Indian Journal of Gender Studies*, 26(3), pp. 424–434. [Enlace](#)
- Maldonado-García, Viviana Leonor; Erazo-Álvarez, Juan Carlos; Pozo-Cabrera, Enrique Eugenio y Narváez-Zurita, Cecilia Ivonne (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Fundación Koinonia. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año V. Vol. V (8)*. [Enlace](#)
- Martínez García, M. A. (2011). ¿A dónde puedo ir yo? Violencia de género en las áreas rurales de Asturias. Tesis Doctoral. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) [Enlace](#)
- Martínez Miguel, Óscar (2021). El impago de pensiones como forma de violencia económica. Sección de Opinión y Análisis, Web oficial del *Consejo general de la Abogacía Española (23/04/2021)*. [Enlace](#)
- Miller, M. S. (1995). *No visible wounds: Identifying nonphysical abuse of women by their men*. New York, NY: Random House. [Enlace](#)
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación -MAEC- (2022). Ayuda a mujeres españolas víctimas de violencia de género en el exterior. Página web de Servicios al ciudadano (consultada el 07/06/2023). [Enlace](#)
- Ministerio de Interior (2021). Informe sobre violencia contra la mujer 2015-2019. [Enlace](#)
- Monreal-Gimeno, Povedano-Díaz, A. y Martínez-Ferrer, B. (2014). Modelo ecológico de los factores asociados a la violencia de género en parejas adolescentes, *Journal for Educators, Teachers and Trainers*, Vol. 5 (3), pp.105- 114. [Enlace](#)
- Naredo, M., Casas, G., y Bodelón, E. (2012). La utilización del sistema de justicia penal por parte de mujeres que enfrentan la violencia de género en España. En E. Bodelón, *Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales* (pp. 27-103). Buenos Aires: Punto Didot.
- Observatorio de la Emancipación (2021). Emancipación juvenil en España. [Enlace](#)

- Oduro, A. D., Deere, C. D. y Catanzarite, Z. B. (2015). Women's wealth and intimate partner violence: insights from Ecuador and Ghana, *Feminist Economics*. Vol. 21 (2), pp.1–29, DOI: 10.1080/13545701.2014.997774. [Enlace](#)
- Olaciregui Rodríguez, María Paz (2020). Prevenir la violencia contra las mujeres: análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo desde una perspectiva de género. Tesis doctoral. Universidad de Zaragoza. [Enlace](#)
- OMS (2005). Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Primero resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia. [Enlace](#)
- Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2015). Educación financiera, Programa Mundial de Educación Financiera. En página web Promoción del Empleo (consultada el 08/06/2023). [Enlace](#)
- Pailhé, Cristina. 2014. Regulación financiera y género: El enfoque de género en las operaciones de reforma financiera de la División de Mercados de Capitales e Instituciones Financieras. Documento para discusión # IDB-DP-347. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). [Enlace](#)
- Panizo Rodríguez, Juliana (1992). La mujer en el refranero. *Revista de Folklore*, 144 (12b). [Enlace](#)
- Peral López, M.C. (2022). La pensión de viudedad en los supuestos de violencia de género y la protección del derecho a la igualdad: necesaria y urgente formación en perspectiva de género, *Diario La Ley, Estudios doctrinales*, núm. 10151. [Enlace](#)
- Perela Larrosa M. (2011). Violencia de género: violencia psicológica, FORO. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 11-12, pp. 353-376. [Enlace](#)
- Pérez, A. (Coord.), Belchí, C, y Mateos, A. (2019). Informe Final "Mujeres Invisibles: Una mirada a las violencias y la exclusión". Asociación para la inclusión residencial y social AIRES. [Enlace](#)
- Pernas, B. y Román, M. (2021). Padres que lo ocupan todo. La infancia en la violencia de género y la violencia vicaria. Informe de resultados. Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. [Enlace](#)
- Postmus, J. L., Plummer, S.-B., & Stylianou, A. M. (2016). Measuring Economic Abuse in the Lives of Survivors: Revising the Scale of Economic Abuse, *Violence Against Women*, 22(6), pp. 692–703. [Enlace](#)
- Proyecto ECOVIO (2020-2021). Violencia de género económica: un problema oculto. Folleto divulgativo. [Enlace](#)
- Quezada García, M.Y.; Otaola Barranquero, MP; y Huete García, A. (2020). Mujeres con valor. Estudio sobre realidad y necesidad de las mujeres con síndrome de Down en España. Madrid: Down España-Fundación GMP [Enlace](#)
- Red AMINVI (2021). Violencia de género en mujeres inmigrantes residentes en España. [Enlace](#)

- Red2Red (2011). De la violencia se sale: 17+2 historias de vida. Madrid: DGVG (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad). [Enlace](#)
- [Red2Red](#) (2019). Violencia de Género contra las Mujeres Mayores en la población aragonesa. Instituto Aragonés de la Mujer. [Enlace](#)
- [Red2Red](#) (2021). Estudio sobre mujeres víctimas de violencia de género. Perfilado, necesidades de empleo/formación y medidas de inserción laboral. Madrid: Dirección General del Servicio Público de Empleo (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo). [Enlace](#)
- Renzetti, C. M., y Larkin, V. M. (2009). Economic Stress and Domestic Violence. Retrieved 19 July 2018, from VAWnet: The National Online Resource Center on Violence Against Women National Resource Center on Domestic Violence (NRC DV). [Enlace](#)
- Rodríguez Enríquez, C. (2015). Economía feminista y economía del cuidado: aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad, Nueva Sociedad, 256, marzo-abril. [Enlace](#)
- Rodríguez Ruiz, R. (2022). La violencia económica y las consecuencias económicas de la violencia. Ponencia en el VIII Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género, Madrid, 17 y 18 de noviembre de 2022. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (CGPJ). [Enlace](#).
- Ruano Duany, M. (2022). Construcción socio-histórica de la violencia económica hacia las mujeres, Universidad y Sociedad, 14(3), pp.77-84. [Enlace](#)
- Sampedro, R., Martínez, M.A. y Bartolomé, C. para ISMUR (2018). Estudio sobre la violencia de género en el medio rural de Castilla y León. Junta de Castilla y León. [Enlace](#)
- Sánchez González, Inmaculada (2019). La violencia económica en femenino. Documentos de Trabajo Seminario Permanente de Ciencias Sociales, Número 14. [Enlace](#)
- Save the Children (2021). No es amor. Un análisis sobre la violencia de género entre adolescentes. Madrid: Save the Children España. [Enlace](#)
- Sordo Ruíz, Tania (2021). Prácticas de reparación de violencias machistas. Análisis y propuestas. Madrid: DGVG (Ministerio de Igualdad). [Enlace](#)
- Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) (2019). Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (Informe). Madrid: DGVG (Ministerio de Igualdad). [Enlace](#)
- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile -SBIF- (2018). Género en el Sistema Financiero. Santiago de Chile. Unidad de Estadísticas Financieras. (Consultada en página web de la Revista Progreso el 08/06/2023) [Enlace](#)
- Stylianou, A. M., Postmus, J. L., & McMahon, S. (2013). Measuring abusive behaviors: Is economic abuse a unique form of abuse?, *Journal of Interpersonal Violence*, 28(16), pp. 3186–3204. [Enlace](#)
- [Stylianou](#), A.M. (2018): Economic Abuse Within Intimate Partner Violence: A Review of the Literature. *Violence and Victims*, vol. 33 (1), pp. 3–22. [Enlace](#)

- Unidad de Igualdad de Género de la Procuraduría General de la República de México (2017). Violencia patrimonial y económica contra las mujeres. Campaña del Secretario general de Naciones Unidas “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”. [Enlace](#)
- Unión Europea (2021). Methodological manual for the EU survey on gender-based violence against women and other forms of inter-personal violence (EU-GBV). 2021 Edition. Eurostat Manual and Guidelines. Luxembourg: Publications Office of the European Union. [Enlace](#)
- Unión Europea (2022). EU survey on gender-based violence against women and other forms of inter-personal violence (EU-GBV) – first results. Luxemburgo: Unión Europea [Enlace](#)
- Universidad de Extremadura (UNEX). 2020. ECOVIO: Economic violence: opening pathways across an unexplored gender-based violence issue for guaranteeing the women and children’s fundamental rights. D2.2: Survey Results Report. [Enlace](#)
- Valcárcel y Bernaldo de Quirós, Amelia. 1997. La política de las mujeres. Madrid: Cátedra. [Enlace](#)
- Vidu Afloarei, A. y Mugarra Elorriaga, A. (2021). Superación de la doble pobreza de las mujeres víctimas de violencia de género: innovación y oportunidades para el empleo. Madrid: Dykinson.
- Vives-Cases, C., Parra-Casado, D. L., Estévez, J. F., Torrubiano-Domínguez, J., & Sanz-Barbero, B. (2021). Intimate Partner Violence against Women during the COVID-19 Lockdown in Spain, International Journal of Environmental Research and Public Health, 18(9), 4698. [Enlace](#)
- Yapp, E. y Pickett, K.E. (2019). Greater income inequality is associated with higher rates of intimate partner violence in Latin America, Public Health, 175, pp.87-89. Doi: 10.1016/j.puhe.2019.07.004. [Enlace](#)

## **Normativa**

### **Normativa internacional**

- **Naciones Unidas**

1993. Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer. [Enlace](#)
1995. Declaración y la Plataforma para la Acción de Beijing. ONU Mujeres. [Enlace](#)
1999. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999. [Enlace](#)
2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. [Enlace](#)

- **Normativa de países de América Latina:**

Argentina (2009). Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Bolivia (2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Brasil (2006). Ley N° 13.340, de 7 de agosto de 2006 – Ley Maria da Penha

Colombia (2008). Ley N° 1257 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres

Costa Rica (1996). Ley N° 7586, Ley contra la Violencia Doméstica

Ecuador (2018). Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

El Salvador (2011). Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres

Guatemala (2008). Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

México (2007). Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género

Nicaragua (2014). Ley integral contra la violencia hacia las mujeres

Panamá (2013). Ley N° 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el código penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer

Paraguay (2016). Ley N° 5777 / de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia

Perú (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Uruguay (2017). Ley de violencia hacia las mujeres basada en genero

Venezuela (2007). Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- **Normativa europea**

Comisión Europea. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. [Enlace](#)

Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en las misiones diplomáticas y representaciones permanentes de España en el Exterior. [Informes](#)

CONSEJO DE EUROPA. (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11.V.2011. [Enlace](#)

Reino Unido (2021). Domestic Abuse Act 2021

- **Normativa estatal**

Congreso de los Diputados (2017). Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Informe final. [Enlace](#)

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2013). Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2013-2016) Madrid: Ministerio de Igualdad. [Enlace](#)

(2019). Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género (Congreso + Senado). [Enlace](#)

(2022). Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas (2022-2025). [Enlace](#)

Instituto de las Mujeres (2022). III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y de Hombres 2022-2025 (PEIEMH). Madrid: Subdirección General de Programas. Instituto de las Mujeres. Ministerio de Igualdad. [Enlace](#)

Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. [Enlace](#)

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 313, de 29/12/2004. [Enlace](#)

Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. BOE núm. 71, de 23/03/2007. [Enlace](#)

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 152, de 23 de junio de 2010. [Enlace](#)

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. BOE núm. 134, de 5 de junio de 2021. [Enlace](#)

Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. BOE núm. 188, de 04/08/2018. [Enlace](#)

Real Decreto-Ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. BOE núm. 91, de 01/04/2020. [Enlace](#)

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se aprueba el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género. BOE núm. 186, de 5 de agosto de 2021. [Enlace](#)

Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género. [Enlace](#)

Sentencia del Juzgado de lo Penal de Mataró (Barcelona), Sección: 2, Núm. de Recurso: 44/2020, de 22 de julio de 2021. [Enlace](#)

Sentencia del Tribunal Supremo 239/2021 (Sala de lo Penal, Sección 1ª), de 17 de marzo de 2022), Recurso: 2293/2019. [Enlace](#)

- **Normativa autonómica (BOE)**

Andalucía (2007). [Ley 13/2007, de 26 de noviembre](#)

Aragón (2007). [Ley 4/2007, de 22 de marzo](#)

Canarias (2003). [Ley 16/2003, de 8 de abril](#)

Castilla-La Mancha (2018). [Ley 4/2018, de 8 de octubre](#)

Castilla y León (2010). [Ley 13/2010, de 9 de diciembre](#)

Cataluña (2008). [Ley 5/2008, de 24 de abril](#) (modificada por [Ley 17/2020](#))

[Decreto de 7 de septiembre de 2010 por el que se regula el Fondo de Pensiones y Prestaciones en Cataluña](#)

Comunidad Foral de Navarra (2015). [Ley Foral 14/2015, de 10 de abril](#)

Comunitat Valenciana (2012). [Ley 7/2012, de 23 de noviembre](#)

Galicia (2007). [Ley 11/2007, de 27 de julio](#)

Illes Balears (2016). [Ley 11/2016, de 28 de julio](#)

La Rioja. [Ley 11/2'22, de 20 de septiembre](#)

- **Fuentes estadísticas**

Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). (2019). Estudio 3235. Macroencuesta de violencia contra la mujer. Microdatos. [Enlace](#)

DGVG. (2019). Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (microdatos tratados). [Enlace](#)

European Union Agency for Fundamental Rights [FRA] (2012). Conjunto de datos de la encuesta sobre la violencia contra las mujeres en la UE. [Enlace](#)

Eurostat. (2022). Estadísticas Europeas. [Enlace](#)

Ministerio del Interior. Gabinete de Coordinación y Estudios. Secretaría de Estado de Seguridad. (2021). Informe sobre violencia contra la mujer, España 2015-2019. [Enlace](#).

INE. (2022). Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género. [Enlace](#)

+(34) 915 501 170

Calle María Pedraza, 30 Planta 3ª, 28039 Madrid. España

[info@red2red.net](mailto:info@red2red.net)

Red2Red Consultores, S.L.; CIF: B-82719774